

204°

20

De como deue ser absuelto el descomulgado. fo.	xv.
Absolucio: y de como se deue bauer el confessor conel penitēte des- pues de los casos de descomunion: y de ser absuelto si en alguno de ellos cayer e. fo.	xv.
Delas tres partes: o cosas principales que de necesidad se requirerē al sacramento dela penitencia. fo.	xv.
Sigue se la confesion en general. fo.	xvj.
Exortacio por aquellos que no se quieren confessar. fo.	xvj.
Del primero mandamiēto y como hauemos de amar a dios de to- do coraçon y de toda animay de toda voluntad. fo.	xvij.
De algunos señales en que se conofce si amamos a dios. fo.	xvij.
Delas circūstancias contra el primero mandamiēto. fo.	xvij.
Del amor del proximo: y por quantas razones deuemos amar los proximos. fo.	xviij.
Por quales razones deuemos amar a nuestros proximos: y que es mejor amar que ser amado. fo.	xviij.
Siguen se algunas señales del amor del proximo. fo.	xviij.
Del segundo mandamiento. fo.	xviij.
Delos votos z quiē puede dispēsar en ellos: o mudar los: cō otras auisaciones cerca dellos. fo.	xix.
Del. iij. mandamiento. fo.	xx.
Del oyr dela missa en los domingos y fiestas. fo.	xxi.
Del. iiij. mandamiento. fo.	xxi.
Del. v. mandamiento. fo.	xxij.
Del. vij. mandamiento. fo.	xxij.
Delos engaños que se fazen vendiendo y comprando: y delos por- tadgos. fo.	xxiiij.
Delos que falsan bullas: o otras scripturas: y delos que falsan mo- neda: o medidas. fo.	xxv.
Delos furtos ocultos. fo.	xxv.
Delos diezmos como se deuen pagar. fo.	xxv.
Delos robos y fuerças que en ellos se fazen. fo.	xxvj.
Delos juegos. fo.	xxviij.
Del. viij. mandamiēto: y delos pecados de la lēgua largamēte. fo.	xxviij.
Delos pecados mortales: y primeramente dela soberuia y dela co- dicion del soberuio. fo.	xxx.
De. xij. grados dela humildad: y de otros. xij. de soberuia. fo.	xxxj.

- De algunos remedios contra la soberuia. fo.** xxxj.
De la vanagloria y de las circunstancias que nascen della. s. iactancia y pproesia. y ronia. discordia. contienda. desobediencia. rebeldia. singularidades. y nouedades. fo. xxxij.
De la embidia y de las circunstancias que nascen della. Labor escuminto. susurracion. detraccion. alegria en los males del proximo: y tristeza en los bienes. fo. xxxij.
De algunos remedios contra la embidia. fo. xxxij.
De la yra z de los remedios contra la yra. De la qual nascen la baraja el finchamiento del anima. las injurias las bozes el desden. z la blasfemia. folio. xxxij.
De la accidia y de las circunstancias que nascen della. s. la malicia. el rancor. la pequenez del coraçon. la desesperacion. la vagueacion del coraçon. folio. xxxij.
De los remedios contra la accidia que es tristeza. fo. xxxv.
De la auaricia. fo. xxxvj.
De las obras de misericordia corporales. fo. xxxvj.
De las obras de misericordia spirituales. fo. xxxvj.
De la limosna y quien la puede fazer. fo. xxxvj.
De los remedios contra la auaricia. De la auaricia nascen la traycion el engaño. las falsedades. juramentos falsos. el desassosiego. y la fuerza z la dureza del coraçon contra la misericordia. fo. xxxvj.
De la gula. fo. xxxvij.
De los ayunos z quales psonas son obligados a ellos. fo. xxxvij.
De los vicios que nascen de la gula: como es el mucho hablar. el embotamiento del seso y del entendimiento. scurilitas. fo. xxxvij.
De los remedios contra la gula. fo. xxxix.
De la luxuria. fo. xxxix.
De las preguntas solamete para los casados. fo. xxxix.
De la luxuria nascen la ceguedad del coraçon. la inconsideracion. la no firmeza. el arrebataimiento. el abozrescimiento de dios. el amor de si mesmo. el desseo de la vida presente. y el espanto y desesperacion de la vida que dura para siempre. fo. xl.
Siguen se algunos remedios contra la luxuria. fo. xli.
Como los pecados mortales nascen vno de otro. o. xli.
De los siete sacramentos. fo. xliij.
De las siete maneras de blaffemia en el spiritu santo. fo. xliij.
De los articulos de la fe. fo. xliij.

Los artículos dela humanidad de jefu xpo.fo.	xlv.
Delas tres virtudes theologales.fo.	xlv.
Delas.iiij.virtudes cardinales.fo.	xlv.
¶ Juen fe las interrogaciones delos príncipes z caualleros.folio.	xlvi.
¶ Dela guerra quádo es iufta:o no iufta.fo.	xlviij.
Delas preguntas para los juezes ecclefiasticos:o feglares.fo.	xlviij.
Delas preguntas para los abogados y procuradores delos pleytos.folio.	l.
Delos notarios y eferiuanos.fo.	li.
Alos doctores y maestros que muestra ciencia.fo.	liij.
Alos escolares.fo.	liij.
Alos físicos.fo.	liij.
Alos boticarios y especieros. folio.	liij.
Alos mercaderes.fo.	liij.
Alos corredores.fo.	liij.
Alos cafamenteros.fo.	liij.
De diuerfos officios y malos tratos. folio.	liij.
Alos traperos.fo.	liij.
Alostauerneros.fo.	liij.
Alos carniceros.fo.	lv.
A las panaderas y panaderos. folio.	lv.
Alos alfayates:o saltres.fo.	lv.
Alos plateros.fo.	lv.
Alos çapateros.fo.	lv.
Alos ferreros.fo.	lv.
Alos embaydores y juglares y albardanes.fo.	lv.
Alos labradores.fo.	lvj.
Alos niños y moços que comiençan a confeflar.fo.	lvj.
Alos clerigos: diaconos: z subdiaconos.fo.	lvj.
Forma sacramenti baptifimi.fo.	lvij.
Alos predicadores.fo.	lix.
Alos ecclefiasticos: beneficiados: y canonigos: y los que tienē prefonados.fo.	lix.
Delas defcomuniones en que puedē caer los clerigos.fo.	lxj.
Alos religiosos y religiosas.fo.	lxj.
Delas defcomuniones en que pueden caer los religiosos.fo.	lxij.
Alos perlados.interrogaciones.fo.	lxv.

- A** los obispos y superiores. fo. lxxvj.
C omo se deue bauer el confessor en imponer la pnia. fo. lxx.
C omo se deue bauer el confessor cō los enfermos. fo. lxxj.
D ela absolucion de los pecados. fo. lxxij.
A bsolucion para los frayles que tienen indulgēcia in articulo mortis. folio. lxxij.
D ela bulla de Seuilla absolucion. fo. lxxij.
A bsolutio breuis pro his qui frequenter z quasi quottidie confitentur. folio. lxxij.
C omo peca mortalmente el que absuelue de lo q̄ no puede. fo. lxxij.
Q uo modo religiosus potest incidere in excommunicationem pape absolueno. fo. lxxij.
Q ui sunt vagabundi: z de eorum absolutione. fo. lxxij.
Q uod religiosus nō debet audire confessionem alicuius sine licentia sui superioris. fo. lxxij.
D e absolutione familiarum. fo. lxxij.
A bsentes a monasterio fratres possunt eligere confessorē. fo. lxxij.
A bsolutio bulle subsoij p̄ fratrib⁹ z donatis valde optia. fo. lxxij.
C omo deue el hōbre satisfazer de las injurias y daños. fo. lxxv.
C omo deue satisfazer el q̄ daña a otro en el cuerpo. fo. lxxvj.
C omo ha de satisfazer el q̄ daña a otro en la fama y honrra. fo. lxxvij.
C omo se deue bauer el confessor con el vsurero manifesto y como se deuen pagar las vsuras. fo. lxxvij.
C omo deuen ser restituydas las cosas ciertas. fo. lxxix.
D el que puede restituyr enteramente sin gran daño. fo. lxxix.
Q ue deue fazer el que no tiene de que restituya a lo q̄ deue. fo. lxxix.
D el q̄ no puede restituyr sin gran daño y niengua suya. fo. lxxix.
Q ue deue fazer el q̄ ha de restituyr al que est̄ absente. fo. lxxix.
C omo deuen ser restituydas las cosas no ciertas: y por cuya auctoridad y mandado. fo. lxxxiij.
S igue se otra manera de restitucion de las cosas ciertas y de las no ciertas: y quales deuen ser primero pagadas. fo. lxxxiij.
S i basta restituyr lo mal ganado: o mas. fo. lxxxiij.
C omo deue el confessor tener en secreto la confession. fo. lxxxiij.
Q uales personas son obligadas a tener secreto de lo que oyen de la confession allende del confessor. fo. lxxxiij.
D e quales cosas es obligado a tener secreto el confessor de las que oye en la confession. fo. lxxxiij.

CDelas cosas que los señores pueden leuar de sus vasallos: y los re-
gidores de las comunidades de sus cibdadanos. fo. xc.

CDelos guajes y peages y portadgos y aduanas: o rodas. fo.

CDelas vestiduras y aseytes y cõposturas de las mugeres: y de los
que fazen las tales cosas. fo.

CConstitutio pauli secundi.

CConstitutio martini quinti.

CDe indulgentijs que dantur a prelatijs.

CNota q̄ qui aliquod pactũ ocultũ vel manifestũ fecerit vel a si quid
dederit pro re quacũq; ac utilitate pro iusticia aliqua seu gr̄a per sedẽ
aplicã obtinẽda. pmittẽtes. dãtes. ac accipiẽtes. z sciẽtes aliqua de p̄e
dictis. z vtẽtes talib⁹ gratis sic obtentis. nisi infra tres dies retulerint
pape vel alteri per quem papa possit scire: sunt ex cõicati z nõ possunt
absolui nisi per papam. bar. in aq̄. vsus clauum. sc̄do.

CReligiosi mendicãtes trãseuntes ad aliquẽ ordinẽ nõ mendicantem
sine licẽtia speciali sedis aplice sunt ex cõmunicati. absolutio pape.

CQui simoniace ordinati fuerint: a suis ordinibus sunt suspensi. z qui
dando vel recipiendo simoniã cõmittũt. vel intercessores. vel media-
tores sunt ex cõmunicati. absolutio pape.

CEuntes ad terrã sanctã sine licẽtia pape sũt ex cõicati. absolutio pape.

COs qui in terris suis noua pedaglia ponũt sine iusta causa z aucto-
ritate pape vel iperatores seu regis. sunt ex cõicati. absolutio pape.

CIntrãtes monasterium montaliũ ordinis predicatorũ: preter q̄ in ca-
sib⁹ cõcessis z necessitatib⁹. sunt ex cõicati. z nõ possunt absolui nisi per
p. papam vel magistrũ sui ordinis. Necessitas est pro medendo. ministrando
sacramenta infirmis pro reparandis edificijs.

CIntrãtes monasteriũ sancte clare. ad papã pertinet absolutio. tantũ
quere in bar. noua. vsus clauum. i. vt patet per bullam Eugenij. iij.

CTabula casuum pro iuuenibus.

f Vestes cursario.

CVendistes a moros.

CQuemastestis o quebrantastes alguna yglesia.

CPusistes manos en clerigo: o religioso.

CComistes carne en quaresima: o en quatro temporas.

CEchastes suertes.

CFuistes en bodas de judios: o de moros: o certimonias.

CParticipastes con descomulgado.

CQuebrantastes entredicho.

¶ Entrastes en monesterio de monjas.

¶ Enterrastes algun defuncto en sagrado en tiempo de entredicho.

¶ Fuestes en desterrar algun obispo.

¶ Ystastes de tirar con ballesta: o arco en pelea no justa.

¶ Fuestes a encantadores o adeunos o seguistes vos por ellos.

¶ Los desposados que hazen vida con sus esposas: y los casados que tienen mançebas.

¶ **C**asus quos papaprofertin cena dñi.

Os herejes z recipiētes factozes: receptozes: y defensores.

I Lursarios y ladrones dela mar.

Los que venden a los moros.

Los que falsan letras del papa.

Los que prēde o roban o hazen otra fuerça a los q van al papa.

Los q atormentā o robā a los q moza en la corte romana: o los detiene por fuerça quādo van o viene della: o los matā o mandā o cōsienten.

Los que atormentan: o cortan miembro: o matan: o desposan a los que van a roma por algunos negocios.

Los que retienen por fuerça villas o castillos: lugares: o juros: dela yglesia romana.

¶ **C**asus iuris antiqui sedi apostolice reseruati.

Os q quemā o mādā qimar y glesias despues de la denūciaciō.

I Los q quebrantan y glesias despues de ser denunciados.

Los clerigos que de su grado participan con los descomulgados del papa sabiendolo.

Los que participan in crimine con el descomulgado del papa.

Los que falsan letras del papa.

Los q lançan manos y radas en clerigo: o persona religiosa.

¶ **C**asus. li. vi. sedi apostolice reseruati.

Os que obedescen o dan fauor: o eligen alguno en senador de roma sin licēcia del papa.

I Los que reciben al cardenal despues o por alguna scisma.

Los que persiguen hostiliter algun cardenal dela yglesia romana.

Los que dan licencia a alguno que mate: o prēda o agrauie en sus bienes: por que por su causa fue descomulgado o entredicho o suspenso.

¶ **C**asus in clementinis sedi apostolice reseruati.

Os inquisidores de algũa maload de heregia que por odio:

I o por amor no proceden contra ellos: o contra bereticos.

Los que aponen alguna heregia a alguno engañosamente.

- Los inquisidores de esto mesmo q̄ maliciosamente apusieren algun crimen a alguno: por que los impida de officio de su inquisicion.
- Los religiosos que administran el sacramento de la extrema vnction: si nelicencia parrochialis.
- Los religiosos que solēnizan matrimonio sine licencia predicta.
- Los religiosos que administrá eucharistiam laycis sine licētia.
- Los religiosos que absueluen los descomulgados a iure: p̄ter q̄ in casibus a iure concessis: aut per preuilegia.
- Los religiosos que presumieren de absueluer algũ descomulgado por los estatutos prouinciales o sinodales.
- Los religiosos q̄ absueluē algũ a culpa y a pena sine gr̄a apostolica.
- Los que con injuria tomaren o firieren o desterraren algun obispo: o consejaren o mandaren o fauorescieren.
- Los oficiales de qualquier officio de regimiento que fueren culpados en el sobredicho caso.
- Los religiosos o clerigos que traben a otros a elegir sepultura en sus yglesias o que no muden las que ya tienen.
- Los que costruēn celebrar en lugar entredicho.
- Los que llaman a voz de pregon al descomulgado o entredicho al officio diuino.
- Los que desuenden que no salgan de la missa los descomulgados o entredichos. amonestados del que celebra.
- Los publicos descomulgados o entredichos que amonestados no quieren salir de la yglesia: dum dicitur missa.
- Los que abren o cuezē algun defuncto por lleuar sus buessos.
- ¶ *Casus iuris antiqui reseruati ep̄is.*
- Los que caen en heregia dañada: o fazen de nueuo o dixierē que la yglesia romana no es cabeça de toda la yglesia xp̄iana o que el papa no puede fazer cōstituciones o derechos.
- Los que desuenden o reciben o fauorescen a los herejes.
- Los que imponen tributos o cohechas alas personas ecclesiasticas: o vsurpan sus jurisdicciones.
- Los que sucedieron en los officios a los regidores que fueron descomulgados por la imposicion de los tributos alas yglesias o clerigos si infra mensem no satisfizieren por sus antecessores.
- Los que fizieren estatutos contra la libertad de la yglesia.
- Los que los tales estatutos fizieron guardar.
- Los que los tales estatutos fizieren ayñ que ellos no los ordenē.

Los que los tales estatutos touieron en sus libros y no los rayeren in
frados meses.

Los regidores que los tales estatutos no destruyere si es en su poder
avn que ellos no los ayen fechos.

Los que presumieren juzgar segun los tales estatutos.

Los q̄ tales juyzios presumieren escriuir.

Los que quemã o quebrantã yglesia ante dela denunciacion.

El que cõsentiere ala elecion de si en papa menos que las dos.

El que confiando dela tercia parte del capi. vsurpa a si nomen pape.

Los que al tal electo recibieren.

Los que lieuan las cosas vedadas a los mozos son de dos sentencias
ligados vna del obispo y otra del papa.

Los que se entremeten a executar algunos derechos en obispado o
diocesi agena.

Magistri vel scolares bononie p̄dicentes.

Los religiosos que oyeren fisica o leyes.

Los arçedyanos plebanos p̄positos cantores y otros clerigos que tu
uieren personados y presbyteros que oyeren fisica o leyes.

Los que participan in crimine conel descoml. por el qual fue desco.

¶ Los que despojan a los que han fortuna en la mar: si no son cossarios
os: ca los cossarios al papa pertenesen.

Los que se allegan alas ordenaciones de los scismaticos

¶ *Capitulum li. vi. episcopis reservatis.*

¶ De lo quitur cardinalibus in conclau vel scri.

q̄ *¶* Oficiales vl rectores ciuitatis vbi electio pape fit si n̄ fuauerit:

Los q̄ agrauã o despoja a los electores d̄algua dignidad z pa.

Los q̄ ocuparen o vsurpare algũos bienes dela yglesia quocũqz titulo

Los q̄ son llamados alas electiones de monjas fazẽ nacer escan.

Los que son parte y procuran que el conseruado: se intromita allende
delas injurias manifiestas y violencias.

Los q̄ por miedo o fuerça reuocan la sentencia o entredicho.

El juez q̄ finge causa por oyr ala muger por testimonio capi.

Los q̄ cõpelen a meter so si las personas ecclesiasticas o bienes d̄yglia

Los que vsurpan alguna cosa allende dela natura de los contractos q̄
fazèn personas ecclesiasticas.

Los religiosos mendigantes q̄ de nueuo adquisierint loca vel.

Los que lieuan portadgos alas personas ecclesiasticas pro suis rebus
deferendis. las quales no traen por causa de negociar.

Los que impide a los que ganã letras del papa para los juezes ecclesiasticos pro suis negocijs expediendis.

Los que viedan que no sean fechos serulcios a personas ecclesiasti.

Religiosi relinquentes habitum sue regule.

Religiosi euntes ad queuis studia sine licentia.

Magistri qui religiosos habitu dimisso leges vel fificam scienter doce-
re presumpserint.

Los que enterraren en sepultura ecclesiastica a hereje o a los que los creen o sus receptatores o defensores.

Los regidores o oficiales q̄ no obedescieren al diocesano o los inquisidores de heregia ad ipsos compellendos.

Qui obedierint frederico imperatori.

Auxiliantes iacobo cardinali. de.

Qui tubent xpianos interfici per assissimos hereticos.

Ecclesiastici conducentes domos vsurarijs alienigenis: vel qui in suis terris habitare permittunt.

Los que fazen reprefarias o prendas en personas ecclesiasticas.

Los p̄ncipes y p̄tades q̄ no q̄sere punir a los q̄ p̄siguen algũ cardinal.

Los que en el articulo dela muerte son absueltos de algũa descomuniõ del q̄ no tiene poder si no se presenta desque sana a gen tiene poder.

Los que consiguen gracia de absolucion del papa o de legado de alguna sententia si no se presentan a su ordinario. vt penitentiam recipiant z satisfacciant de iniurijs lesis.

Causas in clementinis pro episcopis.

I Os que impiden la secrestacion fecha por el ordinario de algũ beneficio: o de sus fructos.

Los que en tiempo de entredicho enterran finados en cimẽterio: o descomulgados o entredichos o vsureros.

Los religiosos que apropian a si las decimas.

Religiosi euntes ad curiam sine licentia.

Monachi tenentes arma.

Los que impiden las visitaciones ordinarias delas monjas.

Mulieres biguinagee.

Religiosi consultants biguinageas.

Los q̄ cõtraben matrimonio cõ monjas o en grado vedado scienter.

Los inquisidores de heregia que apropian los bienes dela yglesia al fifico propter pecuniam.

Los rectores o juezes consejeros o oficiales que fizieren o escriuieren

¶ **o** dictarē statuta vt vsure soluantur.

¶ **R**eligiosi mendicantes de nouo domos recipientes vel.

¶ **R**eligiosi aliqua verba proferentes vt decime nō soluantur.

¶ **R**eligiosi nō facientes conscientiam de decimis nō soluendis.

¶ **R**eligiosi nō custodientes interdicta.

¶ **F**rates minores recipientes ad officia diuina terciarios.

¶ **L**asus cardinalis Sabini. pro epis.

Los que agrauian notabiliter a los que van: o estan: o viene
delos concilios sinodales: o prouinciales.

¶ **L**os que induzen a otros que juren falso. pro dando testimonio.

¶ **L**os clericos publicos concubinarios.

¶ **L**os que cumplen a los clericos tener concubinas.

¶ **R**eligiosi habitum sue religionis conferentes fraudulentē clericis
vt redditus eorum sibi valeant applicare.

¶ **P**arrochiani transeuntes de sua parrochia ad aliam vt decimas ac
cipiant. et clerici eos recipientes.

¶ **R**eligiosi cōmittentes fraudes ne de noualibus decime soluātur.

¶ **L**os que entran en monesterio de monjas a fablar con ellas.

¶ **L**os que violenter introducunt pueros infantes in ecclesijs ad iure
patronatus porque lieuan las rentas dellas.

¶ **L**os que son de edad legitima que comen carne en quaresma: o en
quatro temporas.

¶ **L**os q̄ en las yglias entredichas vsan negocios de vèder o cōprar.

¶ **L**os que tienen carniceria en cimiterio cuiusuis ecclesie.

¶ **L**os que encadenan a los que estan suydos en las yglesias.

¶ **L**os que encastullan las yglesias o cimiterios sine licencia prelati.

¶ **L**os oficiales delos perlados q̄ recibē precio por dar ordenes.

¶ **L**os que no dexan ministrar los ordenados de nueuo sin que prime
ros combider: o presten pecunias.

¶ **L**os q̄ defendē q̄ no salgá dela yglia los isieles quãdo se dize el officio.

¶ **L**os que van a enterramiētos: o bodas delos isieles: o ritos.

¶ **L**os casados que tienen mancebas: o monja: o casada: o infiel.

¶ **L**os que venden xpianos a los moros.

¶ **L**os que pidē cōsejo a encátadores: o a deuinicos: o sortilegos z ipimet.

¶ **L**os que acatan en agujeros: o reciben consejo de agozoros.

¶ **L**os que toman en: o mandan tomar fierro caliente en la mano pa pue
ua de algun fecho: y los que lo dan: o guardan.

Dismissio ex cōmunicationis.

Excomunió es, apartamiéto de qualquier obra buena y legítima y comunon. Dos maneras son de descomunió. Una aparta d'los sacramétos y de la entrada dela yglesia y participació de los fieles. y esta es dicha mayor: vel anathema. Y otra q'aparta de los sacramétos tan solaméte. y esta es dicha menor. Y el afecto dela mayores: q'no participe algúo conel descomulgado: es afaber. loquedo: orando. salutando. comunicádo. comedendo vel bibendo. Jtez no puede elegir: ni ser elegido: ni beneficiar ni procurar. Si baptiza es irregular. El q'participa conel en el crimen por el qual es descomulgado: dádo cõsejo: fauor: ayuda. zc. incurrin eandé sententiá. El q'participa conel en algun pecado mortal. sed nõ in illo mortaliter peccat: sed nõ incurrin eandé sententiá: sed in minore. Quádo participa cõcl indiuinis mor. sed nõ est irregular. sed ab introitu eccle. Mas si v'la de sus officios irregular es. Quádo participa conel habládo o comiendo zc. dubitú est. si sit mortale vel veniale. En estas cosas puedé participar cõel descomulgado. En salud de su aia. licet alia v'ba interponant. Jtez son escusados la muger y los hijos: siervos y seruètes y familiares en tal manera q'no le den causa y ayude en su error. Son escusados qui ignoranter zc.

Excoiõn menor cae. Los q'participan conel descomulgado vt sup. Los clrigos publicos concubinarios. Los q' cometé sacrilegio. Los simoniacos. Los q'recibé yglesia de mano de lego. los q'v'san de ballesta cótra xp'ianos en guerra no justa. Robadores. Costrenedores. Usureros publicos. Meretrices y no han de recibir sus offredas. Los q'mueré en justas: o torneos. Los q'mueren sin bauer confessádo semel in anno. Los notorios pecadores.

¶ Siguen se los diez mandamientos.

El primero mãdamiéto dize assi. Amaras a dios sobre señor. Mandar fazer maleficios. es mortal y merece muerte corporal. Encantamientos con los sacramétos o cosas sacras. mor. z sacrilegio. Adivinanças. fazer cercos. mor. Aprender para encantar: o adivinar. mor. y si no se abstiniere non absoluat. Creer el q'nafee en tal signo o planeta que ha de ser tal o tal. mor. heregia. Echar suertes para adivinar. si ex leuitate venial. aliter mor. Echar suerte en los officios dela yglesia es defendido. non in secularibus. Si trabe nomina cõ nõbres y signos no conocidos: o contra tal cuerda: o paño si cree totalmente. mor. al. veniale cõburatur. alias non absol. Escoger vn dia mas q' otro para vestir o desposar zc. Creer en sueños. Catar en agujeros. En graznidos de aues. En encuétros. z similia. stulticia e. y en esto mudos.

¶ Del segundo mandamiento.

Legüdo mádamiento es. No juraras el nóbre de dios en vano. Lótra este mádamieto van los q̄ tienē en costúbre de jurar por dios: o por santa maria: o por algū santo: o por los santos euangelijs: o por la se: o por la cruz. Assi dios me ayude: por mi anima. Si es méтира totiens quotiēs. O por algū miēbro de dios. mor. Si juro estádo dubdoso mor. Si juro fazer mal: no lo guarde. Si juro tener secreto y no lo guardo mor. Si juro guardar el establecimiento y ordenaçã y no lo guardo mor. Si truxo a jurar a alguno q̄ sabia q̄ juraria falso: saluo si era juez.

¶ De los votos.

¶ Teneys algū voto p̄metido. Si quebráto voto p̄metido acordádo se: si era licito. mor. Si prometto illicitamēte non seruef. Si p̄metio no teniēdo en coraçõ de cóplir. mor. z tenef seruare. Si por mucha tardãça se oluido de algun voto q̄ vino a estado de no poder cóplir. mor. Si esta en dubda si puede cóplir el voto o no. y no ómáda dispēfación. mor. El voto q̄ se haze en el parto o en semejátes priessas. tenef. si miro lo q̄ prometta. El marido puede reuocar el voto de la muger. Los votos no razonables mas son de reyr q̄ no de guardar. Si fizo voto de castidad y jura de casar có fulana: obligado es a guardar castidad. pero si primero p̄metio de casar guardelo. seó si vult intret religionē. El q̄ muere y dexa herederopuede le mádar cóplir los votos: como vide in suo loco. No puede fazer voto qualqer q̄ es subiecto a otro. Assi como los moços: fieruos. religioso. muger. vide al. Religiosus p̄t tráfire. Cleric⁹ nõ p̄t vouere votū peregrinatiõis sine licēcia sui epi. No peca el padre reuocádo vota filloz. Los casados no pueden p̄meter de no pagar el deudo. Los casados puedē ser religiosos zc. Dudar los votos o dispēfar en ellos pertenesce al obpo. Saluo de castidad. de iherlm. de santiago. al papa. y deue auer causa sufficiēte. Deue cósiderar el q̄ muda zc. Los votos o juramētos q̄ hazē ante q̄ entrē en religiõ: ósque entrã s̄o ósfectos.

¶ Del tercero mandamiento.

Liiij. mádamiento es. Guardaras el dia santo del domingo tu y tu hijo y tu hija zc. Y las otras fiestas q̄ máda guardar la santa y gleſia. Si fizo algūa cosa manual o la máda fazer mor. saluo poca andar camino. Lçar. Expēderlo en juegos y corros y vanidades. mor. Si no estuu en las missas mayores. m. De viduis z puellis vide in suo loco. fo. xxj.

¶ Del iiij. mandamiento.

L.iiij. mandamiento es. No raras a tu padre zc. Si les mal dixo o enjurto có palabras avn q̄ muertos. mor. Si fue deſo bediēte in licitis. mor. saluo en poco. Si no les acorno in necessitate. m. Si los sirio. mor. Si les ouo poca reuerencia proyocando los a yray

no les sufriendo con humilldad. communiter ventale.

¶ Del quinto mandamiento.

L. v. mandamieto es. No mataras. Si mato. Ayudo. Consejo. Fauorelcto. Dio lugar. Lobdicio matar. mor. z e casus epi. Si abozrelcto. Si vedo la fable. Si sirio a otro. Si sirio a si mesmo. mor. Si fue causa q mouiesse alguna criatura. mor. Y si fue ala dieoas est casus epi. Si se desafio para matar se con. mor. Si entro a lidiar toros o en otro qualquier peligro de muerte. Si jugo casias cõ mala intencion. mor.

¶ Del sexto mandamiento.

L. sexto mandamieto. No fornicaras. Si conosciõ algũa muger. Si soluta fornicatio z leu⁹. meretrices. Si vxorata ad alterius. Si ambo vxorati grauius. Si monacha vel votata sacrilegiũ. Si cũ virgine stuprum. case cõ. Si vi rapta. Si cõ sanguinea sua vel vxoris eius. incestus. Si cõ madre o afijada. o lo q oyo de penitẽtia. sacrilegiũ. Si manibus pprijs. mollicies. Si cũ animalib⁹. bestialitates. Si homo cũ boie vel femina cũ femina. vel homo cũ femina extra vas debitũ. sodomia z grauisimũ oim. Si cõcupiuit peccare in bts casibus cũ p̄sensu deliberato. listr mor. Si en fiestas o en sagrado o en quatro tẽporas. o dia de ay uno. grauius. z de nece. Si le plugo ser cobiciado. Si canto cãciones. Si escriuio cartas para si o para otri. Si belo o acompaño. Si fue medianero. Si fue causa q otro cayesse en estos mesmos pecados es parcionero. z oia mortalia. De pollutionib⁹ qre in ti. pro vxoratis. fo. xl.

¶ Del septimo mandamiento.

L. vij. mandamieto es. No furtaras. Si empresto dineros: o pan: o vino zc. z recibio mas dello principal vsura es z tenef. Si empresto sobre p̄ceda z la gasto. tenef. Si sobre heredad y lleva los frutos tenef. z vsura extra votẽ. Si dio dineros a mercador para q le ganẽ vsura. saluo si se obliga ala p̄da. semejãte es cõil ganado Si cõpra pan y vino zc. añ tẽp⁹ minor p̄cio. vsura. Si v̄de fiado por mayor p̄cio. vsura. Si dio a vsura lo de menores. tenef z p̄seruã. Si tomo dineros a vsura pa su necesidad. p̄t alit mor. Si v̄dio cõ engaño y tacha. mo. z tenef. Si v̄dio por mas sciẽter. m. tenef z etiã si cõpro. Si furto portadgẽ iusto tenef. Si partio pecho. Si dio mala moneda por buena sciẽter. tenef. Si fizo instrumieto o vso de falso. tenef qd oia dãna. Si falso bullas o letras avn vna sola letra zc. ex cõio pape. Si falso moneda tenef. Si falso pesas o vso d falsas. tenef. Si furto algũa cosa. tenef Etiã si la muger al marido o el criado. o el discipulo o el cõpañero. etiãz fili⁹ nisi modicũ. Si se fallo y no lo torno. mor. Si tomo de sagrado. m. sacrile. Si retouo el diezmo z no lo pago. casus epi: vide all. Si tomo

por fuerza mor. z tenef. Si en guerrano justa. tenef. regre fo. xlvij. Si re
cibio. Si conno. Si cóprosciéter delo furtado. mor. z tenef. Si el dote
fue de robo. Si embargo algũ officio q̄ otro tenta ganado. mor. z tenef.
Si desseo algũa cosa có deliberació. mor. sed nõ tenef. Interroga quo
modo desiderauit. si ad vsurã vl' robo q̄ enessa manera cae. Si jugo a al
gũos juegos có cobdicia de ganar. mor. tenef. secus in ludo tēperato.

¶ De peccatis in ludo cómissis.

E nueue peccados se accuse el q̄ juega por cobdicia. El pri
o mero grãde desseo de ganar q̄ es cobdicia d̄ todo mal. El.ij.
desseo d̄ despojar q̄ es robo. El.ij. vsura. El. iij. muchas pa
labras vanas. mētras y cōtiēdas. El. v. blasfemias z palabras de here
gia. El. vj. grãde occasiõ d̄ pecar a muchos. El. vij. el escãdalo q̄ da a los
justos y buenos. El. viij. p̄mieto d̄ tiēpo y de muchos bienes. El. ix. d̄
precio d̄ la santa y glesia q̄ lo vieda. ¶ Del. viij. mãdamieto.

L. viij. mãdamieto es. No diras falso testimonio cõtra tu p̄xi
mo. Si dio falso testimonio en iuyzio. mor. z tenef. nõ absol. do
nec. Si dixõ mētra cõtra dios o cõtra la se: y glesia d̄xiendo q̄
no era pecado fornicar o dar a vsura o no pagar los diezmos. heregia
es. z nõ absoluef nisi p̄sus. Si mintio por enganar alabãdo su mercaduri
a zc. m. z tenef. Si p̄metio no lo teniēdo en coraçõ. m. Si afirmo lo q̄
no sabia: d̄xiēdo q̄ lo aua visto: o alabãdose d̄lo q̄ no sabia. o d̄ poder q̄
no tenia y ēgaño y vino daño. m. Si murmuro o diffamo: o d̄scubrio
ta: z por lo q̄ notablemēte daño o ēnegrecio sufama. m. z tenef. Si fue
ētēciõ d̄ dañar zc. Si oyõ d̄ grado. mor: al mēte peca ē. iij. mãcras. Si i:ci
ta: o da occasiõ. o si se d̄leyta por mal q̄rēcia: o si tiene autoridad pa lo refre
nar. sic p̄ vl' maf zc. Si maldixo có d̄liberació. mor. Si dio occasiõ d̄ tur
baciõ por su maldiciõ al q̄ maldixo. m. Si reboliuo vno có otro. zc. Si
baldoño o d̄noño zc. d̄xiēdo to:to o co:po ē. v. mãcras mor. vide al. Si
fizo escarnio por injuriar. m. Si hizo escarnio d̄ la buēca obra z vtud d̄l p̄xi
mo. grauissimũ. Si lusongeo. m. en cosas malas o por le dañar o es cau
sa q̄ por la lisonia el otro peque mortalif. Si alabo a s̄to: a sulinaje. mor.
en tres maneras cõtra la glia de dios o d̄spreciãdo al otro. sicut pharise
us. o segũ la causa dõdenasce s̄la cosa es mortal. mor. peccat. Si fingio
abaxarse zc. Si juzgo mor. en tres maneras. vide al. Si cõtēdio mor. en
dos maneras vide al. Si amenaza d̄liberadamete. m. Si cõsejo mal en
dos maneras. zc. Si dixõ vna cosa delãte y otra de tras quãdo có ma
laintēciõ escãdaliza a otros mor. Si çabirio. quãdo lo fazē por tirar la
fama o auergõçar. m. Si descubrio secreto. mor. vide al. Si callo la ver
dad. m. Si hizo coplas o cãciones por diffamar mor. tenef. ¶ Finis.

Comiença vna breue informació como se deue hauer el confessor con el penitente en la confession.



Primeraméte el confessor haga fincar las rodillas al penitente: y sagale cubrir la cabeza: y abaxar el rostro: en manera que no se acaten vno a otro: mayor méte si fuere muger: y sagale signar y santiguar: y mire como lo faze. Y si viere que no sabe: muéstrele. Y primeraméte demande le si cayo en algun caso de senténcia de descomunion: mayor méte de los que puedé acótescer en esta tierra: segun el officio: o estado: o dignidad dela persona q se cõfiessa. porq si esta en alguna senténcia de descomuniõ mas cõuenible cosa es q luego en principio dela pñessió sea absuelto de ella. como qer q no es mucha fuerça q sea luego absuelto: o ala postre en tãto q sea absuelto d la senténcia d descomuniõ. ate q d los otros pecados

¶ Estos son los casos de senténcia de descomunion que el papa pronúcia cada año. la absolucion dellos es al papa reseruada: el tenor de los quales es este que se sigue.

¶ Escumulgamos y maldezimos de parte de dios todo poderoso. padre y hijo y spñ scñto. y otro si por la auctoridad de los apóstoles san pedro y san pablo y nuestra. A todos los hereges que llaman gazarros: paterinos: pobres de lyon: arnaldistas fernizolos: esperonistas: z pasaginos: y qualesquier otros hereges: q por qualquier otro nombre sean llamados: y a todos los que les dan fauor: y los reciben y los creen y los defienden.

¶ Item desco. y mal. a todos los robadores: cursarios y ladrones de la mar. y a todos los que les dan fauor y los defienden.

¶ Item desco. y mal. a todos los q lleuan a los moros armas o fierros: o bitumé de galeas: o otras cosas por el derecho vedadas cõ las quales fazen guerra a los xpianos.

¶ Item desco. y mal. a todos los que falsifican las letras apostolicales o las peticiones que contienen alguna gracia: o justicia confirmadas por el papa: o por el chãciller que tiene las vezes dela sancta y glesia romana: o por el que tiene el officio del dicho chanciller.

¶ Item desco. y mal. a todos aqillos que por su propia ofadia y locura presumé tomar: o prender: o despojar: o detener: o cõ pposito delibera do cruelméte llagar: o matar a los q vá ala corte d roma: o se tornã dlla.

¶ Item desco. y mal. a los que no auiendo alguna iurisdiccion y poder

rio ordinario: o delegado: y cometido presumē fazer los sobredichos agravios a los que moran: o estan en la corte romana.

¶ Item desco. y mal. a los que las tales cosas mandá fazer: y a los que les dan fauor: o los reciben: o defienden de qualquier orden: o señorio: o condicion: o estado que sean: avn q̄ sea obispato: o por qualquier otra dignidad que sean en salcados: ecclesiastica: o seglar.

¶ Itē desco. y mal. a todos aquellos que por si: o por otro: o por otras qualesquier personas ecclesiasticas: o seglares: açotan: o llagan o matan: o despojan de sus bienes a las personas que recorren y vienen a la corte romana: o se toznan della sobre sus cartas y negocios: o a los que los persiguen en la sobredicha corte: o a los procuradores: fazedores: abogados: y promotores dellos: o a los oydores y juezes q̄ sobre las dichas causas y negocios son de putados: de qualquier preeminēcia: dignidad: orden: condicion: o estado que sean los q̄ las tales cosas fazen por ocasion de las dichas cartas: o negocios: avn que sea de orden pontifical.

¶ Item descomulgamos y maldeximos a todos aquellos que por si o por otro derechamēte: o no derechamēte: es a saber de cara: o de costado y con vn rodeo: o siendo causa: o ocasion: o manifestia: o escondidamēte so qualquier titulo: o color: asabiendas ocupan o tienen ocupadas ciudades: o castillos: villas: tierras: lugares: o qualesquier otros derechos de la yglesia romana: o cosa alguna: o algunas dellas: o de ellos: y avn el condado de venay sim: y la ciudad de auñon con su tierra toda: y los castillos y lugares y fortalezas: y los otros bienes pertenecientes a la yglesia de auñon: las quales cosas tenemos a nuestro mādardar. No embargante si algunos de qualquier orden: condicion: estado: dignidad: o preeminēcia que sean. avn que sea pontifical: como dicho es: o por qualquier otra dignidad resplandescā: ecclesiastica: o seglar: en especial: o general: les sea otorgado de la silla apostolical: que no puedan ser descomulgados y maldichos por letras apostolicas: salvo si las dichas letras apostolicas fizieren mencion cōplida y expressa y clara de palabra a palabra: de aqueste sobredicho indulto y cōcession: y de las ordenes y lugares: nombres propios y sobrenombres: y dignidades dellos. No embargātes otro si qualesquier cōtrarios privilegios: indulgencias: letras apostolicas: especiales: o generales costumbres y obseruācias: escriptas: o no escriptas. por las quales contra las dichas cosas: o alguna: o algunas dellas se puedan en qualger manera defender: las quales municiones quāto a esto quebrātamos:

anullamos: quitamos: y de sus fuerças amenguamos. Y avn sobre to do esto que a los que en las tales sentencias por nos pronunciados in currieren: que ninguno los pueda absolver: si no solamente el papa. nisi in articulo mortis.

¶ Estos son los casos de descomunión del derecho antiguo reservados al papa.

L primero caso es del que pega fuego: o enciende alguna yglesia. despues que fuere denunciado por el juez ecclesiastico. ^a Y no solamente es dicho encender el que pone el fuego: mas avn el que lo manda: o consiente: o da lugar al que lo haze. ^b Delos otros encendedores que no encienden yglesias que por malicia: o amonestacion del demonio encienden villas: o casas: o muelles delos otros: no son descomunados por el derecho mas son de descomunlar por los perlados. ^c Y desquelos tales fueren descomunlados y denunciados. la absolucion dellos es reservada al papa. ^d Y este entendimiento procede ende de llano: segun el Antonio. y assi lo nota ay la glosa ordinaria: z etiam dñs Henricus.

¶ El segundo caso es del que quebranta alguna yglesia despues que es denunciado por el juez ecclesiastico. ^e Mas ante dela denunciacion: assi el que quebranta la yglesia como el que la enciende: pueden ser absueltos por el obispo. Y es dicho quebrantador de yglesia el que por mal engaño: o por fuerça injuriando foradare la pared: o la derribare: o quebrantare las puertas: o las cerraduras con que estan cerradas: o foradare el techo dela yglesia. ^f Algunos ponen otro caso. s. quando alguno comete en la yglesia por fuerça algun fecho enorme y feo assy como quebrantando la cruz: o el caliz: o otra cosa de valor: o tomando el corpus christi: o derribando el altar: o cosas semejantes: y esto injuriolosamente. Dizen estos que despues que el tal es denunciado por la yglesia. la absolucion del es reservada al papa. ^g Aqueste caso con los sobredichos exemplos reza. Asten. ^h avo el tienelo contrario: dizen: do que el que haze las tales cosas sin quebrantamiento dela yglesia no es por esse mesmo fecho descomunlado. ⁱ **Fin Ricar. z Hosti. z Sof. y esto mesmo tiene el Enrique in. c. tua. de sen. ex. Et hec tener Anto. ^j diziendo que algunos cometen sacrilegio: haciendo daño en las cosas sagradas: o tomando alguna cosa de las yglesias sin quebrantamiento dellas: y que los tales son de descomunlar. y assy es de tener. ^k Alo allegado**

a Drin. c. tua. de sen. excō.

b xxiii. q. vi. ti. c. si quis mēbroz.

c Dr in. c. pessima. xxiii. q. vlti.

d Dr ē ter r. in. c. tua de sen. excō.

e Dr in. c. pōnti. de sen. excō.

f **Fin Ricar.** li. vii. ritu. ff. ver. xvij.

g alegan el ca. oēs ecclesie. xvij. q. iiii.

h li. vii. c. ff. ver. xviii. in. c. cōq. c. ti.

i in. c. oēs ecclesie. xvij. q. iiii.

a in.c. cons.
quest⁹ de
fo. cō.

por la otra parte es de responder fm glo. in ipomet capl. 2 in capl. pro
causa. desen. excom. El auto. dize.^a que ay la sentēcia en la cōsagracion
dela yglesia dada por el obispo cōtra qualquier sacrilegio que daña la
yglesia: o toma alguna cosa della. Empto que los que tales cosas fazē. s.
quebrantādo cruz: o las otras cosas susodichas: o que comete furto en
la yglesia: que son descomulgados de descomuniō menor.^b E lo nota
la glosa en el susodicho capitulo. cum pro causa. Puede se empero sal
uar la opinion dellos en esta manera: quando los sobredichos malefi
cios se cometen con quebrantamiēto: o encendimiēto dela yglesia cor
mo dicho es. en otra manera no dizen bien los tales. lo qual se pzeua
por dos razones. La primera que no se falla en algun derecho que el
que semejātes cosas fazē: sea descomulgado de mayor excomunion. y
asī que lo no es determinado por decreto de los santos padres no es
de presumir por superfluas y vanas intēciones.^c La. ij. razō es que la
descomunion es pena.^d y la pena nō se deue estender a otro caso salvo
al expreso y manifesto.^e y asī la descomunion pronunciada: o puesta
contra los que quebrantā la yglesia: no se estiende a los que quebrantā
la cruz: o el caliz: o las otras cosas semejantes.

e Drin. c.
inter cor:
poralia. s.
trālla. cpi.
d Dr. c. sa:
cro desen.
excō.

e Drin. c.
pene. dpe.
di. j.

f Drin. c.
f significa:
uir. de sen
ten. excō.

¶ El. iij. caso es contra los clerigos que asabiēdas participan con los
descomulgados por el papa en los diuinales officios.^f y esto es espe
cial en los descomulgados del papa: por la excellēcia de tan gran juez
y por q̄ los clerigos son mas obligados a esquivar los descomulga
dos q̄ los legos. E ouene empto que cinco cosas concurren para que
este caso ay a lugar. La. primera que el participante con los descomul
gados sea clerigo. La. ij. que asabiēdas. es asaber sabiendo que el tal
esta descomulgado. La. iij. que de grado: o de volūtat. La. iiij. que par
ticipa con los descomulgados del papa. La. v. que esta participacion
sea en los diuinales officios. Pues concurriendo estas cinco cosas: el
tal clerigo participāte cae en descomunion mayor: y la absolucion per
tenece al papa.^g y este es el verdadero caso de aquel capitulo fm Ho
stiensē 7 Antonium. el qual dize que los otros entendimientos que
pone ay la glosa que son adeuinamientos: no curando avn dela opini
on de Joban andres.

g Dr. l. c. n
gnificauit.

b vt. l. c. nu
per. xi. c. n
cubine. d
sen. ex. zin
c. Ratum⁹
c. ti. li. vi.

¶ El. iij. caso es del que participa con el criminoso en el crimen: por el
qual el tal criminoso fue descomulgado del papa. ca el tal participante
no puede ser absuelto si no por el papa. por que participando con el tal
criminoso en el crimen: por el qual fue descomulgado: peca en aquel q̄
lo descomulgo. y asī por el mesmo ha de ser absuelto.^b

¶ El v. es de los que falsifican las letras del papa. Este caso no es expresso en el derecho que sea reservado al papa. ca los capitulos allegados no lo pruevan: porque el. c. ad falsarios pone la pena de descomunion pero no reserva la absolucion al papa. Y el. c. dura dice q sea pronunciada por los obispos sentençia de general descomunion: que si alguno sabe que tiene letras falsas que las rasgue: o las renuncie dentro de. xx. dias si quiere escapar la pena de la descomunion. Pero passados los. xx. dias. la absolucion es del papa. nisi in articulo mortis. Y assila decretal no habla de la sentençia de descomunion puesta contra los que falsifican las letras del papa: mas de la sentençia de los obispos puesta contra los que no rasgan: o renuncian las tales letras. Y por ende me parece dudoso que la absolucion de los falsarios sea reservada al papa de derecho. Empero por la sentençia que el papa cada año pronuncia contra los tales falsarios. la absolucion de ellos es reservada al papa. segun ya es dicho en su lugar.

¶ El. vj. caso es del que pone las manos yradas en algũ clerigo: o religioso professo: monja: nouicio: o nouicia de religion aprouada. De isto caso est tex. super quo fundatur totus titulus de sen. ex. in. c. si quis suadente. xvij. q. iij. subseqüeter est tex. in. c. nõ dubium. z. c. cum illoz. z. c. de monialibus cum. de sen. ex. cum multis alijs capitulis eiusdem tit. Del que siere al religioso nouicio est casus in. c. religioso. in. ij. response. Y assi tened por regla que el que pone manos yradas en clerigo: o en las otras personas religiosas susodichas: por esse mesmo fecho cae en sentençia de descomunion: de la qual solamente puede ser absuelto por el papa: o por su delegado de latere. Mas que sera de los otros delegados? Si podran absolver a los tales descomulgados? Breuemente digo que el delegado embiado: estando en su prouincia puede absolver los descomulgados de essa mesma prouincia. mas a los que vienẽ de otra parte no pueden a los que estan fuera de su prouincia: a vn q sean della. Mas el delegado que por razon de su dignidad tiene la legacion: o comission anexa: o allegada: no puede absolver a alguno de los dichos descomulgados: saluo si especialmẽte le sea otorgado del papa. Estaregla cõuiene saber que el que pone manos yradas en clerigo: o en las otras personas susodichas: cae en sentençia de descomunion fallece en los casos q se siguen. los quales pone Hosti. in. c. cum voluntate. de sen. ex. z Jo. an.

¶ En los casos que se siguen el que pone manos yradas en clerigo: o religioso: no es descomulgado.

¶ Brin. c. dura. et in c. ad falsarios. & cri. fal. b in. f. ad discipulos.

c vno. glo sa in. generali. de ele. li. vi. z pberli. c. mlieres. & sen. excõ.

d sen. ex. li. vi.

e hec oia in c. excõcatis & ohi. & lca.

a extra. e. q
 vero.
 b Dextra
 e. ptingit.
 c Extra. e.
 i. adictis.
 d vt extra
 e. cū nō ab
 homine.
 e vt extra.
 dvi. r. do.
 cleri. c. fl.
 f ex. dvi. et
 do. cle. cle
 rici. vi.
 g Extra. e.
 c. l.
 b Extra. e.
 cū volūta
 te §. fl.
 i extra. e. fl
 vero. i.
 l: Dextra
 cto. e. si ve
 ro. §. necil
 le.
 l Dextra
 e. vniuersi
 tatis.
 m extra. e.
 c. veniens
 T in. e. cū
 volen. §. si
 vero
 n extra. e. c
 cum volē.
 §. fl.
 o extra de
 iudi. cū nō
 ab hō. r.
 extra d pe
 nis. degra
 datio. ff.
 li. vi.
 p di. lxxiii
 quisquis
 q xvii. q. iiii
 si quis sua
 dente.

e **L** primero caso es: quando no sabia q era clerigo: ca no traya la corona abierta. ^o

¶ El. ij. caso es en los clerigos que no traen habito clerical: ni corona: ni alguna cosa muestra en si de clerigo: siendo primero tres vezes amonestado por su perlado que se corrija y emiende. ^b

¶ El. iij. caso es en el que despreciado el habito: trae armas y anda faziendo guerra: o con los que la fazen: si tres vezes suere amonestado de su perlado y no se corrigiere. ^c Y avn que no sea amonestado. si se ayu- ta con los tyranos y robadores. ^d

¶ El. iiij. en el clerigo que trata y vsa negocios seglares: si tres vezes fuere amonestado. ^e

¶ El. v. es que el que fiere al clerigo de corona casado: que no caso con virgen: o q caso dos vezes: avn q sean virgines: no es descomulgado.

¶ El. vj. en los clerigos buboner de: carniceros: tauerneros publica y personalmente: despues de ser amonestados. ^f

¶ El. viij. quando se faze en juego: y no con yra ni con malicia. ^g

¶ El. viij. quando el maestro castiga al disciplo: lleue y atēpradamēte. ^b

¶ El. ix. quando alguno defendiendo se de algun clerigo lo fiere. y en- tiende se luego y no despues: y atēpradamēte. ^l

¶ El. x. quando alguno falla a algun clerigo en acto luxurioso con su muger: o con su madre: o con su hermana: o con su hija. ^k

¶ El. xj. quando el perlado agota o fiere al subdito por lo castigar: o lo manda a otro fazer. ^l

¶ El. xij. quando algun clerigo de menores ordenes turba los diui- nales officios: qualquier clerigo lo puede echar dela yglesia. ^m Esto mesmo es si el que tiene algun officio en la yglesia fiere castigado al tal ordenado: o su padre: o madre: o su señor: o pariente propinco: o algu- no de los viejos mouido con buen zelo. ⁿ

¶ El. xij. quando el clerigo es depuesto y degradado. ^o

¶ El. xij. quando el clerigo de menores ordenes se faze cauallero: o es bigamo casando con corrupta: o dos vezes. ^p

¶ De los casos que se siguen puede ser absuelto el que pone manos y radas e clerigo: o en religioso sin ser em- biado al papa sin hostiensē.

L primero es en el articulo d la muerte. q. Y en esto que dize en el articulo dela muerte: no solamente se entiende en la en- fermedad: mas avn en qualquier peligro cercano ala muer- te. assi como si teme algun enemigo: o robador: o que algun poderoso

se ayra contra el cruelmente: o si ha de nautegar sobre mar: o passar por algunos lugares de celadas. ^a Esto mesmo pone Hosti. y añade si ouiere de passar por do lançan truenos: culebrinas y faetas.

C El segundo quando alguno tiene enemigos capitales: o otra justa excusacion: por la qual no se puede presentar al papa. ^b En la tal excusacion deue estar a consejo de buen varon discreto. ^c

C El tercero en el portero que por causa del officio fizo alguna pequeña injuria. ^d

C El quarto en los officiales de la justitia: si usando de su officio y embuxando las compañías: empujassen entre ellas algun clerigo: o religioso: o en otra manera lo firiessen no grauemente. ^e Esto se entiende acaesciendo adeseora y no con deliberacion: ca entonces deue ser embiado al papa. ^f

C El. v. si es muger: ni cõuene escopñiar si fuerte: o flaca. Pero es dudasi muger cortare algun miẽbro a clerigo: o lo matare si deue ser embiada al papa. y dize guile. que en poder del obispo es embiarla o no: ca en tal caso no es de catar a grande: o a pequeña injuria. y añade diziendo. Treo empero que si la tal muger es rezia y la injuria grande. y por su yda no viene perjuizio a alguna persona q̄ deue ser embiada.

C El. vi. es si es viejo y no puede.

C El. vii. si le fallestẽ algunos miembros en manera que no podria yr a roma. Tres casus proximi dicti habentur extra. de sen. ex. ^g

C El. viii. del enfermo que tiene perpetua enfermedad: o otro embarago ayntempo. al. si emiesse que se le acereaua la muerte. ^h

C El. ix. es del pobre: al qual conuenia demandar por dios para yr a roma. ⁱ

C El. x. si el regular fiere al regular. ^k y esso mesmo es: si el regular firiessẽ al seglar. ^l E no. que si el fecho fuesse graue y feo assi como algun miembro cortado o se derramasse mucha sangre el tal religioso deuia ser embiado al papa a se absoluer. ^m

C El. xi. es de aquellos que no son en su poder: assi como siervos o criados o hijos. n Esto que dize que los hijos y criados y siervos no seã embiados al papa. entiende se por el daño y mengua que dende podria venir al padre: o al señor de los tales: salvo si la injuria fuesse tan fea que por euitar el escandalo conuernia embiarlo al papa. o Esto de los siervos entiende se de los que son de condicion seruil. es a saber im perpetuum siervos y no de los criados: ni de los otros que sierven en casa. De los hijos y criados. entiende se scõm Innocentium mientras

a ff. d. d. a.
cã mo. li.
ii. ij. r. iiii.
b extra de
sent. excõ.
de cetero.
c ff. d. ver.
obli. p. rina
uo. s. cum
ita. r. extra
dyo. et yo
ti redẽ. q̄
sup. bis.
d extra de
sent. excõ. li
vero.
e Di. in di
cto. c. li ve
ro.
f extra de
sent. excõ.
li vero.
g c. mulier
r. c. ea no
scitur. r. c.
quis
h extra de
sent. excõ. c.
d. bis.
i vi. d. d. c.
c. q̄ d. bis.
l extra de
excõ. mo.
nachi. r. c.
cũ illorũ.
m extra de
sent. ex.
religiosi. li.
vi.
extra d. s. e.
n excõ. cũ
illozum.
o extra d.
sent. excõ.
mulieres.
o extra de
sent. exc.
c. relatu.

no son de edad. ca si son de edad :avn que sean en poder de su padre libertad tienen de yr do quisieren.

C El. xij. es en los nobles y poderosos y que assi son delicados : que no podran sufrir el trabajo del camino. Empero cerca de los tales primero era de bauer consejo con el papa.º

C El. xij. es en los moços que avn no son de edad de quatorze años.º Cerca de los tales es de notar: que si el moço ha conocimiento del mal que haze. avn que no sea de edad: si lo haze a sin de injuriar: o por se vengar: cae en sentencia de descoñon papal. Mas desque despues viniere a edad de. xv. o. xvj. años: y avn es tierno para tomar luégo camino: o no tiene avn tanta discrecion puede ser absuelto por el obispo: faziendo juramento que en seyendo para ello sin algun impedimento se presentara al papa.º

C El. xiiij. es en los clerigos que bñen en comunidad y comen a vna mesa: assi como en algun collegio. Extra de vita z honesta. cleri.

C El. xv. es en las monjas. Extra de senten. ex. de monialibus.

C El. xvj. es en los hospitaleros de sant Juan de iherusalem. vt extra de senten. ex. canonica.

C El. xvij. es quando la injuria fecha al clerigo es lleue y pequeña: y no graue: ni sea: ni mucho escandalosa.º

C Siguen se los casos de descomunon del libro. vj. la absolucion de los quales es reseruada al papa.

L. vij. caso de descomunon es: si el emperador: o rey romaño: o otro emperador: o rey: o principe: marques: duque: conde: varon de qualquier otra nobleza: o notable preeminencia: poderio excellencia: o dignidad que sea: o hermano: o hijo: o nieto de los sea elegido: o por otra manera tomado: a tiempo: o para siempre en senador: o capitán: o patricio: o regidor de la ciudad de roma sin especial licencia del papa: y expressa y manifesta por sus letras y el consentimiento a la eleció: o assumpcion fecha de si: o el mesmo a ella se entremetiere sin las otras penas cae en descomunio: de la qual no puede ser absuelto si no por el papa: nisi in articulo mortis. Y avn por essa mesma pena de descomunon es punido qualquier otro: qante de vn año por qualquier manera: o color: o causa: por si: o por otra psona en qualquier manera entrepuesta fuere tomado: o elegido a los sobredichos officios: o regimiento de la ciudad de roma: o consentiere a la eleccion o assumpció sobredicha: o en qualquier manera se entremetiere a ella sin licencia especial del papa para ello otorgada. y por essa mesma pena son punido a

a vno. fol
cro. c. mu
liera.
b extra de
sen. ex. c. j.

c De nota
tur extra
de sen. ex.
c. finali.

d extra de
sen. exco. p
uenir.

los que obedescen a los dichos electos: y dan en esto a ellos mismos electores: o a los electos: o recibidos ayuda: o fauor: o consejo: publica: o occultamente. y avn los juezes y notarios que sobre aquestas cosas: o algunas deffas les presumieren ayudar: o fazer instrumentos. De la qual sentencia solamente puedan ser absueltos por el papa: o de su especial licencia: nisi in articulo mortis.^a

¶ El.viij. caso es: si alguno de qualquier alteza: o señorio: condicion: o estado: o dignidad que sea ecclesiastico: o seglar: que al cardenal de la yglesia romana que fuere depuesto: o degradado del cardenalado por scissima asabiendas y con deliberacion lo bouiere y lo touiere por cardenal: o lo recibiere al cardenalado: o recibiere su voto en la eleccion del papa: o lo eligiere: nóbrare: tomar: o recibiere en papa: o alas dichas cosas: o para ello le diere ayuda: o consejo. o fauor cae en descomunió. de la qual no puede ser absuelto sin especial licencia del papa.^b

¶ El.ix. caso es del que persigue alguno de los cardenales como a enemigo: o lo fiere: o prende: o acompañare al que lo fiziere: o mandare fazer: o lo ya fecho touiere por firme y bueno: o diere a ello consejo: o fauor. o recibiere: o defendiere asabiendas al que lo haze. El tal es infamis y no vale por testigo: ni puede fazer testaméto: ni puede recibir los bienes que le fueren mandados en testamento. ni del que muere sin testamento. Y avn sobre todo cae en sentencia de descomunió: de la qual no puede ser absuelto: si no por el papa: nisi in articulo mortis.^c

¶ El.x. caso es contra aquellos que por que en el rey: o príncipe: o nobles varones: o alguaziles: o qualesqer otros officiales dellos o en qualquier otros: es puesta sentencia de descomunion: suspension o entre dicho: dan licencia a algunos de matar: o prender alas personas: o bienes suyos: o de los suyos a aquellos que las tales sentencias pronuncian: o pusierón: o a aquellas por cuyo occasion son puestas: o a los que las tales sentencias guardán: o a los que no quieren participar con los tales descomulgados. salvo si la tal licencia enteramente y de todo en todo reuocaren: o si por occasion de la tal licencia les ayán tomado algunos bienes: si los no restituyeron dentro de ocho dias: o cumplida satisfaccion por ellos. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. O trosi en esta mesma sentencia caen todos los que vsan de tal licencia: o de voluntad cometan alguna de las dichas cosas. Mas los que en esta mesma sentencia permanecieren: y estouieren dos meses: no pueden ser absueltos si no por el papa. Mas ante de las dos meses puede los absolver el obispo. si ante q̄ denunciétur.^d

a debis elibus etc. l.c. fundamēta. l. §. 7. puidet: §. q̄ si fecerit. n. verff. cōtētores.

b vt l.c. vili d scissima. l. §. 3. rana ros. i. ver. o 233 p̄ lo sonā.

c vt l.c. felicio. in §. 5. senti. d. penia. li. vi.

d vt l.c. quicunq. de sen. exco li. vi.

C Siguen se los casos de descomunión de las clemencias reservadas al papa.

2. xj. caso es: si los inquisidores de los hereges: o los que ellos embiaren a los inquirir por obhorecimiento: o por amor: o por ganancia: o provecho temporal contra justicia: o contra su conciencia dexaren de proceder deuiendo y pudiendo: contra qualquier que sea sobre la tal heregia y maldad.

El. xij. caso es: si los dichos inquisidores engañosamente. impusieren a alguno la sobredicha maldad de heregia: atormentádolo en qualquier manera que sea.

El decimo tercio. caso es: si estos mesmos inquisidores engañosamente impusieren alguno lo que los embargue del officio de su inquisición atormentándole en alguna manera. En este caso y en los dos susodichos si fuere obispo: o dende arriba mayor el que en ellos incurriere: por esse mesmo fecho es suspenso de su officio: por tres años. mas los otros por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunión. De la qual no pueden ser absueltos si no por el papa: faziendo primero complida satisfaccion.^a

a De istis tribus casibus & r. in. c. i. in. fi. de heret. in cle.

El decimo quarto caso es: contra qualquier religiosos que a clerigos o legos dan el sacramento del oleo: no hauiendo primero especial licencia del rector: de la colacion do moran los tales clerigos o legos.

El decimo quinto caso es: contra los religiosos: que velan noutos sin la dicha licencia.

El decimo sexto caso es: contra los religiosos que dan el cuerpo del señor: a algunos sin la dicha licencia.

El. xvij. contra los religiosos que presumen absolver a los descomulgados por el derecho. salvo en los casos expessos por esso mesmo derecho: o por priuilegios del papa otorgados a estos mesmos religiosos.

El. xvij. es contra los religiosos que presumen absolver de las sentencias puestas por los estatutos prouinciales o sinodales pronúciadas por manera de estatuto: y no por manera de simple sentencia.

El. xix. es contra los religiosos que presumen absolver a alguno a culpa y a pena sin licencia y gracia especial del papa. Qualquier religioso que cayere en qualquier de estos proximos seys casos incurre en sentencia de descomunión del papa.^b

b De quibus sex casibus & r. in. c. religiosi. i. p. in. & p. in. c. de.

El. xx. caso es: contra qualquier que injuriosa y locamente feriere a algun obispo: o lo prendiere: o desterrar e: o lo maldare fazer: o lo fecho de otros touiere por firme: o si fuere compañero del que lo tal fiziere: o

diere a ello consejo: o fauor: o a sabiendas lo defendiere. allende de las otras penas contra el establecidas: y contra sus hijos y linage fasta la segunda generacion: por esso mesmo fecho es d'scomulgado. y no puede ser absuelto si no por el papa. ^a

¶ El. xxj. caso es. que qualquier potestad: consejeros: alguaziles: scabini: abogados: regidores: consules: y qualesquier oficiales q̄ por qualquier nombre sean llamados: que fueren culpados en las sobredichas cosas expresas en el proximo sobredicho caso: caen esso mesmo en sentencia de d'scomunion: de la qual solamente por el papa pueden ser absueltos. ^b

¶ El. xxij. caso es contra los religiosos: o clerigos seculares que induzen: o atraben a algunos que fagan voto: o juren: o den su fe: o que por otra manera prometen de escoger sepultura en sus yglesias: o que no muden la que ya ende tenían. por esse mesmo fecho son d'scomulgados: y es la absolucion del papa. ^c

¶ El. xxij. caso es: contra los varones nobles: o señores temporales: que constriñen a algunos celebrar diuinales officios: en lugar entre dicho.

¶ El. xxiii. caso es: contra los sobredichos señores temporales: que mandan llamar a algunos d'scomulgados publicamente con pregones: o tañiendo las campanas: mayormente a los d'scomulgados por sentencia de entredicho: o a qualesquier otros a oyr los diuinales officios en lugar entredicho.

¶ El. xxv. caso es: contra los que defienden que los d'scomulgados: o entredichos publicamente no salgan de la yglesia mientras dicen misa: quando son amonestados de los clerigos que salgan.

¶ El. xxvj. caso es: que si los d'scomulgados: o entredichos publicos seyendo amonestados de los clerigos que salgan de la yglesia: presumieren quedar en ella. por esse mesmo fecho caen en sentencia de d'scomunion. En estos quatro casos susodichos es la absolucion del papa. ^d

¶ Es avn otro caso de excomunion mayor: que el papa Bonifacio. viij. ordeno en vna extrauagante que fizo. cõuiene saber qualquier persona que facare las tripas: o las otras cosas entrañables de cuerpo de algũ defunto: para lo llevar mejor a enterrar a otra parte: avn que el tal defunto se bouiesse mãdado alla enterrar. por esse mesmo fecho es d'scomulgado: y la absolucion pertenesce al papa.

¶ Siguen se los casos de d'scomunion del derecho antiguo: de los quales absuelve el obispo.

^a Drin. c. de penis. incle.

^b Drin. f. dicta de prima. l. f. potestas.

^c vrl. e. en pñeres in §. ff. de penis. incle.

^d Drin. c. graue. de sen. excõ. incle.

L primero caso es: que qualesquier herejes: por qualquier nombre que sean nombrados. assi como los arrianos: nestorianos: catbizaronianos: josephianos. de los nombres y sectas

de los quales se trata in. c. excommunicamus. ij.º Y todos los otros que ende no son nombrados: si quier cayga en heregia y a dañada: si quier fagan otra manera nueva de heregia: y generalmete qualesquier que por la yglesia romana: o por los obispos en sus obispados con cõsejo de su cabildo: o por el cabildo estando vacado el obispado con cõsejo. avn si fuere menester de los obispos comarcanos fuere juzgados por hereges: son descomulgados por esse mesmo derecho.º En este caso se encierra el tercero caso de descomunion: el qual pone Hosti.º Es a saber del que dize que la yglesia romana no es cabeza de los fieles: y no la quiere obedescer assi como a cabeza: temiendo que el papa no puede fazer cõstituciones y derechos: ca este tal por herege es tenido.º

¶ El. ij. caso es cõtra el que defiende los hereges: o les da fauor.º Y como quier que antiguamete los obispos podian absoluer en estos dos casos. pero agora la absolucion dellos es del papa. por vna descomunion que el pronuncia el jueves de la cena.

¶ El. iij. caso es contra los legos que demandan pedido: o tributos alas yglesias: o a los clerigos: o toman: o apropian assi la iurisdiccion de ellos y su derecho. Y los tales seyendo amonestados no cessaren de las tales cosas son descomulgados: y todos los que les dá fauor: pero en tiempo que los tales esten en gran necesidad: el obispo con su clerezia puede dar les subsidio y ayuda: baviendo primeramente consejo y licencia del papa.º

¶ El. iij. caso es cõtra los regidores o oficiales de las ciudades: o de los otros lugares que succeden en el officio a los que era descomulgados: porque pusieron los sobredichos pedidos: o tributos alas yglesias: o a los clerigos. assi como es dicho en el proximo sobredicho caso: que si de dentro de vn mes no satisfiziere por sus antecessores los descomulgados: son ellos esso mesmo descomulgados.º

¶ El. v. caso es contra todos los que fizieren estatutos: o ordenaciones contra la libertad de la yglesia.

¶ El. vj. caso. es contra aquellos que fizieren guardar a otros los tales estatutos puestos contra la libertad de la yglesia: avn que ellos no los ayan fecho.

¶ El. vij. caso. contra aquellos que escriuieren los tales estatutos: o ordenaciones.

a De here.
z i. c. q̄bul.
dã. xxiij. q.
ij.

b In. c. ad abolen.
dã: z in. c.
excom. u.
nucam. o
i. z. ij. s. he.
ren.

c In su. de
sen. ex. q̄.
pos. ex.
cõicare.

d vi. c. nul.
ll. fas. vi.
xix.

e In. c. sicut ait. z
z i. c. excom.
can. i. s.
credentes
deberet.

f vi. c. nõ
min. in
aduersus.
s. inu. ec.

g vi. c. ad
uersus. i. s.
si. s. inu. ni.
eccl.

¶ El.viij. contra aquellos q̄ los tales estatutos y ordenaciones assi escritos: no los tiraren de sus libros y registros dentro de dos meses: si empero lo puedē fazer. Esto se entiende de los estatutos fechos ante d̄ la publicaciō de la decretal q̄ comienza Nouerit. ^a mas de los estatutos fechos despues de dos meses: cōtando del tiempo de la publicaciō de esta mesma decretal: no se da tiempo de dos meses: mas los q̄ luego no los quitarē de sus libros: o registros q̄ son descomunlgados.

^a d̄ sen. ex.

¶ El.ix. caso es p̄tra los potestades: consules: y regidores de los lugares dōde los tales statutos y ordenaciōes fuerē fechas: o guardadas aun q̄ ellos no los hayan fecho ni mandado guardar: si empero fuere en su poder de los vedar y quitar y no los fizieren.

¶ El.x. caso es contra aquellos que presumieren juzgar segun los tales estatutos y ordenaciones.

¶ El.xi. cōtra aquellos q̄ las tales cosas assi juzgadas p̄sumierē escrivir

¶ El.xij. caso es contra los que pegan fuego alas yglesias: o las quebrantan. Y entiendese ante que sean denunciados. ^c De esta materia assaz fue dicho arriba en el principio de los casos reseruados al papa: en el primero y segundo caso.

¶ El.xiiij. caso es cōtra aq̄l q̄ elegido en papa: menos q̄ las dos ptes d̄ los cardinales cōcorra en el cōsiente ala tal elecciō fecha de si mesmo: y se tiene por papa: si humilmente no quisiere abstener se de la tal elecciō.

¶ El.xiiij. contra aquel q̄ confiado de la tertia parte de los cardenales toma y apropia a si nombre de papa ante que sea elegido.

¶ El.xv. contra los q̄ el tal electo recibieren: o obedescieren. Este caso y el primero susodicho se contienen en el ca. susodicho licet. ^e

¶ El.xvj. contra aquellos q̄ lleuan a los moros armas: fierro: o bitumen de galeas: no para redēcion de los cautiuos: o q̄ rigen o guiā sus naues y galeas: o les dan otro algun subsidio: o ayuda en peligro y daño de la tierra santa: o de los xp̄ianos. y aquesto en todo tiempo aun de paz. Mas en tiempo de guerra: o de tregua: todas las otras cosas y qualesq̄er vituallas: o mantenimientos son vedadas llevarles. ^f Empero agora todos los q̄ lleuā a los moros las cosas defendidas por el derecho cada año a biua boz los descomulga el papa: cuya absolucion el reserua pa si: segun parece por vna sentēcia q̄ fuso en principio de los casos es puesta. Y assi los q̄ las tales cosas vedadas lleuā: son ligados de dos sentēcias de descōtōn. La vna por esse mesmo derecho: de la qual pueda ser absueltos por sus obispos. La otra por la sentēcia d̄l papa: de la qual el solo absuelue: o otro de su special mandamiento.

^b Los fof
bre dicho f
se y casos
son toma
dos d̄ l. c.
nouerit. d̄
sen. excō.
^c Dr̄ in. c.
tua. de sen.
excō. 2 in
c. 2. de i. ti.
^d Dr̄ in. c.
licet. §. pre
terea.

^e §. si quis
at̄ de elec

^f 2 bec oia
colligūt d̄
iudicis. i. c.
ira quonū
day. 7. c. ff.
gnificauit.
7. c. q̄olis.
7. c. abli
berādum

C Ex. xvij. caso es: q̄ qualquier q̄ en la ciudad: o obispado o otro obispo se entremete de executar los derechos obispaes cōtra la voluntad del obispo de aq̄lla ciudad: o obispado: cae en sentēcia de descomunio.^o

a Dr in. c. q̄si p̄l'is q̄s. de offi. ordi.

C El. xvij. caso es cōtra los maestros: o escolares de bolonia q̄ tractā cō algū ciudadano de bolonia: a veniēdo se cōel: y alquilādo su casa en p̄juizio de otro escolar: o alomenos no gelo faziendo saber.^b

b Dr l. c. i. de loca. t. cōdn.

C El. xix. cōtra qualesq̄ religiosos, p̄fessos q̄ oy ē leyes o de pb̄lica.^c

c Dr in. c. sup̄spe. 7 i. c. nō imāgno. ne cle vel mo.

C El. xx. contra los archedeanos: plebanos: prepositos: chantres: y los otros clerigos que ban personados: y los presbyteros q̄ oy en de leyes o pb̄lica: saluo si dentro de dos meses dexarē el tal estudio.^d

d Dr in. c. super spe. §. si. ne cle. vel mo.

C El. xxj. cōtra qualquier q̄ participa cōel criminoso en el crimē por el qual fue descomulgado. ca el tal participante cae en descomunio mayor.^e El tal participāte ha de ser absuelto del q̄ descomulgo al criminoso cō quien participo: o de otro mayor que el que descomulgo: saluo si

e Dr in. c. nup. 7 i. c. scubine. §. sen. ex.

por alguna justa causa fuese deficle y graue yr al que descomulgo. La entōce puede ser absuelto por su obispo: o por su propio sacerdote.^f Y

f vt in pre. dicto. ca. nup. §. vii.

es de notar q̄ este caso no es propiamēte de derecho: mas es caso y sentēcia de hōbre. como quier q̄ por auctoridad del derecho: la sentēcia del hōbre se estiene a los q̄ participan cōel criminoso en el crimē: por el qual fue descomulgado. Onde es a saber que este caso no es del obispo: mas es reseruada la absolució del al q̄ descomulgo: o a su mayor. por q̄ assi como no podays absoluer al q̄ es por algū pecado descomulgado y nōbrado por su nōbre: assi ni al q̄ participa cōel en esse mesmo pecado.

C El. xxij. es contra aquellos que con malā cobdicia toman sus cosas a los xpianos que peligran en la mar: a los quales segun la regla dela se fontenudos a ayudar. y los tales desque son amonestados: si no tornā las cosas tomadas: o si se tardan pudiendo las restituyr: caen en descomuniō. Pero el obispo los puede absoluer: saluo si son curfarios ladrones dela mar. ca entonces solo el papa puede.

g Dr in. c. 1. §. scisma. ticio.

C El. xxij. contra aquellos que se tienen y concuerdan con las ordenaciones que fazen los scismaticos.^o

C Siguen se los casos de descomunio del. vj. libro de los quales absuelue el obispo:

b Dr in. c. vbi pericu. §. in. §. nol. li. 3. electi. li. vi.

C L. xxxij. caso de excomunio es: quando despues q̄ los cardinales estan encerrados en su camera para elegir papa: alguno embia secretamente a ellos. o alguno dellos escripto: o mensajero: o secretamente habla con alguno dellos: por esse mesmo fecho cae en sentēcia de descomunio.^b

C El xxv. es que los señores regidores y oficiales de la ciudad donde es celebrada la elección del papa. si no guardaren aquellas cosas que cerca de la tal elección son ordenadas. o si en ellas o cerca de ellas cometiere engaño: no embargante qualquier privilegio. Por esse mesmo fecho cae en sentencia de descomunión: y para siempre son infames. ^b

C El xxvj. es contra aquellos que presumen agrandar a los clérigos: o a las otras personas eclesiásticas: o a sus parientes que hacen alguna elección en alguna yglesia: o monasterio: o en otro devoto lugar: o hacen otra injuria alguna a los tales lugares: o en los bienes d'ellos por si: o por otros: o en qualquier manera injustamente los persiguen: por tanto que rogado los dichos electores no quisieron elegir a aquel por quien eran rogados: cae por esse mesmo fecho en sentencia de descomunión. ^c

C El xxvij. que usurpan y toman y apropián a si lo color de abogados o defensores la guarda: o regimiento de alguna yglesia: o monasterio: o de otro qualquier piadoso lugar que de regidor este vacante o ocupado los bienes de la tal yglesia o monasterio vacante: de qualquier dignidad o condición que sean los que esto hacen. Y aun los clérigos o monjes de la tal yglesia que esto procuran que se haga. Todos por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunión. ^d

C El xxviii. es contra aquellos que son llamados para enderezar o regir: o enseñar a las monjas en sus elecciones. Los cuales si no se abstienen y guardan de aquellas cosas: por las cuales pueden nacer discordia entre ellas: sobre fazer las tales elecciones: o si alguna discordia era nacida: consienten ser acrecentada. Por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunión. ^e

C El xxix. es que la parte que procura que el confirmado se entremeta en las otras cosas allende de las manifestadas injurias: o fuerças: o que estienda su poder a las cosas que requieren inquisición de juyzio. Cae en sentencia de descomunión. De la qual no puede ser absuelto fasta que primero satisfaga enteramente de las costas y expensas a aquel que no deudamente agrauo. ^f

C El xxx. caso es que qualquier que por fuerça: o por miedo sacare absolución: o qualquier reuocación de sentencia de descomunión: o entre dicho. Cae en sentencia de descomunión. ^g

C El xxxi. es que el juez que engañosamente finge algun caso por el qual va personalmente a alguna muger a recibir della testamento o juramento. cae en sentencia de descomunión. ^b

C El xxxij. es que qualquier que al emperador frederico obedeciese como

a *De in Be
dicto. ca.
vbi gultu
de elec. li. vi*

b *vbi per
culu. §. q
si pmissa.*

c *vbi. c. de
elect. sciã
cuncti.*

d *vbi. c. ge
neralit. de
elect. li. vi.*

e *vbi. c. in
denira. fo 9
§. postre a
mo. de elec.
li. vi.*

f *De in. c.
vbi. §. vbi
ver. po. ve
ro. de offi. p
le. li. vi.*

g *in. c. ab
soluio. c.
q me. ca
li. vi.*

b *vbi. c. in
licet. li. vi*

a emperador despues que por el papa fue depuesto del imperio: o le diesse cõsejo: o ayuda: o fauor era descomulgado. ^a Esta sentencia bouo effecto en aquel tiempo: ca agora no ha lugar.

a Drin. c. ad ap. l. c. i. §. nos ita: q. 5. de sen. r. re. iud. li. vi.

¶ El. xxxiiij. es que los legos que a los perlados: o alas otras personas ecclesiasticas construxieron a someter a si las yglesias: o algunos bienes no mouibles dellas sin forma de derecho. es a saber fasta el tiempo en que la decretal de yuso escripta fue fecha. si despues de ser amonestados no dexaren libremente las yglesias: o sus bienes assi tomados cae en sentencia de descomuniõ. Mas los q̄ de aqui adelante fiziere las tales cosas. de qualquier estado: o condicion que sean. aun que no sean amonestados caen en esta mesma sentencia de descomunion. ^b

b Drin. c. consultiffi mo. i. §. lai. c. i. ver. il. li. vero. de re. ec. alie. li. vi.

¶ El. xxxiiij. es que si por contractos fechos entre los legos y las dichas personas ecclesiasticas: o por los q̄ de aqui adelante acaesciere fazer: avn con licencia del papa y consentimieto del capitulo. y las otras q̄ de derecho se requieren: o si por ocasion dellos: o ley: o conuencion: o postura añadida en ellos: se consiente q̄ los legos alléde dello que es de natura y condicion de los sobredichos cõtractos alguna cosa vsurparen y robaren. si leyendo amonestados no la dexaren y restituyeren. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. ^c

c Drin. b. dicto. c. cõ sil. §. eccõ tractibus

¶ El. xxxv. es si los religiosos de los ordenes de los mēdigantes fundadas: o falladas despues del cõcilio general que es en el vltimo ca. de religiosis domibus. las quales ordenes fueron en tiempo cõfirmadas por el papa: y quiso q̄ quedassen en esta manera: que los professos de las dichas ordenes no recibiesen a alguno dende adelante ala profession ni de nuevo ganassen casa: o algun lugar: ni las casas: o lugares q̄ ya bautian pudiesse enagenar sin special licencia del papa. las quales cosas el guardo para en subsidio y acorro de la tierra santa: o de los pobres o en otros piadosos vsos por los ordinarios y obispos de los tales lugares: o por aquellos a quien el papa lo cometiesse: si alguno dende adelante recibiesse ala profession: o de nuevo casa: o algun lugar ganassen: o las casas: o lugares: que han ende: sin licencia special del papa. caerian en sentencia de descomunion. ^d

d Drin. c. vñico. §. confirma ros. de re. li. dom. li. vi.

¶ El. xxxvi. caso es: que todos aquellos que alas yglesias: o personas ecclesiasticas demandan portazgo: cohecho o qualquier otro tributo: o pedido: y gelo fazen pagar. si son personas singulares: por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomuniõ: si es collegio: o pueblo de ciudad: o castillo: o de qualquier otro lugar: es entredicho. ^e Quãto al portazgo suso dicho entiende se de las cosas suyas propias que el clerigo

e Drin. c. ff. de cõ sil. li. vi.

leuare o passare de vn lugar a otro. ca si son cosas de alguna mercaduria q̄ trae: deue pagar portadgo. Quãto alo q̄ dize q̄ si fuere collegio: o comunidad q̄ son entredichos. esto es reuocado por vna extrauagãte q̄ el papa martin hizo. saluo si la tal vniuersidad o collegio o comunidad o lugar o psona especialmẽte fuere nõbrada en las letras del papa.

¶ El. xxxvij. es si alguno a los que ganan letras del papa: o a los q̄ litigan: o geren litigar en el derecho y auditorio ecclesiastico: sobre las causas que de derecho: o de costũbre antigua pertenescen al derecho ecclesiastico costriña: o apremie: o mande cessar de litigar en el derecho ecclesiastico: o les faga litigar las dichas causas en derecho: o juyzio seglar en agrauio y perjuizio de los juezes ecclesiasticos: o de los que ganen las dichas letras: o de los que litigan: o quieren pleytear en el auditorio ecclesiastico: o tomando les sus cosas: o las cosas de sus yglesias: o por otras qualesquier maneras: o procure: o embargue por si: o por otros que no puedan libremẽte litigar delante los juezes ecclesiasticos: delegados: o ordinarios: o en esto diere consejo: o fauor. por esse mesmo fecho cae en sentẽcia de descomunio: dela qual no puede ser absuelto menos que primero enteramẽte satisfaga al juez: cuya iurisdiccion y poder y conoscimiento de causas fue embargado: y ala parte q̄ fue turbada y agrauada en la execucion de su derecho dela injuria: daños y expensas y menoscabos: y de todo lo que le pertenesce.^a

¶ El. xxxviii. es que los que tienen señõrio tẽporal y defiende a sus vasallos q̄ no vendan alguna cosa a los obispos: o clerigos o alas otras personas ecclesiasticas: o que no cõpren dellos algo: o q̄ no les muelã: o cuegan el pan: o que no les fagan los otros officios acostũbrados: por esse mesmo fecho caen en sentençia de descomunio.^b

¶ El. xxxix. caso es que el religioso despues que es professõ: manifesta o calladamẽte: en qualquier religion aprouada: temere z sine causa dexa el habito de su religion: y do quier que seatal se presenta y parece en presencia de los hombres: por esse mesmo fecho cae en sentençia de descomunio.^c

¶ El. xl. caso es que el religioso que va a qualquier estudio aprender sin licẽcia de su perlador: y con consejo de su capitulo: o dela mayor parte del. por esse mesmo fecho es descomulgado.^d

¶ El. xli. es q̄ los doctores y maestros q̄ a los religiosos: q̄ como dicho es õxarõ el habito: o vã sin licẽcia a sabiẽdas les touierẽ en sus escuelas o les mostrarẽ leyes: o sũtica: por esse mesmo fecho sõ õscomulgados.^e

¶ El. xlii. es que qualesquier personas que a los hereses: o a los que

a Dr in. c.
qm. õ imu
nita. eccli.
li. vi.

b Dr l. c. v
imu. ecci.
li. vi.

c Dr in. c.
vrgiculo
sa. ne cleri
ci vel mo.
li. vi.

d Dr in. c
pdi. vrgi
culosa. ne
clerici vel
mo. li. vi.

e Dr in. c.
pdi. vrgi
culosa. §.
vlii.

los creen: o reciben: o defienden: o fauorecen: presumieren enterrar a sabiendas en sagrado: sepan que caen en sentencia de descomunion: fasta que satisfagan por digna penitencia. ni pueden ser absueltos fasta que con sus propias manos los desentieren y echen fuera de sagrado los cuerpos de los tales dañados. Y aquel lugar donde fueron enterrados carezca de sepultura para siempre.^a

a vrl.c.ii.
de heret.
ll. vi.

¶ El xliij. es si los poderios seglares: y señores de las prouincias: tierras y ciudades. y los regidores de los otros lugares: por qualesquier dignidades: officios: o nóbres que sean llamados: o los alguaziles: o oficiales dellos no obedescieren a los obispos de sus obispados: o a los inquisidores de los hereges quando por ellos fueren requeridos en la inquisicion: o prendimieto: o guarda diligente de los hereges: o dellos que los creen: reciben: fauorecē: o defienden. O si alas dichas personas pestilenciosas no truxieren: o fizieren traer sin tardança ala carcel de los dichos obispos: o de los inquisidores: o a donde ellos: o qualquier dellos mandare dentro de la tierra y señorio: o regimiento de los tales poderiosos: O si los cōdenados y dados por hereges por el obispo de su diocesi: o por el inquisidor: o inquisidores: las sobredichas potestades: señores: regidores: o sus oficiales no recibirē luego quando les son traydos y en su poder dexados: para que sin dilacion y tardança los penen y atormenten segun merecieren: no embargantes qualesquier appellaciones: o proclamaciones de los sobredichos fijos de maldad. O si los dichos potestades: o señores tēporales: o regidores: o sus oficiales juzguē: o por qualquier manera conoscan del crimen de heregia: como puramēte pertenesca al juyzio: o derecho eclesiastico: o si los tomados y presos por el sobredicho crimen de heregia librare en la carcel sin licēcia: o mandado de los sobredichos obispos o inquisidores: o alomenos de alguno dellos. O si la execucion que por el crimēles es encomēdada por el obispo: o por el inquisidor o inquisidores presta: y conueniblemēte no cūplieren como pertenece a su officio. o si por otra manera el juyzio: o sentēcia: o processō de los sobredichos obispos. o inquisidores presumieren embargar: derecha: mente: o no derecha: mente. o si al sobredicho negocio de la fe al dicho obispo: o a los inquisidores presumieren por ventura de oponer y contrariar: o en alguna manera lo embargar: o qualesquier que asabiendas en las dichas cosas dieren fauor: o consejo: o ayuda: todos caen en sentencia de descomunion.^b

b vrl.c.in.
qstrosos.
heret. l.vj.

¶ El xliiij. es que todos los que a Jacobo de Loloña: y a Pedro su

Tobzinos: que eran cardenales en el tiempo del papa Bonifacio octauo o a los hijos de Juan de colonia hermano del sobredicho Jacobo y padre del dicho Pedro de su scisma y heregia por el sobredicho papa Bonifacio ya danados y condenados: dieren fauor: o ayuda estando avn en su heregia y scisma y rebeloia: por esse mesmo fecho son caydos en sentencia de descomunon.^a

¶ El. xlv. caso es: que qualquier principe: o perlado: o persona ecclesiastica o seglar: que fiziere matar a algũ xpiano por los assisimos: o lo mandar matar avn que no lo maten: o si recibiere: o defendiere: o alcondiere a los dichos assisimos: por esse mesmo fecho cae en sentencia de descomunon: y mereçe y deue ser despojado y quitada dela dignidad: honrra: orden: officio y beneficio que tiene.^b

¶ El. xlvj. es que qualesquier personas ecclesiasticas que a los manifestos vsureros: o a los estrangeros: o a los otros que no son de sus tierras que dan: o quieren dar a logro. para esto les consentiere alquilar casas: o tener las ya alquiladas: o si en sus tierras les cõsentiere morar: o si dentro de tres meses no los echaren de sus tierras y pueblos y q̄ nuncia a otros semejantes reciban: si las sobredichas personas ecclesiasticas son patriarchas: o arçobispos: o obispos. por esse mesmo fecho son suspensos de sus officios. Mas los menores q̄ estos si son psonas singulares: caen en sentẽcia de descomunon. Si es colegio o otra vniuersidad ecclesiastica: cae en sentẽcia de entredicho. la qual sentẽcia si cõ coraçõ endurecido sufrirẽ por vn mes. las tierras dellos en quanto moran en ellos los dichos vsureros. desde entonces son sometidas al ecclesiastico entredicho.^c

¶ El. xlvij. caso es. q̄ los q̄ fizierẽ represarias: o despojos: o prẽdas contra las psonas ecclesiasticas: o cõtra sus bienes. Assi como si vno d' cordoua hizo algũ dafio a algũ vezino de jaen: y los de jaen mãdassen o diessen lugar al suyo q̄ recibio el agrauo del vezino de cordoua: q̄ fiziesse prẽdas en qualesqer psonas q̄ fallasse: ecclesiasticas o seglares. Dize esta decretal q̄ avn q̄ diga q̄ antiguamẽte es costũbre q̄ a todos generalmẽte es otorgado fazer prẽdas: porq̄ se desfogã los agrauos. q̄ si lo tal mãdare fazer en las psonas ecclesiasticas: y no lo reuocarẽ y renuciarẽ dẽtro de vn mes: cõtado desde el nẽpo q̄ lo mãdarõ fazer: si son psonas singulares: caen en sentẽcia d' descomunio. si es vniuersidad es entredicha.^d

¶ El. xlvij. es cõtra los señores: o regidores de yuso ecriptos. Dicho es arriba q̄ los q̄ pliguẽ: o fierẽ: o maltratẽ: o prẽdẽ a algũ cardinal de la yglesia de roma: o los que les dan fauor: o ayuda zc. q̄ allende dela

a D. in. c. vnic. de scismati. li. vi. ver. n. b. bilamin.

b v. l. p. tu mani. de bemic. li. vi.

c v. l. c. l. b v. l. li. vi.

d v. l. c. vni co. de liur. li. vi.

descomunión en que caen que pertenece al papa: son de atormentar por otras penas temporales. ^a Y delante en esse mesmo. c. ^b dize que si algun príncipe: o senado: consul: potestad: o otro señor: o regido: no fiziere guardar la sobredicha cõstitucion: o decretal cõtra los dichos perseguidores. y los otros de quien ay sefaze mencion penádoles segun el tenor de esta mesma cõstitucio. por esse mesmo fecho caen en sentençia de descomuniõ. assi ellos como sus oficiales quãdo les es encomẽda do: si dẽtro de vn mes nofazen la sobredicha justiciay pena: cõtãdo del del tẽpo q̄ les es fecho saber la tal psecucion: o delitos cometidos contra algun cardenal. y este caso de los q̄ no fazẽ guardar la dicha cõstitucion: o no penan a los tales pseguidores es del obispo. y el caso de los q̄ persiguen es del papa: y es el nono caso entre los q̄ pertenece al papa.

CEl. xlix. caso es que el que es absuelto de alguna sentençia de descomunion estando en peligro de muerte: o por otro legitimo impedimento de aquel: del qual en otra manera no podia ser absuelto si sanado de la enfermedad: o cessando el impedimieto no se presenta quãdo buenamente pueda a aquel del qual cessando el impedimento hauia de ser absuelto cõpliendo su mandamiento sobre las cosas por q̄ fuera descomulgado: y satisfaziẽdo segun lo requiere la justicia. por esse mesmo fecho torna a caer en esta mesma sentençia de descomunion. ^c

CEl. l. caso es que los que son absueltos por el papa: o por sus delegados: y les manda q̄ se presenten a sus ordinarios: o qualesquier otros recibiendo penitencia dellos: y satisfaziendo cõplidamente a los injurias: o a quien por el tal caso eran obligados: si esto no curarẽ de cõplir quanto mas ay na buenamente pudieren. por esse mesmo fecho torna a caer en esta sentençia de descomunion. ^d

C Siguen se los casos de descomunion de las clementinas: de los quales absueluen los obispos.

L. i. caso es si alguno tiene la possessiõ de algun beneficio:

e y no hauiendo tres años que lo posee: es dada contra el sobre la propiedad: o la possessiõ del tal beneficio: vna sentençia diffinitiva en corte romana: avn que se diga ser ninguna la tal sentençia: deue ser fecha secrestacion del tal beneficio por el ordinario de esse lugar: la qual secrestacion si alguno embarga: o los frutos secrestados del tal beneficio: cae en sentençia de descomunion. de la qual no sera absuelto: sin que primero sea quitado el embargo y los frutos tomados o embargados: sean restituydos y dexados. y si el que embarga: o ocupa es de los que litigan sobre el negocio. pierde su derecho. ^e

a. v. habet
l. c. felicio.
in p. inci. d
pe. li. vi.
b. l. q. p. o
pre.

q. r. b. q. d.
q. r. b. q. d.
q. r. b. q. d.
q. r. b. q. d.

q. r. b. q. d.
q. r. b. q. d.
q. r. b. q. d.

c. vi. c. os
p. ma. rubi
ca. d. l. c. r.
li. vi.

q. r. b. q. d.
q. r. b. q. d.

d. vr. l. poi.
c. eos. h. si
q. d. statui
mus. d. l. c.
ex. li. vi.

q. r. b. q. d.
e. vr. l. c. ad
cõpescen
das. de se
cres. posse.
a fru. l. c. l.

¶ El.ij. q̄ los que por ofadía de su propia locura presumierē enterrar afabiendas los cuerpos de los defuntos en las yglesias: o ciméterios en tiempo d̄ entredicho. salvo en los casos otorgados por el derecho o los descomulgados publicamēte. o los entredichos por nombre: o los vsureros manifiestos. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunión: de la qual en alguna manera no sean absueltos: sin que primero cūplidamente satisfagan a los que recibieron injuria por las cosas susodichas. y esto a aluedrio del obispo.º

¶ El.iiij. es que qualesquier religiosos que los diezmos: o primicias deuidos alas yglesias: y que a ellos no pertencecē por alguna legitima causa: presumieren apropiar para si por qualquier manera que sea: o si defendieren y no consentierē pagar alas yglesias los diezmos de las animalias y ganados de sus familiares y pastores: y avn de los q̄ bueluen sus ganados con los suyos: o de los animalias que en engaño de las yglesias en muchos lugares cōpran: y cōpradas dan las a los que las vendieron: o a otras personas que gelas tēgan: o el diezmo de las tīrras que arriendan: o dan a otros a labrar. si no cessarē de las sobre dichas cosas dentro de vn mes despues de ser requeridos por aquellos a quien pertenece. o si de las cosas allí tomadas y apropiadas: no fizieren cōplida satisfaccion alas yglesias damnificadas dentro de dos meses: son z quedan suspensos de sus officios: administraciones: z beneficios fasta que cessen z satisfagan como suso es dicho. Y si los tales religiosos no tienen administraciones z beneficios: en el caso en que los otros sobre dichos son suspēsos. ellos caen en sentēcia de descomuniō: z no son de absoluer en algūa manera ante q̄ fagā digna satisfacciō no embargātes qualesq̄r priuilegios. Empo las sobre dichas penas nō hā lugar: avn q̄ los dichos religiosos no paguē el diezmo d̄ las animalias q̄ por sus donados erā tenudos d̄ pagar: en tāto q̄ los dichos donados ayā dado cō efeto así z a sus cosas a los dichos religiosos.º

¶ El.iiij. caso es que los monjes: o canonicos reglares que no tiēn alguna administracion: que por fazer algūa daño a sus perlados: o monesterios presumen vr alas cortes de los principes sin licencia de sus mayores: por esse fecho caen en sentencia de descomuniō.º

¶ El.lv. caso es que los monjes que tienen armas dentro de las cercas de sus monasterios sin licencia de sus abades: por esse mesmo fecho son descomulgados.º

¶ El.lvj. que todos los monasterios de las monjas deuen ser visitados cada año por los ordinarios: o obispos: es a saber: q̄ los exentos

a vrl. c. eor
d̄ sepultu.
in cle.º

b vrl. c. de
decimis.
in cle.

c Drin. c.
ne in agro.
§. q̄. vero
§. stat. mo.
in cle.

d Drin. c.
p̄dicto. ne
in agro. §.
p̄late quo
q̄.

que no son subietos a otro si no al papa: deuen ser visitados por auctoridad del papa. y los no exentos por la auctoridad ordinaria: o del obispo. Mas los que son exentos de la iurisdiccion ordinaria. empero son subietos a otros por estos mismos a quien son subietos: deuen ser visitados cada vn año. O trosi las otras mugeres que vulgarmente son llamadas canonigas seglares que no renuncian el siglo: ni la propiedad: ni fazen alguna profesion: deuen ser visitadas por auctoridad de los obispos de los lugares a donde moran: si no son exentos como dichos es. Y por que algunas de las monjas exceden y sobrepujan en algunas cosas. deue los visitadores bauer diligente estudio y sollicitacion que no vyan de las cosas que se figuen. es a saber: de paños de seda: o enforros de diuersas colores: o sandalias: o los cabellos trencados: o resplandescientes: o fechos coleta: o garçetas: y que no faga cornuzelos de los o de las tocas: z que sus capillas o velos no sean excacados: o virgulados: y que no ande en danças: ni en las fiestas seglares: y que no ande por los barrios y plaças de dia ni de noche: ni en otra manera fagan vida deleytosa ni locana. Y sabiamente las refrenen de qualesquier soberuias z locuras z vanidades z descoueniencias: z de los deleytos deste mundo. z las atrayan a fazer en sus monasterios el deuoto z deuido officio z seruicio de dios: z a guardar todas las sobredichas cosas. Y costringan z apremien los dichos visitadores alas dichas monjas con remedios conuenibles: no embargates qualesquier exenciones: o priuilegios. Y si algunos presumiere embargar a los dichos visitadores en las dichas cosas: o en alguna dellas. si desque fueren amonestados no se arrepentieren y cessaren del tal embargo. por esse mesmo fecho caen en sentençia de descomunión.^a

a vrl. c. at-
reñeres. b
sta. mo. in
cle.

b v. in. c. .
d. reli. do.
in cle.

¶ El lvij. que las mugeres que por qualquier manera que sea sigue el estado que dize de las beguinas: o el que vna vez prouaron y recibieron: o si en alguna manera de nuevo lo recibie caen en sentençia de descõion.^b

¶ El lvij. que los religiosos por los quales estas mugeres en el sobredicho estado de beguina se dize ser enformadas y induzidas a lo recibir si les diere consejo: o fauor: o ayuda para que tome el tal estado: o para que siguan el ya tomado sigue a las en esto. caen en sentençia de descomunión.^c

vrl. p. d. c.
de reli. do.
p. p. v. c. i. s.
vero.

¶ El lix. que aquellos que postpuesto el temo: el dios: y en peligro de sus almas no han verguença ni temor de se casar a sabiendas en los grados de parentesco: o de afinidad. por el derecho canonico vedados: o con monjas: o los religiosos: o monjas: o clerigos que se casan z por esse mesmo fecho son descomulgados. Y los perlados despues

que supieren cierto que los tales assi son casados: fagan los denunciar por descomulgados. fasta que conociendo humilmente su error se aparten vno de otro. z merecan alcanzar absolucion.^a

¶ El. lx. caso es que si los inquisidores de los hereges: o sus comissarios: o los de los obispos: o de los capitulos estando la sede vacante sobre aquesto deputados por razon del officio de la inquisicion por qualquier maneras que sean: tomar en: o mala y injultaméte sacare de algunos pecunia: o si por ocasion del sobredicho officio asabiédas téptaren y presumieré aplicar los bienes de las yglesias por el delito de los clerigos: avn al theso: o de la yglesia. por esse mesmo fecho caen en senténçia de descomunion. de la qual no pueden ser absueltos: salvo en articulo mortis: fasta que cúplidaméte satisfagan la pecunia assi tomada a aquellos a quien malamente la tomaron. Y que en esto no les falgan algunos privilegios: pactos: o remisiones.^b

¶ El. lxj. que qualesquier potestades: capitanes: regidores: consules: juezes: consejeros: o qualesquier otros oficiales de las comunidades que fazen: o escriuen: o dictan estatutos q las vsuras se demandé: o pueden demandar: o se paguen: o las ya pagadas que no se demanden: o si presumieré juzgar asabiédas q las vsuras se paguen: o las ya pagadas: no sean restituydas libre y cúplidaméte quando son demandadas por esso mesmo fecho caen en senténçia de descomunió. En essa mesma senténçia caen: si los tales estatutos y ordenaçiones détro de tres meses no tiraren y rayeren de los libros si puedé: o si guardaré las ya dichas ordenaçiones: avn que no aya seydo en las ordenar: ni cósentir fazer.^c

¶ El. lxij. que si los religiosos médigantes recibieren de nuevo lugares o casas de nuevo: para morar: o mudaren las que de ante tenían: o las traspasaren a otros: o en agenaren por qualquier manera que sea sin licencia del papa. faziendo mencion en la tal licencia de la decretal que esto defiende. que es en el capitulo Vnicum.^d por esso mesmo fecho caen en senténçia de descomunion.^e

¶ El. lxiiij. que qualesquier religiosos que en sus sermones: o en otros lugares dixeren algunas cosas: por los quales aparten los oydores de pagar los diezmos devidos a las yglesias: por esso mesmo fecho caen en senténçia de descomunion.^f

¶ El. lxiiij. que qualesquier religiosos que asabiendas dexare de fazer cósciencia a los que a ellos se confiesan de pagar los dichos diezmos si fueren reqridos de los rectores de las yglesias: o de sus vicarios: o de los q tiené su lugar: son suspensos del officio de la predicació fasta que

^a De in. c. vnic. de san. c. affi. in cle.

^b De in. c. nol. res. b. here. i. cle.

^c De ob. bis. et. t. i. c. vnic. b. vi. i. cle.

^d De excess. la. ii. vi.

^e V. l. c. cup. pi. et. ipn. cl. b. pen. in. cle.

^f V. l. c. f. di. cto. cup. res. b. illos. et. i. a.

a estos mesmos cōfessados faga la dicha cōciēcia si buenamēte puedē y si dēde adelate p̄sumierē p̄dicar ante que se alimpiē dela tal negligēcia por esse mesmo fecho caē en sentēcia de descomuniō. Empero aq̄sta pena q̄ en este caso y en el proximo passado se pone. no se estiende a los rell olos de los monasterios: o yglesias que reciben diezmos.^a

a Dia bec
in. c. sup̄ di
cto cupiē-
tes. i. ver.
q̄ vero. in
clēmē.

¶ El. lxx. caso es: q̄ qualesq̄ religiosos assi exētos: como no exētos: de qualquier orde o cōdiō q̄ sean q̄ violaren: o quebrātaren los entre dichos puestos por la autoridad apostolica: o por los obispos de los lugares quādo vieren que la yglesia cathedral los guarda. por esse mesmo fecho caē en sentēcia de descomunion. E en esta mesma sentēcia caen si no guardar en los entredichos y cessamientos generales de los diuinales officios puestos por los estatutos de los concilios prouinciales: o por su autoridad. Jten en esta mesma sentēcia caen si no guardar en los generales cessamientos de los diuinales officios de las cibdades y tierras y de los otros lugares. los quales cessamientos algunas vezes: o por costumbre: o por otra razon apropian a si los capitulos: o colegios: o cōuentos: de las yglesias seculares: o regulares.^b

b bec olai
c. i. de sen.
excō. i. cle.

¶ El. lxxi. caso es: q̄ si los frayles menores en tiempo de entredicho reciben en sus yglesias a oyr los diuinales officios a los frayles o fraylas que se dizen de la tercera regla. la qual sant Francisco instituyō. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomunion: de la qual no pueden ser absueltos sino por el papa o fecho primero satisfaciō: podran ser absueltos por los obispos de la prouincia a do fazen su habitaciō. los quales obispos en este caso vsan de la autoridad apostolica.^c

c vñ. c. m̄
ex co. bñ.
excō. i. cle.

¶ Sigué se los casos de descōion de guillelmo cardenal de santa sabina delegado de españa: en los quales absueluē los obispos.

On avn otros casos en los q̄les por esse mesmo derecho es puesta sentēcia de descomuniō q̄ se contienen en las constituciones del señor don guillelmo cardenal obispo de Sabina delegado en las partes de españa: publicados en su general concilio: el qual touo en Valladolid de la diocesi de palencia el segundo dia de agosto. en el año del nascimiento del señor de mill y. ccc. y veynte y dos años assi como parece en el prologo de las dichas constituciones.

¶ El primero caso es. q̄ qualquier q̄ a los que vienen a los concilios prouinciales: o a los sinodos de los obispos: o a los q̄ estan en ellos: o se toman dellos p̄ndierē: o en sus p̄sonas: o en sus cosas. fizierē notable daño. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomunion.^d

d r bec p̄
ma. cōsti.
g. n.

¶ El. ij. caso es: q̄ los falsos testigos: o falsos abogados: o los otros sō

medianeros que traen a jurar falso. por esse mesmo fecho caen en sentençia de descomuniõ. dela qual en ninguna manera no seã absueltos: fasta que primeramente satisfagan ala parte que recibio el daño por la falsedad malamête dicha: la qual cõstituciõ es de publicar en las yglesias cathedrales y parrochiales en los dias solennes.º

¶ El.ij. es q̄ los clerigos publicos concubinaros beneficiados si en los primeros dos meses no dexaren las cõcubinas: por esse mesmo fecho son d̄ todo en todo priuados dela tercia parte de los frutos de sus bñificios: y en los otros dos meses siguiẽtes d̄ la otra tercia pte. y en los otros dos meses seguiẽtes dela otra tercia parte. A los quales bñificia dos assi priuados es mãdado so pena de descoñon q̄ no toquẽ: ni tomẽ alguna cosa delas tales r̄tas de sus beneficios. Y si por v̄tura alguna delas dichas tres partes tomaren: deuen ser cõpellido y cõstruido por el juyzio ecclesiastico a restituyr todo lo que assi injustamête tomaron. para que sea distribuydo y repartido en esta manera. Si los beneficios son en las yglesias colegiales: o cathedrales: la meytad sea aplicada ala mesa del capitulo: y la otra meytad para redempcion de los cautiuos: y si los beneficios son en las yglesias parrochiales: la meytad sea para la obra: o fabrica dela tal yglesia. y la otra meytad para la redempcion de los cautiuos. La qual deue ser fecho por los prelados deessos mesmos clerigos. Y si por v̄tura no tornaren a su coraçõ: y por otros quatro meses allẽde de los seys sobredichos estuuieren endurecidos teniendo las primeras mançebas: o recibiedo otras: es mãdado a sus prelados so pena de obediencia q̄ los priuen de sus beneficios. Y los q̄ assi fueren concubinaros por cinco meses: avn despues q̄ dexar en las concubinas son inhabiles y indignos para alcançar mayores ordenes o grados: o qualesquier beneficios ecclesiasticos: y deuen ser denunciados y publicados por sus plados. O trosi los dichos cõcubinaros assi puados de sus bñificios y frutos d̄ ellos como dicho es. si tomarẽ alguna pte de los dichos frutos. por esse mesmo fecho caen en sentençia de descoñon. Mas los otros clerigos publicos cõcubinaros q̄ no son beneficiados: avn despues q̄ se emẽdarẽ son por vn año inhabiles pa ha uer mayores ordenes: o qualesquier bñificios ecclesiasticos. Cõtra los tales q̄ no se corrigien: es de proceder por otros remedios del derecho. Y si por ventura las mançebas de los tales clerigos. no son xpianas. por esse mesmo derecho son puados d̄ sus bñificios: y inhabiles pa recibir qualesq̄er bñificios y allen de desto por esse mesmo fecho son descomulgados como ayuso se dira mas largamente. y avn sobre todo esto

c Et hoc i
stitutiõ
vi. q̄cipit
vt causay
xlviij. ri. d̄
testi. falso.

lō d' encerrar en carceles por dos años: y deue les imponer otras graues penas a aluedrio de sus plados. con los quales puede sus obispos dispesar quāto alas ordenes: y para bauer tan solamēte beneficios simples: faziēdo primeramente penitēcia de su pecado: y cōtinuando vida honesta. y esto despues de cinco años cōtinuados del tiempo de su corecion. Sea avn deputados en cada vn obispado por los prelados algunos sabios varones para que inquiren y busquen quē y que y quales: y a do sean las tales y tan pestíferas cosas suzias y aborrecibles: pa q' varonilmēte executē las dichas penas en los dichos cōcubinaros y avn las cōcubinas dellos carescan de sepultura ecclesiastica.^a

a Dec' dia
cōtinē in
cōstitutio
ne. ix. q' i
cipit. q' cle
ricoz. in ti.
d' cōba. cle
ri. z mu.

b Et hoc i
stitutio
q' i cipit. nō
sōlū q' nō
peccāt. in
q' null' lai
c' p'pellat
clericos cō
cubinas te
nere.

c Et hoc in
cōstitutio
ne q' i cipit
religiosos
intitulata.
q' religio
si nō cōfe
rāt habitū
sui ordinis
clericis se
cularibus
in fraudē
v'urpandi
decimas.

d Et hoc i
cōstitutio
ne. xi. q' i
cipit pro
cubianoy
diuino. in
titulata. d'
proclis.
e Per cle
religiosū q'
cūqz. d' de
ci. q' i cipit:
vt fraudē
cōtinēt.

El. iij. es que qualesq' legos q' constrinē a los clericos: mayormēte a los de orden sacra que tengan mancebas y biuan con ellos publica mēte contra los establecimientos de los santos canones. por esse mesmo fecho son descomulgados. y si comuntado esto fiziere: por esse mesmo derecho es entredicha.^b

El. v. que qualesquier religiosos: sacerdotes: o legos q' engañosamēte dan el habito de su ordē a los clericos para que por su boca y propia ofadia los pōgan y fagā seruir en las y glesias d' los lugares a do ellos ban señorio temporal: o recibē alguna parte de los diezmos: lançando deude forzosamente los otros clericos deputados por los obispos: o uestiendoles el habito de su ordē z faziendo les ende seruir: para q' en esta manera apliquen a su vso las y glesias z las rentas dellas. Los religiosos que tales fuerças fazen. por esto mesmo fecho caen en sentencia de descomuniō: dela qual en ninguna manera no deue ser absueltos fasta q' cōplidamēte satisfagā a los plados z y glesias q' recibierō el daño.^c

El. vj. que los parrochianos que se mudā de vna collaciō a otra: para q' ay reciban los sacramētos. y ofrescan y paguē los diezmos y primicias y los otros d'echos parrochiales. assi ellos como los q' los atraen a fazer el tal mandamiento: y los que los reciben en su parrochia por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion.^d

El. vij. q' los religiosos que cometen y fazen engaños por no pagar los diezmos d' sus tierras z animanillas z ganados: es mādado por el derecho a los obpos q' los denūcien por d'comulgados en sus sinodos z en los mayores lugares d' sus obispados. seyēdo empero p'mera mēte req'ridos por estos mesmos obispos q' no cometan los tales engaños. Son avn los tales descomulgados por el derecho comun.^e

El. viij. q' p'ona alguna ecclesiastica o seglar: avn q' no sea sospechosa en tre en los monasterios d' las mōjas a fablar cō ellas: salvo por causa ra-

zorable y muy necesaria: y cō licēcia dela abadesa: o de gen tiene el regimēto dillas: y q̄ seā p̄sentas ala fabla dos o tres hermanas y en tēpo y lugar cōuenible y honesto: y q̄ no esten mucho en luengas consejas. en otra manera por esse mesmo fecho caē en sentēcia de descomuniō.

¶ El. ix. que los patrones q̄ por fuerza ponen moços pequeños: o a otras personas en las yglesias en que ban derecho o patronadgo: o en otras qualesquier contra los estatutos delos santos canones: o approbian y toman para si las rētas delas sobredichas yglesias. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomunion: y en alguna manera no los abueluan: fasta que satisfagan ala yglesia: o al obispo.

¶ El. x. es que qualquier fiel xp̄tiano q̄ ha legitima edad: y come carne en quaresima: o en las quatro tēporas. por esse mesmo fecho cae en sentēcia de descomunion. Empero cerca dela necesidad delos enfermos guardese lo que los santos canones sobre esto determinaron.

¶ El. xj. contra los que publicamente venden carne en la quaresima: o en las quatro temporas.

¶ El. xij. que aquellos q̄ en las yglesias vsan fazer negocios de fiestas: o mercados: o de qualquier otro tumultu: o barabunda vedados por el derecho. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomuniō.

¶ El. xij. es cōtra aquellos q̄ fazen carnesceria en el cimēterio de qualquier yglesia. ca por esse mesmo fecho son descomulgados.

¶ El. xiiij. que los q̄ echan cadenas: o p̄siones a los q̄ fuyen alas yglesias: o les quiten las viandas: o no les dexan dormir y folgar: o los matan: o quemā: o fieren: o mancā: y los q̄ en esto les dan consejo: o ajuda: o fauor: por esse mesmo fecho son descomulgados. Y si esto fiziere comunidad o la mandare fazer. por esse mesmo fecho sea entredicha. allē de las otras penas por el derecho establecidas.

¶ El. xv. q̄ los q̄ toman las torres: o cercas delas yglesias: o cimenterios: y fazen d̄llos castillos y fortalezas para se defender en sus bandos y contiendas: sin licencia delos prelados: y sin causa necessaria q̄ se no puede escusar. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descōiō. y avn las tierras delos son entredichas. Y si esto fiziere ciudad o mandare fazer. por esse mesmo fecho es sometida a entredicho.

¶ El. xvj. es que qualquier lego official: de qualquier prelado que sea: que recibiere alguna cosa por las ordenes: antes o despues que se den o por algun acto: o carta delas mesmas ordenes. por esse mesmo fecho cae en sentēcia de descomunion. Mas si es clerigo beneficiado: es suspēso del beneficio. y si es prelado: es suspēso del dar delas ordenes.

¶ Et hoc i
consti. q̄ci
pir. v. mo-
nasteria. I
ti. v. nō li-
ceat igre-
di mōasie
riamonia
liū nisi rō-
nabili cā.
hoc idē p
bibe. l. nō
iponit sen
tēcia eccl̄.
p. c. i. d̄sta.
reli. li. vi.

¶ Et hoc i
p̄sti. q̄inci
pir. eccl̄ias
l. i. d̄pfo.
nis. xi. d̄i
re parro.

¶ Item. q̄.
prim⁹ ca-
sus. prim⁹
l. p̄sti. xvij. q̄
l. i. d̄pfo. v. q̄
v. age. sime
l. i. d̄pfo. s.
na. i. e. i. u.

¶ Et iste ac-
tus casus
sup̄. prim⁹
d̄icti cōtri-
nē. l. p̄sti. i.
ri. i. c̄ip̄. i. r̄.
cū negori
atōes i. ti.
q̄ nō h̄so-
ros. r̄nun-
dinas. i. ec-
clesia fieri
subri. d̄im-
mu. eccl̄e.

¶ Et hoc i
p̄sti. q̄inci
pir. dom⁹
dei. l. i. n̄u.
nō licet in
castellare.
v. l. vallare
eccl̄ias.
sube. ri. de
l̄m. eccl̄e

Pueden empero los ordinarios si quisieren dar alguna cosa despues de recibidas las ordenes: por el trabajo dela escriptura: o por el pergamino: o la cera en tanto que no sean pobres: y la suma delo que dier en no passe de cinquenta maravedis dela moneda que curre. y aquesta suma o cantidad no se defiende recibir.^a

a Et hoc i
pfitu. xx.
qicipit. d.
restada. d
simonia.

¶ El. xvij. que aqillos q̄ a los clerigos nueuamēte ordenados no dexā administrar en sus ordenes fasta q̄ les den tātos y ātares: o cōbites sumptuosos y d̄ grādes espēsas: o q̄ les p̄stē dineros. si fuerē clerigos bñficiados: por esse mesmo fecho son puados dela q̄rta pte delos frutos y rētas de sus bñficios. la qual sea demādada por aq̄l q̄ el obispo pa esto deputare: y sea aplicada pa la fabrica d̄ aq̄lla y ḡlia. Mas si sō legos los q̄ las tales cosas demāda. por esse mesmo fecho son descomulgados.^b

b Et hoc i
cōsti. q̄ in
cipit quo
rūdā cleri
cor. in tit.
q̄ clerici
vltācin d̄
recipiant
prandia a
nouiter p
moris.

¶ El. xvij. que los que defienden que los que no son xp̄ianos no sean echados dela y ḡlesia quando se dizen las horas y se fazen los officios diuinales. por esse mesmo fecho son descomulgados.^c

c vt paret
p pfituti.
qicipit. ec
clesia del.
in ti. de lu
deis z sar
raceris.

¶ El. xix. que los xp̄ianos no sean presentes alas bodas: o sepulturas: costumbres y cerimonias d̄ los que no son xp̄ianos. y los que esto no guardan caen en sentēcia de descomunion.^d

d Et hoc i
pfiti. q̄ inci
pit sicut fi
delis p̄p̄ta

¶ El. xx. caso es: que el casado que publicamēte tiene māceba: de qual quier grado: o estado: o cōdicion que sea: assi el como ella. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomunion.^e

e Et hoc i
cōstitutio
ne qicipit
lex p̄m̄en
tie. titu. de
adulter.

¶ El. xxj. que los xp̄ianos que surtan: o toman por fuerça a otros xp̄ianos: y los venden a los moros. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomunion. z los hijos dellos no deuen ser recibidos a los ecclesiasticos beneficios: fasta la tercera generacion.^f

f Et hoc i
pfitu. q̄ in
cipit. ere
crabile. de
rapro.

¶ El. xxij. contra los que echan fuertes.

¶ El. xxij. caso es contra los que fazen maleficios.

g Jst̄ q̄rtu
or casul su
pradicti p
banf. p̄ cō
stit. xxv. q̄
incipit cū
sornitegor
ti. d̄ iort̄.

¶ El. xxiiij. contra los encantadores y aduinos: z contra los que les demandan ayuda o consejo. En estos tres casos susodichos. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomunion.

¶ El. xxv. que en essa mesma sentēcia de descomunion caen los q̄ catā en agueros: z fazen segun ellos lo que ban de fazer. delas quales cosas deue ser refrenados z apartados por los perlados z p̄dicadores.^g

¶ El. xxvj. que si dalgūo es sospecha que ha fecho algun mal y pa saber si es assi le demandan que tome fierro ardiente: o agua feruiente. los q̄ lo mandā: o lo tienē: o gelo dan: o lo guardā: o para esto lo prenden: por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomunion: z son de venūciar publicamente por descomulgados. como en las tales cosas d̄ ios

sea tentado: y los innocentes por las semejantes purgaciones sea amentados sin lo merecer.^a

El confessor viere que el penitente esta caydo en alguno de los casos de descomuniõ susodichos: y no tiene poder para lo absoluer: embie lo al obispo: o a quien pertenece la absolucion del tal caso. o el cõfesso: vaya conel: y procurele la absolucion. Y si el confessor tiene poder para lo absoluer dela sentençia: o sentençias en que caya: absuelualo en la manera que se sigue. Pero ante que lo absuelva: tome le juramento q̄ dende en adelante sera obediente a los mandamientos dela santa ygleia: y especialmente contra lo qual fue y cayo en descomunion. Y si hizo algun daño a alguna persona: prometa de le satisfazer lo mas ayna que pudiere. Y esto fecho õsnuda la espalda del penitente: tenga el confessor vnã disciplina: o verguillas: y diziendo el psalmo de Misere mei deus: o otro de los penitenciales: en cada vn verso fiera vna vez la espalda del penitente. Y dicho Gloria p̄i. tc. digan Kyrie. x̄pel. Kyrie. Pater n̄. Et ne nos. Sed libera. v̄. Saluum fac seruum tuũ. R. Deus meus sperantẽ in te. v̄. Esto ei dñe turris fortitudinis. R. Affice inimici. v̄. Nil proficiat inimicus in eo. R. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei. v̄. Dñe exaudi orationem meam. R. Et clamor meus ad te veniat. Oremus.

Erbocp
constitui.
penult. q̄
icipit vol-
gatis. sub
ri. de pur-
gatiõ. ca
nonica.

Eus cui proprium est misereri semper et parcere suscipe deprecationẽ nostrã: et hũc famulũ tuũ quẽ sentençia excommunicationis ligat: miseratio tue pietatis absoluat. Per x̄pm.

Absolutio.

Victoritate omnipotentis dei: et beatorũ petri et pauli apostolorũ eius et dñi epi in hoc mihi processa: ego absoluo te a vinculo excoicationis quã incurristi ppter talẽ causã: tocies quotiens incurristi. et restituo te sanctis sacramẽtis eccle: et cõioni et unitati fidelũ. In noie patris et filij et spũs sancti amẽ. disciplinãdolo fasta amẽ.

Despues q̄ el cõfesso: bouere absuelto al penitente dela descomuniõ como dicho es: o si no bouo menester absoluciõ: ca no estaua en alguna descomuniõ: demandale quanto ha q̄ confesso diziendole assi.

Quãto tiempo ha que cõfessastes? Y si dixiere q̄ ha mas de vn año q̄ no confesso: sagale entender como pecco mortalmente diziendole assi.

Hermão de ueys saber q̄ toda persona que llega a edad de saber peccar: es obligada a confessar alomenos vna vegada en cada vn año: y a recibir el cuerpo de dios: so pena de peccado mortal: enel qual vos ha ueys caydo por: no bauer confessado: ni obedescido alo q̄ la santa ygle

XX
sia tiene ordenado. lo qual de aqui adelante nunca vos acaezca: porq̄ mu-
chos bienes pierde el q̄ esta en pecado mortal: porque los bienes q̄ fa-
ze no le aprouechá a la saluactõ y si assi muriesse sin cõfessiõ y arrepõtimi-
ento: seria obligado alas penas dl infierno: y su cuerpo no deue ser en-
terrado en sagrado. Estos males y otros muchos escusareys cõfessan-
do y comulgando vnã vez al menos en el año. Y si dentro en esse año
ha confesado digale assi. ¶ Esta postrimera vez que confessastes cõplis-
tes la penitencia? Y si dixere que no la cõplio. demãdele q̄ lo quedo
por cumplir. y si se acordare que es lo q̄ le quedo. abasta q̄ lo cõplia: y as-
gelo mande. Pero si no se acuerda si la cõplio: o no sabe que era lo q̄ le
quedo: ha de confessar otra vez todos los pecados q̄ entonces cõfessõ.
¶ Y si dixere q̄ la cõplio: digale: ¶ Dexastes de cõfessar algun pecado
acordando vos del? Si assi lo dexo: pecco mortalmente: y no valio la ab-
solucion: y ha de confessar otra vez todos los pecados que entõces cõ-
fessõ. ¶ Teniades en voluntad de vos emendar y apartar de los pecca-
dos que cõfessastes? Si de todo en todo no tenia en coraçõ de se apar-
tar de algun pecado: ha de confessar otravez todos aquellos pecados
que entõce confessõ: y pecco mortalmente. ¶ Quedastes contento de
la confession y de la absolucion? Si dixere que no: confiesse otravez to-
do lo que a quella vez cõfessõ. ¶ Sopistes si estauades dõcomulgado
quando vos confessastes y no vos absolueron de la dõcomuniõ? Si
dize que si: ha de confessar otravez: avn que diga que no lo sabia quan-
do se confessõ: saluo que despues lo supo: porque el que esta atado por
algũã dõcomuniõ no puede ser absuelto de los pecados. ¶ Sopistes
si el confessor estaua dõcomulgado: o suspenso? Si dize que si: ha de cõ-
fessar otravez. ¶ Otro caso es en q̄ es tenuto a cõfessar otravez los pe-
cados confesados. es a saber quando se confessa a sabiendas con el con-
fessor que sabe que es y dõta: pudiẽdo hauer otro sufficiẽte: mas si otro
no puede hauer: mayormente quando esta en peligro de muerte: pue-
de y deue confessarse con el que tiene. Y desque el confessor houiere de-
mandado al penitente las cosas susodichas: si fallare que fallecio en al-
guna dellas. digale que confiesse otravez todos los pecados como di-
cho es. y luego fagale entender quales y quantas cosas se requieren al
sacramento de la penitencia: diziendole assi.

Sora hermano deueys saber que qualquiter persona que
viene a penitencia conuiene que trayga consigo tres cosas.
es a saber contricion: confession: y satisfacion.

¶ La primera es contriciõ. esto es q̄ deueys hauer dolor y arrepõtimi

ento en el coraçon por los pecados y offensas q̄ haueys cometido contra dios. y avn deueys auer grãde dolor y tristeza: porq̄ si en tal estado sin cõfessiõ y arrepentimẽto vos tomara la muerte: erades obligado y cõdenado al infierno para siẽpre sin fin. y creo firmemente: q̄ la hora q̄ vos arrepetays de los pecados passados: y ppõgays de vos emẽdar y p̄tir dellos luego soys p̄donado d̄ dios. y deue el cõfesso: si viere q̄cũ ple cõtar le el exẽplo d̄l rey dauid: y de sãt pedro y d̄ sãta maria magdalena: porq̄ mejor lo pueda traer a bauer cõtrición y esperãça de p̄don.

¶ La segunda parte dela penitẽcia es confessiõ. Esto es q̄ haueys de cõfessar todos los pecados q̄ haueys obrado y sablado y pensado: de q̄ cõfessastes fasta agora. y q̄ no encobrayns ni dexays de manifestar cosa alguna de quanto vos pudieredes acordar. ca en otra manera no vos aprouecharia la confessiõ: ni la absolucion. y no acuseys pecado ageno: ni pongays culpa a otra persona. ni nõbreys alguno que sea.

¶ La tercera cosa es satisfacciõ: y esto es que conuene que esteyns dif puesto y aparejado a satisfazer de los cargos que teneyns. y a complir la penitencia que vos fuere dada.

¶ Pues acordad vos agora bien de todas las cosas en que haueys offendido a dios y a vuestros proximos y a vuestra cõsciencia.

¶ Sequitur confessio.

¶ Yo pecador: me confieso a dios y a santa maria: y sant pedro y sant pablo y sant jeronimo: y a todos los santos y santas dela corte del cielo: y a vos padre de mi anima. y digo mi culpa que peque graueuente contra mi señor dios: y contra mi anima: y contra mis proximos en muchos pecados y caymientos.

¶ Dize agora todo lo que vos veniere ala memoria. y el confesso: de se le dezir. y si viere que se turba y que ha verguença de dezir sus pecados. ayudale diziendo.

¶ Hermano no bayays graueza de dezir todas las cosas que vos acordaredes: que yo hombre soy como vos: por ventura mas pecador que vos. ni acateys q̄ lo que aqui dixeredes que lo dezis a mi: mas dezis lo a dios que esta aqui entre nos: segun que el lo dize en el euãgelio Math. viiij. Dõde fuerẽ ayütados vos otros en el mi nõbre. ay so yo en medio d̄llos. Et alibi. Math. ix. No vine yo a llamar los iustos mas los pecadores a penitencia. Pues creed hermano que por la confessiõ que aqui fazeyns y por la verguença que padeceys: quedays reconcitado: y fecho amigo d̄ dios como se lee en las sãtas escripturas d̄ algũos q̄ fuerõ grãdes pecadores: y son agora muy grandes amigos de dios:

IVX
y estan con el en la gloria de parayso para siempre: por que se arrepentie-
ron de sus pecados: y los confesaron y lloraron: y se partieron dellos
assi como fizo sant pedro: y la magdalena: y el ladrón que padescio cō
el señor en la cruz: y otros muchos. Y assi fareys vos con el ayuda de
dios: faziendo como ellos fizieron. Dozende dezid agora todo lo que
vos acordaredes. ¶ Y si viere el confessor que avn rebusa de dezir sus
pecados: digale. ¶ Exortatio p nolētib⁹ confiteri.

¶ Catad hermano que contra aquellos que no quieren cōfessar sus pe-
cados: y fazer penitencia mientras biuen: dizē sant Johan. c. que del
pues de su muerte el cielo no los recibira: y con tronidos los espanta-
ra. el ayre con rayos los auentara: la tierra los echara de si no pudiēdo
suffrir la su carga. la mar con gran tempestad los lancara. Pues q̄ les
queda: o quien los recibira? Solamente les queda la llama eternal del
infierno que los trague. Dela qual dizē este mesmo santo q̄ es tan grā
de: y que hay tanta diferencia deste fuego material a ella: como hay el
fuego que esta pintado en la pared a este fuego comun. Y dizē que el ar-
dor de aquel fuego es tā grande: que si toda el agua dela mar cayesse so-
bre el no lo podria esfriar avn vn poquillo. Y dizē mas. El pecador sera
atormentado: y nomozira. Mozira y biuirā: y sin fin permanescera: pa-
ra que sin fin sea atormentado. Pues si aquestas cosas son tā terribles
y espantables de oyr: que tales seran de padescer y suffrir? Mucho de
ue hombre trabajar por no yr al infierno: por que en el hay frio que no
se puede suffrir. fuego que nunca se apaga. gusanos que nunca muerē.
lloro abhorrescible: hedor no suffrible. teniebles palpables. açotes de
los atormentadores. confusion de los pecados. regañamiento de los
dientes por el gran dolor. la vision de los diablos. desesperacion de to-
dos los bienes. Pues hermano si quereys fuyr todas estas penas y
otras muchas: no tardeys de confessar v̄ros pecados: y cumplir con
humildad la penitencia que os dieren. Dezid agora todo lo que vos
acordaredes que dios os ayudara. ¶ Y como el penitente comēçara
a dezir sus pecados: el confessor este bien atento alo que dixere. y guar-
dese que quando dixere el penitente algun pecado graue: o torpe: no se
mtrauille: ni faga señal de asco: o abhorrescimiento. assi como scupiēdo
o mouiēdo se: mas deue estar seguro y afosegado como si no oyesse co-
sa alguna. Y si viere que nōbra a alguna persona pudiendola escusar: o
la acusa: o dizē mal de alguno: diziendo q̄ le fizo fazer tal o tal pecado: o
viere q̄ se escusa diziendo: no quiero mal a ninguno ni tomo a ninguno
lo suyo como fazen otros: y cosas semejantes: desfiēda gelo mansamēte

Y con amor diciendo. Cata hermano que quando vos acaesciere cō
fessar: no vos aveys de escusar. En este lugar es de acusacion y no de
escusacion: y que venistes a confessar vuestros pecados. no deuides
acusar los agenos: ca no vos sera demãdada cuenta de los otros co-
mo biuierō. y porēde no deueys curar dellos. E desque ouiere dicho
todo lo q̄ se acordare: no le declare luego la graueza de los pecados:
por q̄ por vergüēca: o por temor d̄ la penitēcia no encubra algū pecado
q̄ por v̄tura avn no ha dicho. Mas desq̄ viere q̄ no dize mas. digale.
¶ Acordays vos de algunas otras cosas? E si dixere que no se acuer-
da de mas. demãdele como viere que cūple segun la dignidad: o el offi-
cio: o estado de la persona. Y primeramēte deuele demãdar d̄ la guarda
de los mãdamientos d̄ dios: y de las circūstācias segū la ordē q̄ se sigue.

¶ De los mandamientos.

o Eueys saber q̄ diez son los mandamientos de nuestro señor
dios: los cuales todo xp̄iano es obligado a cūplir y guar-
dar. y quien quebrantare alguno dellos peca mortalmente. Vnū cole-
deum. Ne iures vana per eum. Sabbata sanctifices. Venerare quo-
q; parentes. Nō sis occisor. Mechus. Fur. Testis iniquus. Nec cu-
pias nuptas. Nec queras res alienas.

¶ El primero mandamiento dize assi. Amaras a tu señor dios de todo
tu coraçon: y de toda tu anima: y de toda tu voluntad. Sob̄re la qual
dize san Juan crisosto. que amar a dios de todo coraçon es. q̄ el hom-
bre no se deleyte en cosa alguna deste mundo tanto como en dios: ni
se deleyte en la esperançā del mundo mas que en dios: ni en esperan-
ça de los hombres: ni en las honrras: ni en oro: ni en plata: ni en po-
sresiones: o heredades: ni en ganados y aialias: ni en siervos: ni en cō-
posturas y vestiduras. ni en sijos: ni en parientes: ni en amigos. Mas
todas estas cosas piēse el hōbre y crea q̄ son en dios: y amelo sobre to-
das ellas. E si en algūa cosa destas fuere ocupado el amor d̄l n̄o co-
raçō: y a no amamos a dios d̄ todo n̄o coraçō. E en quātā parte fuere
n̄o coraçō ē bargado en algūa cosa deste mūdo en tāta pte es menos
a dios. ¶ Amar a dios de toda n̄a anima es: bauer muy cierto cora-
çon en la verdad: y ser firme en la fe: y creer q̄ todo el bien es en dios: y
todo el bien es esse mesmo dios: y sin dios no ay algun bien. El q̄ cree
q̄ dios s̄izo z faze todas las cosas. y q̄ sin el no puede ser fecha algūa co-
sa: este tal de toda su anima ama a dios. Amar a dios de toda volūta-
es: q̄ todo n̄o s̄eso z entēdimiento vaque z vuelgue en dios. Y todo n̄o
saber sea cerca de dios. z que el n̄o pensamiento trate z pense las cosas

a Matthe
xxii. et deu
tro. vi. Et
luce. xx. et
marc. xii.

que son de dios: y que nuestra memoria remembre cosas buenas. Y el que esto haze de toda voluntad ama a dios. Mas si el entendimieto del hombre no entide de las cosas q̄ son de dios: o lo q̄ sabe no es segu dios: o la sciencia es vana: o seglar: o la su recordaciõ no es buena: o el su p̄samiento desplaze a dios. este tal no ama a dios de toda voluntad. Por estas cosas susodichas podemos conoscer si amamos a dios de todo coraçon: y de toda aia: y de toda voluntad como nos es mãdado de dios.

C Siguen se otras señales: por las quales puede ser conosci do do esta el amor de dios.

Lexandre de ales^o sablãdo del amor de dios muestra algu

a nas cosas q̄ deuenos fazer: y otras q̄ deuenos esquivar pa guardar este amor: y dize. El amigo de buena voluntad oye a su amigo: y d̄ grado habla del. El amigo muchas vezes piẽsa en su amigo: z sin enojolo sirve: z su cuerpo z todas las cosas q̄ ha pone por el. El amigo mucho se guarda de offēder a su amigo: z si lo offēde luego lo aplaca z amansa. El amigo gozase z alegrase de los bienes de su amigo: z ha pesar z tristeza de sus males. Gozase el amigo cõ la p̄sencia de su amigo: z pesale de su ausencia. El amigo ama lo q̄ ama su amigo: z aborrece lo q̄ el aborrece: z esfuerçase a le cõplazer. el amigo trae otros ala amistiça de su amigo. z los dones q̄ del reciben: los da a otro. El amigo obedece z cree los cõsejos d̄ su amigo: z cõsiuza le d̄ mãdalo q̄ ha menister. por estas cosas podemos conoscer si auemos amor a dios

C Sigue se algunas circũstancias contra el primero mãdãmieto
f On algunas cosas que n̄o seño dios nos vieda y defiende en la ley que dio a moysen.^b Las quales son cõtra la honrra y seruiçio z obediencia que deuenos a dios. Y son estas que se siguen.

C Mandastes fazer: o fizistes algun maleficio en que fuesen llamados los demonios: oculta: o manifestamente? Siempre es pecado mortal: z merçece muerte corporal. Ray.

C Fizistes o mandastes fazer algunos encãmamientos cõ los sacramẽtos: o cõ las cosas sagradas dela yglesia? Por qualquier causa q̄ se haga avn que sea por sanuad: es pecado mortal y muy grãde sacrilegio.

C Mandastes fazer algunas aduinaças para aduinar y fallar alguna cosa furtada: o para saber alguna cosa oculta: o por venir: o por saber las cosas que vos auian de acaeser? Pecado mortal es.^c

C Apreidistes alguna arte: o sciencia pa encãtar: o aduinar: o pa cosas semejantes: o teneyd algun libro: o scriptura de las tales cosas? Pecado mortal mēte: y si tienetal escriptura de ule mandar q̄ la quemee en otra

a lñ. theo.
 ll. v. c. xviij

b lñ. theo.
 ll. v. c. xviij

b segun es
 scripto en
 el. v. c. den
 zero. z nu
 meri. xxiiij.
 z. i. regum
 xxviiij.

c xxvi. q. v.
 latio.

manera no le absuelua. ¶ Creyistes alguna vez determin adamiéte q̄ el que nascia en tal syno o planeta: que de todo en todo bauia ser de tal o tal? Creer q̄ el bado: o costellacion: o disposicion: o natura en q̄ nasce el hombre lo puede forçar o traer a bien o malbergia es. T. bo.

¶ Echastes fuertes pa adevinar: o saber alguna cosa? Si los fizo por liuidad es pecado venial: en otra manera es mortal. Echbar fuertes éla religió es defendido: y no en las dignidades seglares.

¶ Trays alguna nominaz? Si dixere q̄ si: veala el cōfessor. z si fallare en ella algunas cosas dubbosas: o malas: assi como nōbres: o signos no ciertos: ni conocidos: o q̄ sea escripta en pergamino virgen: o escripta o puesta en tal bora: o atada con tal cuerda: mádale que la quemee. avn que entre las tales cosas aya otras buenas. y si no quisiere no lo absuelua. La pecado mortal es traer las tales cosas: sabiendo lo que trae. La si péssaua q̄ eran buenas cosas: assi como oraciones. es pecado venial.

¶ Escogistes vn dia mas que otro para comēçar a fazer alguna cosa? Assi como desposorios: casamiētos: vestir ropa nueua: andar camino y cosas semejātes: que algunas personas no fazen el dia de martes: como si fuesse menos bueno que otro qualquier dia. Si alguna cosa destas creya: y tenia simpleméte que era buena es pecado venial. pero si dixiēdole q̄ era mala se afirmasse q̄ era bueno: seria pecado mortal.^a

¶ Latays en sueños: o creys en ellos? Si por lo que soño reza orōnes o guarda algunas cosas: y despues comiēça areuelar las cosas secretas y escondidas: y adevinar las cosas por venir. mortalmente pecca. y avn que no diga: ni haga estas cosas: es pecado creer en los sueños. y avn que de si mesmo no sea mortal. es empero cosa peligrosa: por que a muchos engaña el demonio en esta manera por los sueños.

¶ Latays en agueros: assi como en grasiidos de aues: o en encuentros de animalias: o en otras abusiones? Estas cosas y semejantes son locuras z vanedades: z deue el confessor mandar al penitente que las desechee z aparte de su coraçon: si en ellas ha acatado.

¶ Siguese el amor del proximo: z por quantas razones deuemos amar los proximos.

Es pues del amor de dios somos obligados a amar a nros proximos: assi como a nos mismos por muchas razones. La primera porq̄ es mádamiéto de nro señor dios: segun es escripto. Math. xij. ado dize. Amaras a tu primo assi como ati mesmo. La. ij. porq̄ todos somos miēbros d vn cuerpo mistico. cōuiene saber d la sãta yglesia. La. iij. por que todos tenemos vna fe y vna creencia. La. iij.

a xvi. q. v.
nō obier
ueno.

porque todos tenemos vn baptismo: por el qual somos alimpiados del pecado original: y del actual ante obrado. La. v. porque todos auemos vn padre y señor: es a saber a dios. La. vi. es porque todos ymos a vn reyno. es a saber al cielo. La. vii. a enxemplo de las animalias: que cada vna se goza con su semejante.

¶ Por quantas razones es mejor amar a nuestros proximos que ser amado dellos.

O las razones que se sigue parece que amar a nros proximos es cosa de mayor merito z prouecho que nos ser amados dellos. La primera porq̄ sabemos q̄ amamos: z no sabemos si somos amados. La. ij. porq̄ amar es de la propia virtud del q̄ ama: y ser amado es por virtud agena: es a saber del que lo ama. La. iij. porq̄ amado a los otros obligamos los a nos. y siendo amados somos obligados a ellos. La. iiij. porq̄ amando a los otros merecemos nos y siendo amados merecen ellos. La. v. porq̄ amando a los proximos remedamos a nro señor: iehuxpo. el qual dize Joban. xv. Esto vos más do que vos ameys vnos a otros: assi como yo ame a vos.

¶ Señales del amor del proximo.

Estas señales q̄ se sigue podemos conoscer quanto amamos a los proximos. ca segun dize san Gregorio. El q̄ ama a su primo sufre pacientemēte los males q̄ le son fechos: y aun por los males da bienes. El q̄ ama a su primo no ha invidia: ni se fecha: ni se ensoberuece cótra el: ni le feze mal: ni cobdicia cosa alguna de lo suyo. El q̄ ama a su primo no se enciende en ira cótra el: ni cobdicia vengar se del: ni piéfa mal cótra el: ni se goza de los malos z daños de su primo: z alegra se de sus bienes z prosperidades. E finalmente lo q̄ no q̄remos ser fecho a nos: no lo q̄ramos fazer a nros proximos. En estos dos mádamientos del amor de dios z del proximo: esta toda la ley z los profetas.

¶ Sigue se el segundo mádamiento.

I segundo mandamiento es: no juraras en nombre de tu señor Dios en vano.

¶ Teneys en costumbre de jurar muchas vezes? Si jura verdad: peccado venial es. salvo si lo feze por desprecio. E si tal costumbre tiene de uele amonestar el confessor que se parte della: porque de ligero puede caer en peccado de perjurio que es mortal.

¶ Jurastes algũa vez ante algun juez alguna cosa q̄ no fuesse verdad? Si mentira juro peccó mortalmente el. y todos los que fueren causa q̄ jurasse. assi como si es abogado: o procurador: o otro algũo: y no deue

ser absueltos fasta que satisfaga ala parte que recibió el daño.^a

a xxii. q. v.

Jurastes alguna vez hablado con otros o burlando: por dios: o por santa maria: o por los santos euágelios: o por la fe: o por la cruz: o diciendo: a si dios me ayude: o por mi anima. sabiendo que no era verdad lo que deziades. Por qualquier destas cosas que jura: o semejates conosciendo que jura, métra: y mire como jura: por cada vez peca mortalmente.^b

Jurastes alguna vez estando en dubda: y no seyendo cierto si era verdad lo que jurauades? Si estaua en dubda si era assi: o no lo que queria jurar: y no curo si no jurar como si cierto fuera assi. peca mortalmente. avn que fuesse como juraua. Thomas.

b Tho xxii
q. xxviii. ar
iiij.

Jurastes de fazer algun mal a alguna persona? Si juro alguna cosa que era pecado mortal. assi como végar se de tal persona: o no dexar la mancha que tenia: o de guardar algunas malas y injustas ordenaciones y cosas semejates: peca mortalmente: y no deve guardar el tal juramento.^c

c xxii. q. iij.
i. malis.
d ar. di. iij.
fm legee.

Jurastes de tener secreto a alguna persona de lo que vos dezia. En especial si fue alguna cosa tratada con otros. en algun consejo: o en otra manera que no fuesse dañosa a alguna persona. Si acordando se como lo juro lo manifiesta: peca mortalmente. el y quien la afinca que gelo diga si sabe como juro de tener dello secreto.

Jurastes de guardar algunos establecimientos: o ordenaciones de alguna comunidad? Si juro de guardar alguna cosa justa: o buena y la quebranta: peca mortalmente.^d

e xxii. q. ii
quis per
capitulus.

Jurastes por algùn miembro de dios: o de algun santo? Esto se entiende de los miembros menos honestos. ca avn que jure verdad: peca mortalmente. Esto mesmo es si con desprecio jura por los miembros honestos.^e

Truixistes a alguno a jurar: o fuerdes causa que jurasse creyendo que juraria falso? Mortalmente peca: salvo si era juez el que le hizo jurar fazendo lo segun derecho. Thomas.

Sigué selas interrogaciones de los votos con otras auisaciones de ellas
t Enyes algun voto prometido? Si dixiere que si: que es? y amonestado le que lo cumpla lo mas ayna que puediere.

Quebratastes alguna vez lo que prometido. Si acordado se dello lo quebranto: peca mortalmente: si lo que quebranto era licito y bueno. y si prometio alguna cosa illicita y mala: peca mortalmente: y sin alguna dispofacion la deve quebratar: si por oluido quebrato algun voto: no peca mortalmente. z es obligado alo boluer a guardar.

Prometistes de fazer alguna cosa puechosa y buena a hora de dios: o de algùn santo: o por caridad: o puecho algui? Si quando lo prometiste

to no tenia en voluntad dello cūplir. peço mortalmēte. y avn que quādo lo prometio fuesse su volūtat dello cūplir: y venido el tiēpo no lo cūplio pudiēdo avn que con daño suyo: peço mortalmente. Si tarde de cūplir algun voto: y por el mucho tiēpo que passó se le olvidó: vino a estado: o a tiēpo: o a edad que no lo pudo cūplir: pudiendo quādo lo prometio: peço mortalmēte: y si alguna vegada fue en proposito de no lo cūplir: peço mortalmēte. Si fizo algun voto de ayuno: o de abstinencia: o en semejante: y esta en dubda si lo podra cūplir: o no: si lo q̄branto sin dispensacion del obispo: o su mayor: peca mortalmente.

¶ Si la muger casada faze voto de abstinencia: o de peregrinacion: o de fazer limosna. puede el marido desfazer y dar por ninguno el tal voto sin otra dispensacion. Y quanto al voto de limosna entienda se: si no tiene la muger otra cosa salvo su dote. Y si alguno destes votos fiziere no queriendo el marido: no es obligada alo cūplir: avn que lo ayá fecho ante del casamiento. Raymundo.

¶ Los votos que se fazen en los trabajos y angustias. Assi como las mugeres en el parto y semejantes: si con deliberada voluntad y acuerdolo promete: obligada es alo cūplir. pero si subitamente lo dixó y sin deliberaciō. no obligatur. ¶ Los votos locos: o no razonables. assi como ayunar en domingo: no se peynar: o lauar en sabado y semejantes. mas son de reyr que de guardar. ^b Sobre lo qual dize Alano que avn que los tales votos se fagā a honrra de algun santo que no se deue guardar. porque tienen algunas semejanças con la ydolatria.

¶ Si alguno faze voto de nunca casar: o de guardar castidad no puede ser desposado: ni casado. Y avn q̄ jure de casar cō fulana: deue guardar el voto: y fazer penitēcia del juramēto. ^c Pero si primero fizo juramēto de casar con fulana y despues fizo el voto: deue guardar el juramēto. ^d Puede empo entrar en religion. ^e E si despues de tal voto se desposa por palabras de p̄sente: no puede bauer ayuntamiēto carnal cō su muger sin pecado mortal. pero avn puede entrar en religiō. pero si la conosce: ya obligado es ale pagar el deudo. E como q̄ el no lo deue demādar: ca peccaria mortalmēte. Empero es tenuto alo pagar ago: a sea demāndada claramēte: ago: a por algunas señales: porq̄ mucho seria ygoñosa ala muger: si cada vez lo ouiesse de dezir claramēte. ^f

¶ Quando algun a p̄sona muere y dexa fizo heredero: puede le dexar en cargo q̄ cūpla los votos q̄ tenia p̄metidos y no cumplidos en esta manera. Si es voto d̄ romeria: cōviene q̄ cōsienta el hijo y diga q̄ le pla

ze d̄lo cūplir: en otra māera no es obligado. ^g Si el voto fue d̄ limosna.

a Ar. xvij.
q. iiii. sit q̄
opes.
b In rbo.
mā. xxi. q.
lxxviii.
c Extra q̄
clericici. dē
Hoffi.

d In Ho.
r Hoff.
e De extra
de sponsa.
missum.

f hoc etiā
rbo. in. iiii.
di. xxxviii.

g Ray. ex.
tra. c. licet

o satisfaccion bié puede el padre dexar al fijo heredero q lo cumpla.^a

¶ No puede fazer voto alguno qualger psona q es subjeta ala voluntad y mandamiéto de otra: porq no se puede obligar a fazer lo q es en voluntad agena. no peca empero si alguna cosa buena promete.^b

¶ Los moços o moças no pueden fazer voto ante q sea de edad por dos razones. La primera porque en muchas cosas son méguadas: y no vsan de razon. La. ij. porq son en poder de sus padres: o guardado res.^c Pero seyêdo de edad puedê prometer las cosas q ptenescê a sus psonas. Assi como entrar en religion: o casar: o semejâtes. Las otras q ptenescê ala ordenaciô dela casa: no puedê pmetter sin licêcia ôi padre.^d

¶ El sieruo no puede fazer voto: avn de entrar en religion: porq es en poder de su señor: avn quanto alas obras psonales: y vernia daño a su señor por su ausencia. ¶ El religioso no puede fazer voto: porq no ay tiêpo en q su perlado no lo pueda ocupar en algûa cosa.^e Si algo promete no lo deve cûplir sin licêcia de su perlado: porque los otros no se escaldalizê veyêdo lo sobrepusar las costumbres delos otros: o porq no aya ocalliô por el tal voto de vaguar.^f Dize Innocêti^o. Que si pmete de rezar los siete psalmos: o otra oraciô. si dêde no viene perjuizio a alguno q deve guardar el voto: ca licito es: mas lo q dize santo Tho. es mas verdadero. ¶ El religioso puede passar a otra orden mas estrecha. y sittiene dello fecho voto devele guardar: no lo mouêdo a ello luitando: ni otra mala iteciô. mas q se mueua por ispiraciô de dios: y deve demâdar licêcia a su plado: y avn q no gela otorgue puede passar.^g

¶ El clerigo no puede fazer voto ô romeria sin licêcia de su plado.^b y no puede pmetter ôtro voto por el qual aya de dexar su ygalla.ⁱ Puede pmetter de entrar en religiô: o otro voto de caridad: de abstinêcia: o de rezar. ¶ No peca el padre reuocâdo el voto de su fijo que esta en su poder: ni el tutor a los menores: ni el marido a su muger: ni el perlado al subdito: porque vsan de su derecho que les es otorgado por dios y por los canones: ni pecâ los q assi prometieron en no lo cumplir.^k

¶ El marido ni la muger no puedê pmetter de no demâdar el deudo el vno al otro o de no lo pagar sin consentimiéto de amos. ca esto seria offrescer sacrificio dello ageno. Y si qualquier dellos fizo el tal voto: no lo deve guardar. z fin Petrum mortale est.

¶ Si el marido: o la muger quisiere entrar en religiô. bien lo pueden prometer y entrar: agora sean desposados: o casados. si empo no han auido ayûtamiéto carnal en vno: avn q no gera qlger dellos.^l Pero si despues del ayûtamiéto carnal quisiere qualger dellos entrar en religiô

a extra de
viri. tua.
z de soluti.
omb^o. c. i.
b tbo. xlii. q
lxxxvii.

c tbo. xxix
q. lxxxviii

d tbo. vbi. d

e tbo. vbi
sup. et fm
Ray.

f Br. ii. q.
iii. mona.
cbô. §. ve.
rii. xl. d. c.
quisquis.

g extra de
regulicet.

b de cõfe.
di. v. non
oportet ex
tra eo. ma
gne. §. vez

i extra de
renû. am
moner.

l xxxiii. q. v
noluit. z. c.
manifestû

i extra de
cõuer. con
iu. verû. et
c. ex pub.
c o

no puede sin licencia del otro: salvo si entrassen amos. y entonces el que quedare en el siglo deue prometer castidad perpetua: y assi pueden entrar en otra manera no pueden.^a

C Mudar los votos: o dispensar enillo ptenesce al obispo. ^b salvo en estos casos q se siguen: en los qles solo el papa dispensa. couiene saber en voto de castidad: y de iherusalem. ^c y de roma: y de santiago de galizia.

C Para dispensar en los votos: o dexarlos del todo: deue bauer causa suficiente. y segun dize Allano en. iiii. al que fizo voto de ayuno: causa suficiente es la pobreza: si no puede bauer lo que le bastia para vna comida: para que pueda ser dispensado conel. y el que prometio de fazer abstinencia: assi como de no beuer vino o no comer carne o cosas semejantes. la enfermedad le es causa que sea dispensado con el.

C Dispensar en voto es ver y conoscer determinadamente el voto q no se deue guardar. **C** Y mudar voto es: si alguno tenia pmetida alguna cosa: mudar gela en otra mejor. y mayor cosa es dispensar que mudar. y el mudar del voto deue ser en mejor bien y en mayor. puecho espiritual.^d

C Y es de notar que el que ha de mudar algun voto: es asaber el obispo: o el q tiene licencia del: deue considerar que es lo que puede el q fizo el voto. y quantas expensas y gastos ha de fazer si lo cūplera: y el trabajo q en ello ha de sofrir. y lo q entretanto de su hacienda se podia menoscabar: y lo que perdiera en tanto de ganar. Raymū. Y si el voto era de santiago: o de alguna otra romeria. todo lo q ha de gastar y ende do alla: mude gelo en cosas piadosas. ^e y si alguna cosa pmetio de ofrecer: o dar en aquel lugar do prometio de yr: deuelo embiar a buen recaudo. Et hoc de consilio. ^f Y si el voto fue de abstinencia deue considerar la aspereza y contrariedad que ha de sofrir en lo guardar. y la riqueza y abastança del que prometio.^g

C Si alguno rescibio de su padre o madre algun voto: y qdo encargado q lo cūpliesse: entrado el tal en religio: es libre y sin cargo del tal voto.^b

C Los votos y juramentos q el hombre haze ante q entre en religion: en la primera entrada de la religio son de deshechos y desatados. ⁱ Deue embargo el que entra en religion dezir a su prelado el voto que prometio: y estar obediente alo que el dello ordenare y mandare.

C Siguese el tercero mandamiento

Tercestero mandamiento dize assi. Acuerda te q santifiques el dia del domingo. Exodi. xx. Seys dias trabajaras: y en el septimo dia del tu señor dios no trabajaras: tu ni tu hijo: ni tu hija: ni tu seruo: ni tu serua: ni tu bestia. En en. vi. dias fizo el nuestro señor dios el cielo y la tierra y el mar: y todas las cosas que en el son. y el

a Extra de
puc. xii.
cū sit p d
ctus. r. c.
vrotatus.
b Ray. ex.
e. c. i.
c extra. eo.
ex multa.

d tho. xiii.
q. lxxviii.

e extra. e. c.
z. e. scriptu
re.
f fm barr.
voti. v. f.
v.
g extra. e. c. i.
b Tho. in
quoli.
i Ray. ex.
de regula
sane. xix. q.
si. vuc. e.
scripture.

septeno día folgo. y por ende lo bendixo y santifico. Y allende desto la santa yglesia manda guardar algunas fiestas: las quales todo fiel xpíano es obligado a guardar so pena de pecado mortal.^a

¶ **Si**stites o mandastes fazer alguna obra de trabajo: o de seruicio en domingo: o en fiesta de guardar? Agora la faga o lo mande o consiente fazer: siempre es pecado mortal: saluo en caso de necesidad: o si lo q hizo era alguna poca cosa: como dar algunos puntos en çabato: o sayo roto: y cosa semejante. **T**bo. ¶ **Si** al tiempo de coger del pan se presume que se robara la tierra: o veen que carga el tiépo de aguas: pueden trabajar en poner cobro en el pan: y en las otras cosas de la casa en los días de guardar sin pecado.

¶ **Y** la fiesta o el domingo se deue guardar desde el sabado puesto el sol fasta el domingo puesto el sol. y assi la fiesta desde la biespera puesto el sol fasta el dia de la fiesta puesto el sol.^b

¶ **V**edistes o comprastes algúas mercadurias en domingo o fiesta? Puede se cõprar y veder pan y vino y carne y fruta y cosas semejates de vn dia para otro. Pero el q en otras mercaderias: o vendidas espíe de el domingo o la fiesta peca mortalmente. y esto se entiendo quando se faze por manera de negociar: ca otra cosa es en caso de alguna grãde necesidad. ¶ **L**os que compran y veden en las ferias los domingos y fiestas: pues que el obispo da lugar a ello y lo consiente: escusados pa rescen ser de pecado mortal: si no dexaron por los tales negocios d'oyr missa en los tales dias.^c

¶ **A**ndouistes camino alguna vez en domingo o fiesta?

¶ **A**ndouistes a caça algun domingo o fiesta?

¶ **E**xpendistes algunos domingos o fiestas jugando o andãdo en corros: o en otras vanidades? El q faze alguna cosa destas tres sobredichas: o lo mando fazer. assi el que lo manda como los q lo fazen: pecan mortalmete: si lo faze sin necesidad y sin iusta causa. Empero es d' saber q si algun maestro de qualqer officio tiene vn discipulo o criado pa demostrar aqñ officio: y le mãda q venda o compre en los domingos: o fiestas las cosas que pertenesce a su officio: avn sin algúna necesidad: si el moço q aprende el officio vee q si no faze lo q le mãda no le mostrara el officio: y lo echerade si y el no sabiedo otro officio pa se mãtener ni fallãdo otro q le mostre aqñ officio faze lo q le mãda. escusado parece d' pecado mortal. Ca si las tales cosas d' trabajo puede quaqler psona fazer en los días d' las fiestas: segú dixé los doctores en seruicio d' las yglesias y d' los pobres: porq no lo fara con mayor razon por cõplir su necesidad o

^a de conf.
di. it. pñi.
ciãdũ.

^b de cõfe
di. pñiciã
dũũ.

^c fm pe. 8
palũ.

menzua? Pero cosa mas segura sería si aprendiessse otro officio.

Qualquier pecado mortal que se haga en domingo o fiesta es mas graue q̄ si se fiziesse otro dia: y avn mas que trabajar en otra qualquier fazienda. segun dize sant Augustin.^a

a in. li. 8 de
veceç cor-
dis. 7 sc̄d̄s
rbo. xxii. q.
cxiij. arti.
iiij.

Té qualqer persona es obligada a proouer en las cosas necessarias no solamente a si mesmo: mas avn al proximo mayormente en las cosas necessarias ala salud corporal: y a euitar y apartar de daño delas cosas tēporales. segū q̄ es escripto enel Deutero. enel. xxij. c. a do dize. Si vieres el buey: o la oueja d̄ tu pximo andar errada: no passēs y la d̄xes mas lieuala a tu pximo. y porēde el q̄ haze algūa obra corpal p̄tenesciēte y necessaria para guardar y cōseruar la salud corpal en domingo o fiesta: no q̄brāta el domingo o la fiesta. assi como comer o beuer: sangrar: purgar: curar d̄ las llagas y enfermedades: ca la guarda d̄l domingo en la ley nueua no es assi estrecha como la guarda del sabado en la ley vieja. mas algūas cosas s̄o otorgadas fazer en domingo q̄ erā vedadas fazer en el sabado. assi como guisar d̄ comer y semēfates cosas y mas d̄ ligo se dispēta en las cosas defendidas en la ley nueua q̄ en la vieja.^b

b rbo. xxii.
q. cxiij. ar.
iiij. ad ter.
tū 7 q̄rtū.

Siguēse del oyr dela missa en los domingos y fiestas de guardar.

Costumbrays yr a missa los domingos y fiesta? Dexastes de yr a missa algun dia de guardar pudiendo la bauer.

Quantas vezes lo dexo d̄ oyr: o por desprecio: o por cobdicia de alguna ganancia: o por manifesta negligencia: tantas vezes peço mortalmente.^c

c de ec̄. di.
i. missas. 7
extra. d̄ p̄.
roch. vr di
eb̄: 7 rbo.
i. iiij.

Fuēstes algū dia tarde a missa: o si fuēstes vos della ante que se acaba: Si gran parte dela missa dexo sin necesidad: peca mortalmente saluo si fue poco lo que dexo. El que no va a missa por enfermedad: o por que sierue a algun enfermo: o por otra tal occupaciō la qual no puede dexar: no peca mortalmente.

Las moças por casar si su padre y madre no las dexan yr a missa: escusadas son. pero si van alas bodas o a andar en corros y no van a missa: no son escusadas de pecado mortal.

Las biudas que quieren estar encerradas y no van a missa: pecan mortalmente: saluo por quinze dias o vn mes.

Siguēse el quarto mandamiento.

Quarto mandamiento dize assi. Honrra a tu padre y a tu madre: porque viuas luengamente sobre la faz dela tierra.^o

Dixistes algūa vez a vuestro padre: o a vuestra madre algu

d̄ exodi. xx.

e

nas palabras injuriosas: o de denuesto? Agora sean viuos agora de
funtos: siempre es pecado mortal. y muy mas graue si firió a alguno
dellos: avn que fuesse lleuemente.

¶ **F**ezistes burla: o escarnio de vuestro padre o madre? Mortalmen-
te peço: agora sean viuos: o defuntos. Tho.

¶ **F**uestes desobediente algũa vez a vuestro padre: o madre: no q̄rien-
do fazer lo q̄ vos mãdauan? Si lícito era y bueno lo q̄ mandaua y lo de-
xo de fazer por desprecio: mortalmente peço. pero si lo dexo por negligé-
cia y era algũa cosa pequena. venial es. Si el padre o la madre estouie-
rõ o está en algũa grãde necesidad: y no les acorre el hijo si puede: peço
mortalmente. Si no cūplio su mãdado cerca de algũas pias causas por
el daño q̄ dende leuenta por el gasto q̄ en ello hauiã de fazer: o lo alõgo
mucho tiempo podiẽdo luego. peço mortalmente. Johan. ricar.

¶ **H**ouistes algũa vez poca reuerẽcia a v̄ro padre: o madre sablãdo les
polabras duras y asperas: y puocãdoles a yra y no los suffriẽdo cõ re-
uerẽcia y humildad? Comũmente en las tales cosas es pecado venial.

¶ **S**iguete el quinto mãdamiento.

Quinto mãdamiento es. No mataras. segun es escripto. a exodi. xv. 12

e ¶ **F**uestes en muerte de algũa p̄sona: o en cõsejo: o fauor: o 7 etiã. xxii
ayuda? En qualquier caso destos es pecado mortal: y la abso- 9. v. q̄ alic

lució es reseruada al obispo. Que deue fazer al q̄ mata. o fiere a alguno:
fallarlo as adelãte en el titulo q̄ comieça como ha de satisfazer el q̄ daña
a otro en el cuerpo: en el tratado de las restituciones.

¶ **C**obdiãstes la muerte a alguna persona? En qualquier manera q̄
malamente le cobdiãdo la muerte es pecado mortal. y mientras mas tiẽ
po estouo en el tal proposito: mas graue pecado es. assi como si le cob-
diãdo la muerte por aborrescimiento que le tiene: o por embidia q̄ ha de
ello por que cobdiãdo hauer sus bienes: o su muger: o su officio: o digni-
dad: o por suyr algun trabajo: o por ser libre y no hauer sobre si quien
lo reprebenda y corrija. La en qualquier destas maneras es pecado
mortal: pero si alguno cobdiãdo la muerte a otro porq̄ no offenda mas
a dios: el que cobdiãdo la muerte: o aq̄el a quien es cobdiãdo: o porq̄
biuendo no sefaga peor de lo que es: o por que no haga mal a los bue-
nos: o por que no sea cõtra la yglesia: no peca.

¶ **Q**uereys mal a alguna persona? Si dixiere que si. amonestele que
le perdone: si algo le fizo: o dixio. y que en otra manera no le perdonera
dios sus pecados. y avn demande la causa del tal aborrescimiento:
y amonestele la mejor que pudiere: o no le absuelua.

¶ Teneys vedada la fabla a alguna persona? Si gela quito por aborrecimiento que le tiene por alguna cosa que le hizo: o dixo: proponga de le hablar. en otra manera. nõ absoluat.

¶ Feristes a alguno: o mãdastes lo fazer: o distes a ello cõsejo o fauor? Peco mortalmente. Y lo que es tenuto a fazer: fallaras adelante en el tratado de la restitucion: en el titulo susodicho: del que mata a otro.

¶ Feristes a vos mesmo alguna vez. Peco mortalmente. Si la muger preñada haze algo para mouer la criatura. si la mouio: allende de ser mortal es caso del obispo. si la criatura era ya formada: y avn q̄ no mueua: pecco mortalmente. ¶ La muger que mueue la criatura no lo faziendo a sabiendas: si acaescio por su negligencia: assi como por andar en corros. o en otras vanidades: o por mucho trabajar: o por otras desordenadas loçantas. peccado mortal seria.

¶ Fuestes causa que alguna muger mouiesse la criatura? Si la firió: y por esso mouio: pecco mortalmente. E si su entencion fue de le fazer mouer quando la firió: o le dio algo a comer: o a beuer con que mouiesse y mouio. allende de ser mortal: es caso reseruado al obispo.

¶ Desafiastes vos con alguno para matar vos con el? Avn que no se siga la obra: es peccado mortal.

¶ Entrastes alguna vez a lidiar toros? Si se llego alto: o en manera q̄ podia bauer peligro de muerte: pecco mortalmente: por que se põta a peligro. Qualquier que haze alguna cosa en que ay a peligro de muerte: o la manda fazer: assi como justar: lidiar toros: y cosas semejates: pecca mortalmente. salvo si lo haze por exercitar y ensayar a si y a los otros para pelear contra los enemigos de la santa se catholica. ¶ El juego de cañas no parece que sea peccado: salvo si alguno ende fuesse con entencion de se vengar de otro: o con otra mala entencion.

¶ Sigue se el. vj. mandamiento.

L. vj. mandamiento dize. No fornicaras. segun es escripto en el. xx. c. del exodo. Cerca de las interrogaciones q̄ se siguen en este mãdamiento: cõuiene q̄ el cõfessor se aya cõ el penitente discreta y sabiamente. Y cõsiderada la edad y dignidad y officio: o manera del biuir de p̄sona q̄ se cõfiesa: deue õxar vnas p̄guntas y demãdar otras: guardado mucho q̄ no muestre al penitente lo q̄ no sabe: especialmente si es muger moça: ca lo q̄ cõuiene a vno: no cõuiene a otro. E si viere q̄ cõple demãdar cosas torpes y feas: tẽga manera como lo diga honestamente. ¶ Douistes q̄ ver cõ algũa muger? si dize q̄ si. digale. q̄ tantas vezes fuerõ si vos acordays? si no se acuerda: diga: poco mas: o menos:

ca diferencia ay de .x. a cient. ¶ Era casada o soltera? Si era soltero o co
soltera: es fornicacio. y es el pecado menos graue en este vicio: empero
es mortal. ¶ Si era casada o el casado: es adulterio: y es mas graue.
y si ambos son casados: es muy mas graue. Si es moça y hauiá fecho
voto de castidad. es sacrilegio. Si era virgen: y la corripio: llamase stu
peñ. Y si la bouo prometiendo le que se casaria con ella. deuele apremi
ar in foro penitencie que se case con ella: o le de conuenible dote si puede.
¶ Esta materia fallaras en el tratado de la restitucion: en el titulo que vi
ze como deue el hombre satisfazer dlas iniurias y daños fechos al pro
ximo en el anima: en el quarto parraso. clxxxij.

fo. 70.

¶ Si bouo alguna muger por fuerça. llama se raptus.

¶ Si bouo q̄ ver cõ alguna su parienta: o parienta de su muger: llama
se incestus. y quãto el debdo es mas cercano: mas graue es el pecado
et nõ p̄t petere debitũ nec reddere sine dispensatiõẽ q̄ est in tertia pte epi:

¶ Si con su comadre: o con su fijada: o con la que oyo de penitencia.
llama se sacrilegio.

¶ Si cõplio su voluntad prouocando la materia con sus manos: o en
otra qualquier manera estando dispierto. llama se mollicies.

¶ Si fizo aquella torpedad cõ algunas animalias. es bestialitas.

¶ Si hombre con otro hõbre: o la muger con otra muger: o el hom
bre cõ muger fuera del vaso acostumbraado. es sodomia. Et hoc est gra
uissimũ omnium peccatorũ: istius generis. Y todas las maneras suso
dichas en este mandamiẽto son pecados mortales: vnos mas graues
que otros. segun las circunstançias coniunctas a ellos.

¶ Cobdiciastes alguna muger en tal manera: que si lugar y tiempo to
uierades: fizierades lo que pensauades? Es de saber: que si alguno pen
so muchas vezes juntamente: y sin entreallo de tiempo de pecar con
alguna muger. por vn pecado mortal son baidos todos aquellos pe
samientos y consentimientos: pero tanto es mas graue: quanto mas
luengamente se detouo en los tales pensamientos. pero si entre los ta
les pensamientos bouo entreallo de tiempo: assi como ocupando se
en otros negocios: o pensando en otras cosas: y despues otra vegada
buelue a pensar y consentir deliberadamente en la fornicacion pasada
por otro pecado mortal es baido este tal pensamiento. y si assi por ca
da vegada que en esta manera consiente.

¶ Otrosi si mudo el pensamiento de vna muger en otra cobdiciando
agora vna: agora otra. por cada vegada peca mortalmente.

¶ Hauiades algun debdo carnal: o spiritual: con la que cobdiciastes.

Mas graue es si deudo hauiá conella carnal o espiritual.

C Houistes que hauer có algũa muger en domingo: o fiesta de guar-
dar: Mas graue pecado es q̄ en otros dias: y segun algũos dizẽ de ne-
cessidad es cõfessar latal circũstacia porq̄ se muda en specie vel modo.

C Cometistes esta cosa con algũa muger en la yglesia: o en lugar sagra-
do? Sacrilegio es. y la yglesia es por ello violada. y si el tal dñico fuesse
manifesto: conuernia reconciliar la yglesia.

C Seguistes alguna muger algun tiempo? Quanto mas tiempo an-
dou empos della: tanto es mas graue el pecado.

C Plugo vos ser amado de alguna: o desseastes lo? mortales.

C Besastes: o abraçastes a alguna? Avn que no bouiesse mas. peca-
do mortales. Tho.

C Embiastes orecebiastes alguna carta de amores? Sabiẽdo que era
la carta de tal materia. peco mortal.

C Fesistes alguna cancion: o oyistes la deleytando vos enella prouo-
cando a vos y a otros a luxuria. mortales.

C Acompañastes a algũo q̄ sabiades q̄ yua alas tales cosas peco mortal.

C Fuestes medianero: o tratastes entre algunas estas cosas. Mortal-
ter peccauit. maxime si el fue causa principal del daño.

C Posistes a alguna persona que tratasse como bouiesse de a alguna
que cobdiçauedes? Avn que no la bouiesse. peco mortalmente

C La muger que cobdiçia ser amada de algũo: o sabe que algũo la
ama y cobdiçia: z le pone ala ventana: o va a algũ lugar por do pasan
los mançebos: prouocandolos a su amor: con su vista: mortalmente pe-
ca. avn que no cobdiçie pecar con algũo dellos.

C Si el confessor fallare culpado al penitente en alguna cosa destas su-
fodichas en este mandamiento: demãdele quantas vegadas le con-
fessio. ca tantas peco mortalmente.

C Sigue el septimo mandamiento.

Septimo mandamiento dize assi. No furtaras. Exodi. xij.

C Emprestastes alguna vez dineros: o pan: o vino: o azeyte
cõ cõdicion q̄ vos diessen algũa cosa mas de lo q̄ p̄stauades?

Allẽde de ser pecado mortales: obligado a restituyr todo lo q̄ lleuo allẽ
de del prestado ala p̄sona de quien lo lleuo. y lo tal es graue usura.

C Emprestastes algũa vez sobre alguna prenda? Si dixiere q̄ si. demã-
dele diziendo assi. Que prenda era? y si dixiere q̄ era alguna vestidura: o
cosa de paño: o de lienço: o de albasas de casa: o alguna bestia y cosas se-
mejantes que se pueden gastar y empeorar: digale assi.

Ceruiſtes vos o aprouechasties vos della enesse tiẽpo q̄ la touiſtes. Si aprouechãdo se o seruiẽdo se della la gasto: o empeore. tenuto es a satisfazer el menoscabo y daño d̄la tal p̄da al seõor della. E si la p̄enda era algũa heredad. assi como casa: o viña: o cortijo: o buerta: o semejãte cosa. y lleuo los frutos della en tãto q̄ tuuo los dineros prestados. allẽ de de ser vsura y pecado mortal: es obligado a boluer los tales frutos al seõor della heredad. Sacase empero este caso cõuene saber quãdo algũno se casa: y su suegro no tiene luego para le dar el dote q̄ le mãdo cõ su hija. si le da alguna heredad en p̄da hasta q̄ le de el dote: puede el tal yerno lleuar los frutos dela tal heredad sin cargo. tanto que prouecha a su muger delas cosas que bouiere menester.^a

^a extra de vsu. salu. buiter.

CDistes algunos dineros a algun mercader q̄ ganasse con ellos para el y pa vos? Si se obligo ala perdida y ala ganãcia sin cargo puede lleuar lo q̄ ende le viniere. pero si q̄re q̄ su cabdal sea siẽpre biuo y entero y lleuar ende ganãcia avn que no passe por cõueniẽcia diziẽdo tãto me dareys. saluo q̄ lo dexa a su discrecion: o a su conciencia. Vsura es y pecado mortal: y tenuto a satisfazer al otro lo que assi lleuo.

CDistes a renta algun ganado? Vacas: o ouejas: o otro alguno. y digo como se fizo el arrendamiento. ca si dio cient ouejas. y que dende en cierto tiempo le boluiesſen las ciẽt ouejas q̄ dio: y mas las q̄ igualasſen entre ellos en manera q̄ siẽpre las ciento principales quedasſen saluas y biuas: no las obligando a perdida assi como a ganancia. Vsura es el tal cõtrato y arrendamiento: y allende de ser pecado mortal: es obligado el seõor del ganado a boluer al arrendador todo lo que assi balleuãdo. avn que diga que no lo supo quando lo fizo.

CAcostumbrays comprar pan: o vino: o azete ante del tiempo del coger? Si por que da los dineros adelantados ante que reciba el fruto: lo compra por menos del iusto precio que entonces vale. vsura es quanto al que lo compra. saluo si se presumiesſe que al tiempo d̄l coger valoria tanto como entonces lo vendia o menos.

CVendistes alguna cosa fiada por algun tiempo? Si por que no le dieron luego los dineros la vende por mas dello que vale vsura es: y tenuto es a restituyr lo q̄ assi lieua al que lo lleuo. pero si no la vende por mas del iusto precio q̄ vale. mas no quere fazer tan buen mercado de ella como si le diessſen luego los dineros: no es vsura.^b

CFuestes tutor o guardador de algunos menores? Si dixiere que si demandele diziendo assi.

^b extra de vsu nauig. c. i ciuitate

CDistes a vsura de los dineros: o pan: o bienes: de los menores? Si

el guardador da a vsura por aprouechar a los menores: es obligado a tener manera con ellos como buelue la vsura a gen el la lleuo. ca pues que ellos ouieron el prouecho. principalmente son obligados ala restitucion. pero si ellos no quieren: o no pueden. el guardador es tenuto ala satisfaciõ. y allende de ser vsura: peca mortalmente. Y no solamente el que empresta no due lleuar mas delo que empresta: mas si principalmente empresta por bauer dende algũ seruicio: o puecho que pueda ser estimado por pecs. assi como algũas obradas: o peonadas: o bestia prestada: o q̃le procure algun officio o dignidad espiritual: o tẽporal: o otra cosa notable. vsura es y pecado mortal. y tenuto es a restituyr lo que assi bouo ala persona de quien lo lleuo.

Q Tomastes algunos dineros p̃stados a vsura? Si los tomo para aproueer sus necessidades: sin cargo es. mas si los tomo para dar los el a vsura: o para jugar: o para otros malos vsos. peca mortalmente.

Delos engaños q̃ se fazen cõprando y vendiendo.

Endistes alguna cosa en que bouessẽ algun engaño? Assi como paños: cueros: algũa bestia con tacha encubierta: o en mal peso: o mala medida: o vendiendo el vino aguado por puro y cosas semejantes. Si engaño a su proximo en alguna cosa notable. peca mortalmente. y es tenuto a gelo restituyr. pero si fue en alguna poca cosa: y no tiene en voluntad delo fazer mas es pecado venial: y deuelo restituyr a los pobres.

Vedistes algũa cosa por mas delo q̃ valia? Si vedio algũa cosa por mucho mayor p̃cio delo q̃ valia en el tiẽpo q̃ lo vendio: sabiedo y conosciendo q̃ no valia tãto quãto lo dieron por ella. peca mortalmente: y es obligado a boluer a su pximo lo q̃ de mas lleuo: saluo si fue poca cosa.

Cõprastes alguna vez alguna cosa por menos delo q̃ valia? Si por ignorãcia del vendedor bouo la cosa por mucho menos dlo que valia y conosciõ el engaño q̃ passaua. peca mortalmente. y es obligado a le dar lo q̃ de menos le dio del p̃cio que la cosa valia: saluo si era poco.

Furtastes alguna vez el portadgo? Si el portadgo es antiguo: y es denado por el principe: o rey: mayormente por autoridãd dela y glesia: o por alguna iusta causa: o para defendimientõ de los caminãtes: o de la tierra: o para cosas semejantes. obligado es que por ende passa õ pagar portadgo de las cosas que trahen mercaderia: mas no de las q̃ trahe oliua para prouision de su casa. Y el que furta el tal portadgo: peca mortalmente si mucho es lo q̃ toma. y avn si es poco: y penso q̃ era mucho. es pecado mortal. y lo q̃ assi es furtado del portadgo deve ser resti

tuyo a los pobres. Pero si el portadgo es nueuaméte ordenado: pero es cierto que lo ordeno el principe o rey: obligados son los que pasan a pagar: como dicho es.

C Fuestes en repartir algun pecho: o prestamo en algũa comunidad o pueblo? Si dixiere q̄ si. digale. Encargastes a algũas personas mas dello que era razon asabiendas? Si lo fizo por manera de vengança: o por aborrescimiéto: o por otra mala intencion. pecco mortalméte. y es obligado a satisfazer los daños que por su causa ende acaescieron. assi encargádo como aliuiádo: es lo q̄ a vno quitaua: a otro lo encargaua.

C Distes alguna moneda falsa por buena conosciédo vos q̄ era falsa? Si conosció la moneda ser falsa: la dio por buena: pecco mortalméte. y es tenuto a restituyr lo que lleuo allende dello q̄ valia la tal moneda.

C Sigue se delos q̄ falsan las letras: o cartas: o escripturas.

m Andastes fazer algun instruméto falso: o vsastes del sabiédo q̄ era falso? Allende de ser pecado mortal es tenuto a todos los daños q̄ por la tal escriptura se siguen ala otra parte.

C Falsastes algunas bullas: o letras del papa? Avn que no sea mas: saluo añaditendo: o quitando vna letra: o vn punto: es descomulgado. y no puede ser absuelto si no por el papa: assi como parece en vno de los casos de descomunión que el pronuncia cada año el jueves de la cena. Y avn el tal es descomulgado por otra senténcia del derecho antiguo en el quinto parafo de los casos de descomunión suso escriptas. Y esto se entiéde miétra las bullas está en su vigor y fuerça. ca' si la bulla vi ene limitada a cierto tpo: y es ya cúplido: o en otra máera espiró su valor y tiépo: avn q̄ todo la rayasse. no pecaria: ni caeria en descóton. ricar.

C Falsastes alguna moneda: o vsastes de moneda falsa conosciendo que era falsa? Allende de ser pecado mortal: es obligado a todos los daños que dende se siguieron.

C Falsastes las pesas: o las medidas de algũ lugar? Allende de pecar mortalmente. es tenuto a satisfazer todos los daños que se siguieró ala tal comunidad por el tal fecho.

C Vsastes vos: o otro por vos de pesas: o medidas méguadas? Avn que el las ouiesse recebido menguadas no lo sabiendo: si despues que lo supo vso dellas. pecco mortalméte: y es tenuto a restituyr lo que assi leuo a los que lo leuo. si puede saber quien son.

C Falsastes algunas letras: o sellos de algun perlado: o de otra persona alguna? Pecco mortalmente. y es tenuto a satisfazer todos los daños que dende se siguieron en daño de alguno.

• xiiii. q. i. ff
 q̄s romipe
 ras. extra
 de treuga
 ⁊ pace. c.
 Inouain. 9.
 ff. de publ.
 vectiga. ex
 tra de cē.
 ff. puenir.
 ff. oportet.
 q̄ppe. ⁊. c.
 cñapfo. f.
 phibem. 9.
 ⁊. xij. q. ij.
 vobis eni
 circa. ff. v.
 ff. qd forte.
 ff. locati.
 ex ducto
 ff. si vno: §

¶ Sigue se de los furtos ocultos.

Quasiest alguna cosa agena escondidaméte sabédo que pe-
 tarta a su dueño? No solamente quien toma lo del extraño:
 mas avn si la muger tomo lo del marido: o el criado lo de su señor: o el
 discípulo lo de su maestro: o el cópañero a su cópañero: o el pariente lo
 de su pariente: y avn el fijo lo de su padre furto es y pecado mortal: si el
 daño es cosa notable. y es obligado alo pagar: salvo silo tomado fuesse
 poco: assi como vna bláca: vn marauedo: o algúna fruta poca: y cosas se-
 ¶ Fallastes algúna cosa q fuesse pto da? Si la cosa era de meñates:
 algú valor: obligado es ala fazer pgonar: y si pareciere su dueño d gela
 y si nó de la a los pobres: o lo q vale. y si la retiene y se aprouecha della:
 peca mortal méte. po si es pobre puede gela dar el cófessor en limosna: si
 no le parece dueño. ¶ Tomastes algúna cosa dela yglla: o del cimé-
 terio? agora sea la cosa sagrada agora no. sacrilegio es: y pecado mortal

¶ De los diezmos.

Queveys alguna cosa de diezmo? Si retouo alguna parte del diez-
 mo q hauia de dar có entécton de no lo pagar: o por se entregar de al-
 gun daño que hauia fecho el q le hauia de recebir el diezmo: peco mor-
 tal méte. y es caso referuado al obispo. E sin su especial licécia no puede
 el cófessor absolver del. pero deue le oyr de los otros pecados y impon-
 ga le penitécia por ellos: y absuelua lo dellos. Y por el tal caso embie lo
 al obispo. E assi deue fazer en qualquier otro caso que le venga de los
 referuados al obispo: o al papa: que primero absuelua al penitente de
 los otros pecados. y por el caso: o casos q truxiere referuados al obis-
 po: o al papa: embie lo a cuyo fuere el caso. Pero si el confessor fallare
 que el penitente cayó en alguna sentencia de descomunión mayor. no
 puede ser absuelto de los otros pecados: si primero no es absuelto de
 la tal excomunión. E si dixiere el penitete que no deue algo de diezmo:
 o que lo paga lo mejor que puede: demande le el cófessor diciendo.

Que manera teneys có los arrédadores en pagar el diezmo? Esta
 es la manera que se deue tener el que diezma con el diezmero: para que
 se a derecha y sin pecado. E q ha de dezimar: deue haucr gran cuytado
 de contar quantas fanegas de pan cogio: quátas cargas de vua. y de
 diez fanegas dara vna al dezmero. y de diez cargas de vua la vna: en
 manera que de diez cosas le queden ael nueue. Y para q esto se haga co-
 mo deue el deudor deue dezir al arrédador. Del pan q cogi vos deuo
 tantas fanegas: embiad por ellas quando quisiere: o palabras seme-
 fantes. E assi de las cargas de la vua y de las otras cosas. Mas no lo fa

zen assi algunos. canunca van a dezir al arrendador tãto vos deuo de diezmo. mas si el gelo demanda: responden que no le deuen nada. y al fin despues de muchas porfias: y lo que es peor jurando y perjurando egualan: se conel: por lo menos que pueden. Mas esto todo va falso: y no cumplen el mandamieto de dios. y obligados son a satisfazer enteramete de diez cosas vna. En otra manera no deuen ser absueltos avn que digan que el arrendador quedo conteto. y dixo que les soltaua todo lo otro: saluo si passasse en esta manera: que el deudor del diezmo dixiesse la verdad al arrendador: de quanto le deuta. y el arrendador dixiesse. Porque dezmayis bien y dezis verdad de lo que cogeyis. y o vos suelto tanto de la que me haueys a dar. y assi lo puede recibir sin cargo ca es gracia que le haze el arrendador de lo que ya es suyo.

¶ Otrosi ay algunos que sacan del diezmo las expensas y gastos que hazen en el coger del pan: o en la vendimia: o en los ganados: y esto no lo pueden hazer. Et tenudos son a restituyr todo lo que assi quitan del diezmo. En otra manera no deuen ser absueltos.^a

¶ Jtez el diezmo se deue pagar ante que se pague la renta: ni el terradgo: ni otra deuda alguna. Et si primero se pagare algũa cosa: deue se pagar. empero el diezmo de todo enteramente. assi de lo primero dado: como de lo otro que quedo en poder de su dueño.^b

¶ El que diezmo alguna cosa no es obligado a dar de lo mejor: y mucho menos deue dar de lo peor: mas deue dar de lo mediano. ca no es digna cosa: ni razon dar a dios lo que defechan los hombres.^c

¶ Otrosi algunos dubdan. si el q diezma sea obligado a leuar el diezmo a la yglesia: o a casa del dezmero: o ha de dar el pan en la parua: o en la viña la vna. y assi dlas otras cosas. Al qual dize Hosti. que en las tales cosas deue ser guardada la costumbre de la tierra.^d

¶ Es de notar que el que fielmente paga los diezmos recibe d dios quatro gracias: o galardones.^e La primera es: que dios le multiplica los frutos. assi de panes como de viñas: como de ganados. La ij. que le da dios salud corporal. E destas dos cosas dize san Augustin. Si biẽ pagares el diezmo: no solamete avras abundãcia de bienes. mas avn avras en el cuerpo santidad.^f La. iij. gracia que ha el q paga el diezmo es que alcanza por ello perdon de sus pecados. La quarta que avra el reynode dios. E destas dos cosas dize san Augustin vbi supra. El que quiere de dios bauer galardõ y perdon de sus pecados: pague el diezmo: y de las nueue partes que le quedan haga limosna a los pobres. E por el cõtrario el que no pagare el diezmo: quedar le ha solamete el

a extra. co.
cũ sint bo
minos.

b extra. co.
tua nobis
r. c. c. n. n
fis.
c. di. xlii. c.
vltimo. is.
q. vii. oẽs
decime.

d extra. de
sepuluris
certificari
c. f. m. hosti.

f xvi. q. i. de
cive.

Dec. oia
augusti. in
p. d. c.
decie. xvi.
q. l.

diezmo de lo que touiere. La el señor q̄ por su sola bondad tiene por bie de nos dar todas las cosas. quiere que le demos el diezmo dellas.º

¶ Sigue se de los robos y fuerças.

¶ **O** mastes: o mandastes tomar alguna cosa por fuerça a alguna persona: Allende de pecar mortalmente. es tenuto a restituyr todo lo que assi tomo a cuyo es: y demandar le per-

don d'lainjuria y fuerça que le fizo: si buenamente puede.

¶ **R**obastes alguna cosa en alguna guerra cõtra xpianos? Si la guerra era justa. sin cargo es dello que en ella ouo de los contrarios. La si lo tomo de los que no eran contrarios. tenuto es alo restituyr a cuyo es. Y no deue ser absuelto menos que proponga de nunca mas yr a guerra no justa. De la guerra quando es justa ò no justa fallaras adelante en las interrogaciones de los principes y caualleros.

¶ **D**istes consejo para fazer alguna guerra no justa? Todos los que dan consejo para comẽçar a fazer alguna guerra no justa: la qual guerra sin su consejo no se faria. ca vno dellos es obligado a satisfazer por entero de todos los daños que ende se siguen. Raymundus.

¶ **F**uestes participante en algun furto: o robo: o en otro daño no justamente fecho faziendo le: o mandado lo: o aconsejando lo: o consentiendo lo: o baviendo parte dello: o no lo cõtrariando: o no lo manifestando. En qualquier caso de estos que cayesse: allende de pecar mortalmente. es tenuto a todos los daños q̄ dende se figuerõ. si el tal robo: o daño no se fiziera sin su mãdado: o cõsejo: o cõsentimiento. La si se fiziera sin el: solamente es obligado ala parte q̄ le cupo d' tal furto: o robo. y por los daños que fizo el y los suyos: saluo los que se fizieran sin el. Quanto alo que dize si no lo contra dixo o estoruo: o no lo manifesto. entiendo se quãdo es official y puede escusar el daño y no lo faze. ca si es otra persona comun: como quier que peque mortalmente si puede estornar el daño y no lo faze. no es emper o obligado a los daños q̄ dẽ de se figuẽ. Quãto alo que dize si fuere participante en el robo o furto. sino fue en la causa principal: no es obligado. saluo por lo que ouo ende de su parte en qualquier manera que sea dado: o rescebido avn graciosamente.

¶ **R**ecibistes alguna cosa que alguno vos diessẽ graciosamente que fuesse furtada: o robada: Obligado es a restituyr todo lo q̄ recibio en prestado: o dado de lo furtado: o robado: no a quien gelo dio: mas ala persona de quien fue robado: o furtado. Los que comen de lo furtado o robado si no fueron en ello participante. son tenudos al valor por la parte que comen. En otra manera cada vno por todo.

Côprastes alguna cosa que fuesse furtada: o robada? Si ante que la cõprasse supo que era furtada: o robada. peço mortalmète en cõprarla y si le pareciere dueño: obligado es a gela dar sin algun precio: avn q̄ el no la demande. Y si no le pareciere dueño: deue la dar a los pobres: o el precio que valia quãdo la ouo: avn que la tal cosa sea ya consumida y gastada. Pero si quãdo compzo la tal cosa no supo q̄ era furtada: no peço mortalmète. po es tenuto a la restituyr como dicho es: si la cosa no es ya gastada. ca si es ya gastada no es obligado a la restituyr.

Cel dote q̄ recibistes cõ v̄sa muger: sabey s si era de cosas robadas: o mal ganadas? Si su suegro era robado: o vsurero: y todo lo que tenia ouo de rapina: o de vsura: no puede recibir el tal dote: y silo recibiere es obligado a lo restituyr. E si el en su vida no lo restituye: su muger si q̄ da despues d̄l es obligada a lo restituyr: ca d̄lo ageno es. Esto se entiede si el yerno sabe q̄ los bienes d̄l suegro como dicho es era mal ganados: ca si no lo supo: son diuersas opimones d̄los doctores si puede tener el tal dote o no. po si su muger q̄ da biua despues del: sin cõsciencia lo puede.

CEmbargastes o estoruaastes a alguno q̄ no ouesle algun de tener. officio: o fuestes causa dello? Si el tal officio tenia ya ganado por terço: agora sea el officio tẽporal o sp̄ual. tenuto es a satisfazer todos los daños q̄ por el tal embargo vinierõ al q̄ tenia al d̄recho. Pero si no parecia avn claramète si tenia derecho el tal officio: mas pcuraua por lo bauer. entõee sera tenuto a estar por lo q̄ juzgare en la tal causa dubdo sa algũa p̄sona: o p̄sonas discretas. Y semejãte cosa es si alguno echa a otro: o pcura q̄ sea echado injustamète de algũ officio: o bñificio q̄ tenia ganado. salvo si lo faze segũ derecho. ^o

CDesseastes algũa vez tomar alguna cosa agena? Si de todo en todo cõsentio en su coraçon delo tomar si pudiera. y la cosa era notable y de algun valor. peço mortalmète po no es tenuto a restituciõ. Y avn deue el cõfesso: demãdar en q̄ manera desseo bauer la cosa agena. si furtado la ascõditamète: o robãdola cõ injuria de su dueño: o por vsura: o delugar sagrado: o casa sagrada. ca estas circũstãcias de necessidad son de cõfessar: por q̄ fazen el pecado mas graue: o mas liutano. E si su desseo fue furtar mucho: e no fallo si no poco. peço mortalmète. Y assi es en las otras cosas: en q̄ algũo daña a su pximo en algũa cosa pequena: y su entẽcion era delo engañar y dañar en mayor cosa si pudiera. peço mortalmète.

CDelos juegos. Costumbrays jugar algunos juegos? Si dixiere que si. de mãde le dixiedo. Ganastes algũos dineros: o otra cosa alguna jugando? Si el juego es atẽprado y moderado: y se faze

a Tho. in
iij. di. xvj.

¶ De alie
nato. p. ro.
tū. xiii. q. v.
nō sane. f.
si quadru.
pau. se. di.
ca. l. i. §. cū
in cunctis

por causa de recreación: z no por cobdicia de ganar. avn que gana el vno al otro alguna cosa: no es obligado ala restituyr.º Pero si el juego no fue moderado ni por causa de recreacion: mas por cobdicia de ganar. peco mortalmete. Si el vno destos que juegan por cobdicia d'ganar ruega al otro que juegue cōel. z el rogado gana al que lo rogo. no es obligado ale restituyr lo que le gano: mas si el que rogo q' jugassen gano al otro. tenuto es a restituyr lo que assi gana: o parte dello: o a los pobres o al que lo gana.

¶ Sigue se el viij. mandamiēto.

L octavo mandamiēto es. No diras falso testimonio con-
e tratu proximo. assi es escripto en el. xx. capitulo del exodo.

Dixistes algun falso testimonio ante el juez cōtra algūa persona? Allende de ser pecado mortal: es obligado a satisfazer todo el daño que recibio la parte cōtra quien malamēte juro. y no deve ser abfulto: fasta q' la parte dañada sea satisfiecha. Y esto se deve siēpre guardar en qualquier juramēto fecho en daño del primo. Esto mesmo es obligado a restituyr su buena fama aquiē la quito. diziēdo q' dixio falsedad y mentira: y no se puede escusar avn que diga que le sera muy gran verguença. salvo si dende se temiesse venir peligro en su persona.

¶ Dixistes alguna cosa que no fuesse verdad contra dios: o cōtra la fe: o cōtra la yglesia? Lomo si dixio q' no era pecado fornicar o dar a vsura y no pagar los diezmos y cosas semejantes. peco mortalmete. Y si en ello se afirmasse no devia ser abfuelto. ca seria heregia.

¶ Dixistes alguna mentira con entencion de engañar a alguno? Si por la tal mentira engañio a otro faziēdo le perder algo delo suyo. assi como alabando lo que vendia. y diziendo dello lo que no era: o alabando se delo que no sabia: o del poder que no tenia: o afirmando lo que no sabia. diziendo que lo havia visto. assi que el otro confiando en su palabra fue engañado. pensando que dezia verdad. O si prometio de fazer tal cosa: o ser en tal lugar. no teniendo en coraçon de lo fazer assi. En qualger destas maneras: o otras semejantes que dixio mentira: o falsia o daño: o menoscabo: o injuria de otro. peco mortalmente.^b

b rbo. scō
fe. q. c. ar.
lii.

¶ Detraystes de alguno murmurando y diziēdo mal del en su ausencia. descubriendo alguna tacha: o mēgua que sabades del? Si sabda la tal tacha: o mengua. su fama es notablementē dañada: o ennegrescida en manera q' ya no es tenuto de los oydores en tanta repufacion y estima como primero. peco mortalmete. Y no se puede escusar avn q' diga q' no lo dixio por q' lo q'ria mal: ni por que fuesse menospreciado: mas por cōplazer a otros: o por lusingado. Y es tenuto avn q' diga verdad: si la

Dixo donde y quando y como no deuiã de le tomar su fama: si el otro quisiere. avn q̄ el pierda la suya: guardãdo que no mienta: mas diga q̄ dixo mal en dezir lo q̄ dixo: o en lo diffamar: ca el es buen hõbre: o seme fãtes palabras. Y avn es de notar q̄ si el tal maldiziẽte no dañõ la fama del otro: o su honestad. po su intẽcion fue en lo q̄ dixo dela ennegrescer y dañar: por la intẽcion q̄ ouo corrupta: avn que no se siguto vende lo que cobdiciaua. peço mortalmẽte: saluo si se dize por qualquier destas quatro maneras que se siguẽ. La primera es quando vno dize de otro. no con intẽcion dele dañar: mas hauẽdo cõpassiõ del: y pesando le de su mal: y desleando su enuẽda: y dize lo al que lo sabe. La. ij. si dixo la tal mẽgua o tacha al q̄ no lo sabia: por lo auisar y desengañar de cosa que le pudiera venir algun daño o mal. La. iij. si a alguno es impuesto algũ pecado o culpa: puede diziendo la verdad desculpar se descubriendo la tacha de aquel por quien los otros tenían lo que no deuiã cõtra el: La. iiii. quãdo se haze segun manda el euãgelio. diziendo gelo ante otro o otros primero. Y avn es de saber que no solamẽte el q̄ dize el mal de otro: mas avn el q̄ lo oye ð su grado puede pecar mortalmẽte en tres maneras. La primera quãdo alguno por si mesmo incita: o despierta: o da ocasion al dezido: que diga mal de otro. La. ij. avn que no tẽga esta manera: pero deleytãse y plazẽ de lo oyr por embidia: o mal querẽcia que cõelha. La. iij. si es como padre: o seõor: o maestro: o perlado: y oye dezir mal al fijo: o al discipulo: o al moço: o al subdito: y que diffama al absente: si no lo refrena dello mandando le callar.^a

Maldixistes a alguna psona diziendo le. mala muerte mueras. mal te haga dios: el dyablo te tome. nunca dios te ayude: y palabras semejantes. Esto se entiene ser pecado mortal quando se dize con deliberacion y talante q̄ se cumpla assi. La en otra manera no seria pecado mortal: saluo por el escãdalo de los oydores: o si el ofendido fuesse turbado en tanto grado: que verdaderamẽte cobdiciasse venir el mal que le oyo o otro peor al q̄ lo no maldixo: ca entonce por la ocasion que daria al otro de pecar: mortalmente pecaria en grado y gual.^b

Boluxistes algunas personas: diziendo mal dela vna ala otra no deuidamente: por lo qual la aborrescioz. Si las cosas susodichas fueron bastantes a offender al oydoz para que quisiesse: o menospreciasse: o aborresciesse a aq̄l de quien le fue dicho el mal o no le toutiesse por amigo. o si fueron dichas con embidia: o por desleõ de empescer y dañar a sin rason. peço mortalmente el tal susurron.^c

Baldonastes: o denostastes a algũ en p̄cicia tirãdole o amẽguãdole
o iij

^a a esto ro
do pone sã
cto rbo. fa
pe. q. lxxiij.
ar. ij. 7. iij

^b rbo. sc̄ba
pe. q. lxxvj.
ar. iij.

^c rbo. fa. fe
q. lxxiij.
ar. i. 7. ij.

la fama: o labonrra? Esto puede ser pecado mortal en v. maneras. La primera quâdo el dñuesto no cabe en aql a gen se dize: ni es verdadero y es doble pecado mortal. ca es falso testimonio y cõtumelia y dñuesto. La.ij. quâdo le es dicho por: dñuesto algũa cosa q̄ es en si buena y virtuosa: assi como si le dixiessse. cõfesso o cauador o aldeano o çapatero: o cosas semejâtes q̄ son d' loar. ca de loar es infiel tornar se ala fey de loar es el q̄ trabaja por ganar por su sudor pase mâtener. La.iiij. quâdo dize vno a otro cõ sincamiêto d' soberuia algũ vituperio grâde por: lo d'shonrrar y lastimar. como si le llama loco o embriago o cornudo o traydor: o falso o perjuro o engañador o tragõ: y cosas semejâtes. aynq̄ en algũo d'illo diga la verdad. y esto por q̄ los tales dichos repugnâ y cõtrarian ala caridad. La.iiij. es quâdo es dicho a algũo por: dñuesto lo q̄ no fue en su mano y poder: ni se puede en ello otramête auer. y esto puede ser en dos maneras. La p̄mera quâdo le es dado en rostro algũa lesiõ q̄ dios por su p̄uideñcia: o justicia le dio: llamâdole coxo: tuerto: fordo: enano: cõtrecho: lisiado: corcouado: desbarbado: y vituperios semejâtes. y este es grã pecado: ca es dñuestar a dios q̄ tal lesiõ le dio. y esto mesmo es llamâdole pobre o mēguado. La.ij. quâdo le es dicho por: dñuesto alguna mengua de padre: o madre: o tierra: o linage. llamandole fijo de puta: o de abad: o de traydor: o de enforcado: o de judio: o de moro: o de berege. y estas cosas se entienden ser pecado mortal: quando se dize con intencion de injuriar a otro. ca si se dizen burlando: plaziendo dello al denostado: o si se dizẽ de padre: o madre o amo o de maestro pocas vezes y con gran atemperança por castigo y correcciõ pueden se dezir sin pecado mortal: o alomenos con pecado venial.^a

a tho. scda
scõc. q. lxx
ij. ar. j. z. ij.

Se jistes escarnio de alguno delante del con intencion dello injuriar y auergoñar. diziendo d'algũa cosa que hauia fecho: o dicho? Esto es pecado mortal quando la mengua o tacha que assi se descubre es tal y tan grâde que echa en gran mēgua y verguēça a aquella gen se dize: como si por ella se da a entender q̄ es necio: o loco: o desuariado: couarde: mētuoso: embriago: y cosas semejâtes. y esto con vna risa de desden. y tales palabras que da a entender q̄ tiene en poco su persona. y no faze mencion de su pena y deshonrra. y tanto es mas graue el pecado quâto la p̄sona de quien se faze la burla: o escarnio es de mayor reuerencia. Otro si es pecado muy graue quâdo alguno escarnesce dela virtud o buena obra del p̄ximo: por la qual cessa de fazer y desfampara sus buenas obras: o comiēços d'ellas. y puesto q̄ el escarnescido por ser virtuoso no lo sienta: ni cesso por ello de bien obrar: no se escusa por ende el escarnio.

nido: y burlador: de pecar mortalmente: ca no quedo por el dello escandalizar y de dar le ocasion de dexar la buena obra comenzada.^a

¶ Lisongeastes a algũo alabandolo delante del de algũia cosa q̄ no de ueredes: por le cóplazer y haueir su amor: Esto puede ser pecado mortal en tres maneras. La primera quãdo algũo alaba a otro de algũia cosa q̄ deuria denostar y reprehẽder. como si lo alaba por ser luxurioso: o que sabe vengar su injuria: o por que desfiende los malos: o por que es robador: dixiẽdole q̄ fazze bien: y q̄ las tales cosas lo fazzen digno de bõrra y de mas valer. La. ij. quãdo lo alaba: o lisongea por le dañar: o empeçer en el cuerpo: o en el alma: o en la fama: o en la fazienda. La tercia: quando alguno fazze algun pecado mortal por la lisonja: o alabanga de otro: avn q̄ el tal lisongeador no haya aquella intencion.^b

¶ Alabastes a vos mesmo: o a v̄so linage: allẽde dello que erades segũ verdad: por dar a entender q̄ valades mas: o q̄ erades mejor que los otros? Esto puede ser pecado mortal en tres maneras. La primera q̄n do algũo alabãdo a si mesmo dixẽ algũia cosa q̄ es cõtra la gloria d̄ dios. Assi como se lee en el. xxviij. c. d̄ ezechiel en p̄sona del rey Eiro. leuãtado es el tu coraçõ y dixiste. yo soy dios. La. ij. es quãdo alabãdo se de alguna cosa q̄ ha: menosprecia a otro q̄ tal cosa no tiene: y sale en palabras de denuesto cõtra el: como fizo el p̄bariseo cõtra el publicano del qual fazze menciõ el euangelio de sant lucas en el. xxviij. c. dixiendo q̄ no era como los otros hõbres robadores: injustos: adulteros. &c. La. iij. manera es pecado mortal segũ la causa dõdenasce: ca si nasce de soberuita: o d̄ vana gloria: en el caso q̄ es pecado mortal la soberuita o la vanagllia: entõce la tal iactãcia: o alabãça sera pecado mortal. y assi mesmo si cõ appetito de auaricia alaba a si: o a sus cosas: por enganar o dañar a su proximo.^c

¶ Fingistes alguna vez abaxar vos y menospreciar vos: y tener vos en menos dello q̄ erades: dixiendo de vos cosas viles y menores q̄ no reconociaes en vos. afin que vos touiesse en mayor estima: o cõ entenciõ de enganar? Este pecado se llama yronta: y es cõtrario de iactancia. y puede ser en dos maneras pecado mortal. La vna quãdo lo fazze arteramẽte cõ entenciõ de enganar. y esto es mas graue q̄ la iactancia. La. ij. quando lo fazze por q̄ le tengã en mayor estima: por la humildad que simula y finge. y esto dixẽ sant augustin la bõdad fingida no es bõdad: mas es doble maldad. Este pecado se puede cometer: como dixiẽdo alguno que no sabe nada: o q̄ no fize bien en toda su vida: o que es gran pecador: mas que otro alguno: o q̄ no sabe hablar: ni se puede con otro en algun bien y gualar: o semejantes palabras.^d

^a tbo. scõa
fe. lxxv. c.
ar. ij.

^b tbo. scõa
fe. q. cxv.
ar. ij.

^c tbo. scõa
fe. q. cxij.
ar. ij.

^d heetbo.
xxij. q. cxij.
ar. i. & ij.

Juzgastes a algũ en vſo coraçõ: teniendolo de todo en todo por mal hõbre: o creyendo q̄ haze: o hizo tal pecado: y que merecia ser muerto: o de tal pena punido por algunas señales que en el viesdes? Esto puede ser pecado mortal en tres maneras. La primera es quãdo algu no por la maldad q̄ reyna en el. piẽsa y tiene q̄ assi reyna en otro. y como el es malo. y haze las cosas a mala parte. cree q̄ assi hazẽ los otros como el q̄ nõica ayuda a otros: si no por su intereſſe: o si nõica habla con muger hermosa: sino cõ mala intenció. piensa y tiene q̄ los otros son de su mesma cõdiciõ. La. iij. quãdo por mal querẽcia: o embidia q̄ tiene de otro de ligero sospecha d'l mal: y lo juzga y condena. La. iij. es: quando avn sin estas cosas por livianas señales lo juzga y cõdena. y esto porq̄ por otras tales ha el experimẽtado: o sentido q̄ fuer on otros en algũos pecados deprehẽdidos y caydos. y el cõsejo salvable q̄ nos es dado para ser libres d'ſte pecado es: que si no podemos escufar las malas sospechas que alomenos refrenemos en nos las males sentencias.^a

Contendistes porſiosa y desordenadamente con alguno o con mala intencion? Este puede ser pecado mortal en dos maneras. La primera quando alguno contiende y porſia desordenadamente y con mala intencion contra la verdad conocida: por el o por otros: a quien el deſuia creer y tener que lo sabian mejor que el. Sobre lo qual dize sant gregorio que si el tal no se touieſſe por mejor que los otros nunca ante pornia consejo al de los mejores. La segunda es: quando avn que lo que dize o defiende sea razon: porſialo empero sin atẽprança: o moderaciõ: con bozes y gesto turbado: y con palabras soberuias desdeniosas y injurias: y a los que las oyen escandalosas. Y que la tal contienda sea pecado mortal. Dizelo el apostol ad gala. v. el qual la pone entre los pecados: por los quales los hõbres son del parayso priuados.^b

Amenazastes a alguno dixiedo q̄ le fariades algũ mal cõ voluntad de lo fazer assi? Si lo dixo cõ deſſeo de vãgança y cõ deliberada voluntad: avn q̄ no lo haga. peco mortalmente: porq̄ va cõtra la caridad. y porq̄ escãdaliza a su primo: y a los oydores. y esto es mayor pecado quãdo la amenaza es afirmada cõ juramẽto: pero podria ser pecado venial: si se fizieſſe cõ entenció de corregir y castigar al pecador de sus yerrores: o si al gũo amenaza a los menores por los refrenar de sus errores.^c

Defendistes alguna vez el pecado: o la culpa en que cayſtes, en lugar do la deuiere des conoſcer? Esto puede ser pecado mortal: quando la defiende pertinaz y porſiosamente donde la deuiera conoſcer buscando que dira en contrario.^d

a tbo. sc̄da
fe. q. xl. ar.
iii. r. i. quo
li. c. xij. q.
xvij. ar. iij.

b Lo q̄ les
escripto i
sc̄da fe. q.
xxviii. ar.
i. bec tbo.

c sc̄da. sc̄da.
q. clviii. ar.
vi. iij.

d tbo. xij.
q. ic. arti. i.
r. ii.

C Distes consejo à algũa persona que fiziesse algun mal? Esto puede ser pecado mortal en dos maneras. La vna quãdo algũo da cõsejo a otro cõtra caridad: por el qual se inueue a fazer algun pecado: como si le acõseja q̄ furte: o robe: o duerma cõ algũa muger: o coma carne: o buenos en dia o tiẽpo vedado: o q̄ quebrãte el ayuno sin justa neccesidad o q̄ se venga de algũo: o q̄ no pague lo q̄ deue: o semejantes cosas q̄ son derechamente contra la ley diuinal. Y la razon por que esto sea pecado mortal es: segun pone santo tho.^a por quãto parece el y el otro obrar el mal. avn fazer lo en algũa manera. La otra manera es: si vno da a otro consejo con mala entenciõ por le fazer venir a algun trabajo o peligro o error: avn que el no lo seguit: ni cõplio. Y la razon por que alega santo tho. diziendo.^b que por la intencion sola q̄ ha algũo de pecar mortalmente. peca mortalmente. y puestto caso que no de el tal consejo cõ mala entenciõ: si es tal que por el cayga el otro en pecado mortal: no se puede escusar de en tal grado pecar. avn que diga que se pienso dar buen cõsejo: pues quiso dezir lo que no sabia. Y esto es verdad quando da el tal consejo en caso en que es obligado a saber la verdad. y es tenuto in foro consciencie el tal consejero a satisfazer qualquier mal: o daño q̄ se siguit por su mal consejo. y si no lo paga: ni faz justicia de si mesmo en este mundo: fazer lo ha dios en el otro.

C Lõtescio vos algũa vez dezir algũa cosa de algũo delante del: y dezir otra al cõtrario de tras del? Puede esto acaescer como alabãdo la obra de algũo delante del. y detras diziedo mal della: y es pecado mortal quãdo escandaliza a otros: y va contra caridad. y deste tal es a dezir lo que fue arriba dicho del susurron como lo dize santo Tho.^c

C çaberistes algũo el bien: o acõtro q̄ le ha uedes fecho quãdo lo boue menester? La por el tal çaberimieto le da a entẽder q̄ es menor q̄ el: y q̄ por su mẽgua lo ha menester. Y es pecado mortal quãdo lo fazẽ cõ entenciõ de le q̄tar la hòrra: o excellẽcia cõ el tal çaberio. Como si le dize ante otros q̄ no se deuria p̄ciar d̄ la vestidura q̄ trabe. ca el gela p̄sto: o el lo caso: o enriquecio: o lo fizo hòbre y semejãtes cosas. y señaladamẽte si lo dize sin causa: ca cõ causa no seria pecado mortal. onde dize el puerbio antiguo. No baura bien çaberido si no fuesse desagradescido.^d

C Descubristes el secreto q̄ alguna psona vos baura dicho. Esto puede ser pecado mortal: quando la cosa es tal que sabida de otros: los puede traer a escandalo: o ocasion de pecar: o al otro cuyo secreto es descubierta: daño: o verguẽça: o vitupio.^e y esto es verdad en las cosas q̄ hòbre es obligado a guardar secreto. ca sõ algũas cosas que hòbre es

a xxij. q. lxxj
ar. iij.

b sc̄da fe. q.
cx. ar. iiii.
7. q. xl. ar.
iiij.

c sc̄da fe. q.
lxxij. ar. i.
in solu. vl.
ti. argu.

d Tho. q.
lxxij. ar. j. 7
ii.

e tho. i quo
li. iij. q. viij.
ar. ii. 7 asse
ran. 9. li. iij.
v. ti. xix. ar.
q. ij. vñ sõ
suspietoy
rer. Et hẽ
ric. l. c. ois
de pe. 7 re.
di. vlti. issi.

obligado a manifestar luego como las sabe, como si a alguno fuese dicho en secreto alguna cosa: por la qual viniere algun gran daño a muchos: o alguna persona, ca en tal caso no lo obliga el secreto a callar, mas ante pecaria callado y guardado lo. Lo qual se funda por sãto Tho.^a

a scõa scõa
q. lxx. ar. 1.
dõlutõne
scõi argu.

¶ Callastes alguna vez la verdad sabiendo donde y quando conviene hablar? esto es pecado mortal: quando alguno por verguença: o por miedo: o por no desplacer a otro calla la verdad: do la deyna dezir y defender, assi que por el tal callar d'vno: otro persevera en su pecado o perezca la justicia o padece el inocente.^b

b rbo. scõa
scõe. q. lxx
ar. 16

¶ Fezistes o mandastes fazer algunas coplas: o canciones: para disfiar a alguna persona? Si tal escriptura fue manifestada en publico, allende de ser pecado mortal: es obligado a restituyr la fama a la persona disfiada. Desta materia fallaras mas largamente adelante en el tratado de la restitucion: en el titulo que comienza de la satisfacion que deve fazer el que daña a otro en la honrra o fama.

¶ Sigue se los pecados mortales: y primeramente de superbia.

Egun dize san Gregorio en l. xxxj. libro de los morales. El primer pecado mortal es soberuia, y es reyna de todos los vicios capitales, y es pecado muy sutil y graue de conoscer z cõsistey esta en apeto y cobdicia d'sordenada d'la p'p'ia excellencia y hõrra

¶ Los bienes q'bauays hauido assi tẽporales como sp'uales atribuyestes los a vos mesmo z no a dios: no acatando: ni reconociendo q' vos eran dados de dios? Si de todo en todo tiene que los bienes y gracias que ouo: los ouo por su industria: o sabiduria: o merecimiento: dexado a dios atras, z anteponiendo a si mesmo, no se como se escuse de pecado mortal. La como dize santiago en su canonica. Todo don viene de arriba, conuiene saber de dios. Ni deve alguno creer que lo que dios le da gelo da por sus merecimientos, assi como por ayunar: o rezar: o por otros qualesquier bienes q'faga, mas por sola bõdad de dios.

¶ Creyistes alguna vez que tenades algunos bienes spirituales: no los teniendo: o que eran en vos mas virtudes: o gracias d'las q'bauades: teniendo vos por mucho humilde: o caritativo: o paciente: o cosas semejantes, no las hauiendo en vos.

¶ Creyistes alguna vez que erades mejor q' otros: despreciado los y temiendo los en poco? En qualquier destas dos mãeras susodichas puede ser pecado mortal o venial, segun que mas o menos cõsierte la razõ.

¶ La cõdicion y costumbre d' soberuio es despreciar a los menores q' el y haer embidia de los mayores, y nunca se cõcordar cõ los y guales:

y hauer desplacer de los bienes q̄ los otros fazen. y hauer plazer solamente del bien q̄ el se siente fazer: despreciado siempre las obras agenas: y maravillando se de las suyas mismas: porque cree ser cosa singular lo que el haze. y loa a si mesmo en el su pensamiento en todo lo q̄ haze cō deseo de vana alabança p̄sando q̄ sobre puja a todos en todas las cosas. y avn muchas vezes es traydo a tan gran soberuia que demuestra por palabras de enxalcamiento lo que ante trataua en el pensamiento. Mas tãto sigue mas ayua la cayda: quãto mas sin verguença se enxalça en si mesmo. y avn a vnos enxalça esta soberuia d̄ la muchedũbre del oro y de la plata q̄ tienẽ. y a otros d̄ las palabras cõplidas y apuestas de la sciencia: y a otros d̄ las heredades y r̄etas: y bienes t̄porales y a otros d̄ las virtudes y dones celestiales. empo vna es y essa mesma soberuia d̄ ante los ojos de dios: como quier q̄ v̄ga a los coraçones d̄ los hombres por diuersas maneras. ca el q̄ se ensoberuescia p̄mero en las cosas terrenales: y se ensoberuesce d̄spues en las sp̄iales nũca lo dexa la soberuia: mas viniẽdo a el segũ folia: muda la vestidura porq̄ no sea conocida.

¶ Siguese. xij. grados d̄ la humildad. y otros. xij. d̄ la soberuia cõtrarios a ellos. y atrabelos santo Tho. sc̄da sc̄de. q. cxxij.

El primero grado de la humildad es: que el hõbre muestre siempre humildad en el coraçon y en los actos corporales: trayendo los ojos baxos y puestos en tierra. A lo qual es cõtraria la curiosidad: por la qual el hombre curioso y desordenadamente acata a vna parte y a otra.

¶ El. ij. grado de la humildad es: q̄ el hombre fable pocas palabras y razonables y no a altas bozes. A lo qual es contraria la liuidad de la voluntad: con la qual se ha el hõbre soberuofamente en lo que habla.

¶ El. iii. grado de la humildad es: que el hombre no mueua de ligero a risa. A lo qual es contraria la alegria vana y demasiada.

¶ El. iiij. grado de la humildad es: q̄ el hombre calle fasta que le pregunten. A lo qual es contraria la propia alabança.

¶ El. v. grado de la humildad es: que el religioso t̄ga y guarde lo que la comun regla del monesterio tiene. A la qual es contraria la singularidad por la qual quiere parecer mas santo que los otros.

¶ El. vi. grado de la humildad es: q̄ el hombre tenga y crea y diga que es menor y mas vil q̄ todos los otros. A lo qual es contraria la arrogancia: por la qual alguno se tiene por mejor que los otros.

¶ El. vij. grado d̄ la humildad es: q̄ el hõbre en todas las cosas se t̄ga por indigno y sin p̄uebo. A lo qual es cõtraria la presumpcion: por la

qual hombre se reputa y tiene por suficiente para cosas mayores:

¶ El.vij. grado es la confesion y conosciendo de las culpas y peccados. Alo qual es contraria la defension y negamiento dellos:

¶ El.ij. grado es: que el hóbze en las cosas duras y asperas haya paciencia. Alo qual es contraria la confesion enfengida: por la qual el hóbze no quiere sufrir penitencia por los peccados: que con simulacion y enfengimiento confiesa.

¶ El.x. grado es obediencia. su contraria rebeldia.

¶ El.xj. grado es: que el hombre no se deleyte en fazer su propia voluntad. Alo qual es contraria la libertad: por la qual el hóbze se deleyta en fazer libremente lo que le plazze.

¶ El.xij. y postrimero grado d'humildad es: temor de dios. Alo qual es cótraria la costúbre de pecar: la qual trabe en el hombre desprecio de dios: ca la rayz dela humildad es el temor de dios. ¶ Pues porq' el nro redemptor: y señor jesu xpo rige los coraçones de los humildes: y el de morno es dicho rey de los soberuios. Claraméte conoscemos q' la soberuia es manifesta señal d'los q' son desechados de dios. Y al cótrario la humildad es señal manifesta d'los escogidos: en manera q' de ligero es conosciado a qual rey sirue el q'ba la soberuia: o el q'ba la humildad. Pues assi trabe en ficada vno como vn titulo de sus obras: por el qual sea conosciado a qual rey sirua: o so cuyo poderio viua. Onde en el euan gelio es escripto: por los frutos dellos los conosceredes.

¶ Siguenfe algunos reme
dios contra la soberuia.

L primero remedio contra la soberuia es: cõsiderar lo q' fizó
e dios a lucifer y a los otros angeles por la soberuia en q' cayeron quando se quiso ygualar a el. ca echolo en el abifimo del infierno cõ todos los otros q' lo creyó. Y desta cõsideració dize sant bernardo. Si dios assi fizó al angel por la soberuia en q' cayó: q' sera de mi q' soy tierra y ceniza. El ágel se ensoberuescio en el cielo: y yo en el estiercol gere dezir: q' mayor pena dara al hóbze q' al angel: seg' el dize. q' mas es de sufrir la soberuia en el rico que en el pobre. Y sant grego. dize: piensa quanta pena merece el pobre soberuio en la tierra: quando el angel fue echado por ella del cielo. Y sant augustin dize. No sera demandado el diablo en juyzio de adulterio: ni de fornicació: porque no ha carne en q' la pudiesse bauer: mas la soberuia y la embidia lo echaró en el fuego pa siépre. Ca do esta la soberuia ay es luego la embidia: y no puede ser soberuio q' no sea embidioso. ca la embidia hija es dela soberuia.

C El.ij. remedio es: que el bien q vieremos a otro fazer:avn q sea poco lo tégamos por mucho y lo q nos fizieremos avn q sea mucho lo tégamos en poco. Delo qual dize sant Grego. los bóbres justos se marauillan delas obras agenas. y las suyas avn q seã grãdes: menos precian.

C Estos son los pecados que nascé dela soberuia: segun dize sant gregorio en el. xxxj. libro delos morales: es a saber: la vana gloria. la embidia. la yra. la tristeza: o accidia. la auaricia. la gula. la luxuria.

C Siguese de vanagloria.

I A vanagloria nasce dla soberuia como dicho es. y vanagloria es: quando el hombre dessea con apetito desordenado ser loado: o alabado delos otros: o quãdo es alabado plaze le mucho desordenadamente. Deste vicio puede el confessor demandar segun el estado: o condicion: o officio del penitente.

C Buscastes: o touistes manera como fuesse. **C** Jactancia. des loado de algun mal que hauia des fecho? Si busca ser loado de algun pecado mortal que fizó: o el mesmo se alaba del: consintiendo la razon deliberadamente: pecco mortalmente. Pero si fue el tal loor por solo mouimiento dela sensualidad: o fue loado de algun pecado venial: pecco venialmente.

C Ipoecresia. **C** Fezistes algunos bienes por ser loado delos que lo veyan: o sabian? Si fizó ayunos: limosnas: oraciones: o semejantes cosas: principalmente por el loor humanal. pecado mortal es: seyendo el fin dela buena obra: el loor humanal: saluo si las otras vezes acostumbraua fazer el tal bien: no con tal entencion.

C De tactacia y ppio loor. **C** El que se alaba de alguna obra virtuosa: como de sciencia: o industria o delas riquezas: o poder que tiene. y esto con soberuia y vanagloria puede ser pecado mortal: segun la rayz donde procede. y puede ser venial. La si lo dize despreciando a los otros: como el phariseo al publicano. es mortal. Si procede de alguna liuitandad. es venial.

C La yronia es: quando alguno se muestra mas vil delo q el conosce de si mesmo. y deste vicio fallareys en el octauo mandamiento en los pecados dela lengua.

C Si tratando alguna cosa en comun **C** Dela discordia. con otros que perteneciesse a la honrra de dios: o al prouecho delos proximos. no se quise concordar con ellos: por que no les tiene buena voluntad: o porq no parezca que sabe menos q ellos mortalmente pecca si lo si le parecio lo que el dezia segun dios y razon ser mejor. ca existen ces: o seria venial: o ninguno el pecado: saluo si mucho porfiassé.

C Dela cõtienda q̄suelé bauer entre si las psonas fallaras en los pecados dela lengua enel octauo mandamiento.

C Dela desobediencia delos religiosos fallaras adelante enel titulo delos religiosos y religiosas.

C El clerigo q̄desobedescelos mandamientos de sus mayores que le son mandados en virtud de obediencia: o so pena de d̄scomunio: no despreciando cumplir lo que le mandan. peca mortalmente.

C Los legos q̄no obedescé alas leyes canonicas: y alas ciuiles justas y razonables. y a los mādamiētos dela santa y glesia: por qualq̄r cosa destas pecá mortalmente. Pero assi clerigos como legos q̄ quebrantā las otras ordenaciones simplemente fechas y no por manera de mādamiēto: pecan venialmente: saluo si lo fiziesen con desprecio ca entõces sería mortal quantoquier que fuesen lleues las cosas mandadas.

C El q̄ es mucho porzioso. en defender lo q̄dize **C** Dela rebeldia. no se queriendo cõformar conel iuyzio delos otros: communmente es pecado venial. es empero peligroso y de ligero trae a error.

C Del vicio: o delas singularidades y nouedades.

C El que faze nouedades y singularidades enla vida: o enlas vestiduras: o enlas cerimonias y en cosas semejātes. pecado es. y si asabiēdas puso algũa mala costūbre: a el sera impuesta toda la culpa. Estos vicios susodichos: es asaber: la desobediēcia. la ypocristia. la cõtienda. la porzia o rebeldia. la discordia: y el atreuimiento dela singularidad. pone sant greg. enel xxxj. libro delos morales: y llaman se fijas dela vana gloria porque nascen della.

C Siguese el pecado dela embidia. **A**mbidia segun dize sant Juan damasceno: es bauer tristeza de los bienes agenos. Acaescios esta alguna vez: ?

C Embidia segun dicho es: es tristeza de los bienes agenos y puede ser en quatro maneras. La primera: quando alguno se duele del otro temiendo q̄ podra venir algun daño a el: o a otros buenos por el tal bien ageno: y tal tristeza como estan es embidia: mas temor: y puede ser sin pecado. Onde sant gregorio dize ^a muchas vezes acaesce que bauemos alegría dela cayda del enemigo sin perdimiento de la caridad: y nos entristesce la su prosperidad sin culpa de embidia quando cayendo el: son alçados algunos buenos a algun poder y creciendo el: tememos que será apremiados muchos sin lo merecer. La segūda manera de tristeza es: quando alguno ha tristeza del bien del otro: no por el bien que el otro tiene: mas por el bien que a el mesmo le fallasce que enel otro. vec. y esto propriamente es zelo. ^b y si este zelo es cerca

a enel xxij. li. de los moral.

b segū dize el p̄bo. l. ii. retho. c. i. chobin. xlii.

delas cosas honestas: y buenas de lo ar es segun aquello que el apostol
 dize. ^o zelad las cosas spuales: pero si el zelo es de las cosas y bienes ter-
 pozales puede ser con pecado. y puede ser sin pecado. La. iij. manera
 es: quando alguno ha tristeza del bien del otro: porque vee que no lo
 merece. y esta tristeza no puede ser de los bienes honestos y espuales
 por los quales el hombre es fecho justo. mas como dize el filosofo in. ij.
 retbo. es de las riquezas: y de las cosas que pueden haue los dignos:
 y los no dignos. las quales han por justa ordenacion de dios: o para
 su correccion y emienda: o para su dñacion. y los tales bienes son assi co-
 mo nada en cõparacion de los bienes auerteros q̄ estan aparejados
 para los buenos. y por ende la tal tristeza es defendida en la santa escri-
 ptura: segun aq̄llo que dize el santo profeta Daut. No quieras haue
 embidia de los malos: ni ames a los que fazen la maldad. La. iij. mane-
 ra es: quando alguno ha tristeza: porque otro es mas rico y tiene mas
 que el. y esta propriamete es embidia: y siempre es dañosa y mala. como
 dize el filosofo. in. ij. retbo. porque se duele de aq̄llo de lo qual se devia
 gozar. quiere dezir de los bienes del proximo. Onde manifesto es q̄
 la tal embidia es pecado mortal: saluo si sean los primeros mouimien-
 tos de la sensualidad q̄ son pecado venial.

¶ De susurratiõ.

¶ El primero vicio q̄ nasce de la embidia es la susurracion: y es quando
 alguno siebra discordias entre algunos q̄ son amigos: o parietes: dize
 do a sabiẽdas algunas cosas del vno al otro: q̄ puede cauçar entre ellos
 discordia: o aborrecimieto. como fazẽ algũas vezes las nueras contra
 las suegras: y las suegras cõtra las nueras. y el tal susurron peca mor-
 talmete. pero si dixo las tales cosas no parãdõ mietes: no es de si peca-
 do mortal. pero tanto pudo ser el escandalo que dende se siguió que pu-
 do ser mortal. & si dos personas tienen mala amistad y mala cõpañia:
 o tiene alguna amistad con algun malo: y otro trabaja por buenas ma-
 neras como los aparte de en vno: no es pecado.

¶ De la detraccion fallaras en el. viij. mãdãmieto en los pecados de la
 lengua.

¶ Del aborrecimieto.

¶ El. ij. vicio que nasce de la embidia es el aborrecimieto.

¶ Houistes algun aborrecimieto cõtra dios por algunos trabajos: o
 cõtrariedades q̄ vos viniessen: o por q̄ vos embargo q̄ no cõplieffedes
 algunos malos desseos: o por otra causa alguna? Si en algo desto de
 liberadamete cayõ. mortalmete peco. ¶ Houistes aborrecimieto cõ-
 tra alguna psona desseado q̄ le viniessẽ algun mal? Si de todo en todo
 desseo q̄ viniessẽ algũ daño a algũo en la psona: o en la fama: o en la fazieva

que en otra qualquier manera: peço mortalméte. salvo si no cōsintio la razon: o lo q̄ desseo era pocodaioso. Si algūo dessea mal a otro: assi cōmo enfermedad: o perdida en los bienes téporales: a fin q̄ se emiēde y sea bueno: o porq̄ no sea peor de lo q̄ es: o porq̄ no haga mal a otros: no es aborrescimēto: y por cōsiguiente no es pecado. Y porq̄ muchos en especial los seglares tienē por aborrescimēto qualquier desplacer que les viene. menester es que el cōfesso: escudriñe discretaméte la intēcion q̄ ouo en el tal caso el penitēte. **C**Y porq̄ algūos piēsan q̄ el aborrescimiento cōtra el p̄ximo siēpre sea vn pecado mortal: es de notar q̄ quantas vezes truxo de nueuo la injuria al coraçō: por la memoria d̄la qual aborrescio al p̄ximo: t̄tas vezes peço mortalmente. y assi es en todos los otros pecados. Y por ende es de p̄gūtar quāto t̄po estouo en el tal aborrescimēto.

CDel gozo en los males del proximo.

CEl iij. vicio que nasce de la embidia es alegría en los males del proximo. Acōtelcio vos alguna vez? Si de toda volūtat y con deliberaciō le plugo: peço mortalméte. salvo si fuēse en el primero mouimēto. El que se alegra de los males de su enemigo: no por manera de vengāca: mas solamēte porq̄ no lo persiga ni empezca: puede ser sin pecado.

CDe la tristeza en los bienes del proximo.

CEl q̄ ha embidia de otro dessea le mal y plazc le quādo le viene: mas muchas vezes acaesce por el cōtrario q̄ en lugar de los males le vienē bienes y p̄speridades: y desto ha dolor y tristeza el embidioso: y es pecado mortal quādo la razō cōsiēte. acaescio algūa vez esto a vos? Estos vicios susodichos nascē d̄la embidia segū dize san Greg. xxxj. moralū

CSiguen se los remedios contra la embidia:

COntra la embidia son prouechos los remedios que ya dize en fin del pecado de la soberuia. y avn estos siguientes.

CEl primero que p̄semos como naturalméte todos somos hermanos: porq̄ todos descendemos de vn padre y de vna madre: es adaber de adam z eua. Y plugo assi a dios que descendiessemos vno de otro porque mejor nos amassemos. E si pensamos como el que ha las riq̄zas y bienandanças desta vida es nuestro hermano: y somos obligados a lo amar como a nos mesmos: y q̄rer para el lo que queriamos para nos. no nos pesara de su bien: ni nos plazera de su mal.

CEl ij. remedio es: q̄ p̄semos como todos somos hermanos spūales: ca somos hijos de vn padre q̄ es dios: y de vna madre q̄ es la santa y glia. y q̄ todos los biēauēturados h̄ de p̄tir vna heredad: q̄ es la glia celestial. y quātos mas ser̄a ala p̄tir: tanto cada vno avra mayor parte.

CEl. iij. remedio es: que cōsideremos que todos somos miēbros de vn cuerpo: del qual ihesu xpo es cabeça. Delo qual dize el apōstol san pablo. Assi como en vn cuerpo haucemos muchos miēbros: empero no son todos para vna cosa: assi muchos somos vn cuerpo en ihesu xpo. y en otro lugar dize. Si vn miēbro de tu cuerpo ha maldos los otros miēbros han del cōpassion. **C**El. iij. y principal remedio es no amar: ni cobdiar cosa alguna delas q̄ ama el mundo: es asaber bonrras y riq̄zas y deleytes tēporales: ca quanto en mas p̄sonas se parten estas cosas: tāto se fazē menores ptes: y el q̄ las cobdiar ha: ha embidia de los otros q̄ las han: porq̄ no puede haer el vno lo que tiene el otro. Y finalmēte quien amare a su proximo como asi mesmo segun el mādamiēto de dios: no avra embidia del. **C**Del pecado dela yra.

La yra es apetito y desseo de vengança. **C**De asseastes vengança de alguna persona por alguna cosa q̄ vos fizistesse o dixistesse? Si desseo vengança de alguna persona segun ordē de razon: de loar es latal cobdiar de yra: y llama se yra de zelo. empo si alguno dessea como quier que sea: vengar se cōtra ordē de razon. como si dessea q̄ sea punto y atormentado el q̄ nolo mereces: o allde dello que mereces: o no dessea latal vengança a buen fin: ni por correccion dela culpa. esta tal yra es pecado mortal: ca es cōtraria ala caridad y ala justia puede empo el tal apetito de yra ser pecado venial: quando el mouimēto dela yra viene primero que el iuyzio dela razon.

CMurmurastes alguna vez con yra cōtra dios enel coraçō o con la lēgua: por algū trabajo q̄ vos acaesciesse. Digalo q̄ entōces p̄so o fablo ca puede ser pecado mortal: o venial: segun fue la mancar dela yra.

CAborrecistes a algūa p̄sona? Algūas vezes nasce el aborrecimēto dela yra: y otras vezes dila embidia. Y ya es dicho enla embidia dila aborrecimēto. Delas otras circūstācias dela yra fallaras en los pecados dela lēgua enel. viij. mādamiēto. **C**Los remedios cōtra la yra:

El primer remedio cōtra la yra es: q̄ p̄semos en ihesu xpo nra e cabeça: el q̄ estādo enla cruz: rogo al padre por los q̄ lo crucificarō. Y san este uā p̄mero martyr rogo las rodillas fincadas por los q̄ lo apedreauā distēdo. Señor no les demādes este pecado. E si no somos nos de tāta p̄ficiō q̄ demos biē por mal: al menos no de mos mal por mal. **C**El. iij. remedio es p̄sar en los galardones dela vida perdurable. ca segun dize san ysidro. el que diligētemēte p̄sare en los galardones dela otra vida: todos los males de esta vida sufrirla con ygal coraçōn. Y aq̄sto es porque la dulçura dela otra vida atempra a amargura de aquesta que muy ayna passa.

CEl.iiij. remedio es: que aquien nos haze: o dize injuria: no le responda mos. Delo qual dixo nuestro padre san jeronymo en vna omelia. Lo sa de mayor gloria es fuyr la injuria callando: que vencer la respondié do y sablando. E si respodieremos: sea blanda y benignamente. Delo qual dize salomon. La respuesta blanda quebranta la saña.

CEl.iiij. remedio es: q̄ p̄emos quantas offensas y injurias fazemos nos cada dia a dios: y quáto son sin cóparacion mayores q̄ las q̄ fazen a nos los hóbres: y no toma por esso luego végança de nos: mas espe ra nuestra emiçda pacienteméte. Y assi sagamos nos por el su amor.

CEl.v. remedio es cótra el aborreçimiento del p̄ximo es: temer la ven gáça de dios: q̄ no perdona al hóbze sus pecados miétra tiene aborre çimiento cótra su p̄ximo. Y q̄ aprouecha al hóbze acordar se luego o tpo delas injurias recebidas: sino de affoslegar y atormentar mucho mas su volúntad.

CSiguele dela acidia: que es tristeza.

Acidia es el quinto pecado mortal. segun pone san Gre gorio. y es tristeza y enojo q̄ agraua y embarga el coraçon del hóbze: en máera q̄ no aya volúntad de fazer algun bien.

CDela malicia que nasce dela acidia.

CHouistes alguna vez tanta tristeza y enojo: que aborreçieçdes las cosas de dios: y que no houieçdes voluntad de fazer y de cúplir sus mandamiéto: Si por el tal enojo y tristeza dexo de fazer las buenas obras que era obligado: y en ello consintio la razon deliberadaméte: pe co mortalméte. Pero si solamente fue el tal mouimiento segun la sen sualidad con algun desplacer dela razon: es pecado venial.

CHouistes alguna vegada tanta tristeza y pesar por muerte de algu na persona que mucho amauades: que vos pesasse por el bien que ha uiades fecho: o que propusieçdes de no fazer bien dende en adelante. Si la razon consintio: mortales. **C**Quisierades alguna vez con la tri steza que tenades no bauer leydo criado de dios: o no ser nascido en este múdo: o morir como quier que fuesse por salir desta vida: avn mal dispuesto: Si de todo en todo consintio: mortales.

CAcaescios algũa cosa cótraria de dōde houieçdes tãto enojo y tri steza q̄ cayeçdes enfermo y perdiçdes el comer y beuer y el dō: mir Si en las tales cótrariçdades se pudo ayudar y se dexo caer: pecc mor

CHouistes alguna vez tanta tristeza y pesar por q̄ veyades talméte. en los otros los bienes y gracias que vos no hauiaçdes: desprecian do las que dios vos baula dado: y fecho enojado y atibiado para fazer bien: Consintiendo la razon: mortal es.

Chouistes alguna vez tanta tristeza y enojo q̄ viniéssedes en desespe
racion: o que mal dixiéssedes a vos mesmo: o el dia en q̄ nascistes: o p̄
faldedes otros malos p̄famietos? Si cō deliberació cōsintio en las ta
les cosas mortalmete pecc. saluo si fuerō en los p̄meros moumietos.

CDexastes de seguir z obrar las cosas en que pudierades aproue
char con enojo z tibieza: por que no podiades cūplir los buenos pro
positos començados? Pecado venial es.

CDexastes de fazer por pereza algunos bienes que pudierades: assi
como leer buenas cosas z oyr las liciones: o p̄dicaciones: z las missas
z otras cosas semejantes? No dexádo las cosas que son de necesidad
es pecado venial.

CExp̄diestes algunos tiempos no fazendo alguna buena obra espi
ritual: o cor̄poral con pereza de ociosidad? pecado venial suelen ser las
tales cosas.

CDel rancor.

CEl que ha en desplacer y enojo a los que lo corrigen y emiendan pe
ca venialmete: saluo si por esto los aborreciesse: ca entonce seria el abo
rrescimiento buelto con el desplacer.

CDela pequenez del coraçon.

CEl que se aparta y no se quiere poner al trabajo dexádo de obrar el
bien para lo qual era apto y suficiente: por temor de faldescer y no po
der assi como dexando de ayunar: o de entrar en religion o no recibien
do el officio dela perlasia: o dela predicacion: o oyr de confession y se
mejantes cosas: seyendo le injunto y encargado. comunmete es pecca
do venial: saluo si le fuesse mandado por precepto y no quisiesse.

CDela desesperacion.

CEl q̄ desespera dela misericordia de dios: creyēdo q̄ no le podra p̄o
nar: o q̄ no querra: avn q̄ dexē los pecados y haga penitēcia: o cree q̄ no
se podra apartar de los pecados cō la ayuda de dios: pecca mortalmete
y ennēdese si deliberadamete en ello cōsiente. ca si fue empuxado dela
tēptacion y cōtra dixo sera venial: o ninguno.

CDela vagacion del coraçon.

CEl que estando orádo: o oyēdo missa: o los otros officios diuinales
o predicaciones: anda vagueando con el coraçon a diuersas partes. si es
causa dello: o siente en lo que anda y no lo quiere dexar: mas culpado
es: pero comunmete es pecado venial. Esta sera para los seglares: ca
los ecclesiasticos en su lugar tienē assa; desta materia. **C**Estos son los
vicios q̄ nascen dela actia. es. asaber. La malicia. Rancor. Pequenez
de coraçon. Desesperacion. Aterescimieto: y el vagueamieto del coraçon

gon. E de cada vno es ya dicho algun poco.

¶ De los remedios contra la acidia y tristeza.

El primero remedio contra la acidia es: q̄ acatemos como todas las criaturas han sus officios ciertos. La el sol en vn año faze su curso: z la luna en vn mes: z assi las estrellas: z faziendo sus officios nūca queda. Deuemos acatar otrosi alas aialias brutas con quāta diligēcia buscā lo q̄ han menester: mas el hōbre mesquino adozmido por acdia dexa de fazer lo que deue y puede. Pues si acatare el perezoso ala formiga con quāto cuytado z trabajo allega enel verano mātenuimēto pa el yuerno: claramēte conoscera ser el menos sabio q̄ las aialias: y avn que las formigas: pues q̄ no teniēdo quien las mādē ni castigue assi se sabē proueer. ¶ El.ij. remedio es que quando sentimos graueza en trabajar: pensemos en los galardones que dios da a los q̄ por el trabajan: delo qual dize san Agustīn. Si el trabajo te espāte: esfuerce te el galardon que es mayor. ¶ El.iiij. remedio es. la memoria espessa dela benignidad de dios: y el acatamiento de los sus beneficios. La los pecados de todos nos comparados ala su bondad: son como vna gota de agua comparada al mar. E avn aprouechan mucho contra la tristeza: estar de voluntad con buena compaña: z mayormente con tal que habla deuotamente z muchas vezes de dios. ca por las tales sablas sera desechada la tristeza del coraçon.

¶ Sigue se el pecado dela auaricia.

Res maneras son de auaricia. La primera es: buscar y cobdiciar bauer riquezas no justamente. La.ij. vsar dellas dura y escassamente. La.iiij. amar las desordenadamente.

¶ Procurastes bauer algūos bienes tēporales no justamēte y d mala parte? Solamēte por la mala intēcion que ouo avn q̄ no se siguiēse la obra: pecco mortalmente. E si dende algo ouo: tenuto es alo restituyr.

¶ Soys muy sollicito en allegar z acrescētā las cosas tēporales? Llegamēte podra ser conoscido: si ama mas las cosas tēporales: o la salud de su aia. La si por poner grā recabdo ēla faziēda dexa de yr a missa los domingos z fiestas de guardar: z se anda quasi todo el dia embuelto en los negocios tēporales: claramēte da a entender q̄ ama mas lo q̄ posee z desea a auer q̄ a dios: z por cōsiguēte por cada vez pecca mortalmente. Pero si alguno cō mēgua de cōfiança en la ayuda de dios que lo pueera: pone gran diligēcia en allegar riq̄zas. no es pecado mortal po mucho ēbarga el tal defeto la deuociō: z los otros bienes esp̄nales

¶ Dexastes de pueer las plonias de v̄ra casa delas cosas q̄ bauia me

neſter por dureza y eſcaſſeza? Si buenamēte podía pueer alā muger y fijos y criados: y alas otras pſonas q̄ lo ſiruen: z por dureza z auaricia no lo fiço. pecco mortalmēte: ſaluoli no puede mas. Y eſta puiliō ſe entiende delas coſas neceſſarias z honeſtas: z no demaſiadas: como agora algunos demanda. ¶ Acorriſtes a los pobres q̄ viſtes o ſopiſtes q̄ eſtauā en alguna grāde neceſſidad: o mengua pudiēdo y temiēdo de q̄? Si pueydo el y ſu familia ſegū cōuenia a ſu eſtado: no acorrio al pobre q̄ vido: o ſopo q̄ eſtaua en algūa grāde neceſſidad. pecco mortalmēte. E ſi pueydo el y ſu caſa. quāto ala neceſſidad dela natura. y avn q̄ no ſegū cōuenia a ſu eſtado le q̄ daua ſobrado de q̄ pudiera acorrier al pobre: y vi do algūo en la poſtrimera neceſſidad: z no le acorrio. mortalmēte pecco:

¶ Siguen ſe las obras de miſericordia corporales.

As obras de miſericordia ſomos obligados de cūplir quādo podemos. Y las corporales ſon eſtas. La p̄mera es dar de comer al q̄ ha ſambre. La. ij. dar de beuer al q̄ ha ſed. La. iij. veſtir al deſnudo. La. iiij. dar poſada a los pobres z peregrinos. La. v. viſitar a los enfermos y encarcelados. La. vj. redimir a los catiuos. La. vij. enterrar los finados. E principalmēte ſe deue el hōbre mouer a fazer eſtas obras de piedad por lo q̄ n̄o ſeñor Jeſu xp̄o promete en el euāgelio. Mathe. xxv. diziēdo a los buenos en el dia d̄l juyzio. Venid bēditos del mi padre y recibid el reyno q̄ vos eſta aparejado deſde el comienço del mūdo. ca oue hambre: y diſtes me a comer: oue ſed: y diſtes me a beuer. buelſped era. y recibieſtes me. deſnudo: y cobriſtes me. enfermo: y viſitaſtes me. en la carcel: y veniſtes a mi. Entōce reſponder le han los juſtos diziendo. Señor quādo te vimos bauer ſambre: y te dimos a comer. O quando te vimos bauer ſed: y te dimos a beuer: o quando te vimos buelſped: y te recibimos: o deſnudo: y te cobrimos: o quando te vimos enfermo: o en carcel: y venimos a ti? Y reſpondiēdo el rey dezir les ha. En verdad vos digo: que quātas vezes las tales coſas feziſtes a vno de aqueſtos mis hermanos pequēuelos: a mi lo feziſtes. Mas al contrario diria entonces el rey a los malos ſin piedad que aqui no quiſieron ayudar a los pobres de lo que dios les hauia dado. Pa t̄o vos de mi malditos z yd al fuego perdurable que eſta aparejado al diablo z a ſus angeles. ca oue ſambre: z no me diſtes a comer oue ſed: z no me diſtes a beuer: buelſped ſuy: z no me recibieſtes. deſnudo: z no me cobriſtes. enfermo y en carcel: y no me viſtaſtes. Entōces reſpoderan ellos diziendo. Señor quando te vimos ſambiēto: o ſediēto: o buelſped: o deſnudo: o enfermo: o en carcel: z no te ſeruiſmos?

Entóces les respódera diziédo. En verdad vos digo: q̄ quantas vezes no lo feziſtes a vno d̄stos mis hermaños pequeniuelos ni a mi lo fizistis. E yrán estos al torméto del infierno para siempre: mas los justos yrán a la vida p̄durable. Pues de aqui puede cada vno coger q̄ le conuiene agora fazer: si quiere eſcapar los tormentos que sin fin han de durar.

¶ Las obras de misericordia espirituales.

Primera es: mostrar al que no sabe. La. ij. dar buen consejo a quien lo ba menester. La. iij. castigar con amor al que yerra y peca. La. iiii. perdonar al que yerra contra nos. La. v. consolar al triste. La. vj. sufrir al ſañudo y enojoso y al enfermo. La. vij. rogar a d̄s que todos los hombres hayan bien: y sean acrescentados en el: y sean apartados del mal.

¶ Detouistes la soldada: o el jornal a alguno algun tiempo contra su voluntad? Si por esto se siguió algũ gran daño: o escandalo pudiédo luego pagar: y demandando el otro lo ſuyo: puede ser pecado mortal: o si le pago menos dello que con el hauiá y gualado.

¶ Quales personas pueden fazer limosna z quales no: y de que Thomas ſeda ſede. q. xxxij. ar. viij.

Deue alguno fazer limosna dello ageno: mas d̄ sus justos y propios trabajos. deue cada vno fazer limosna. ſegun dize ſant Augustin in li. de verbis domini. Onde el que es en poder de otro deue ser regido quanto a esto ſegun el poder y voluntad de ſu mayor. La eſta es la regla y orden natural: q̄ las cosas bajas sean regladas y regidas por las altas. y por éde cõuiene: q̄ las cosas en q̄ el menor es ſometido al mayor: que las dispense y ordene ſegun la volúntad del mayor: y no en otra manera. Pues el que es ſo el poderio y mandamiento de otro: no puede fazer limosna de las cosas que trata y tiene de ſu mayor: ſaluo quanto el le conſentiere y diere licencia.

¶ En eſta manera el religioso cõ licencia de ſu plado puede fazer limosna de los bienes del monasterio quãto le fuere por el otorgado y taxado: y a eſ fuere cõcedido por pte del conuêto: pero si expreſſamête no tiene la tal licencia: no puede fazer limosna: ſaluo si crey eſſe que gela daria. pero para dar limosna al q̄ eſto uiere en la poſtrimera neceſſidad: avn podia furtar quando en otra manera no lo pudiere hauer.

¶ La muger caſada si tiene alléde del dote algũa cosa bien ganada: o d̄ ſu propio trabajo: o d̄ otra buena parte hauido: bien puede fazer limosna: avn ſin licencia de ſu marido: empero atemperadamête: por que por la demaſia no venga el marido a pobreza. En otra manera no deue dar

limosna sin licencia: o alomenos q̄ crea q̄ plazea a su marido: saluo a quiẽ estonte en la postrimera necesidad: como es dicho del religioso.

¶ Los hijos no pueden fazer limosna sin licencia del padre: saluo alguna poca cosa: y creyendo que le plazera. y entiende se de los hijos que estan en casa del padre.

¶ Remedios contra la auaricia.

¶ El primero remedio cõtra la auaricia y cobdicia es: q̄ el bõbre piense como n̄ro seõor y saluador jeshu x̄po: en cuya casa es la gloria y las riquezas. quiso nacer pobre y menguado: y assi lo fue mientras biuio en esta vida: y pobre morio: y fue embuelto en lauana agẽa: y enterrado en sepultura agena. y assi lo dixõ el: y es escrito en el euangelio. Las vulpejas tienen cueuas: y las aues del cielo nidõs: y el hijo de la virgẽ no tiene a do acueste su cabeza. Y avn mãcebo a cõsejo dixiẽdo. ve vde lo q̄ das y dalo a los pobres. y n̄ro padre sant Jeronimo amonestando a sus monjes amar la pobreza dixiã: que no es posible que el hõbre abunde aqui en riquezas y sigua a jeshu x̄po: por q̄ la natura mega q̄ dos cosas cõtrarias estan en vno. La como el seõor dixiẽ en el euãgelio: no podemos seruir bien a dos seõores: es a saber: a dios y a las riquezas. ¶ Otro si deuenos pẽsar en aquel rico de quiẽ habla el euãgelio: q̄ comia cada dia resplãdescientemẽte: y se vestia de purpura y bisõ. y lazaro el pobre de seaua fartarse de las migajas q̄ cayan de la mesa del rico: y ninguno le daua del pan. Mas piensa cada vno el fin de estos ambos: ca quando murio el rico fue sepultado en el infierno: y lazaro el pobre fue leuado de los angeles al parayso. Otro si dixiẽ n̄ro padre sant Jeronimo: hablando a las ricos. Guay de vos ricos que andando en pos de las riquezas quereys entrar en el reyno de dios. La mas ligera cosa es passar vn camelo por el forado de vna aguja: que el rico entrar en el reyno de dios. Esta sentencia dixiẽ el: no es mia mas es de jeshu x̄po: el qual dixiẽ en otro lugar: El cielo y la tierra passaran: mas las mis palabras no passaran.

¶ Sigue se el pecado de la gula.

¶ El pecado de la gula esta en apetito y cobdicia desordenada de comer y beuer. y llamase apetito desordenado: porque se aparta de la orden de la razon: en la qual esta todo el bien de la virtud moral. La por esto alguna cosa es dicho ser pecado: porque es contraria a la virtud. Onde en cinco maneras nos tenta la gula segun dixiẽ sant Gregorio. xxx. moralium.

¶ Coniustes algun dia ante de la boca conuenible sin causa razonable?

Comunmente es venial: guardadas las otras circunstancias. Esta pregunta no es para los trabajadores: que les conviene de comer de noche y de mañana: y en el dia muchas vezes por causa de trabajo.

¶ **Q**uays de manjares y vinos delicados y costosos allende de lo que vos conviene? Aqui deve mirar el confessor ala qualidad dela persona: ca en vna manera conviene al sano: y en otra al enfermo: y en vna al cauallero: y en otra al labrador. La vna que sean yguales quanto ala natura no son yguales quanto ala dignidad.

¶ **C**omistes: o beuistes algunas vezes mucho mas de aquello que conosciades que vos era menester? No puede de ligero ser dada cierta medida y cantidad en el comer y beuer: por que lo que a vno es mucho es a otro poco: mas queda ala discrecion de cada vno que segun el trabajo: o la disposicion corporal que en si sienter reciba dela vianda de lo que ve que ha menester. y en esto es la virtud dela templanca: o sobriedad.

¶ **C**omistes y beuistes algunas vezes con mucho ardor y cobdicia: mas por contentar al deleyte dela gula que ala necesidad corporal? Posistes grande estudio y diligencia en buscar y guisar manjares de diuersas maneras: y vinos de diuersos sabores? En qualquer destas cinco maneras suso dichas puede ser pecado mortal o venial. ca quando alguno se llega ala deletacion dela gula: como a fin postrimero: por el qual desprecia a dios: y esta dispuesto para quebratar los mandamientos de dios por satisfazer al deleyte de la gula: entonces el tal peca mortalmente. pero avn que la cobdicia dela gula sea desordenada: guardando que por esto no faria cosa contra la ley de dios: ni contra la salud de su anima: no es pecado mortal: mas solamente venial.^a

a tbo. f.afe
q. cclvij.
ar. ij.

¶ **C**omistes alguna vez tanto que lo gomitastes? Si dixiere que si. digo como le acescio. La si comio tanto a sabiendas que vey a que lo hauia de gomitarse: o si beuio tanto que sentia que lo hauia de embeodar: y no curo de se guardar: como acaesce en las carnes tollidas: o en las confradrias: o en las bodas. peca mortalmente. pero si penso que no comia tanto que fiziesse aquel daño: o no conocio la fuerza del vino. veniales.

¶ **C**heuistes alguna vez tanto que salides fuera de seso? Si como dicho es lo hizo a sabiendas: o lo tiene en costumbre: pecado mortal es. mas si fuesse por no conoser la fuerza del vino como acaesce a noe: o viniendo de defecado del camino. pecado venial es.

¶ **C**omistes carnes o huevos o queso o leche en quaresima: o en quatro temporas: o vigilias: o en viernes? Qualquier cosa delas suso dichas que comiesse en algun tiempo o dia de los suso dichos. por cada vegada pe

co mortalmente: salvo estando enfermo con cōsejo del sifico. y deve de mandar licencia al obispo: o a su vicario: o a su rector. **C** Los q̄ comen carne en quaresima: o la venden publicamēte. allēde del pecado mortal son descomulgados por las constituciones del cardenal de sabina: de descomunión mayor. y es caso del obispo.

C Embeodastes a alguno a sabiendas? Si a sabiendas lo fizo dando le mucho a beuer: o aguandole el vino con otro vino: o eschandole en el vino sake: o en otro qualquier manera. pecco mortalmente.

C Haueys ayunado los dias q̄ mada la yglesia? La santa y glesia mada a yunar toda la q̄resima. las quatro tēporas. las vigilias delos santos. y delas pascuas: y las ledantias ante dela ascēcion. y qualqer q̄ seyendo d' edad de .xxj. años: o dēde arriba q̄branta algun dia delos susodichos: por cada vno pecca mortalmente: si sin causa razonable dexa de ayunar.^a Y si el pēitēte dixiere q̄ ha estado flaco: o enfermo y q̄ no pudo ayunar. si bastara esto para lo escusar de pecado mortal. Alo qual respōde santo Tho. y dizē: q̄ el q̄ se siente flaco: o enfermo. y segū su juyzio le parece q̄ no podra ayunar y no ayuna: avn que segū verdad pudiera: escusado es del pecado mortal: seyendo empero aparejado a ayunar si pudiera ca en otra manera pecaria mortalmente. Tho.

C Comistes algun dia que ayunauades mucho antes dela hora? La hora del comer el dia de ayuno es: a medio dia poco mas o menos. y el que comeria a hora de tertia sin causa: razonable quebrantaria el ayuno: y pecaria mortalmente.^b

C Fuestes causa que alguno quebrantasse algun dia de ayuno? Si por su cōsejo: o estoruo fizo a alguno que no ayunasse: z el ayuno era delos que manda la yglesia: z lo fizo sin causa razonable. quātas vezes lo fizo: tantas pecco mortalmente.

C Fizistes colacion: algun dia de ayuno con pan? Si el ayuno de los que la yglesia manda: o lo tenia prometido: o gelo hauian dado en penitencia: quebranto el ayuno. y pecco mortalmente: salvo si ayunaua de su propia voluntad. S como de diuersos letuarios: o frutas: o de vua en gran cantidad ala colacion el dia de ayuno: quebranto el ayuno. z pecco mortalmente. Si alguno beue agua: o vino ante de comer el dia de ayuno: no quebranta el ayuno. Tho.

C Quales psonas no son obligadas a ayunar: y en q̄ tēpo z como. Os moços z moças q̄ avn no hā edad de veynte z vin años no son tenudos a ayunar lo q̄ la yglesia manda. Pero son de amonestar q̄ ayunen: por q̄ tomē de luēgo buena costūbre.

Jejuar.

a de cōse.
di. v. q̄dra
gesima. z
dix. xii. per
totū. z c.
tra d' obf.
uatiōe ie
iunioz. cō
siliū.

Nota.

b de cōse.
di. i. solent
tpo. fa. fe.
cclvii.

72

Los que van en romería en tiempo de ayuno escusados son del ayuno si no puede ser alógada la tal romería buenamente z sin daño para otro tiempo que no sea de ayuno. ca si puede deue lo fazer: porq̄ no quebráte lo que la yglesia manda. Esto se entiende de los q̄ en romería van a pie ca el que va cau algando: no parece razon que dexé los ayunos: por el camino: y de a comer ala bestia tres: o quatro vezes: y coma el vna.

Los q̄ trabajan a soldada: o jornal: y no pueden mas: escusados son de los ayunos. Das los q̄ trabaján en lo suyo: y tienén ya algun tãto en q̄ se proueer: bien puedé trabajar algũos ratos y otros folgar y ayunar. ca los tales no son escusados: poniendo lo por obra saldrá cõ ello con la ayuda de dios: ca pa mas es el hõbre q̄ piésa. Y assi lo fazé los religiosos bien ordenados: q̄ ayvn q̄ tienén exercicios y trabajos corporales no dexán los ayunos: saluo en las enfermedades. Quia necessitas non obedi legi. Los pobres: y mayorméte los menguados: si no son enfermos: o mucho viejos: z pueden bauer lo que les basta para vna comida el día de ayuno: no son escusados. en otra manera si.

La muger preñada: o la que cria: si siente flaqueza en el cuerpo por el ayuno: o teme mouer: o améguar se la leche no deue ayunar. Innocé. E si el marido mãdare a su muger que no ayune. no deue por esto quebrantar el ayuno: pudiendo ayunar. pero por quitar el escandalo deue demandar licencia a su rector: z el puede dispensar con ella.^a

Los enfermos y fiacos escusados son. pero deuen bauer consejo cõ persona discreta: para que juzgue entre poder z no poder. Thomas.

Los viejos deuen fazer como los enfermos. En domingo no cõuene ayunar. ca es día de alegría: y quien ayunasse pecaria.^b

De los vicios que proceden de la gula.

Es p̄ues de mucho comer y beuer: comunméte vemos dar se los hombres a alegría vana: z a juegos: z a burlas: z todo nasce de la demasia de la gula. Y comunméte son peccado venial: saluo si ende fueſſe añadido algun otro vicio.

De la gula nasce el mucho hablar: y segũ dize Salamá. En el mucho hablar no se escusa peccado alomenos de palabras ociosas: q̄ son las q̄ se dizé sin algun p̄uecho: z son peccado venial. Y segun dize san Gregorio Quiteno se guarda d̄ las palabras ociosas. ð ligero viene alas dañosas

Del embotamiento del seso en el entendimiento.

Del mucho comer: z mayorméte del mucho beuer se engéora vna fumosidad q̄ embota y escureſce el entendimieto del hõbre: z lo fazé tibio y floxo pa la oració z licio: z pa las otras cosas sp̄uales. z comunméte las

videf
134. 135
136. 137
138. 139
140. 141
142. 143
144. 145
146. 147
148. 149
150. 151
152. 153
154. 155
156. 157
158. 159
160. 161
162. 163
164. 165
166. 167
168. 169
170. 171
172. 173
174. 175
176. 177
178. 179
180. 181
182. 183
184. 185
186. 187
188. 189
190. 191
192. 193
194. 195
196. 197
198. 199
200. 201
202. 203
204. 205
206. 207
208. 209
210. 211
212. 213
214. 215
216. 217
218. 219
220. 221
222. 223
224. 225
226. 227
228. 229
230. 231
232. 233
234. 235
236. 237
238. 239
240. 241
242. 243
244. 245
246. 247
248. 249
250. 251
252. 253
254. 255
256. 257
258. 259
260. 261
262. 263
264. 265
266. 267
268. 269
270. 271
272. 273
274. 275
276. 277
278. 279
280. 281
282. 283
284. 285
286. 287
288. 289
290. 291
292. 293
294. 295
296. 297
298. 299
300. 301
302. 303
304. 305
306. 307
308. 309
310. 311
312. 313
314. 315
316. 317
318. 319
320. 321
322. 323
324. 325
326. 327
328. 329
330. 331
332. 333
334. 335
336. 337
338. 339
340. 341
342. 343
344. 345
346. 347
348. 349
350. 351
352. 353
354. 355
356. 357
358. 359
360. 361
362. 363
364. 365
366. 367
368. 369
370. 371
372. 373
374. 375
376. 377
378. 379
380. 381
382. 383
384. 385
386. 387
388. 389
390. 391
392. 393
394. 395
396. 397
398. 399
399. 400

Salamá.

tales cosas son pecado venial

¶ De escurrilitate.

¶ Despues q̄ el vientre esta lleno de vianda: y de vino suelen algunos dezir y fazer gestos y torpedades y vellaquerias: q̄ prouocan los que las veen y oyen a risas y disoluciones. y si las tales burlas son puocantes a luxuria: pecado mortal es: en otra manera es venial.

¶ Remedio contra la gula.

¶ El primero remedio cōtra la gula es ayunar: y es cosa de gr̄a virtud y muy prouechosa. La como dize sant Gregorio: segun arte de medecina: las cosas cōtrarias son curadas por cosas contrarias. las calientes con las frías: y las frías con las calientes. Pues como el apetito de la gula sea demasia desordenada: conuene que por su contrario: que es temperança: sea regida y reglada.

¶ Otro remedio es: q̄ el hōbre haga lo cōtrario de lo q̄ solia fazer: es asaber: q̄ si solia comer de mañana: lo q̄ es vicio: q̄ lo mude en virtud y coma a la hora conuenible. y si solia comer muchas vezes: q̄ es vida de bestias: q̄ coma dos vezes: que es vida de hōbres. y si acostūbraua beuer muchas vezes beua suelamente al ayantar y ala cena. Y si solia comer apriessa q̄ coma mesuradamēte. y si trabajaua por hauer viandas p̄ciosas y costosas: cōtente se d̄ viandas comunes. Si solia pcurar cō gr̄a cuydado vino escogido: q̄ se cōtente cō lo comū. y para todas las cosas es general remedio: que el hombre siempre se guarde de lo demasiado.

¶ Es avn otro remedio contra la gula: que el hombre piense muchas vezes q̄ tal sera el su cuerpo que agora prouee con tanto cuydado de lo que sea muerto. de lo qual dize sant Gregorio: No hay cosa q̄ affliome los desseos de la carne: como pensar el hombre que ha de morir.

¶ Otro remedio es: que el hombre piense quantos pobres comeria si toutessen que. y quantos serian contentos con lo que sobra a el. y lo q̄ hauiá de comer demasiado: de lo a los pobres: y ganara dos bienes. lo vno que quitara de si lo superfluo que le podria empescer: y es vicio. lo otro cumplira la obra de misericordia en dar de comer al hambriento. y avn que lo vieren hauran dello buen exemplo.

¶ Del pecado de la luxuria.

Pro vxoratis.

¶ El pecado de la luxuria assaz es dicho: y de sus circunstancias en el sexto mandamiento. Pero avn porne aqui algūas: solamente para los casados.

¶ Quando vos desposastes: o vos velastes. estaua en alguna sentencia de descomunión? Si estaua descomulgado de descomunicación mayor: peccó mortalmente: mayormente si lo sabia. quia participat in di

ta
12

minis. es afaber: en los sacramentos. ca en el desposorio esta principalmente la esencia y fuerza del matrimonio. y si la descomunon era menor: esso mesmo peco mortalmente: si lo sabia. quis separat a sumptioe sacramentorum: ⁊ matrimonium est sacramentum.

¶ Quando vos desposastes: o vos velaste: estauades en algun pecado mortal? Si dixiere q̄ no se acuerda demãdele si se confesso ante q̄ se desposasse o velasse. ca si entonces no confesso: deue sospechar que estaria en pecado mortal: mayormente si no hauia confesado en esse año. y si en pecado mortal estaua: peco mortalmente.

¶ Preguntas para los casados.

e N los actos que acaescẽ y passan en el ayütamiẽto carnal del marido y la muger: algũas cosas s̄o manifestamẽte pecado mortal: y en otras es dubda si sea pecado mortal o venial y otros q̄ s̄o solamẽte pecado venial. y otras en las q̄les no hay algũ pecado.

¶ Las cosas q̄ se sigue son claramente pecado mortal.

q V ando el marido se ayunta a su muger en el acto carnal: si cumple su voluntad fuera del vaso devido y acostumbrado: o avn que en el vaso: pero al tiempo de caer dela simiẽte aparta que no caya dentro: por no aver generacion. y ambas estas maneras es pecado mortal.

¶ Otrosi quando el marido y la muger se abrazan y besan: o tratan y palpan los miembros el vno del otro fuera del acto del matrimonio: qualquier dellos cumple su voluntad y caen en polucion en los tales actos. peca mortalmente.

¶ Itẽ si estãdo el marido y la muger en aq̄l acto carnal: cobdicia el otra muger. si deliberadamẽte cõsiẽte en la tal cobdicia peca mortalmente.

¶ Item si el casado es traydo tan desordenadamente a aquel apetito y cobdicia carnal: que avn que no fuesse su muger aquella que presente tiene: cumpliria su cobdicia con qualquier que fuesse: peca mortalmente. Empero esto es graue de discernir.

¶ Itẽ quãdo el marido no quiere pagar el debdo ala muger: o la muger al marido. demandan lo qualquier dellos al otro. y esto niega sin causa legitima. por lo qual el q̄ demãda el debdo incurre y cae en algũ pecado: o graue escãdalo. peca mortalmente.

¶ La causa legitima de no pagar el debdo siendo demandado seria. si prouadamente creyessẽ que le vernia algun daño en la persona: o ala muger: o ala criatura que tiene en el vientre: o porque no podia demandar el debdo por el adulterio que el otro hauia cometido: o si le deman

do el deudo en lugar sagrado. ca seria el tal lugar sagrado violado: o si le demando en publico: ca ferta cosa muy defonesta. Empero en los dias de ayuno: o en las fiestas no deuen negar el deudo el vno al otro: ni por renzilla o saña que haya entre ellos.

¶ En estas maneras que se siguié es dubda si sea pecado mortal el ayuntamiento del marido y la muger.

I A primera manera en q es dubda si sea pecado mortal: o venial es. si en el acto del matrimonio no guarda la manera q deue: avn q guarde el vaso deuido y acostubrado: faziendolo d lado: o por detras: empero en el vaso deuido: o subiendo la muger encima d su marido. En las qles maneras y mayor méte en esta postrimera algüos dizé q son pecado mortal. y otros assi como Tho. y Alber. dizé q no: mas q son señales de cobdicia mortal. Onde no deue el confessor juzgar de ligero las tales cosas por pecado mortal: ni deue negar la absoluçió al q viere q persevera en ellas. mas amonestele q se parta de las tales cosas: faziendole entender como son muy feas y defonestas.

¶ Es avn dubda si sea pecado mortal el ayuntamiento del marido y la muger: en el tiépo q ella esta cõ su costubrey mayor méte en el q lo procura y demáda al otro: sabiédo la tal causa y defeto: lo qual dizé algüos q es pecado mortal. mayormente quádo la tal cosa no suele venir ala muger quasi continuamente: mas quasi vna vez en el mes. Otros dizé el cótrario q no es mortal: assi como Pe. de pal. y esta opinio es mas común. y por esto el confessor no nege al tal la absoluçió. mas desicdele q en aquel tiépo no lo demande: y a quic fuere demádado q no lo otorgue. salvo si temiesse q pecaria en otra parte quien lo demandava.

¶ Otrosi es dubda si es pecado mortal quádo el marido demanda el deudo ala muger q esta caydo en adulterio. agora sea oculto: agora manifesto: sabiédo el marido. y dicen algüos q el tal peca mortal méte: por q haze cótra la constitucion dela yglesia: segun dizé Hugo. xxxij. q. i. Si quis vxoré. y esto mesmo afirma la suma pifana. mas frater Joan. in summa confessionu. z archiº. in rosario: mitiga y amansian este rigor tomádo este caso qel q demádava el deudo: lo fiziesse con temor: de caer en pecado de adulterio. Mas pe. de pal. mucho mas amengua este rigor: diziendo que quando no se espera emienda dela tal adultera por no le demandar el deudo: mas por esto sera peor: sin pecado lo puede demandar alomenos sin pecado mortal.

¶ Las cosas que se siguen son pecado venial.

p Ecado venial es el ayuntamiento carnal del marido y su mu

ger. si guardando el vaso deuto: y la manera deuto: la intencion y fin del tal ayuntamiento: principalmente por cumplir la delectacion de la carne: no hauiendo intencion de quebrantar el matrimonio.

¶ Si el marido ha ayuntamiento carnal cō su muger por manera de medicina para salud corporal. pecado es: ca no fue ordenado el matrimonio a fin de las tales cosas. pienso que sea pecado venial.

¶ Otro si demandar el debdo en las fiestas y dias de ayuno sin desprecio del espiritu santo: y de la amonestacion q̄ la santa yglesia haze sobre ello pecado venial es sc̄d̄; Tho. 2 Ray. mas q̄n paga el tal debdo: no peca mayor: mēte si teme q̄ el otro no se podra cōtener: si le niega lo q̄ le demanda: o q̄ se escandalizara: ca en tal caso mas pecaria si lo negasse.

¶ Itē demandar el debdo quando la muger esta preñada. pecado venial es: si empero no se teme mouer. pagarlo no es pecado.

¶ Otro si ante que la muger sea purificada y alimpiada despues del parto. si sea demandado el debdo: no parece ser pecado mortal. sc̄m̄ Sull. Pagarlo contra la voluntad ningun pecado es.

¶ Demandar el debdo: o pagarlo ante que la muger salga a missa despues del parto: no parece ser pecado.

¶ La muger despues del parto puede entrar en la yglesia: ante de los quarenta dias sin pecado. di. v. cum enixa. Pero en esto deue ser guardada la costumbre del obispado.

¶ Otro si entre el marido y la muger acaescē algunos actos luxuriosos q̄ no ptenescē ala obra del matrimonio: mas solamēte ala delectaciō carnal assi como besar y abraçar y tratar y palpar. las quales cosas en los casados comunmēte es pecado venial. como quier q̄ tanta podria ser la deo: ordenacion y demasia en ellas que fuesse pecado mortal.

¶ Las cosas q̄ se siguen son sin algū pecado mortal ni venial

In pecado mortal ni venial pueden ser el ayuntamiento del matrimonio entre el marido y su muger: quando se haze por desseo de hauer hijos: o por pagar el debdo el vno al otro. guardadas las circūstancias suso dichas. ca qualq̄r dellos q̄ lo demanda: el otro es tenuto alo pagar. mayormente el marido ala muger. Y no solamēte quādo claramēte gelo demandasse: mas avn conociēdolo el por algūas señales y no due fuyr el marido ni apartarse de su muger porq̄ no gelo demande: por el peligro que dende se podria seguir.

¶ Otro si el ayuntamiento del matrimonio es sin pecado segun dizen algunos: quando se haze por escusar la fornicacion.

¶ De la luxuria nascē los vicios q̄ se siguen. De cecitate mētis.

Dela luxuria nasce vna ceguedad en la voluntad del luxurioso con la qual nunca piensa en dios. ni en las cosas espirituales. mas todo su estudio es en las carnales z mundanales.

Dela luxuria nasce vna incósidieracion: por la qual no cura de pensar con apercebimiento cerca de las cosas que le pueden acaescer ocupando el coraçon en la luxuria.

Dela luxuria nasce la incóstácia: quiere dezir que en las cosas de bie que propone fazer: sea mudable y no constáte ni firme: pensando fazer agora vnas cosas y despues otras. y esto por la passion del vicio.

Dela luxuria nasce vn arrebatamieto y subiteza: faziendo las cosas que ha de fazer sin consejo y deuida examinacion.

Dela luxuria nasce el aborrescimiento de dios y su ley: por que desfiende las cobdicias z deleytes carnales z mundanales: los quales el luxurioso dessea cumplir.

Dela luxuria nasce el grande amor a si mesmo. z con esto busca todos los deleytes corporales que puede.

Dela luxuria nasce el gráde amor d'la vida p'sente: por vsar siépre de los deleytes a los quales es mucho dado. El q ama táto la vida p'sente q si pudieffe estaria en ella pa siépre. fm Pe. de pa. peca mortalméte.

Dela luxuria nasce aborrescimiento ala otra vida. que avn que sup'esse que muriendo yria a parayso: no lo queria.

Es de notar q si algúo faze algúa cosa principlalméte cõ intécion de caer en polució: z cüplir aqlla volúdad carnal: agora este despierto agora durmiédo: mortalméte peca: avn que lo faga por causa dela sanidad corporal. Pero quádo la polució no es pcurada: avn q acaezca venir estádo avn despierto: táto que sea cótra volúdad: no es pecado mortal.

Siguen se algunos remedios contra la luxuria:

L primero remedio contra la luxuria es q el hóbze esquite las familiaridades menos sabias z demasiadas de las mugeres: z la muger las d'los hóbzes. y de aqui es lo q el ecclesiastico dize. Dela vestidura sale la polilla: z dela muger la maldad del varon. Y por ende dize san Gregorio: que el q dessea guardar la castidad: no se deue atreuer a morar entre las mugeres. por q miétra el hóbze biue en esta vida: no deue creer q es muerta en el toda la mala cobdicia. Onde muchas vezes semeja q esta muerta el carbó quádo esta cubierto de algúa poca de ceniza. mas si fuere tocado cõ el dedo: luego quema. y quádo el diáblo ayúta dos carbones en vno: no cessa de soplar y encender fasta q los faze arder. y de aqui es lo que el santo Job

dize. El su soplo fazer arder las brasas. E avn muchas vezes acaesce q̄
si el carbó fuere dexado solo: luego se muere. z si fuere allegado a otros
encienden se ambos por el calor del vno z del otro: z por el soplo del de
monto. E avn muchas vezes acaesce que el amor que comueça segun
el espiritu: se acaba segun la carne. E por ende dize san Bernar de. **Mo**
rar siẽpre cõ la muger: z no bauer cõ ella ayuntamiẽto: por may or cosa
lo tẽgo q̄ resuscitar los muertos. Pues si no puedes lo q̄ es menos: co
mo te creere lo q̄ es mas? Mucho por cierto es el diablo sotil z engaño
so z ascõde los lazos dela tẽtacion carnal al comienço dela tal loca fami
liaridad: temiendo que si sintiessen que era pecado el amor que se ban: de
partan de amar. z vsando de sotil engaño: cessa de los tentar fasta q̄ por
luenga familiaridad z loca seguridad assi sean ayuntados a affirmados
en amor los talãtes de ambos: que avn q̄ sienta el peligro dela tẽtaciõ:
ya no sepã cõtra dezir. enflaquecidas ya en tal manera las fuerças spi
rituales: q̄ no ayã poder el vno ni el otro de se arredrar del peligro en
q̄ estã. mas tãto teme ya entristescer el vno al otro: q̄ si tiene por mẽgua
do z desleal si õl otro se pẽsare apartar: z preso ya z encadenado: cõsiẽte
en el pecado: otorgãdo cõ la volũtad agena: por su enfermedad mesma
¶ El segundo remedio cõtra la luxuria es: esquivar z suyr la cõpañia de
los luxuriosos: por q̄ el hõbre no sea forçado a los remedar por el mal
enxẽplo dellos: z a fazer lo que ellos fazen. E de aqui es lo que dize Sa
lomon en los puerbios. Malo sera el q̄ se allega a los fornicadores: z
el amigo de los locos sera semejable a ellos. ca los pẽsamiẽtos: z el seso
del hombre son inclinados a mal: z muy deligero es traydo por enxẽ
plo de los otros a los q̄ cobdicia el su seso carnal: por q̄ no ha verguença
de parecer victioso. pues que ha consigo compañeros en la maldad. z
es trayda a pecar: no solamẽte por exemplo de los otros: mas avn por
las amonestaciones z escarnescimiẽtos: ca es loado dellos el pecador
en los desseos del su coraçõ. E aq̄sta es vna delas razones principales
por q̄ son acrescẽtados en las yglesias tãtos males: z fallese en las religi
ones los estudios espũales: z se dã muchos a los negocios tẽporales:
queriedo cada vno remediar al otro por vna mala cõfo: mudado por
no saber otra cosa si no la q̄ en los otros vee: o por no osar beuir en otra
manera: embargãdo por vna mala verguença. si no como biue aq̄llos
cõ quien cõuerfa: temiendo parecer a los otros de semejable. E de aqui
es lo que el psal. dize. Todos declinarõ: z son fechos sin provecho: z
no es alguno que haga bien: si no vno solo. es a saber el que no cura de
la muchedũbre: y estuda de plazer z servir avn solo dios: de mandan

do del vna sola cosa: z buscando la con todo coraçon.es asaber morar en la su casa para siempre sãmas.lo qual solo es necessario.

¶ El.iiij. remedio cõtra la luxuria es: no criar el cuerpo delicadamente: ca la tierra de nro cuerpo q̄ por la primera maldicion engẽdra de si mesma muchas espinas z cardos: tan gran muchedũbre de vicios engẽdrara si fuere farta de deleytes q̄ sera del todo affogada en nos la simiente delas virtudes: z la gracia d̄l seõor. E de aqui es lo q̄ el ecclesiastico dizẽ. El q̄ des de la su mocedad cria el su sieruo delicadamente: despues lo sentira rebelde. Mas al cõtrario fazia el apostol san pablo: segũ el mesmo lo demuestra escriuiẽdo a los de corintho: z diziedõ. Castigo el mi cuerpo: z põgo lo en seruidũbre: porq̄ predicado a los otros: no sea yo por vctura fecho malo. E sin dubda el su enemigo arma cõtra si: el q̄ en gorda z el fuerça su carne con deleytes: allẽde dela necesidad del sustẽtamiento natural: z asì mesmo empece el que le da allẽde delo q̄ cõuiene.

¶ El.iiij. remedio cõtra la luxuria es: suyr el vagar z ociosidad. la qual es muy gran enemiga dela castidad z dela vida espũal. ca muchos males ensena la ociosidad. E d̄ aqui es lo q̄ Salomõ dizẽ en los puerbios Todo ocioso es en desleos: ca el ocupado solamente es tẽtado de vn diablo: mas el ocioso d̄ diablos sin cuẽto es llagado: porq̄ a tãtos dardos y saetas de los enemigos se p̄senta: quãtos p̄famietos z malos desleos trata en si mesmo. Y de aqui es lo q̄ dizẽ san Gregorio. Abertura es pa entrar todas las tẽtaciones y malos p̄famietos la ociosidad: y vagar sin puecho. ¶ El.v. remedio cõtra la luxuria es: guardar los sentidos defuera delas cosas malas y no conuenibles. La los sentidos son asì como vnã vctanas del alma: por las q̄les entra la muerte del peccado: asì como ladron y corõpedor d̄ la castidad: quãdo no son guardadas con gran cuytado y diligencia. Onde no cato Dauid a bersabee muger de vrias: porque la cobdiçara primero: mas cobdiçio la porq̄ la acato nesciamẽte. Y de aqui es que nuestra madre Eva vido el arbol que era fermoso ala vista: y delectable al acatamiento: y cobdiçio lo: y comio del. E por ende no cõuene al hombre acatar lo que no le cõuene cobdiçiar. E no solamente son de refrenar los ojos de mirar: mas ayu son de guardar las orejas de oyr: y las manos d̄ tocar y tañer: y todos los otros sentidos y miẽbros delas cosas que les no cõuene: porque no entre por ellos al coraçon corõpimiento de mala cobdiçia. E de aqui es que porque Dina hija de Jacob salio a ver las mugeres de aq̄lla tierra: fue corõpida de Sichen: hijo de Emor.

¶ El.vj. remedio cõtra la luxuria es: el estudio cõtinuado dela oracion

y deuocion. Y de aqui es lo que en el libro de la sabiduria es escripto: como yo supieſſe q̄ no podia ser caſto: ſi dios no me lo dieſſe: allegue me al ſeñor y rogue le de todas entrañas. Y el pſalmo diſe. Si el ſeñor no guardare la cibdad en vano velan los que la guardan. Pues ſiempre deuemos orar al ſeñor que amate en nos el fuego de la cobdicia ſuzia con el rocío de la ſu gracia: porque no podemos fazer coſa alguna buena ſin la ſu gracia y ayuda. La virtud de la oracion: alimpra la intencion: porq̄ alça el coraçon a dios: y hace caſtos los deſſeos: y alumbra el entēdmiēto: y da amor de dios: y el amor de dios engēda abor: reſcimiēto de pecado y del deleyte carnal: y eſfuerça la volūtad cōtra las tentaciones y enſlaqueſce las: y ſon vencidas mucho mas de ligero.

CDe la orde de los pecados mortales: y como naſcē vno de otro.

Sta orden fuſo eſcripta de los pecados mortales: no es pue

ſta ſegun aquella diction ſalgia por dos coſas. La vna: por

q̄ en la diction ſalgia. no ſon mas de ſiete letras: y como por

cada vna letra ſea ſeñalado vn pecado mortal: no hace mencion mas q̄

de ſiete pecados mortales. lo qual es cōtrario alo q̄ ſan Grego. pone

en el. xxxj. libro de los morales. adopone. viij. pecados mortales: ſegun

adelate pareſcera. La otra razón es: porq̄ ſegun la dicha diction ſalgia:

El primero pecado es la ſoberuia: el. ij. la auaricia. el. iij. la luxuria. el. iiij.

la yra. el. v. gula. el. vi. inuidia. el. viij. la acidia. mas ſā Grego. no los po

ne por eſta orde: mas pone los como naſcē el vno del otro diſiēdo aſſi.

Quando la ſoberuia que es reyna de todos los vicios ſe en

ſeñor: eare cōplidamēte al coraçon vencido: luego lo da a de

ſtruyr a los ſiete vicios principales: aſſi como a vnos capita

nes de la bueſte. La a a queſtos capitanes ſigue gran bueſte: porque de

llos naſce mucho dumble de ſordenada y aſincada de vicios.

CLa ſoberuia por cierto es rayz de todos los males: de lo qual da te

ſtimonio la eſcriptura diuina diſiēdo. la ſoberuia es comiēço de todo

pecado. Y los primeros hijos q̄ naſcen de aq̄ta rayz veninofa: ſon los

ſiete vicios principales: es aſaber: la vana gloria: y la embidia: la yra: y

la triſteza: la auaricia: y la tragoma del vientre: y la luxuria. y cada vno

de aqueſtos vicios ha ſu bueſte contra nos. ca de la vanagloria naſcen

la deſobediēcia: y la alabança de ſi meſmo: y la ypocreſia: y las cōtēdas

las rebeldias y diſcordias: y los atreuiētos de las nouedades.

CY de la embidia naſce el abor: reſcimiēto: y la ſufurraciō: la detractiō: y

la alegria en los males del pximo: y el dolor en las ſus bienandanças.

CDe la yra naſcen la baraja: y el ſinbamiēto de la anima: las injurias:

ſalgia

y la bozingeria: y el desoen: y las blasfemias.

¶ De la tristeza que es acidia: nasce la malicia y el rancor: la pequenez del coraçon: y la desesperacion: el atrescimiẽto cerca de los mandamientos de dios: y el vagueamiẽto del coraçon cerca de las cosas malas.

¶ De la auaricia nasce la traycion y el engaño: las fealdades los puros: el desafossiego: la fuerza: la dureza del coraçon cõtra la misericordia.

¶ De la gula nasce la alegria vana: y la trubaneria ò la parlaria: la suziedad: y el mucho hablar: y el emboramiẽto del seso cerca de entendiẽto

¶ De la luxuria nascen la ceguedad del coraçon: z la inconsideracion: la no firmeza: el arrebatamiento: el aborescimiẽto de dios: el amor de si mismo: el desseo de la vida presente: y el espanto y desesperacion de la auentura que dura por siempre. ¶ Assi traen por cierto empos de si aquestos siete vicios principales: como vnas grandes compaņas de buesses que los siguen. pues que tan gran muchedumbre de vicios dan de si quando vienen al coraçon.

¶ Y de aquestos siete vicios los cinco son spirituales: y los dos son carnales. y tan grãde parẽtesco y vezindad han los vnos cõ los otros que el vno nasce del otro. ca el primero sijo de la soberuia: es la vana gloria: la qual engendra de si la embidia luego que corrompe la alma apremiada: porque desseando poderio de nombre vano: ha gran dolor si vee que otro estan grande: o mayor.

¶ Y la embidia engendra ala yra: porque tanto mas le pierde el affossiego de la mansedumbre: quanto mas es llagado el coraçon de dentro de la negrura de la embidia. Onde porque es tañido el miembro que esta assi como enfermo: luego es sentida mas grauemẽte la mano de la obra contraria: assi como vn apretamiento muy fuerte.

¶ Y de la yra nasce la tristeza: porque quanto mas desordenadamente es el coraçon meneado: tanto mas se confonde abatiendo z atormentando. z perdida la mansedumbre: no recibe fartura de cosa alguna si no de la tristeza: que nasce de la turbacion.

¶ Y de la tristeza nasce la auaricia: porque quando el coraçon confondido: pierde de dentro en si mismo el bien de la alegria: luego busca a defuera donde puede ser consolado: y tanto mas dessea allegar los bienes defuera: quãto menos ha de dentro gozo a que se pueda acorrer.

¶ Y despues de aquestos vicios quedan avn otros dos vicios carnales: es asaber: la tragonia del vientre: y la luxuria. E a todos es manifesto que de la tragonia del ventre nasce la luxuria: como avn en la ordenacion de los miẽbros sean juntos al vientre los miẽbros de la gene-

IIIIX
 racion. y de necesidad es q̄ sea despertado el vno a mouimētos de for-
 denados: quādo el otro es lleno d̄ordenadamēte: allēde d̄lo q̄ cōuiene
 ¶ Estas cosas susodichas eneste capitulo dela orden de los vicios: no
 son aqui puestas: para que el confessor las demāde a los que oye de pe-
 nitencia: mas para auiso y guarda de los que las leyeren.

¶ Siguen se los siete sacramentos.

I El que se confiesa es casado y tiene habitacion cierta: de-
 mande le el confessor estas dos cosas que se figuen.

¶ Murio alguna criatura en vuestra casa sin baptismo por vuestra ne-
 gligencia? Si dixiere que si. diga: como acaescio? ca si subitamente mu-
 rio z no le pudieron acorrer con tiempo. escusados parescen el padre z
 la madre de pecado mortal. pero si por su negligencia acaescio: o porq̄
 no lo fizieron con tiempo: o porque no curaron de mirar ala criatura
 en que disposicion estaua: no parescen ser escusados: como quier que
 mas pertenesce esto ala madre que al padre.

¶ Baptizastes alguna criatura por miedo que no muriesse sin bap-
 tismo? Si baptizo a algūa. diga como dixo las palabras. ca si no guardo
 la forma deuida del baptismo: no es baptizada la criatura. E la forma
 es esta. Ego te baptizo In nomine patris z filij z spiritus sancti amen.
 fm Thomā in. iiii. Ego z amen: nō sunt duo substantia sacramenti ta-
 men dici debent ex statuto vel consuetudine ecclesie.

¶ De confirmatione.

¶ Soys cōfirmado? Si dixiere que no. māde le q̄ se confirme lo mas
 ayua q̄ pudiere. E si dixiere q̄ no sabe si es cōfirmado o p̄gūtelo a su padre
 o madre si los puede hauer. E si dixiere q̄ es cōfirmado. demāde le dizl

¶ Sabeyz si estauades en algū pecado mortal quādo fue^{re} endo assi.
 stes confirmado? Si se acuerda q̄ estaua en algū pecado mortal. pecc

¶ El q̄ se cōfirma dos vezes a sabiēdas. pecca mortal. mortalmete.
 mete. pero si lo fizo dudado si era cōfirmado: no parece q̄ sea pecado
 mortal.

¶ De cōmunionē cor̄poris xpi.

¶ Acostumbrays comulgar cada año? Si no cōfesso ni comulgo alo
 menos vna vez cada vn año por pascua de resurrection. pecco mortal.
 mente: saluo si lo dexo con consejo de su confessor.

¶ Quādo comulgastes estauades en algū pecado mortal? Si estaua
 en pposito de no se partir de algun pecado mortal: o tenia mal q̄rēcia
 cōtra algūa persona: o dexo de cōfessar a sabiēdas algū pecado mortal:
 o tenia algo furtado: o robado: o bauto d̄ mala pte: y no lo satisfizo po-
 diēdo: y assi comulgo. pecco mortalmete: saluo si allegasse alguna buena

razón: por la qual no hauiá fatiffecho lo q̄ deñta. ca cõuieñe al q̄ ha de comulgar q̄ este bien cõfessado y arrependido: y en buen pposito: y comulgue cõ temor y reuerècia y deuociõ. y el que no cõfiesse: o no comulga en el tiẽpo ordenado por la yglesia: deue ser costrenido por el cõfessor q̄ cõfiesse y comulgue: y supla el defeto en q̄ cayo. Pero si viesse el cõfessor que el q̄ viene a cõfessar como en fin de quaresima: y viesse que fasta en tonces hauiá estado embuelto en graues pecados. digale q̄ no comulgue luego: mas aluéguele la comunión por dos otras semanas: porq̄ entre tãto ay a en si algũ buen aparejo pa recibir el santo sacramẽto.

¶ Del sacramento dela penitencia.

¶ Del quarto sacramẽto que es penitencia: en el comiẽço de las interrogaciones quãdo diximos: quanto ha que confessastes: fue dicho algo dello que conuiene a este sacramento.

¶ Murto en vuestra casa alguna persona sin confession? Si por su negligencia fue: y el otro la hauiá menester. peca mortalmente.

¶ Fazey s cõfessar alas personas de v̄a casa: al menos vna vez en el año? Si no haze cõfessar y comulgar a sus sijos y criados: y a todos los que estã so su mãdamiẽto: seyendo de edad pa ello. peca mortalmente.

¶ Fesistes ordenar a alguno de ordẽ sacro: q̄ no lo mereciesse: dãdo: o prometiẽdo algo: o siruiedõ: o rogando: o por hauer algun beneficio: o por ser rico: o por no pagar pecho? Todo lo sobredicho es simonia. y si en algo dello cayo: peca mortalmente: porq̄ la intencion fue corrupta y mala.

¶ Del sacramento de matrimonio.

¶ Soys casado y velado con vuestra muger? Si es desposado y no velado: y haze vida con su esposa. en pecado mortal esta: y el cõfessor mã de le que no llegue a ella fasta que se vele. y en esse tiẽpo no deue comulgar. y si no quisiere esto fazer: no lo absuelua.

¶ Sabey s si entre vos y vuestra muger ay algun embargo de debdo spiritual: o carnal: o otra cosa alguna que embargue el calamiento? Si el cõfessor viere que esta en algun caso que embargue el matrimonio aconseje le como viere que cumple: o embie lo al obispo.

¶ Dela extrema vñcion.

¶ Deue amonestar el cõfessor al penitente a desfiar este santo sacramento del olio: diziendole assi.

¶ Quando fueredes enfermo y sintieredes que vos acercays ala muerte: que no se puede escusar. demandad con mucha deuociõ el sacramento del olio: porque da salud al cuerpo y al alma: y perdona los pecados veniales: y los mortales oluidados.

C Dela blasfemia in spiritum sanctū.

A blasfemia en el espíritu santo procede de malicia: es afaber: quando algũ orebuye y desprecia pensar las cosas q̄ le vienen ala memoria: por las cuales podria ser retrahido y apartado del pecado. y son seys maneras de pecar en el espíritu santo.

C La primera es presumpcion: quando alguno tanto presume y cõfia dela misericordia de dios: que avn perseverando en pecado mortal lo p̄donara y salvara: mas lo cõtrario dize santo Tgo. sc̄da sc̄de. q. xliij. ar. iij. q. ait. Peccatū enīz mortale in quo homo pseuerat vsq̄ ad mortē. qz in hac vita non dimittit̄ per penitentiā: nec etiam in futuro dimittetur.

C La. ij. es desesperacion. quando algũ de todo en todo cree que dios no lo querra salvar: o no podra avn que faga penitencia.

C La. iij. es: quando alguno impugna y contradize afabriendas y maliciosamente alo que conofce ser verdad dela fe.

C La. iiij. es envidia y dolor por las gracias y dones de dios que ve en los proximos: o en algunos dellos.

C La quinta es vna abstinacion: o endurecimiento de coraçon: es afaber: quando alguno afirma y pone en su voluntad de nunca se partir del pecado o pecados en que esta.

C La. vj. es impenitẽcia: es afaber. quando algũ p̄pone firmemẽte en en su coraçõ de nõca se arrepentir: ni fazer penitencia de sus pecados.

C Sigüel' los. vij. articulos d' la fe: q̄ p̄tenescẽ ala diuinidad.

Os articulos dela fe son quatorze. y los siete pertenescen ala diuinidad. y los siete ala humanidad de ihesu xp̄o: y todos se contienen en el credo in deum.

C El p̄mero articulo de los q̄ p̄tenescẽ ala diuinidad es: creer q̄ es dios vno en essencia y en substãcia y en poderio. hoc vbi dicit̄. Credo i deũ

C El. ij. articulo es dela persona del padre. y es creer que el padre es dios. y muestra se do dize. Patrem omnipotentem. Este padre no es engendrado: ni fecho: ni sale de alguna cosa.

C El tercero articulo es dela persona del fijo. y es creer: que el fijo es dios. y muestra se do dize. Et in iesum xp̄m filium eius vnicum dominum nostrum. y es engendrado del padre.

C El. iiij. articulo es dela persona del espíritu santo. y es creer q̄ el espíritu santo es dios. y muestra se do dize. Credo in spiritũ sanctũ. y no es engendrado ni fecho: mas procede y sale de ambos. conuiene afaber: del padre y del fijo. Estas tres personas: padre: y fijo: y espíritu santo: son vn solo dios en essencia y en substãcia y en poderio.

C El quinto articulo es creer: que dios es criador de todas las cosas visibiles y no visibiles. y muestra se do dize: *Creatorum celi et terre. visibilium omnium et invisibilium.*

C El.vj.ar.es dila vnidad dila y glia catholica q̄ es vna.en la q̄l sola es la comuniõ dlos justos por la gr̄a de dios: y remissiō de los pecados por el sacramento dl baptismo y dela penitencia. y muestra se do dize *Sacra ecclesiam catholicam sanctorum comunione remissione peccatorum.*

C El.vij.articulo es del gualardõ y glorificaciõ de los buenos quãto a los cuerpos: y quãto alas animas. y q̄ los buenos haurã vida p̄durable. y los malos haurã fuego pa siẽpre sin fin cõ el diablo en el infierno. y muestra se do dize. *Larnis resurrectione: vitam eternam. Amen.*

C Los articulos dela humanidad de jesu x̄po.

C El primero articulo dela humanidad: es creer que nuestro seño: jesu x̄po hijo de dios fue concebido en el vientre dila virgen maria por espiritu santo: sin obra de varon.

C El.ij.arti.es creer que nascio dela virgen santa maria: quedando ella siẽpre virgen ante del parto: y en el parto: y despues del parto.

C El.ij.articulo es creer .que recbio por: nos passion: y fue crucificado: y muerto: y sepultado.

C El quarto articulo es creer que estando el cuerpo en el sepulcro junto con la diuinidad. q̄ el anima junta cõ essa mesma diuinidad descendiõ a los infiernos: y los quebranto: y saco a los santos padres que ay estauan por el pecado de nuestro padre adam.

C El quinto articulo es creer que resuscito al tercero dia en anima y en cuerpo glorioso.

C El.vj.arti.es creer q̄ a quarẽta dias despues dela su resurrecciõ subio a los cielos en cuerpo y en aia: y seõ ala diestra dl padre todo poderoso.

C El.vij.ar.es creer q̄ vna en fin dl mudo a juzgar los bños y los malos: y los males y los buenos: y dara a cada vno segun las obras q̄ hizo.

C Siguen se las virtudes theologicas.

I As virtudes theologicas y diuinales son tres. y son llamadas assi: porque derechamente ordenan al hombre en dios.

La primera es sepo: la qual cree el hombre en dios. La.ij.es esperanca por la qual espera hombre en dios: assi como en su bien: por que espera hauer del perdon de todos sus pecados. y la gloria de parayso. La.ij.es caridad: por la qual ama el hombre a dios sobre todas las cosas: y a su proximo como a si mesmo por lo de dios.

C Siguen se las virtudes cardinales.

Las virtudes cardinales son quatro. las quales pertenescen
 a las buenas costumbres del hombre. y dicen se cardinales a cardi-
 ne que es quicial: por que assi como la puerta se buelue en el qui-
 gio: assi la vida del hombre bien ordenada se deue boluer en estas quatro
 virtudes. La primera es prudencia o sabiduria: ala qual ptenescer escoger
 derecha mente en las cosas y fechos lo que se deue fazer. La. ij. es justicia ala
 qual ptenescer dar a cada vno lo suyo. La. iij. es fortaleza: ala qual ptenes-
 ce fazer al hombre estar firme en el bien y en las cosas que son de rason: y p se
 uerar en ellas: y no les dexar por algun miedo. La. iiij. es temperanca: y a
 esta pertenescer atemperar las cobdicias desordenadas: señaladamente
 en los mouimientos desordenados dela carne y dela garganta.

C Sigúese algunas interrogaciones para los principes y caualleros.

Los principes: y caualleros: y varones poderosos: deue el
 a confesso: demandar: segun la condicion y estado dela persona
 que se confiesa y mayormente si es señor de vasallos: o tiene car-
 ga de regimiento de alguna cibdad: o de otro lugar.

C Banastes alguna dignidad: o regimieto: o señorio de alguna villa o ca-
 stillo por fuerza: o por engaño contra derecho: no hauiendo a ello justo
 titulo? Si assi bouo alguna delas cosas susodichas. peco mortalmente.
 z mientras lo tiene siempre esta en pecado mortal. Pero si despues ga-
 no ala tal justo titulo: puede lo tener y poseer con buena consciencia.

C Cobdiastis haueer alguna dignidad o regimiento: entendiendo de
 preciar la justicia: y cobrar amigos para que vos diessen fauor: y ayu-
 dassen a poseer y tener el tal officio: o señorio? Si tal fue su intencion:
 avn que no veniesse en obra peco mortalmente.

C Haueys seydo desobediente a los perlados dela yglesia: o a los o-
 tros vuestros mayores: menospreciando sus amonestaciones: y cor-
 recciones. pecado mortal es.

C Estoulestes alguna vez en missa. o en las horas en tiempo de entre-
 dicho: o estado discomulgado. peco mortalmente. y entiedese si lo sabia.

C Fue puesto entredicho en algun pueblo por algun mal que fiziesse:
 des: seydo vos causa dello? Alléde de ser pecado mortal: es en gran
 suyoio de su anima: por el gran daño que se sigue a los viuos y defuntos
 por carecer del officio diuinal: mayormente del sacramento del altar:
 y delas otras cosas defendidas en el tal caso.

C Defendistes a vuestros seruidores: o vasallos que no diessen ni vé-
 diessen pan: y vino: y carne: y las otras cosas necessarias a los clérigos:
 por que no hauiaades dellos lo que queriaades? Si lo fizo o mando fazer.

peco mortalmente: y es descomulgado de descomunión mayor.^a y al obispo pertenesce la absolucion.

C Fezistes algũ daño o agrauo a los vicarios: o juezes ecclesiasticos: o a sus mensageros por algũa descõion q̄ pusiesen en vos o en algũos de los vuestros? Allẽde de ser pecado mortal: es descomulgado.^b y es obligado a satisfazer todos los daños y agrauos ende acaescidos.

C Recebistes en juzyio algunas personas ecclesiasticas: o entẽdistes en los fechos: o negocios dela yglesia? **C** Prendistes o fezistes prender: o ferir: o encarcelar a algun clerigo o religioso o persona ecclesiastica? Avn que a los tales tomasse en algun pecado. allẽde de ser pecado mortal: es descomulgado de descomunión mayor: saluo si lo fizo con licencia: o mandamiento del prelado.

C Embargastes: o estoruastes la eleciõ de algũo por fuerça o porq̄ no elegia a gen vos q̄rtades: o agrauastes por esto a algũ monesterio o collegio? Allẽde d̄ ser pecado mortal: es descomulgado d̄ sentẽcia mayor.

C Procurastes: o ganastes para vos: o para otro los patrimonios: o los bienes de alguna yglesia: o monesterio? Allẽde de ser pecado mortal: cae en descomunión mayor.

C Echastes pechos o cosechas o sisas a los clerigos o personas ecclesiasticas? Si seyendo amonestado no se dexo dello: cayo en sentencia de descomunión: ca no puede esto fazer sin licencia del papa.

C Fezistes algunos estatutos: leyes contra la libertad dela yglesia: o juzgastes: o diestes consejo a ello? Por qualquier cosa delas susordẽbas que fiziesse: e no la estoruasse si podia: allẽde de pecar mortalmente: es descomulgado.

C Establecistes: o fezistes de nuevo algun portadgo?

C Acrecentastes o encarecistes los cambios o portadgos q̄ antigua mente estaua ordenados? Si algũa cosa destas fizo o mado fazer: o cõsintio: pudiendolo estoruar sin licẽcia del rey. allẽde del pecado mortal: es descomulgado. po avn q̄ lo fiziesse cõ licẽcia y por causa razonable: si no touo en ello la manera q̄ deua: no guardando la costũbre antigua y segura segun deua: peco mortalmente y es obligado a restituciõ.

C Tomastes o consentistes tomar portadgo de clerigos o religiosos: o cambio o alcauala por las cosas que lieua otraen para sus necesidades. Peco mortalmente si algũa cosa destas fizo o cõsintio. y es descomulgado: saluo si lo tal de que lleuo el portadgo o alcauala fue comprado para vender: ca entõce por manera de mercaderia pudo llevar el portadgo o alcauala. Quãuis aliqui. vt Jo. cal. banc nõ admittat. q̄ nõ est

^a Dr in. c. ultimo de imunitate eccle. li. vi.

^b Dr in. c. quicũq; d̄ fen. exco. li. vi.

recepta: et papa scit et tollerat: imo hoc ipse facit in terris suis.

Constentistes en vuestros lugares y pueblos mozar y estar publicos vsureros? Si los tales vsureros vinieron de otra parte a mozar a su lugar: y sabiendolo lo consintio. peca mortalmete. Pero si los tales ende mozaui: y el que tiene el tal señorio es persona eclesiastica: es descomulgado. y si es seglar: no es descomulgado: mas deue lo descomulgar. Pero los obispos o los mayores que ellos: no incurrn en la tal sentencia de excomunion: salvo los otros menores que ellos.

Robastes o mandastes a los nauegantes en la mar: o consentistes y touistes por bien fecho que fuesen robados en vuestro nombre y fauor. Allende del pecado mortal: es descomulgado: el y todos los que en ello fueron de descomunion papal: assi como ladrones de la mar: y es tenuto a todos los daños ende acaescidos.

Tomastes o apropiastes para vos algunas cosas que la creciente: o tempestad del mar echasse en algun puerto de vuestros lugares y tierras? Esto es rapina y pecado mortal: y es tenuto a restitucion: y segun dizen algunos doctores es descomulgado.

Puistes o mandastes poner fuego a alguna yglesia: o monesterio: o lugar religioso: o a panes: o heredades? Por qualquier cosa destas es descomulgado: y es caso del obispo: ante q sea denunciado. La des pues de la denunciacion seria caso del papa y allende del pecado mortal: es tenuto a restituyr los daños ende acaescidos.

Quebrantastes la libertad de alguna yglesia: tomando: o sacando los que hauian fuydo a ella.

Tomastes o mandastes tomar alguna cosa de alguna yglesia: o persona eclesiastica.

Fezistes o mandastes fazer prendas o represarias contra algunas personas eclesiasticas: o mandastes de guardar algunas que antiguamente estauan mal ordenadas? Si antes que pafie vn mes no torna las tales prendas: es descomulgado.^b

Contra otras personas q no sean eclesiasticas pueden ser fechas represarias: o prendas en esta manera: sablando breuemete. Si vn vezino de Lordoua fuesse robado o despojado: o injuriado de algun vezino de Seuilla: deue el injuriado notificar la causa al cabildo de cordoua: o a quien la rige: y sabida la tal causa: deuen dar sus letras al injuriado para el cabildo de Seuilla: demandado q cumpla de justicia a aql q recibio el daño. y entõce si no quisessen: puede los de Lordoua fazer entrega en los d Seuilla. y avn q parezca q es agrautado en esta maera

a Extra d
vfu. c. vfu.
rariu. li. vj.

b de in fu. z
da. z ff
pigno. a. li
bro. vi.

el que no mereçe: por el que mereçe: mas es punida la ciudad: o el q̄ la rige en su ciudadano: porque fueron negligentes en cumplir la justicia. La qual se prouea.^a Onde dize que es de atormentar z punir la gente: o la ciudad q̄ fue negligente en fazer vengança en sus ciudadanos. delo que malamente hauian fecho: no queriendo boluer lo que injuriosamente hauian lleuado.^b Assi que no se ha de entregar el injuriado por su propia autoridad: mas del juez.^c

¶ Soys patrõ de algũa yglesia: o pertenesce a vos la administraciõ de ella? Si fuere patrõ: demãdele estas dos interrogaciones q̄ se figuen.

¶ Vosistes en ella seruidores ecclesiasticos no ydoneos: ni pertenesciẽtes: o que tenían barraganas: o embueltos en otras graues pecados: o mandastes o cofentistes fazer esto. Mortalmente peço.

¶ Rescebistes algũ dinero o precio por: q̄ rogassedes al papa o al obis, po q̄ diesse algun beneficio q̄ hauia vacado a aquel por: q̄n rogauedes. Allende de ser pecado mortal: es simonia. y es tenuto a restituyr lo q̄ assi lleuo. Y avn que no reciba algun precio: si rogo por el que sabia que no era digno. peço mortalmente. z es simoniaco.

¶ Cõfõtistes en vřos lugares z pueblos algũos herejes: o scismaticos o ofendistes a los tales? Allẽde de ser pecado mortal es dsculgado.

¶ Estoruaastes o embargastes algũas personas que no truxiesse sus causas o pleytos ante el juez ecclesiastico pertenesciendo a la yglesia los tales negocios? Si lo fizo o dio a ello cõsejo o fauor o ayuda. peço mortalmente: z es dsculgado.^d

¶ Dela guerra.

Existes: o mãdastes fazer guerra no justamẽte: o ayudastes a algũ en la tal guerra no justa ni derecha? A todos los males

y daños q̄ dela tal guerra se figuẽ: es obligado el q̄ la fazẽ: o el q̄ ayuda al q̄ la fazẽ: si d̄ cierto sabe z conoçe ser no justa la tal guerra: po si es dubda si la tal guerra sea justa o no: escusado es: si empo el tal es cauallero subdito o vasallo del seõor que fazẽ la tal guerra.^e

¶ Y es de saber que tres cosas se requieren para que la guerra sea justa: segun dize santo Thomas.^f

¶ La primera q̄ sea fecha por: mãdado o autoridad d̄l rey: ca como a el sea cometido el cuytado y regimiento dela comunidad a el pertenesce fazer las guerras y batallas para amparo y guarda de sus pueblos.

¶ La. ij. es causa justa: couiene saber que los que son guerreados z impugnados justamente lo mereçcan por alguna culpa suya. La como dize sant agustin.^g aquellas son justas guerras o batallas: que son fechas para vengar las injurias.^b

a xxiii. q. iij
c. õis de
us.

b Concordat. Tbc.
fa. fe.
q. xl. z Jo.
an. i victo
c. si pigno
rationes.
c vridẽio.
an. vicic

d extra de
Imun. ec.
qm. li. vi.

e vt pater.
xxiii. q. i. qd
culpa. f.
f scõa fe. q.
xl.

g l. li. lxxiii
q̄stion. iij.
b xxiii. q. ij.
õis.

C La. iij. cosa que se requiere para q̄ la guerra sea justa es intenc̄ion de r̄-
ch: cōtiene saber q̄ dela tal guerra se sigua algun bien: o sea escusado al-
gun mal. La avn q̄ sea legitima la autoridad del q̄ haze: o manda fazer la
guerra: z la causa dela tal guerra sea justa: si empero la intenc̄ion es mala
de todo en todo: por la mala intenc̄ion la tal guerra seria injusta y illicita
Onde no conuiene q̄ se haga la guerra por malquerencia o aborrecimi-
ento: o por vengança: o cosa semejante. mas por la justicia z por la cari-
dad. ^a Assi q̄ la guerra o batalla en que fueren falladas estas tres cosas
susodichas: conuiene saber. autoridad: o mandamiento del rey. Causa
juste. intenc̄ion derecha. no solamente no sera injusta: mas avn seria me-
ritoza. segun dize santo Tho. ^b y el que haze la tal guerra: suyo haze todo
lo que toma de sus enemigos: y de los vasallos dellos: y de los que les
ayudã: fasta que sea satisfecho el que haze la guerra de todos los daños
y trabajos que a el z a los suyos son fechos: o fasta que su enemigo se
ponga con el a derecho z quiera satisfazer. ^c

C Diestes consejo a algun pueblo: o comunidad que fiziesse guerra: o
diessse batalla no justa? Si teniendo algun officio: o regim̄to de algu-
na cibdad: o comunidad dio el tal cōsejo. allende de pecar mortalmente:
es obligado a todos los males y daños q̄ deende se sigue. E sso mesmo
son obligados todos los otros q̄ en el tal cōsejo cōsentieron: si sabian la
tal guerra ser injusta. La los que pensauan ser justa: parecen ser escusa-
dos: assi como los que no estan al consejo dela tal cosa.

C Posistes en algunos officios de vuestros pueblos algunas perso-
nas indiscretas z no ptenescentes para los tales officios: o robadores
o tirannos? Si los conoscio q̄ eran tales ante q̄ les diessse los tales offi-
cios: o si lo vido: o supo despues z no les quito si pudo. allende d̄i peca-
do mortales tenuto a todos los males y daños que deende se siguen:
saluo si creya que eran buenos y suficientes.

C Leuastes pechos o tributos o cosechas de vuestros pueblos no ju-
stamente? Rapina y robo es. Que cosas pueden llevar los señores de
sus vasallos infrauenies.

C Distes algun officio de algun lugar a algun judio? Si lo dio quite
lo del: ca es defendido por el derecho. ^d

C Teneyz tomadas algũas cosas dela comunidad de algũ lugar: assi
como debelas: o mōtes: o cãpos: o otras heredades. pecco mortalmen-
te. y es obligado a lo dexar luego: en otra manera no deue ser absuelto.

C Tomastes algũos xpianos para vos servir dellos echãdoles p̄ssi-
ones como bandidos de buena guerra? Los xpianos no pueden ser fo-

a vt notat
xxiii. q̄st. i.
q̄d culpaf.
z. c. militaf.

b sc̄da sc̄de
q. xl.

c di. i. ius
ḡtifi. xxii.
q. vii. si de
rebus.

d xvij. q. liij

metidos a ser seruos:avn q̄ sean p̄fos en batalla:ni pueden ser cōpra-
dos ni v̄didos por seruos:mas los infieles puedē ser tomados p̄fos:
y v̄didos:y cōzados y tornados en seruidōibre en t̄po d̄ guerra justa:
los q̄les avn q̄ despues seā xp̄ianos:no son libres dela seruidōibre porq̄
son xp̄ianos:pero si su señoꝝ los fiziesse libres:piadosa cosa faria.

¶ Mandastes entrar a tierra de moros en tiempo de paz: o de treuga
Si lo m̄do:o cōsintio:o dio lugar a ello:assi a los suyos como a otros
que entrassen por su tierra. Allende de pecar mortalmente es obligado
a todos los d̄años q̄ dēde se sigue:y a boluer el moro o moros:si los sa-
caron a su tierra: a sacar el xp̄iano:o xp̄ianos.si los lleuārō en prendas.
Y si en las tales entradas acaesce morir algun moro:luego los moros
se trabajan por matar otro xp̄iano por el:c mas si puedē.y quien mata
a este xp̄iano si no el que dio lugar ala primera entrada.

¶ Tomastes los bienes de algūa p̄sona q̄ muriesse sin herederos :no
le cōsintiedo fazer testamēto ni ordenar delo suyo a su volūtad? Allēde
d̄ ser pecado mortal es obligado a restituciō:saluo si en aq̄lla tierra fue
fetal costūbre antiguamente:y no pareciesse otra en contrario.

¶ Haueys seydo mucho vindicatuo:matando:o cortando manos o
pies:o aq̄otado cruelmente con aborrescimiento y vengança :o m̄do
stes:o consentistes:o procurastes fazer las tales cosas. Avn q̄ las tales
cosas sean fechos segū via de justicia:por las circūstancias suso dichas
q̄ ende se allegā son pecados mortales. La esto fazelo q̄ dize sant greg.^a *iii. libros
dilogos.
en el. c. i. v. c.*
q̄ vn alguazil mayor d̄ la yglesia de roma q̄llamauā pedro: fue lleuado
alos tormentos del infierno:porq̄ quando le era mandado fazer algūa
justicia:mas se mouia ala fazer por d̄seño de crueldad que por cumplir
lo que le era mandado:o por guardar la justicia.

¶ Mandastes fazer torneos o desafios:o lidiar toros :o otros
juegos peligrosos a los cuerpos y alas animas:assi como representacio-
nes y actos torpes y luxuriosos? Si algūas destas cosas m̄do fazer:
o cōsintio:pudiēdolas refrenar sin gr̄a escādalo. pecco mortalmente.^b

¶ Fezistes algunas leyes:o malas ordinaciones que no podiades
ni deuidades. pecco mortalmente:y si puede deue las quitar.

¶ Haueys seruido lealmente a vuestro señoꝝ como soys obligado?
Si enageno. o amenguo y menoscabo lo de su señoꝝ:allende de ser pe-
cado mortal:es tenuto a restitucion.

¶ Cōsintistes a v̄fos pueblos meddas o pesas mēguadas o no justas:
o p̄cios mucho caros en las cosas q̄ se vendiā? Si lo supo y lo cōsintio.
pecco mortalmente.y es obligado alo emendar.si buenamente puede.

^b vt nota
di. xxxij.
erro.

Confentistes a alguno que publicamente daua a vsura: recibiendo del algun precio: o dones o presentes? Allende de ser pecado mortal: es obligado a restituyr lo que assi rescibio del vsurero no a el: mas alas personas de quien lleuo las vsuras. Tho.

Cleuastes los frutos o la réta de alguna heredad que touiessedes en peñada? Si los lleuo: es tenuto a descontar en lo que presta: lo q renta cada año la tal heredad: sacadas las expéfas si algunos se fazen en el reparo della. La avn que passasse por y gualança y còueniencia entre ambas partes: q el que presta el dinero lieue la renta: o frutos dla heredad sin los contar: no los puede llevar: y si algo lleuo tenuto, es alo restituyr. ca vsura es y pecado mortal.

Cleuastes algunas penas en q cayerò algüos? Si lleuo las tales penas mas por cobdicia dlo q ende bauta q por emédar y corregir a los q enllas cayá o por aborrescimiéto q les bauta: o si lleuo mas dlo q deuita segun derecho: mortal pasesce: z torne a su dueño lo que de mas lleuo.

CPerdonastes a alguno la muerte corporal q merecía segun justicia por dineros: o presentes q vos diessen. peço mortalmente.

Cósentistes en vña tierra algüos ladrones: o robadores: o distes les fauor: o defendistes los? Si a el ptenescia la justicia dellos: z la pudo fazer y no fizo: o los podiera corregir y refrenar del mal z no lo fizo. alléde d pecado mortal: es obligado a todos los males y daños q dé de se sigue

CVendistes alguna vez la justicia: recibiendo precio: o presentes por q fiziesseis justicia o por q no la fiziesseis: o mádistes o consentistes las tales cosas? Por qualquier cosa destas peço mortalmente: y por cada vez q lo fizo. Destas cosas y semejates q pertenesce a juzgar fallaras en el. ca: siguiente de los juezes ecclesiasticos y seglares.

CQuebrantastes la fe y verdad: o treugas que pusiesseis con algunas personas. Avn que lo quebrante contra su enemigo. peço mortalmente: saluo si el otro lo quebrantasse primero.

CDejastes de socorrer y librar a algunos vuestros que estauan cerca dos? Si pudo z no quiso. peço mortalmente.

CDefendistes a los pobres y biudas: z a los que poco podían: sabiendo q otros los pseguiá z astigian? Obligado es el señor o regidor a amparar a sus vasallos z subditos: z si no lo faze. peca mortalmente.

CFazeys gastos superfluos z demasiados en las cosas q a vos z a vña casa pertenescen? Assi como en ropas de vestir: en ornamento z aparato de casa: en escuderos seruidores: caualllos z arreos: en canes y aues de caga: en edificios z obras: en còbites demasiados: y en otras pòpas

semejantes. La para que podeys fazer y sostener las superfluidades en las cosas susodichas: z en otros semejantes ordenays los pueblos fasta sacar la sangre. faziendo z consintiendo muchas cosas no justas y malas: delo qual dareys estrecha cuenta a dios.

¶ **M**ádaleys trabajar a algüos en vña fazienda: siruendo vos dellos y no pagádoles su trabajo? Si las tales psonas no le será obligada a los tales seruicios. pecco mortalméte: z es tenuto a les satisfazer de todo culpaméte. ¶ **A**costúbrays yr a caça de monte muchas vezes.

¶ **L**euays alla algunos de vuestros vasallos? Si contra su voluntad los faze yr conel: z pierden de trabajar en sus faziendas. allende del peccado mortales tenuto a gelo satisfazer. E si van en domingo: o en fiesta de guardar. todos pecan mortalméte: z cada vno pagara por si. z el que lo manda pagara por todos.

¶ **H**auays fecho algun daño andando a caça vos: o los vuestros en los panes: o heredades agenas? Si dentro en los sembrados: o viñas entrauan caualgando: no podía ser sin gran daño. z allende de pecar mortalméte: es obligado a satisfazer todos los daños que ende reciben los seño: es de las tales heredades.

¶ **T**eneys en costúbre dar dones y fazer mercedes demasiadaméte a juglares y albardanes: z a los q faze juegos torpes z luxuriosos: o consentis fazer las tales cosas torpee. por cada vegada pecco mortalméte.

¶ **C**ósentistes o fauorecistes a algüos tener mácebas. peccado mortal es

¶ **C**onsentistes tener tablero de juego de dados: o de auellanas: pecco mortalméte. E si consintio fazer renta de alguno de estos officios. todo lo que dende leuo es obligado a satisfazer. Quia est turpe lucrum: z pertinet ad incerta: z ideo pauperibus erogandum.

¶ **P**rouees con diligencia que en vuestra casa no esten las mugeres con los hombres: y que no fagan: ni fablen cosas desonestas: o torpes Si vido o supo que alguno andaua en mala manera con alguna: z no los corrigio z aparto si pudo. pecco mortalméte.

¶ **S**iguen se algunas interrogaciones para los juezes ecclesiasticos: o seglares.

a Los juezes: o a qualquier psona q tiene poder y autoridad ordinaria: o delegada: puede ser demádadas las cosas que se siguen. z primeraméte a los juezes ordinarios. diga el cófessor assi.

¶ **H**ouistes alguna alcaidia: o poder para juzgar por fuerça: o no justaméte? Quando el juzgado es hauido por fuerça: pierde el poder z autoridad de juzgar y el tal juez assi juzgado. pecco mortalméte.

Juzgastes: o distes sentēcia contra justicia por amor: o por temor de alguno: o por cobdicia: o por aborrescimiento: o por otra causa algūa? Por: qualquier cosa destas peccó mortalmēte. y es obligado a satisfazer cūplidamēte al que recibio el daño por la mala sentēcia: si la parte por quien se dio la sentēcia no quiere: o no puede satisfazer. ca principalmēte el juez es obligado. fm Raymundum.

Acordays vos si ayays dado alguna mala sentēcia contra justicia por ignorancia pensando que acertauedes? Si erro la tal sentēcia por negligēcia de no querer saber lo que le cōuenia pa el tal officio. peccó mortalmente. y de buena consciēcia es obligado a satisfazer ala parte agrauada. ca deuiera conoscer se ser no suficiente para juzgar. Y avn que fuesse suficiente para el tal officio: si no curó de trabajar por saber lo que en tal caso le conuenia fazer: o leyendo: o preguntando: y dio alguna sentēcia injusta y mala. peccó mortalmēte. y es obligado a satisfazer ala parte contraria: contra la qual dio la tal sentēcia. Empero quāto ala penitēcia mas mansa z piadosamente se deue haueer el cōfessor conel que peccó por ignorācia: que conel que peccó por malicia: es asaber asabiēdas. Y esto ha lugar enel juez ordinario: z no enel delegado.

Houistes algun officio de juez o vicario para juzgar por simonia? Allēde de pecar mortalmēte: perdió el poder y autoridad de juzgar.

Distes alguna mala sentēcia y contra justicia? Si el juez delegado juzga: segun buena cōsciēcia z cō cōsejo de letrados: avn que de alguna mala sentēcia. no pecca ni es tenuto a satisfazer ala parte que recibe el daño por dos cosas. La vna: por q̄ juzga por obediēcia. La otra por q̄ muchas vezes acaesce: q̄ el perlado q̄ ha de poner el tal juez escoge algun buen varō: avn q̄ conosce q̄ no es letrado: pero si por su culpa y negligēcia no buscasse cōsejo: z assi diese mala sentēcia peccaria mortalmēte: z seria obligado a restituyr el daño ala parte agrauada. Guill.

Si algun juez simple z de buena cōsciēcia por consejo de algun letrado da alguna mala sentēcia: creyendo el ser justa z buena: si el que le dio el cōsejo es tenido por sufficiēte z bueno: escusado es el juez. mas el tal consejero pecca mortalmēte: z es obligado a satisfazer ala parte q̄ recibio el agrauio: agora aconseje engañosamēte: o maliciosamente: o ignorantemēte. Ray. Pero si el tal juez simple z no letrado se aconseja con tal letrado: que comunmēte es tenido por no suficiente o por malo. si por su cōsejo da mala sentēcia: avn que crea ser buena. ambos peccan mortalmente. z cada vno es tenuto por el todo.

Recibistes dineros: o presentes por q̄ distes sentēcia. Esto pue-

de acaescer en cinco maëras: y cada vna parece ser pecado mortal. La primera es: si tomo el tal precio porq̄ juzgasse mal y contra justicia: y en tonce el tal dinero deue ser dado ala parte injuriada por la tal sentècia.^a

¶ La. ij. si recibio algo porq̄ juzgasse bien. La. iij. si recibio algo: por que diessè sentècia y sin al pleyto. La. iij. si recibio algo porq̄ no juzgasse como el juez no deuiessè juzgar. La. v. si recibio algo porq̄ no juzgasse mal. En estos quatro casos sobredichos deue ser restituído el tal precio al q̄ lo dio al juez.^b mas segū Bull. in foro penitècie puede ser dado a los pobres: como las otras torpes ganacias: de consejo del confessor.

¶ Alógastes algū pleyto: no quiedo dar sètècia è tpo cõuenible? Si no q̄ lo dar sentècia sey èdo obligado a la dar: y por esto se alógo el pleyto. peço mortalmète. y es obligado a restituyr alas ptes todas las cosas q̄ se fizieron en plongar el pleyto.^c Y es de notar q̄ el juez ordinario: no puede recibir dineros para sus expèsas delas partes q̄ litigã: saluo si le diere algunos presentes graciosamète de cosas de comer y d̄ beuer: y esto atèpradamète.^d Empero el juez delegado puede recibir algū tãto para sus expensas: atèpradamète quãdo es pobre: o le cõuiene salir y caualgar por la examinacion dela causa: o por causa de consejo: segū la glofa. Mas el delegado q̄ embia el papa: no parece q̄ pueda demãdar alguna cosa: ni avn para sus expensas: si le abastalo que es dado: saluo si le cõuiniessè salir y fazer algun gasto en su delegacion.^e

¶ Fezistes alguna cosa cõtra cõsciencia: y cõtra justicia en iuyzio agrauando a algūa delas ptes q̄ litigauã? Si lo fizo por cõplazer a algūo: o por algo q̄ le diessè. es suspèso de executar y vsar del tal officio por vn año: y es tenuto ala parte agrauada. y peço mortalmète.

¶ Posistes alguna sentècia de excomunion: o suspèsiõ: o entredicho sin fazer primero amonestacion: o sin escripto: o contra la orden del derecho. peço mortalmète.

¶ Delas preguntãas: o q̄stioncs a alguna delas partes por la agrauar: alas quales no era obligado a responder. peço mortalmète.

¶ Recebistes o otorgastes las appellaciones que deuiades segun derecho? Si no lo fizio: peço mortalmète.

¶ Distes lugar a algūa appellacion engañofamète: peço mortalmète.

¶ Proceuides en la causadel pleyto despues que segun derecho otorgastes la appellacion. peço mortalmète.

¶ Demandastes consejo a los letrados en las cosas dubbosas. Desto ya es dicho en la tercera Interrogacion.

¶ Consentistes en v̄a audiencia alegaciones vanas z sin prouecho

a l. q. i. i. v. b. v. m. s.

b ff. q. i. n. s. licet. ray.

c ray. xxij. q. vii. ad ministratores.

d vi. xvij. d. eulogij.

e fm Ray. Bull. z vi.

o mintrosas: o dudoſas: o ſimuladas: o fingidas? Si las pudo vedar buenamente z nolo fizo. peca mortalmente.

¶ Acorriſtes a los pobres y biudas y buerfanos que a ver vos venia a juyzio. Deue el juez dar abogados alas tales personas ſi puede y los ban menester. z ſino lo faze. peca mortalmente.

¶ Buſcaſtes alguna cauſa engañoſamēte: afin de ſablar cō algūa mu-
ger? Aſſi como yendo a tomar ſu dicho para teſtigo: ſolamente por ſa-
blar cō ella algū mal. Allēde de ſer pecado mortal: es deſcomulgado.^a

a extra de
iudicibus
c. mulie
rea. li. vi.

¶ Perdonafte la pena al q̄ la mereſcia. En tres maneras no puede el juez perdonar la pena al que la mereſce. La primera ſi no es ſūmo juez es a ſaber p̄ncipe: o ſi no les es otorgado para ello publico z cūplido poder: mas ſolamēte q̄ juzgue ſegun las leyes z eſtableſcimētos dela ciudad. La. iiij. que avn que el juez tēga poder cūplido: no pudo perdonar al culpado: ſi el injuriado no pierde querella primero z perdona. La. iiij. que avn q̄ el juez tenga poder: z perdone el injuriado: no puede el juez perdonar ſi deſde ſe ſigue daño ala comunidad: cōuene ſaber q̄ otros cometeria lo ſemejate veyēdo al otro ſer perdonado.^b Si cōtra alguna deſtas tres maneras ſuſodichas p̄dono. peca mortalmente.

b Tho. in
quoll

¶ Acrecentaſtes: o mēguaſtes a alguno la pena que mereſcia? Si no podia ni deuia como ya es dicho. peca mortalmente.

¶ Eōſentiſtes eſtando en juyzio que alguno tomaffe en las manos ſi erro ardiendo: para moſtrar ſer verdad lo que deſta. Todos los que lo mandan: z conſienten: z los que lo fazen. allende de pecar mortalmente: ſon deſcomulgados de deſcomunión mayor: ſegun las cōſtituciones del cardenal de ſanta ſabina: z la abſolucion perteneſce al obispo.

¶ Diſtes lugar a algunos eſtando en juyzio q̄ ſe deſafiaren para matar? Si lo pudo eſtozuar z lo conſintio. peca mortalmente.

¶ Si el oficial de algun juez executa alguna ſentencia: la qual de cierto conoſce ſer no juſta. no es eſcufado de pecado mortal.^c Pero ſi duda ſer juſta: o no: eſcufado es por la obediencia.^d

e p̄m raz.

d v̄r dicit
thomas.

¶ Siguen ſe algunas interrogaciones para los abogados y procuradores de los pleytos.

¶ Egun el derecho es defendido abogar y procurar alas p̄ſonas q̄ ſe ſiguē: es a ſaber. los inſieles. los deſcomulgados de deſcomunión mayor: los religioſos: ſaluo por ſu monaſterio: y de mādamiēto de ſu perlado. los clerigos de orden ſacro. z avn de ordenes menores: mas los beneficiados ſon defendidos abogar en juyzio ſe glar. ſaluo en ſus negocios propios: o de ſu ygleſia: o por los pobres

Son vn otras personas alas quales es defendido que no sean abogados: o procuradores de otros: es saber. el sodomitico manifesto. el juez y su cópañero no puedē ser abogados en la causa: o pleyto que se trata ante ellos: ni el clerigo por los estraños cótra su yglesia. Ray. E si en caso defendido en el derecho es abogado. peca mortalmente.

a vt habet
iii. q. vii. c.
trta.

Defendistes algun pleyto sabiedo que no traya justicia? Allende de ser pecado mortal: es tenuto a satisfazer ala parte agrauada de todos los daños y gastos ende fechos saluo si satisfaze la psona por quien el abogado procura: la qual principalmete es obligada: si sabe q̄ injustamente trae el pleyto y lo vence. Pero si no lo sabiendo defendio cótra justicia alguna causa: o pleyto: creyendo ser justicia. escusado es del pecado: quanto la ignorancia puede escusar. Tho. E si no lo quiso saber ni preguntar. peco mortalmete. E si en el comienço del pleyto creya que tenia justicia: y despues andando el tiempo supo que no traya justicia obligado era a delamparar el pleyto: z no lo seguir mas. en otra manera peco mortalmete. z si vencio el pleyto: obligado es a satisfazer ala pte contraria: no empo manifestando le los secretos del pleyto: mas trayendo ala persona por quien procura que se auenga con su contrario sin daño del mesmo cótrario. Tho. Empero mientras no sabe si el pleyto es no justo: bien lo puede seguir hasta el fin. Guil.

Usastes en el pleyto de algunas cosas no cóuenibles: como trayendo falsos testigos: o falsas leyes: o falsas puebas de fecho: o de derecho: o mintiēdo: o faziēdo mētir a otro cuyo es el pleyto: o buscado dilaciones no necessarias en agrauio delas partes: o appellando a sabiendas contra la sentēcia justa. Por cada vna destas cosas aqui dichas que aya fecho o dicho. peco mortalmete: tantas quātas vezes fueron. Ray.

Ayudastes a los pleytos que tenades en cargo quanto de justicia deuidades. Si por negligēcia: o notable ignorancia dexo de fazer algo dello que era necessario. puede ser pecado mortal.

Décistes algun pleyto: o fuestes causa q̄ el otro se dexasse dello seguir dando bozes z amenazado: o denostado lo? Si por las dichas maneras vencio el pleyto no justamēte: es obligado a satisfazer ala parte cótraria de todos los daños que dende se siguen. z peco mortalmete.

Perdio se algun pleyto por vuestra negligēcia o ignorancia: o por no fazer fiel z lealmente las cosas que cóuenia? Obligado es a satisfazer ala parte por quien procura. de todo el daño q̄ dende recibio.

Ayudastes a los pobres z personas miserables en sus causas z pleytos? Si conosció q̄ el pobre: o biuda: o buerfano que traya pleyto tenta

justicia. por no tenía substancia ni caudal para seguir: z q̄ no haúa quié le ayudasse: z por cōsiguiente p̄deria su substancia. obligado era al ayudar alas tales p̄sonas. z si no lo fizo podiêdo. peccó mortalmente. Tho. z ray.

¶ El salario o p̄recio q̄ leuays por las causas z negocios que p̄curays leuays lo segun justicia? Segun justicia se entiende: q̄ el tal salario sea recibido atēpradamēte z cō medida. z en esta manera lo puede demādar z leuar.^a Este atēpramiēto deue ser cōsiderado segun estas quatro cosas q̄ se siguen. es a saber: segun la quātidad y valor de la causa: z segun el trabajo de la p̄curacion: z segun la sentēcia z discreciō del abogado: z segun la costūbre del reyno. E cōsideradas estas d̄ichas quatro cosas de ue el abogado recibir: quādo mas: quando menos. fm Ray. O deue y gualar se con la parte por quien procura: o al comēço del pleyto: o al fin. pero desque ya es comēçado el pleyto no se deuen y gualar.^b

¶ Distes consejo a alguno como pudiesse vécer: o salir con algū pleyto: sabiendo vos que no tenades justicia? Allende de pecado mortal: es tenuto a satisfazer ala parte que recibio el daño.

¶ Delos notarios z escriuano.

¶ Distastes: o añadistes: o mudastes algunas razones: o partes: o letras: o tildes afabiēdas en alguna escriptura cōtra la verdad: o la justicia? Allende del pecado mortal: es obligado a todo el daño que de la tal falsedad se siguió. E si lo fizo en las letras: o bulas del papa: es descomulgado: z no puede ser absuelto sino por el papa.

¶ Encobristes afabiēdas el derecho q̄ alguno haúa al pleyto q̄ traya. **¶** Encobristes las escripturas de alguno no gelas queriendo dar o signar: o rompiēdo las: o dandolas a su contrario? En estos dos casos susodichos. allende de ser pecado mortal: es tenuto a satisfazer todo el daño: si alguno dende se siguió a alguno.

¶ Sabeyis por vétura: si por algunos defectos: o menguas de las escripturas que faziades por: no ser bien ordenadas se siguieron queſtiones o pleytos: o perdidas a algunas personas? Si por notable ignorancia o negligencia se siguió algun daño a alguno. allende del pecado mortal: es obligado a satisfazer cumplidamēte.

¶ Distes o recibistes testimonio de algūa persona que no tenía sano ni entero juyzio: ni vfo de razon: por ruego: o por p̄cho? Allēde de pecar mortalmente: es tenuto a todo el daño que reciben las personas que dende pudieran haueer algun prouecho.

¶ Distastes en vuestras escripturas de la solēntud q̄ las leyes mandā: por la qual los cōtratos son valederos? Si assi no lo fizo. peccó mortal:

^a fm aug. xiii. q̄ñ d̄. ne. v. nō lā ne.

^b ff. q. vii. c. p̄crea.

mente: y es tenuto al daño que por la tal mengua se sigue a alguno.

Cezistes sabiendas alguna escriptura de vsura engañosamente? Allende del pecado mortal. es perjuero.

Ceuastes por las escripturas que fazia des mas de lo que era costumbre? Peco mortalmente.

Cezistes algunas escripturas en domingo: o en fiestas de guardar? Si se podian dexar para otro día: z las fizo: o por cobdicia: o por ruego. peco mortalmente.

COrdenastes: o fezistes: o presentastes algunas escripturas contra la libertad dela yglesia? Allende de ser pecado mortal: es descomulgado de descomunión mayor.

CRecebiges dineros por escriuir los nóbres de los q se haúan de ordenar: o por las cartas de las ordenes. Si el obispo le da su salario: comete simonia en leuar de los tales dineros: y avn q no lieue salario del obispo: si recibe el tal dinero para dar pte dello al obispo. simonia es.

C Siguen se algunas interrogaciones para los doctores y bachilleres que muestran ciencia.

I leyendo publicamente de leyes: o de física: recibistes en vuestra audiencia: sabiendo lo algun religioso o sacerdote seglar: o otro clerigo alguno: avn que no sea sacerdote que tenga alguna dignidad ecclesiastica? Si sabiendo lo recibio alguna de las tales personas: ambos son descomulgados.^a

CRecebiges a vuestra audiencia y lecion algun religioso: sabiendo q venia sin licencia de su perlado? Avn que enseñasse otra qualquier ciencia: avn que fuesse theologia: ambos son descomulgados: porq participa con el en el pecado. Y avn que vaya con licencia de su perlado: si lo recibe sin el habito: ambos son descomulgados. fm Lapum.

CRecebiges algun beneficio o renta dela yglesia con condicion que touiesse des las escuelas y mostrasse des en ellas? Si con tal condicion recibe calongia: o beneficio: o otra dignida: o renta ecclesiastica. Allende del pecado mortal. es simonia.^b

CDemadastes: o prometistes alguna cosa por bauer licéncia y lugar de leer y mostrar. Avn q segú dize Hosti. no sea simonia. pero porq es contra los derechos: es pecado mortal: lo ql parece por la pena q es por el tal caso puesta. ca lo q assi es malamente tomado deue ser restituydo: z los q los recibén: deuen ser priuados de los officios z beneficios.^c

CRecebiges dineros de los escolares porq no còsintiesse des guardar algunas fiestas q de derecho z costumbre se deulá guardar: o por que

^a vt habetur extra: ne clerici. vñ mo. c. sup specul.

^b Hosti. a Bernardus.

^c extra eo. c. Ray.

se guardassen las q̄ no eran de guardar? En qualquier destas dos maneras comete simonia: y peca mortalmente. Ray.

Demandastes dineros a los escolares q̄ mostrauades teniendo renta de beneficio: o leuando salario del obispo: o del cabildo? Si la renta o salario le bastaua buenamente para su provision: y demanda a los escolares otro salario: mayormente a los clérigos pobres: comete simonia y vende la doctrina: y es obligado a restitucion. Pero si no le basta el salario o la renta que tiene: y es ydoneo y pertenesciente para enseñar puede demandar salario a los que muestra: y recibir de grado lo que le fuere dado: avn que no lo ay a menester.

a Postien.
2 Ray.

Quando bouistes el grado de maestro: erades ydoneo y suficiente: para ello? Si lo busco y procuro siendo ignorante y no suficiente: parece ser pecado mortal: por el peligro que deude seguirse a los oydores. y el que da el tal grado a los tales. peca mortalmente.

Quando recibistes este grado q̄ fue vuestra intencion o a que fin lo recibistes? Principalmente deue ser por la honrra de dios: y por el provecho de los proximos: y no por ser honrrado y ser tenido en algo: ca esto seria soberuia. Desta materia fallaras in ambitione.

Si por causa de tal dignidad buscastes riquezas: o procurastes ser exempto y libre? Todo esto es digno de damnacion: mayormente en los religiosos. y por consiguiente es pecado mortal.

Leystes de theologia estando en pecado mortal? Si el tal pecado mortal era notorio a los otros y manifesto: peca mortalmente. De.

Aprendistes o leystes alguna de las ciencias defendidas: assi como nigromancia. Mortalmente pecco.

Posistes diligencia como aprouebassen los escolares en ciencia y buenas costumbres.

Sezistes muchas vagaciones y faltas dexando la leccion?

Leystes cosas sin provecho y curiosas. En estos tres casos sobredichos puede ser pecado mortal: si por notable negligencia dexo de fazer lo que deuia: o hizo lo que no deuia.

Hauays guardado los jurametos q̄ generalmente tenays fechos por cada vez que quebranto alguno: pecco mortalmente. Consentistes o fauorecistes las opiniones de los escolares q̄ nascian entre ellos?

Truxistes a vos los escolares de otro maestro?

Interrogaciones para los escolares.

Oys obediēte a v̄o maestro en las cosas q̄ le soys obligado.

Elegistes a alguno por maestro que no era suficiente?

C Porfiastes disputando contra la verdad: por no parecer vencido:

C Aprendey's con intencion de algũ mal fin. Como por bauer riquezas: o ganancias no justas: o por ser honrrado y tenido en algo: y cosas semejantes. pecado mortal es.

C Acostumbrays leer muchos libros de gentiles y de poetas: dexando de leer las santas escripturas que son mas prouechosas y necessarias. Leyendo libros por oyr alguna materia torpe? Pecado mortal es mayormente si es religioso.^a

a xxx. di. i. prohibet.

C Para los físicos interrogaciones.

Sastes de física no hauendo sciencia suficiente para ello:
 v hauendo poco leydo y estudiado? Parece ser pecado mortal: porque se pone a peligro de matar hombres.

C Dexastes de fazer a los enfermos que curauades alguna cosa necessaria ala enfermedad: de lo qual se siguió: o se pudiera seguir algun peligro ala vida del enfermo? Si por su negligencia acaesció: o pudiera acaescer algun peligro al enfermo: no se puede escusar de pecado mortal. Pero si la negligencia es pequeña assi como no visitando los enfermos donde no hay peligro. es pecado venial.

C Distes o mandastes dar alguna melezina por salud del cuerpo que fuesse peligro y daño del anima? Conuene saber dando consejo a alguno que fornicasse: por escusar alguna enfermedad: o mandádo otra cosa contraria a alguno de los mandamientos. Peco mortalmente.^b

b extra de pe. 2 re. cū ifirmitas.

C Distes a alguna muger preñada alguna cosa para mouer la criatura? Peco mortalmente.^c

c extra de pe. 2 re. cū ifirmitas.

C Fazey's confessar a los enfermos: y avn comulgar si puede ser ante que curays dellos? Por cada vez que este mandamiento no cumple. peca mortalmente.^d

d extra de pe. 2 re. cū ifirmitas.

C Curays a los enfermos pobres de gr̃a y sin dinero: veyẽdo q̃ no tienen q̃ vos dar? Obligado es a los curar de gracia: y avn a pagar por ellos las melezinas si puede. y siestas cosas no haze: peca mortalmente.^e

e Di. lxxiij. in p̃uin.

C Fuestes causa mandando o aconsejando que alguno quebrantasse los ayunos que la yglesia manda sin causa razonable: agora, sea enfermo agora sano. peco mortalmente.^f

f de pe. di. i. noli.

C Quales p̃sonas y en q̃ edad s̃o obligadas a ayunar fallaras el aŷgula.

C Distes alguna melezina: o purgacion: dubdando o sospechando que ante mataria que sanaria? Peco mortalmente: ca si la tal melezina es dubdosa si matara: o sanara: antes se deue dexar la tal cura en las manos de dios: que disponer se al tal peligro.

Q Las melezinas o purgaciones que mandays fazer a los boticarlos estays delante quando las fazen? Esto es lo mas seguro que las vea el fazer: ca si el boticario no pone en ellas las cosas que ordena el fisico: que por ventura no las tiene: o avn que las pone no son tan buenas como eran menester. y por esto se sigue peligro al enfermo: ca no obra bien la melezina por no ser tan bien compuesta. peca mortalmente el fisico que esto sientey lo disimula y consiente.

Q Interrogaciones para los boticarios y especieros.

P Distes en las melezinas y purgaciones todas las cosas que manda el fisico? Si por no las poner: o por no ser tan buenas como era menester acaescio algun peligro al enfermo: ca por fatal mengua no obra bien la melezina por no ser bien compuesta. por cada vez peca mortalmente.

Q Vendistes o enseñastes a alguna persona las cosas con que mucuē las mugeres? peco mortalmente.

Q Vendistes algunas cosas ponçionosas y mortales a quien sabiades que vsaria mal dellas? Por cada vegada peco mortalmente.

Q En el mezclar de las especias y letuarios y xaropes y cosas semejantes: poneys vna cosa por otra: vendiendolo por puro y bueno? Allē de d ser pecado mortal es tenuto a satisfazer lo de mas q̄ assi lleuo de lo que valian las tales cosas.

Q Vendistes algunas cosas con malas pesas: o malas medidas: o mas caro de lo que comunmente valian: y jurando y mintiendo y diziendo que tanto valian? Por cada vegada peco mortalmentey es obligado a restituyr todo lo que assi malamente lleuo.

Q Para los mercaderes.

Embiastes a tierra de moros armas o cauallos: o galeas: o otras qualesquier mercaderias? Sino tenta licencia del papa: es descomulgado de descomunión papal. Los venecianos tienen licencia para las tales cosas.

Q Con que intencion: o a que fin vsays deste tracto de comprar y vender? Si dize que lo haze a fin de proueer a si y a su casa y familia: y por q̄ tenga que dar a los pobres: o proueer a algun pueblo de las cosas que no podian bauer. puede vsar de las tales mercaderias con justa ganancia y sin otro engaño. Pero si vsa comprar y vender por enriquecer y atesorar con auaricia y cobdicia. peca mortalmente.

Q Ordenastes algũa vez entre vos y otros mercaderes q̄ no vdiessse alguno de vos otros algũa mercaderia menos de cierto precio: por q̄

valiesse mas. Esto es pecado. fm Hosti. y defendido por las leyes.

¶ Las mercadurias que vèdays fiadas vendays las mas caras por que las fiays? Vsura es y pecado mortal: y es obligado a restituyr lo que assi lleva de mas.

¶ Rescebigistes alguna vez en precio y pago de vna mercaduria otra mercaduria. assi como en precio de lana: o de paños: seda: o especias: o otras cosas semejates: a grã barato y mucho a vuestro puecho: mas que si vos dieran dineros. Esto es cosa iniusta y pecado mortal. saluo si a quel a quien vendio las tales cosas gana en ellas.

¶ Passastes algũos portadgos sin pagar los derechos: o las alcava *Portales.* les: engañandolos: o mintiendoles. peco mortalmente: y es obligado a restitucion: saluo si los tales portadgos son injustos: y saluo si los tales lugares do se pagã los tales portadgos no estan seguros de ladrones y robadores. por culpa de los señores dellos.

¶ Distes alguna moneda falsa o menguada: diziendo que era buena? Peco mortalmente: y es obligado a restituyr lo que lleuo de mas de lo que valia la tal moneda.

¶ Touistes aparçeria con otros mercatores en algunas mercadurias? Si dixiere que si. demandole esto caso.

¶ Tomastes algũas cosas sin lo saber vuestros aparçeros? Si tomo delas cosas q̄ se hauian de partir entre todos. peco mortalmente: y es obligado a boluer lo que assi tomo ala compañia: saluo si supiesse cierto que sus aparçeros tomauan semejantemente otro tanto.

¶ Teneyis en costumbre de jurar o perjurar no diziendo verdad por vender: o comprar a vuestro provecho? Por cada vegada que jura mintiendo. peca mortalmente y deue proponer de dexar la tal costumbre: en otra manera no deue ser absuelto: por que estando en proposito de mentir si se offresciessse el caso: estaria en pecado mortal.

¶ Comprastes algunas cosas sabiedo que eran furtadas? Que se deue fazer en este caso: en el septimo precepto lo fallaras.

¶ Comprastes o vendistes en domingos o fiestas? Que cosas se deuen comprar y vender en los tales dias en el. iij. mãdamiento lo fallaras.

¶ Allos corredores.

¶ Vestes causa que se fiziesse al gunos falsos contratos: o malas y gualanças asabiendas? Peco mortalmente: y es tenuto a satisfazer ala parte que recibio el agrauio y daño.

¶ Suestes medianero entre algũos que dauan y tomauã a vsura por vuestro provecho: o del vsurero? Peco mortalmente.

Cezistes a algũo que prestasse a vsura? Si en otra manera no prestare si el no lo mouiera a ello. Allende del pecado mortal: es obligado a restituyr la tal vsura.

CAcõsejastes mala a algũo dlos q̄ cõproua: o vèdõa por puecho vfo: o de algũo dellos? Si seyẽdo medianero en vèdõa de casas: o heredes: o cauallõs: o otras bestias: z de cosas semejãtes fue causa q̄ algũo delos merchantes recibiesse algun daño. si esto fizo afabiẽdas: o por su puecho: o por aprouechar a alguno delos otros? Allende de ser peccado mortal: es tenuto a satisfazer ala parte que recibio el daño.

CAlos casamenteros.

t Ratastes entre algunos pa q̄ sedesposassen: o casassen? Si oziere q̄ si. digale. Acostũbreys dezir algũas mètiras tratãdo los tales casamiẽtos? Si algũ notable daño vino a alguna delas ptes por las tales mètiras peccõ mortalmente: z es de amonestar le q̄ se abstenga z se emiẽdo dello pponiẽdo assi: en otra manera no sea absuelto.

CDe otros diuerfos officios de personas z malos tratos.

Lque vsa de alguna arte: o officio con pecado: assi como fazer dados: o naypes: o seruir a algun seõor en guerra no justã: o en algun nauio cõ los coffarios: o teniẽdo malas mugeres en el ptdo: o fazer arrebol: z otras cosas semejãtes q̄ no pueden ser sin pecado. cõuiene de todo en todo q̄ las dexẽ: en otra mãera no deue ser absuelto. **C**Y el q̄ vsa de algũ officio q̄ puede ser pa biẽ z pa mal: assi como cucbillero: o ballestero. lãçero: fazer yerua de ballestero: fazer poluora z cosas semejãtes. si el tal official sabe de cierto: q̄ el q̄ cõpra del las tales cosas: vsara mal dellas: assi como en vna guerra: o pelea no justa contra xpianos: no las puede fazer: z las que tiene fechos no las puede entõçe vender alos tales. po si no sabe q̄ la tal guerra: o pelea es injusta puede las vèder.

CAlos traperos.

vEndistes algunos paños de la tierra por: paños mayores: o dijiẽdo q̄ erã de tallana muy pçiosa: seyendo de otra de menor valor: o de vna tintura por otra: o teniẽdo el paño algun otro defeto: z vèdiẽdo lo por: tãto pçio como si no lo touiesse? Por cada vez que lo fizo peccõ mortalmente: z es obligado lo q̄ assi malamẽte leuo ala psona q̄ le cõpro el paño. E si son muchos aquien assi engaño: z no sabe quiẽ son. en tal caso deue ser fecho como de cosas no ciertas.

CAlos tauerneros.

vEndistes vn vino por otro: o aguado por puro? Si fizo pçio: uar vn vino z vèdio otro a aq̄l mesmo pçio q̄ no era tã bueno.

peco mortalmente: y es tenuto a restituyr lo q̄ assi de mas lleuo. y si vé dio vino aguado y le echo el agua despues que fue pregonado. Peco mortalmente: y es obligado a restitucion. pero si la echo ante que el vino se pregonasse parece que deue passar como fazé el agua pie.

¶ Adobastes alguna vez el vino con cosas impeçibles y dañosas ala saluo corporal? Puede ser pecado mortal o venial: segun que mas o menos daño el tal adobo. o segun la intencion con q̄ fizó el tal adobo.

¶ Haueys vsado de medidas menguadas? Allende de pecado mortal es tenuto a restituyr lo que gano con las malas medidas.

¶ Louistes en vuestra casa malas mugeres: o rufianes: o tabures: o hombres de malos tratos? Peco mortalmente.

¶ Vendistes vino a los que sabiades que se embeodauan. Pecado es y deuelo escusar.

¶ A los carniceros.

v Endistes algũas vezes carne corrupta q̄ ya olye o mortezina: y tal q̄ no era de véder a precio de buena. Peco mortalmente.

¶ Vendistes vna carne por otra: assi como cabra o oueja por carnero: o otra semejante? Peco mortalmente.

¶ Pesastes carne con pelas menguadas: assi como dādo onze onças por doze: o cosa semejante? Allende del pecado mortal: es obligado a restituyr todo lo q̄ assi malamente lleuo. z pertinet ad incerta.

¶ A los panaderos y panaderas.

f Ezistes el pan de menor peso que vos era otorgado y mandado? Peco mortalmente: y es tenuto a restituyr lo que assi mal gano. z est de incertis.

¶ Tomastes por ventura algũa vez la farina agena porque era mejor amassandole otra q̄ no era tan buena? Si dēde vino a su dueño algun daño notable. Allende del pecado mortal: es tenuto a satisfacion.

¶ Fezistes el pan mucho hueco y ojoso afin de enganar a los que lo comprauā? Si afin de enganar lo fazia: avn que el engaño fuesse poco: o ninguno. por lamala intencion peco mortalmente.

¶ A los alfayates.

¶ Costumbrays tomar lo que sobra delas ropas que cortays?

a Si tomo cosa notable y de valor. cometio furto y peco mortalmente: y es obligado a restituyr lo que assi tomo alas personas cuyas es. saluo si fuesse poquillo.

¶ Fezistes nuevos trages y formas d'ropas por ser loado? Vanagloria es. y por cósiguente pecado.

¶ A los plateros.

a Costumbrays dorar con oro fecho de alquimia vendiédolo

a precio dlo verdadero y bueno? Avn que no fuesse el oro de alquimia si dio oro menos puro y menos bueno: a precio de puro y bueno. En qualquier caso destes dos: alléde del pecado mortal: es tenuto a satisfazer a los que assi engaño.

C Comprastes alguna plata sabiendo que era furtada? Allende del pecado mortales obligado a boluer lo que assi compro: y perder lo q le costo. Como se ha de boluer lo que es comprado de furto. o de robo en el septimo precepto lo fallaras.

C Compraste algun calice cõsagrado sin ser fundido? Defendido es: y no le deue fazer

C A los çapateros.

V Endiõstes vn cuero por otro: assi como badana por cordo-
uan o gamuno: o vacuno por ceruuno? Peco mortalmen-
te: engañando al proximo.

C Vendiõstes corambre cruda y mal cortida: o quemada con mala tinta
ra a precio de buena. Peco mortalmente.

C Vendiõstes algunos malos çapatos y malas suelas a precio de bue-
nas? Peco mortalmente.

C Fiziõstes cõuenencia cõ algũos de vño officio q̄ no vdiõssedes vña
obra menos d̄ tãto p̄cio. Pecarõ mortalmẽte. y avn q̄ sobre ello hayã fe-
cho juramẽto: faga penitẽcia dello: y no lo guardẽ: porq̄ es daño de los
primos. Y d̄ todos los engaños susodichos y de otras semejãtes: son
obligados a satisfazer. y sean amonestados q̄ se entienden dello. si vene-
runt ad confitendum.

C A los ferreros.

V Endiõstes algũ fierro por azero: o azero malo por bueno? Esto
puede acaescer en las ferramientas que fazen y adoban.

C Lobrõstes algunas quebraduras en las ferramientas q̄ fa-
ziãdes: o adobauades: dandolas por sanas? En estas dos cosas pue-
de ser pecado mortal o venial: segun la quantidad del daño que recibio
el seõor dela ferramenta.

C A los embaydores y juglares y albardanes y semejantes.

f Ezõstes embaymientos en palabras: o en fechos representan-
do cosas torpes?

C Fiziõstes tales cosas en la yḡlia o en los officios diuinales?

C Lantãstes o tañõstes para ayuntar a otros q̄ comet: essẽ algũos pe-
cados y torpedades? En estas cosas susodichas puede ser pecado mor-
tal o venial: segun la quantidad dela cosa: o segun la intencion cõ q̄ se faze.

C Tañõstes en la yḡlia en los organos motetes o cãciones mudoanales
Pienso q̄ caya en pecado mortal qen lo faze: o lo manda: o lo procura

C A los labradores.

f Existes dano con vros bueys: o ganados en los panes o heredades agenas? Si lo hizo o lo mando fazer a sabiendas: pe comortalmete: o si no curo de poner bué cobro en el ganado. Pero si fecha su diligencia quanto ala guarda del ganado si hizo algun dano: no es pecado mortal. pero como quier q̄ acaezca siempre es obli gado a satisfazer y a placar con buena palabra al que recibio el dano.

C Mudastes algun mojon q̄ alindaua v̄sa tierra y la agena? Segun la quanttoad del dano q̄ entendio fazer: pudo ser pecado mortal o venial. y por ende demádele el confessor q̄ fue su intenció de fazer: o que se siguió deende. y si có algo. quedo delo ageno satisfaga.

C Touistes algunos bueyes a renta? Si dixiere que si: demádele esto que se sigue.

C Trabajastes cóellos alléde delo q̄ deuiades? Si por demasado tra bajo: o mengua de mátemiento: les vino enfermedad: o muerte: o otro dano alguno: tenuto es a satisfazer todo el dano al dueño dela res.

C Haueys tenido algunas viñas: o heredades arrendadas? Si dixiere que si. digale assi.

C Labrastes las y curastes dellas como deuiades? Obligado es a fazer los labores y las otras cosas que se obligo. Si alguna cosa se perdió por no curar dello: tenuto es a satisfazer lo al señor dela heredad.

C Touistes alguna heredad o ouejas: o otro ganado a medias? Si dixiere que si. digale.

C Pagastes fielmente su meytad a cuyo era? Si tomo algo en notable quanttoad allende delo suyo: có intencion que no lo supiesse su dueño. peco mortalmente. y es obligado alo satisfazer: salvo si fuesse algun poquito: y proponga de no lo fazer mas.

C Delos diezmos fallaras largamente en el septimo mandamiento en el titulo delos furtos ocultos.

Delos niños y moços que comiençan a confessar.

d Eue mirar el cófessor si se sabe signar y santiguar. y si no lo sabe: deue gelo mostrar. pero si es moça mandele q̄ lo apréda: y no gelo muestre: ca no seria honesto ni seguro. y segū viere en la edad: assi demáde delos mádamientos y delos pecados mortales.

C Demande otrosi el confessor a los tales delas mentiras: y delas juras: y del renegar. Desto fallaras en el segundo precepto.

C Si vana missa los domingos y fiestas. in tercio precepto.

C Demande si cófiesan y comulgan cada año vna vez. y dïsto fallaras

en el tercero mandamiento:

C Si o obediertes a su padre y madre: esto fallaras en l. iij. mandamiento

C De como rñen vnos con otros: y se denuestra: y apuñean: y apedrea: an: y descalabran? Si seyendo de edad y teniedo se lo descalabro oferio a otro. peco mortalmente. y si el descalabrado era clerigo: o religioso: es descomulgado de sentencia de descomunion mayor.

C Jte demande de los furtos que fazen a sus padres y madres: o a sus amos o maestros o a otras personas. en el septimo precepto.

C Delas cosas perdidas que se fallan en las calles o caminos.

C Si se lieuan el dinero que se oluida la vendedera: o tauernera: o el carnicero. furto es: saluo si se le oluido.

C Si dizen palabras torpes y suyzias: o cátares vellacos: o otras suyzicoades que fazen.

C Delos pecados dela luxuria: demãde segũ viere q̄ cūple cō mucha cautela y discreció: porq̄ no muestre algũ por ventura lo que no sabe.

C En todas estas cosas susodichas: si el que las cometio tiene sefo y via de razõ: son de juzgar ser pecado mortal: o venial: segũ las reglas cõ tenidas en los mãdamiẽtos. Las quales fallaras por el cuento delas remissiones arriba puestas. Pero si no tiene edad y discreció para vsar de razõ: no es de juzgar cosa alguna delas susodichas por pecado mortal.

C Interrogaciones palos clerigos y diaconos y subdiaconos.

r Escibistes algũa delas ordenes por simonia? Peco mortal mête: y es suspẽso segun los derechos antiguos y no puede vsar delatal orden: ni ser rescibido a otra sin dispensacion del papa. Esto es verdad: si supo y conosco la tal simonia. ca si no la conto scio ni supo: puede el obispo dispensar conel. En otra manera siempre estaria en pecado mortal. Y no se puede escusar diziendo que no supo lo que el derecho en este caso mando. *hec Ray.*

C Recebistes ordenes de algũ obispo simoniatiko? Ayn que las ordenes no sean por simonia recibidas. si el obispo que da la orden es simoniatiko: en orden o en dignidad: agora sea oculto o manifesto: es suspensio y ha menester dispensaciõ del papa. Pero mientras no lo sabe: escusado es del pecado: vsando de sus officios ecclesiasticos. mas si cierto lo sabeno puede mas vsar dellos sin dispensacion. y semejante caso es: si el obispo comete simonia: dando ordenes o beneficio.

C Recebistes algũa delas ordenes sacras estando en alguna irregularidad? Conuene saber: si era homicida: o si tenia algun miembro corado: o si no era legitimo: y otros casos semejãtes: si se ordeno sin dispen

facion. peço mortalmente: z no puede vsar dela tal orden sin dispensacion menos de pecado mortal.

Recebistes alguna orden estando descomulgado: o suspenso: o entredicho. peço mortalmente. z no puede vsar dela tal orden.

Vistades delas ordenes que tenades estado descomulgado: o suspenso: o entredicho? Assi como vestiedo se de epla: o de euangelio: o de uen arriba: peço mortalmente. z es irregular: saluo si no lo supo. Ray.

Recebistes alguna delas ordenes estado en pecado mortal? Si conosco q̄ estava en pecado mortal: z no curo dello: peço mortalmente.

Seruiestes al altar en las ordenes que tenades estado en pecado mortal? Quantas vezes lo fizo tantas peço mortalmente.

Distes alguno de los sacramentos estando en pecado mortal? Si cõfesso a alguna persona: o baptizo: o dio el cuerpo de dios: o el olio: o el matrimonio. por cada vegada peço mortal.^a

Fuestes algun tiempo publico cõcubinario: o notorio fornicador. a Tbo. in
iii. q. distin.

Publico cõcubinario se entiende ser el que tiene la manceba en casa: y comen y duermen en vno: y sale a respõder a quien viene: en manera q̄ esta manifestamete. y el clerigo que assi la tiene es suspenso de los officios y ordenes que tiene. estando suspenso: es irregular. y no puede de llos vsar sin dispensacion del papa. Hostiensis.

Dexastes crescer los cabellos dela rasura dela cabeza por cubrir la corona? Si lo fizo por luitandad: o por loçantia. peçado mortal parece.

Ocupays vos en negocios seculares con mucha diligencia: allende de lo que vos conuene.

Touistes tauerna midiendo vos mesmo el vino en ella.

Acostumbrazys jugar alas tablas: o dados sin tablas.

Baylastes: o dançastes: o anduistis en corros con mugeres: o en otras cosas desonestas? En qualger destes quatro casos sobredichos parece pecar mortalmente.

Seruiestes en el altar de subdiacono: o diacono: o dixistes missa sin alguno de los ornamentos: assi como de subdiacono sin manipulo: o de diacono sin stola: o dixiendo missa sin amicto: o sin qualger de los otros. Qualquier destas cosas q̄ asabiendas dexasse. peço mortalmente: ni lo escusa ignoracia: avn q̄ diga q̄ no sabia lo q̄ pone los derechos.

Dexastes de rezar alguna vez las horas canonicas despues q̄ fuestes de orden sacre? Por vna sola hora que dexasse por negligencia por diendo la rezar: peço mortalmente. y avn que sea de las horas de santa maria: saluo si fuesse por oluido. y entonces es tenuto al a rezar quando

se acuerda della: o si la dexa por enfermedad: o cosa semejante.

Quando rezays las horas fazeyz algo con las manos? Si se ocupa en alguna obra manual estando rezando: como en fazer candela: o en guisar de comer: y en cosas semejantes: no satisfizo al mandamiento de la yglesia. E si estando en las horas o rezando las ocupa el coraçõ en otros pensamientos de voluntad a sabiendas y lo dexa andar vagueando sintiendo en lo que anda: y no se quiere recoligir y apartar de las tales cosas pues q̄ las conoce: y dexa passar qual todo el officio sin tener alli el coraçõ peca mortalmête. salvo si pponede estar atêto: y avn q̄ se leua el coraçõ a otras cosas: buelue en si quãdo lo siente: y desplaze le dello. E esto deve fazer quãtas vezes se fallare fuera de si rezando.

Recebistes alguna de las ordenes sacras ante dela edad legitima q̄ los derechos mãdan? La edad de subdiacono ha de ser. viii. años del diacono. xx. del presbytero de. xxv. años. El que antes de estas edades recibe alguna orden. peca mortalmête. pero si la recibe comenzando ya el año postrimero: abasta y no peca. y no deve vsar de la tal orden recibida ante del tiempo. pero avn que v se della: no es irregular.

Acaescio vos algũa vez assentar vos a cõfessar por cobdicia d' dineros: o algun puecho tẽporal. la q̄ en otra manera no fizierades. simonia es y pecado mortal. y esto mesmo se entiẽde: si cõtal intenció dio alguno de los otros sacramẽtos. assí como baptizar: comulgar: o olear: o velar noutos. **H**auẽys vẽdo algunas sepulturas de la yglesia? Si dize que si. demande le diziendo assí.

Que manera teneyz en ella: o como las vẽdayz? En esta manera se ha de vender y comprar la sepultura: cõuene saber que el clerigo que la vende aya respecto a vender la tierra: y no cosa cõsagrada. y esta sea su entenció: y esto no es simonia: ni pecado. guardãdo en po q̄ el q̄ compra no diga: dar vos he tãto por q̄ me entierren aqui. ni el clerigo que vende: no diga: dad tãto por vuestro enterramiẽto: ca esto seria simonia.

Pues quãto al precio para evitar la simonia: cõuene que no aya y ganancia: ni pacto alguno en las cosas spirituales: ni en las a ellas annexas. **A**cordays vos si cõfessãdo: o baptizãdo: o celebrãdo: o dãdo algũo de los sacramẽtos dexastes: o mudastes la forma: o la materia d' el sacramento: o la costumbre q̄ la santa yglia tiene? En cada cosa destas es pecado mortal. agora lo faga de cierta sciẽcia: o por ignorãcia: o por notable negligẽcia. ca dello tal se sigue gran peligro: y poca reuerẽcia de dios.

Sabeyz las formas d' los sacramẽtos? Obligado es todo clerigo a saber los sacramẽtos: y avn a los tener escriptos en su casa: segũ vna cõ-

doct. l. i. d.

ni. d. x. q. 1.
ad retriay
q̄stiuclã.

Das popul
huys

ii. tho. l. i. iij.
di. xv. q. ii.
ad retriay
q̄stiuclã.

stitució sinodal. Y mayorméte deue saber la forma d'l baptismo: y dela eucharistia: q' son d' mayor fuerça. Y porq' mas d' ligero se puedá bauer las formas delos sacraméto: pense delas poner aqui breueméte.

Forma sacramenti baptisimi.

I A forma del sacro d'l baptismo es esta q' se sigue. Ego te baptizo In noie p'ris z filij z sp'us sc'i amé. Ego y amé fm Tho. n'ó s'nt de subst'ia sac'ritamé dici debét ex statuto vel c'osuetudine ecclesie.^a

C La forma dela confirmacion es esta. Consigno te signo crucis. cr'is mo te cr'imate salutis. In noie patris z filij z sp'us sancti amen.^b

C La forma dela consagracion del sagrado cuerpo de n'ro señor ihesu xp'o es esta ad. pané. Hoc est enim corpus me'um. Enim tamen n'ó est de subst'ia c'osecrati'ois. tamé obmitti n'ó debet. aliter mortalit' peccaret.^c

C La forma dela sangre es esta. Hic est eni calix sanguinis mei noui z eterni testaméti misteriu' fidei q' pro vobis z pro multis effundet' in remissioné p'ct'or'um. Oia hec v'ba s'nt de subst'ia z c'osecrati'ois. excepto eni.^d

C La forma d'la penitencia en la absolució es esta. Ego absoluo te a p'ctis tuis. In noie p'ris z filij z sp'us sc'i amé. Oia alta sunt de bene esse.^e

C La forma dela extrema vnction es esta. Per istam sanctá vnctione z suaz pijsimam misericordiá parcat tibi deus quicquid oculor'um vicio deliquisti. Y assi delos otros sentidos.^f

C La forma dela ordé sacerdotal son estas palabras que el obispo dize. Accipe potestatem offerendi sacrificium deo. missamq; celebrare tam pro viu'is q' pro defunctis in noie domini. Ep'us tradit calicé c'ú patena preparata. i. cum vino in calice z hostia in patena: alias n'ó reciperét characterem illi qui sunt ordinandi. q' si hec preparatio z porrectio fuisset obmissa totum debet iterari: quasi nihil factum.^g

C La forma del sacramento del matrimonio no esta determinada. po la fuerça deste sacramento esta en la expressi'ón del consentiméto del vno al otro que por palabra dizen. c'ouiene saber. yo me otorgo por tu muger. el varon yo me otorgo por tu marido.^b

C Distes el cuerpo de dios: o algun otro sacramento a alguna persona que estaua manifestaméte en pecado mortal? Si notorio o manifesto era que la tal persona estaua en pecado mortal: y sin bauer confesado le dio el sacramento. peccó mortalméte. pero si el pecado era oculto: y la tal persona le demando el sacramento en secreto no gelo deue dar pero si en publico gelo demanda: no gelo deue negar. En otra manera pecaria mortalmente.

Celebrastes est'ado en pecado mortal sin c'ofessar: si pudiédo bauer c'ó

a fm tho.

in. iiii. di.

iii. q. ii.

b tho. i. iiii.

di. vii. q. ii

c tho. i. iiii.

di. vii. q. i.

d fm tho. i

iii. di. viii.

q. ii.

e fm tho.

in. iiii. di.

f tho. i. iiii.

di. xiiii. q.

quarta.

g fm tho. i

iii. di.

b tho. i. iiii.

di.

quien confessasse: celebró sin confession. pecco mortalmete. Secus propter magnam necessitatem. pero si no pudiendo bauer confessor: ouo arrepentimieto y contricion del pecado: con proposito delo confessar abasta la tal contricion. Y avn que aya contricion: si no se confiesa baviendo con quien. pecca mortalmente.^a

Quando dixistes alguna vez missa sin rezar maytines? Por cada vegada q lo hizo pecco mortalmente.

Matinas.

Por ventura si vos acaescio alguna vez diziendo missa no cõsegrar? Pudo esto acaescer creyendo q por esto fuyria el pecado mortal. mas por el contrario es muy gran pecado mortal no consagrar.

Elebrastes algũa vez pa fazer algũos maleficios. pecco mortalmete.

Dexastes de dezir algũas notables ptes dela missa: mayor mete del Te igit: por ignoracia: o por dezir apuessa: por cada vegada pecco mortalmete.

Quando dezitades las palabras dela cõsagracion: bauta des intencion de cõsagrar? Si no lo ouo. pecco mortalmente.

Dexastes dõ recibir el sacro algũa vez diziedo missa pecco mortalmete

Recibistes alguna vez el cuerpo de dios no estado ayuno. El q ha de comulgar ha de estar ayuno de toda cosa: que ni agua: ni letuario: ni otra cosa algũa por causa de medicina no ha de tomar. ca pecaria mortalmete: por q toda cosa ante dela comunton recibida de ayuna. po en los ayunos q la yglia mãda: avn q beuamos agua: o vino: o tomemos algũ letuario: o cosas semejates por medicina: no qbratamos el ayuno

Dixistes alguna vez mas de vna missa en vn dia? Pecado mortal es salvo quando les es otorgado.

Consegrastes alguna vez con pan centeric? mortal es.

Elebrastes cõ hostia q sicorrupta: o cõ vino mucho agro q si vinagre puede ser pecado mortal o venial: segũ mas o menos fue la corrupcio.

Acordays vos si algunas vezes diziendo missa vos acaescio estar ocupado de voluntad en malos pensamientos quasi toda la missa: no curando de estar atento: parece mortal.

Dexastes alguna vez de echar agua con el vino en el calix? Agora se faga asabiendas: o por ignorancia. pecado mortal es.

Perdiose: o corropiose alguna cosa dela eucharistia por no la guardar como conuenia: o por no la renouar con tiempo.

Quando leuays el cuerpo de dios a los enfermos: leuays lo bonrradamente: y con lumbre como conuene.

Acaescio alguna vez que vomitastes el sacrameto por mucho comer: o mucho beuer.

Distes el cuerpo de dios a algun enfermo q̄ sabiades q̄ vomitaua?
 Alcaescio alguna vez caer algun destello dela sangre en tierra. En
 estos cinco casos susodichos muchas vezes es pecado mortal: pero
 no siempre.

Acostumbrays celebrar amenudo? Si no celebra en las gr̄ades fie-
 stas o si celebra mucho d̄tarde en tarde: parece pecado mortal. *fm tbo.*

Prometistes o obligastes vos a alguna persona dele dezir algũas
 missas: recibiendo por ellas limosna: no teniendo en voluntad delas
 dezir? Peco mortalmente.

Dixistes algun dia missa auiendo caydo en polucion la noche pro-
 xima passada? Si dixiere que si: digale. Acordays vos si la causa dela tal
 polucion fue algun pecado mortal? Si dize que si: o si estava en dubda
 si era mortal: y fue a celebrar sin cōtriciō y arrepētimēto: avn que se con-
 fessasse. peco mortalmente. pero si la causa dela tal polucion fue pecado
 venial: peco venialmente en celebrar. Esto se entuede ser assi: saluo si cele-
 b̄o con gran necesidad: caentonce no seria mortal.

Oyistes a alguna periona de confesion: no teniendo autoridad y li-
 cencia para ello. peco mortalmente.

Absoluyistes a alguno de casos que no podades? Lō uiene saber de
 los casos reseruados al papa: o al obispo. y agora lo faga asabiendas
 agora por gran ignorancia. mortalmente peco.

Absoluyistes de alguna sentēcia de descomunion mayor: sin vos ser
 cometida specialmente: mortalmente peco.

Dispēfastes en algũ voto: no temēdo poder pa ello. pecado mortal es

Sabeyd discernir y conoscer q̄l sea pecado mortal y qual venial? Si
 esto no sabe y se pone a oyr cōfessiones. por cada vez peca mortalmente

Absoluyistes a alguno de los pecados que vos confesio estando des-
 comulgado de descomunion mayor: mortal es.

Absoluyistes a alguno que no se queria partir de los pecados: o que
 no queria pagar lo que deuia: pecado mortal es.

Descobuyistes alguna vez las cosas que oyades en confesion? peca-
 do mortal es: saluo quando se faze con licencia del que se confiesse. De
 esta materia fallaras largamente adelante en el titulo que dize como deue
 el confessor tener secreto de lo que recibe en confesion. fo. 87.

Dexastes de fazer las interrogaciones que deuiades y verades que
 eran menester: por abzeutar.

En los casos que dubdauades: demãdauades consejo a otros mas
 discretos: en estos dos casos puede ser pecado mortal: o venial.

Demandastes al penitente el nombre de la persona con que peco? Con mucha cautela y discrecion se deve haueer el confessor con el penitente: no le demandado cosas torpes: ni defonestas: ni superfluas que ad rem nó pertinent. mas solaméte las necessarias ala confession.

Teney s limpias las cosas diputadas al officio diuinal: assi como los corporales: vestimentos: calices: altares: capas z frontales: z las otras cosas semejantes? Deue ser amonestado que ponga diligencia en las tales cosas.

Soy s obediente a los mandamientos de vuestros mayores? Si alguna vez los desprecio. mortalmente peco.

A los predicadores interrogaciones.

P Redicastes alguna vez estado en pecado mortal? Por cada vezada peco mortalmente: si conosco como estaua en pecado mortal. **E** bomas.

P Redicastes alguna métra a sabiédas? Por cada vez peco mortalme

P Redicastes algunas cosas escandalosas que mouiesse te. **E** bo. el pueblo a royo z dissensiones? **M**ortal es.

P Redicastes alguna vez principalméte por el dinero q vos daua? Si monia es z pecado mortal: z obligado es a los restituyr a los pobres.

P Redicastes alguna bulla sabiendo que era falsa: peco mortalmente: z es obligado a restituyr lo que assi leuo.

P Redicastes alguna vez principalmente por vanagloria poniendo vuestra intencion final en esto: peco mortalmente.

Sigué se otras interrogaciones para los clérigos beneficiados y canonicos: y los que tienen personados.

A nastes alguna dignidad: obeneficio simple: o curado por simonia? Si conosco que con simonia ganaua el tal beneficio: no lo puede tener sin que el papa dispése con el. pero si no conosco la tal simonia: puede otro dispéfar con el: en tal q no sea aqñ cõ quien cometio la tal simonia. pero agora lo sepa primero agora no: cõ uiene le renunciar el tal beneficio: saluo si ganassé dispensacion. La despues q esto sabe fasta q lo renúcia: furtado lo tiene y siépre esta en pecado mortal: y es obligado a restituyr los frutos y rétas q del leuo: ca no los pudo recibir: saluo las expéfas q fizo en cosas cõuenibles y puechosas al tal bñficio. Y esto mayor méte se entiende de la simonia dicha munus a manu. q es dar algun p̄cio. Si la simonia es notoria: es ayn suspéso de la execució de las ordenes. pero en tal caso puede dispéfar el obispo: si cõ el no sea cometida la tal simonia. Si la simonia es oculta: es

suspensio delas ordenes: mas mientras tiene el tal beneficio: es suspenso quanto a si: ca sin pecado mortal no puede vsar delas ordenes.

¶ Houistes algun beneficio: o curado por ruego de algun pariente: o amigo: o por algun seruicio temporal que vos fiziesseis al obispo: Si este que ouo el beneficio era indigno y insufficiente y de mala vida: pecco mortalmente. Pero aun que sea digno y suficiente: si por sus propios ruegos ouo beneficio curado: porque se presume los tales ruegos ser fechos con cobdicia y presuncion: cometio simonia: y pecado mortal. Thomas. Pero por ventura no es tenuto alo restituyr. puede emperorogar por vñ beneficio en general: no entendiendo a simple ni curado con intencion de se proueer y mantener conel.

¶ Houistes algun beneficio por ayuda o fauor de algun señor téporal poniendo vos el por fuerza en la possession: no siédo recebido y confirmado por aquellos a quien pertenesca? Quien tal haze es ladron y robador: y no puede disponer delas cosas temporales: ni spirituales del tal beneficio: ni puede absoluer: ni dar sacramentos: ca en qualqer acto de estos: pecca mortalmente.

¶ Renunciastes algun beneficio con cõdicion que fuesse dado a algũ de vdo vño: o porq̄ vos diessen algun precio. Lo vno y lo otro es simonia z pecado mortal. z no lo puede tener ni poseer el que lo recibe.

¶ Permutastes algun beneficio sin licencia z juyzio del que tiene el poder para ello? Entado es por simonia.

¶ El q̄no es legitimo no puede bauer bñficio sin dispesaciõ del obispo z si lo ha: no lo puede tener. pero pa bauer bñficio simple: puede el obispo dispesar: pero pa beneficio curado: o dignidad: el papa solo puede.

¶ Fuestes elegido a alguna dignidad por simonia? No vale la tal eleccion: z pecco mortalmente si lo supo.

¶ Elegistes vos a alguno por simonia para algũ obispado: o otra dignidad: o al que no era digno ni entendido: mas publicamente malo? Muy graue pecado mortal es. z todos los males que de de se siguen: seran contados al que lo elelegio: porque el fue la causa dellos.

¶ Dexastes caer alguna cosa dela yglesia donde soys beneficiado: o perder las possessiones della: no las labrando z reparando? Si por su grande negligencia acaesce algun gran daño: pecado mortal es. z tenuto es a satisfazer.

¶ Como expendeyis los frutos z rentas que dela yglesia teneyis. En esta manera se han de expender que tome delas tales rentas lo que ha menester para su sustetacion z prouision atẽprada z honestamente: z lo

otro todo es d' los pobres. ca si lo gasta en torpedades o en cõbites o d'ã dolo a sus parientes que no lo han menester. pecca mortalmente. Pero si sus parientes lo han menester puede les dar delas tales rentas.

¶ Teneys mas de vn beneficio curado? Houistes licencia para los tener? Si los tiene sin licencia: ladron es y robador: ca teniendo vno y recibiendo otro curado: segun el derecho vaca el primero.^a Esto se entendiendoteniendo pacifica possession del segundo: y recibiendo los frutos del. La en otra manera no vaca el primero. assi como si el papa viesse los frutos del segundo beneficio a alguno por aquel tiempo.^b Esto mesmo es del que recibe prebenda q̄tenga dignidad avn q̄no tenga cura de animas: por la segunda vaca la primera.^c Y en ambos estos casos es obligado a restituyr los frutos y rentas que assi lleuo.

¶ Tomastes o embargastes engañosamente algun beneficio: teniendo vos otro? Por esse mesmo fecho pierde el que tenia primero. y si algun derecho bauta al segundo: pierde lo y vaca.^d

¶ Si alguno recibe dignidad: o personado: o officio: o beneficio que tenga cura de animas. si otro tiene con cura: es priuado del primero: como ya es dicho: si luego sin tardança no lo renuncia en manos de su obispo. Y avn segun el derecho es priuado del segundo. y es inabile para rescebir orden sacro. y no puede auer algun otro beneficio.^e

¶ Item no puede alguno sin dispensacion tener muchas yglesias: o raciones avn que no tenga cura de animas: saluo en cinco casos. El primero es quãdo la renta delas tales yglesias es tan poca q̄no basta para lo mäterner. El.ij. quãdo vna depede de otra: cõuene a saber q̄ la vna se sirue dela otra. El.iiij. quãdo por mēgua de clerigos las sirue vno ambas. El.iiij. quãdo la yglesia es anexa a la prebenda o dignidad. El.v. si teniendo cõ justo titulo la vna: le fue encomendada la otra. Y no puede ser encomendada yglesia parrochial a alguno: saluo a sacerdote. y que sea de edad de .xxv. años alomenos y no mas de vna: y por manifesta necesidad y prouecho. y no dura mas de .vi. meses.^f

¶ Recebistes alguna yglesia parrochial sin ser de .xxv. años? Si era comenzado el postrimero año delos .xxv. quando la ouo abasta. Pero si ante la ouo: y sin dispensacion del papa: la collacion y concession es ninguna: y no ha ende algun derecho.^g Y si dentro en esse año a el assignado para regir la tal yglesia no se ordena de missa: por esse mesmo fecho es priuado del tal regimiento eo. ca. y es tenuto a fazer ende residencia personalmente. pero por causa razonable el obispo puede dispensar cõ el a tiempo. E quãto alo q̄dize que dentro en vn año sea ordenado

n extra de
preb. de
multa.

b extra de
preb. n. tit.
bi. li. vi.

c extra de
preben. de
multa.

d de preben.
cũ q̄. li. vi.

e per extra
uagã. Jo.
xxii.

f Extra de
cic. li. vi.

g extra de
electi. licet
canõ. li. vi.

de missa no se extiende esso a las yglesias collegiales que tienen cura de animas: ni a los que son tomados para las regir.^a

¶ Item el obispo puede dispesar con los que tienen y ouieron y glesias parrochiales: que estando aprendiendo en el estudio: por siete años no sean tenudos a se ordenar: saluo de subotacono. E si esta orden no recibe dentro de vn año: es priuado del tal beneficio.^b

¶ Dexastes alguna vez de rezar las horas canonicas? Por cada hora que dexo: pecco mortalmente. quanto quier que sea de poca edad. y avn que no tenga si no beneficio simple. ⁊ hoc per negligencia: y avn que no sea ordenado de orden sacro.

¶ Quando no serulades en vuestra yglesia: poníades quiẽ sirutesse por vos? Si pulo algũo aslignozante que no sabia fazer los officios ecclesiasticos: ni dar los sacrametos: ni oyr de confessions: o que es escandaloso y de mala vida. pecco mortalmente: y todos los males q̄ dende se figuen a el seran contados. E si ydoneo y pertenescente no puede fallar: sirua el mesmo: o renuncie el beneficio en manos del obispo.

¶ Enagenastes o discipastes algunas heredades: o bienes muebles dela yglesia? Si lo fizo sin necesidad o puecho: y no guardada la forma del derecho. pecco mortalmente.

¶ Comprastes algunas casas o heredades no muebles delas rentas dela yglesia? Las tales heredades rayzes deuen quedar despues del ala yglesia do es beneficiado. E si por encobar la heredad que compra tiene manera como la carta dela tal compra sea fecha a otra persona. esto es engaño y furto: y obligado es a restitution.

¶ Descomuniones en que pueden caer los clerigos.

¶ El clerigo que en las escuelas oye de fisica o de leyes: si dentro de dos meses no se dexa dello: el y el que lo lee son descomulgados. y la absolucion es del papa.^c

¶ El clerigo que trae algũa persona a jurar o p̄meter q̄ se entierre en su yglesia: o si se querria enterrar en otra yglesia le haze jurarlo p̄meter q̄ no lo haga: saluo en la suya: es descomulgado y la absoluciõ del papa.^d

¶ El clerigo que voluntarie y asabiendas participa con el que descomulga el papa: o lo rescibe a los officios diuinales: es descomulgado. y la absolucion del papa.^e

¶ El clerigo que falsa las letras del papa: o vsa o se aproueche de algunas falsedades y corruptas. y avn que no quite dellas si no vna letra: es descomulgado. y la absolucion del papa. Esta sentencia pronuncia el papa annuatim el jueues dela cena.

a extra de elec. Ratu. li. vi.

b Extra de elec. cii. ex eo. li. vi.

c extra nec clerici. nec mo. super specu.

d de pe. cu. pi. in cl.

e extra de senten. ex. significa. iur.

¶ El clérigo que entierra en su iglesia: o cimiterio algun descomulgado por el derecho: o entredicho nombrado: o algun vserero manifiesto: o en tiempo de entredicho entierra a alguno: salvo en los casos q̄

¶ *vt in ca.
eos. de se.
pul. in cle.*

otorga el derecho: es descomulgado. y la absolucion es del obispo. ^a

¶ Sigúese algũas interrogaciones pa los religiosos y religiosas. Vestes recibido en el monasterio por simonia? Si en de bo f uo alguna y gualança que diesse tanto o tanto: y que en otra manera no lo recibirían pudiendo lo pueer y mantener el monasterio simonia es y pecado mortal. pero si el monasterio es tan pobre q̄ no lo podia sustentar: puede le dezir assi. hermano si qeres en nra cõpañia beuir: trae de q̄te pueas. ca nos no podemos: y esto no es simonia. *¶* m̄ hostien. z aliquos. E allende del pecado el q̄ cõ simonia es recibido: y los q̄ lo reciben: deue ser echados del monasterio. ^b puede empero el obispo dispensar q̄ no salgan del monasterio. Ray. z vulr. Esta tal simonia mayormente acaesce entre las monjas.

¶ *extra de
simo. q̄m̄.*

¶ Que fue vuestra intencion quãdo entrastes en la religiõ: o a q̄ fin entrastes. La principal causa deue ser por seruir a dios: y por fazer penitencia de los pecados: y por apartarse de las ocasiones q̄ pueden traer a pecar. mas si vino ala religion por no trabajar: o por q̄ no se podia casar: majormente si es monja: o por q̄ la lleuãrõ sus parientes avn q̄ le peso: mientras esta en tal estado: en pecado mortal esta: y en peligro de danacion. pero mudando el proposito malo: y proponiendo d̄ permanecer y p̄seuerar en la buena obra comẽçada: luego esta en estado d̄ saluaciõ.

¶ Quãdo fuerdes recibido en el monasterio encobristes algo lo qual si dixierdes no vos recibirã? Si encobrio algũa enfermedad q̄ tenta oculta: o si era p̄fesso de otro religiõ: o desposado: o casado: o tenia muchas deudas y cosas semejãtes: y las callo a sabiãdas. peco mortalmente endemas si sabia q̄ a los tales no acostubrã recibir en los monesterios. O si siendo preguntado de las tales cosas: mentio. deue y puede ser echado del monasterio: si por otra manera no puede ser remediado.

¶ Truxistes algũo ala religiõ por simonia o cõ engaño. assi como assir mandole que se guardaua en de la regla y no era assi: o diciendo que a ninguna cosa eran obligados: o callando las estrechuras y asperezas de la religion. las quales no entendia ni podia guardar: y diciendo estas cosas y semejantes. peco mortalmente.

¶ Son algunos religiosos que si vean a alguno que quiere entrar en religiõ de religiosos que buen bien: para q̄ pueda mejor traer el agua a su molino. diffamã a los tales religiosos apponiendo les muchos ma

les: y ensalzando su orden fasta el tercero cielo: y assi pecan grauemente. ca esto es contra caridad y cõtra justicia: y contra la santa escriptura.

¶ Haueys guardado el voto de pobreza: o de beuir sin proprio? Lo do lo que el religioso encubre a su prelado: es dicho proprio. assi como dineros: o alguna vestidura y cosas semejantes. teniendo las sin lo saber su prelado: o si lo sabe: pero tiene las contra su voluntad y sin su licencia: o si las tiene con su voluntad y su licencia: empero no esta aparejado para las dar cada y quando gelas demandaren: mas delo recular y contradazer. y en qualquier caso destos es pecado mortal.

¶ Haueys guardado el voto de la castidad? Desta materia fallaras en el septimo mandamiento. y en el tercero pecado mortal. y allende de ser pecado mortal quebrantar esse voto: es sacrilegio: que es mas graue. E si el tal tiene couersacion con alguna muger: quanto quier que sea religiosa y de santa vida y deude puede venir algun peligro: deuele ser vedada: en otra manera no deue ser abuelto: ca es quasi imposible no caer en pecado el vno con el otro.^a

¶ Haueys guardado el voto de la obediencia? Si por desprecio dexo de cõplir lo q̄ era mãdado: o si lo q̄ le era defendido. pecco mortalmẽte. y si fue cõtra lo q̄ su p̄lado mãdo en virtud de obediencia: o en virtud de esp̄u santo: o lo pena de descoion. pecco mortalmẽte. E esso mesmo es: quando mãdado el p̄lado algũa cosa al subdito en qualger manera de palabras lo entẽde obligar lo pecado mortal. y esto se entẽde mãdãdole cosas licitas y honestas: en las q̄ el subdito es tenuto a obedescer a su prelado.

¶ Haueys guardado lo que manda nra regla y constituciones? Es de saber q̄ avn que en algunas cosas y mos contra la regla: o cõtra las cõstituciones. no empero siempre y mos cõtra la obediencia: saluo quando y mos cõtra los mãdamientos cõtenudos en la regla o en las cõstituciones o traspassãdo algũa cosa por pequeña q̄ sea por desprecio. y todas las cosas q̄ son mãdadas en la regla o en las cõstituciones por manera de mãdamiento: o lo pena de descoion: o lo pena de carcel: o lo pena de culpa mas graue: o por semejãte manera de hablar: comũmente las tales cosas obligã a pecado mortal. las otras ceremonias cõuene saber q̄brãtãdo el silencio. y èdo tarde al choro. y otras semejãtes: comũmente son pecado venial: saluo si se fiziesse por desprecio. E a entonces seria pecado mortal. E como quier que la costũbre de quebrantar las tales cosas no sea propriamente desprecio: induze empero y trabe a desprecio. E por en de guardemos que no nos acostumbremos a quebrantar alguna cosa de las que somos obligados a guardar por pequeña que sea.

a di. cxxij.
hospicio
y di. lxxxj.
per totũ.

Quaxistes alguna vez de rezar las horas canonicas? Por cada hora pecco mortalmente: avn que no sea de orden sacro: salvo si con enfermedad no pudo rezar.

Quax algunas vezes vos avra acaescio dezir las horas tarde o aprisa: y vagueando cõ el coraçon a diuerfas partes: o durmiẽdo vos quando vos rezades? Lo q̃ assi dixõ estado soñoliẽto y durmiẽdo se: buelua lo a dezir. y si algũa hora por la mayor pte assi passõ: deue la rezar otra vez.

Quax si vos acaescio algunas vezes estar en choro con negligencia mal leyendo: y mal cantãdo: o trayendo los ojos avna parte y a otra cõ poca disciplina z honestidad: no estãdo atento al officio diuina? Comunmente es pecado venial.

Quax distes vuestra voz a alguno para prior: por simonia? Avn que sea digno. pecco mortalmente.

Quax elegistes al que sabiades que no era digno para el tal regimiento? Si conosco otro mas ydoneo z suficiente al tal officio z por razon de amistad: o por otra intencion mūdanal? eligio al que sabia ser indigno: lo qual seria contra consciencia. pecco mortalmente.

Quax acusastes o infamastes a vuestro perlado: o algũo de vuestros hermanos engañoso y maliciosamente. dixiẽdo cosas graues a visitadores: o a otras personas? Si eran cosas graues los que dixõ: y no eran verdad. pecco mortalmente. Y avn que fuesen verdad. si las dixõ cõ intenciõ de infamar al tal. pecco mortalmente. E si no es verdad lo que dixõ: es tenudo a restituyr la fama a aquel a quien dixõ el mal.

Quax reuelastes o descubristes los secretos de vuestra orden sin causa justa y razonable. mortalmente pecco.

Quax dixistes en las visitaciones a los visitadores las cosas que veyades cõtra la obediencia y honestidad y guarda dela religion? Ende mas que comunmente acostubra los visitadores mãdar. en virtud de obediencia que diga las cosas q̃ veen ser dignas de corecion y emienda: y el q̃ asabiertas dexa de dezir alguna cosa tal. pecca mortalmente. Esto se entien de guardada la orden dela corecion fraternal. Assi que las cosas de que se spera emienda: no se deuen dezir. pero si no se spera emienda: mas que persevera en ellas: o donde nascera algun grande escandalo deue las dezir denunciando: y no acusando: si no las puede prouar. ca en otra manera pecaria mortalmente. La abasta le q̃ las diga simplemente a su perlado como a padre: si se espera que sera en las tales cosas proueydo.

Quax guardeys las cerimonias de ṽra orden? Assi como no vestir lieço los ayunos de vuestra regla z cõstituciones. el silencio en los lugares y

tiempos ordenados. Y avn que en estas cosas el prelado pueda dispe-
 far. no puede empero dissipar: lo qual es sin Guilt. quando se haze sin
 causa razonable y necessaria. En otra manera pecan assi el que dispensa
 como el que recibe la tal dispensacion: mas o menos segun la quali-
 dad y cantidad dela transgression.

Obedecistes alguna vez en algun mal? No es obligado el subdito
 ni deue obedescer en las cosas que claramente son malas.

En las cosas dela obediencia soys negligente. dexando los máda-
 mientos comunes. o yendo tarde ala obediencia: o de mala gana: o q̄
 rellosamente y no con amor y buena volúdad: o diziendo algũa mentira.

Si algũas vezes vos haueys cō poca reuerēcia cerca d̄ v̄ros mayo-
 res: recibiendo las repbenisiones cō enojo y impaciēcia y descontenteza.

Espondistes algunos tiempos ociosamente sin algunas buenas
 obras: o faziendo cosas sin prouecho? En estas tres interrogaciones
 susodichas. comunmente es pecado venial.

Fezistes algunos exercicios: o cosas mundanas: es a saber: bolsas:
 tocados: composturas: o otras vestiduras pollidamente labradas: o
 brossadas: o confeciones y cosas golosas. Gran pecado es en el religi-
 oso: o religiosa las tales cosas: y abusion y ocasion de muchos males.
 y deuen le ser defendidas las tales cosas.

Delas liuitiades demasiadas vos deueys guardar q̄ no digays
 palabras: o fagays gestos que prouoque a otros a risa. La como quier
 que las tales cosas y semejantes puedan ser fechas algũas vezes sin pe-
 cado: por causa de recreacion o aliuamiēto cōtra la accidia. empero atē-
 pradamente y muy deraro. Y en especial fazer gestos riendo: mas con-
 uiene a los r̄m̄tos y a los albardanes que a los religiosos.

Murmurastes alguna vez por el comer y beuer y el vestir y el calçar:
 o por cosas semejantes.

Sofriste cō ipaciēcia y enojo las costūbres graues y penosas d̄ los otros
 haueys seydo graue y enojoso a los otros en v̄ra puerfacciō y costūbres

Procurastes o vsastes de singularidades en el comer y beuer: vestir
 y dormir: y en cosas semejantes? Las tales cosas muchas vezes son
 causa de soberuia: al que las vsa sin necesidad: y causa y materia d̄ mur-
 murar a los otros que las vean.

Amonestastes a v̄ro hermano caritatiuamente las cosas que vey-
 des en el dignas de correccion y emiēda? Si creya q̄ recibira lo que le
 dixesse. obligado es ala correccion fraternal. en otra manera no.

Dixistes a vuestro prelado los vicios y defectos que veyades en los

otros: para que fueren corregidos? Obligado es a dezir a su prelado las tales cosas con amor y caridad, guardada en la orden de la correccion fraternal: como dicho es. En qualquier caso de estos seys susodichos, comunmente es pecado venial.

C Murmurastes alguna vez contra vuestro prelado por los officios que os mandaua fazer, teniendolo por indiscreto.

C Tratastes negligentemente las cosas que vos fueron encomendadas del monesterio.

C Fuestes mucho escasso: o mucho largo en dar las cosas que tenades en cargo?

C Distes de las cosas de la comunidad a vno mas que a otro sin causa razonable? Distes a quien no podades sin licencia de vtro prelado?

C Perdieronse algũas cosas del monesterio por vuestra negligēcia?

C Fuestes mucho sollicito y acucioso en las cosas temporales: vacando poco alas espirituales? Esto vicio mucho reyna en este tiempo en los religiosos.

C De lectione.

C Fuestes negligente en aprender y saber las cosas que erades obligado a guardar de la regla y constituciones? Si traspassa algunas cosas por su negligēcia: no las queriendo saber: no sera escusado de pecado por la tal ignorācia. E si es sacerdote: deue trabajar como deuidamente celebre y ministre el sacramento del altar, y si es confessor obligado es a saber las cosas q̄ pertenescen al tal officio: y assi de los otros. Y si en las tales cosas es negligente, mayormente pudiendo: grauemente peca. Deue el religioso leer a menudo las santas escripturas: y las exposiciones de los doctores: o otros libros deuotos y prouechosos: por las quales sea atraido y informado: y esforçado en el bien.

C Leystes algunos libros de gentiles o de poetas: dexado otras escripturas mas necessarias? Pecado de curiosidad es: y tiempo mal expendido.

C De la oracion.

C Haueys tenido cuytado sollicito de rogar adios allende del officio diuinal: por vos y por vuestros parientes: bien sechores: y recomendados biuos y defunctos.

C Acostubrayes cōfessar y comulgar segũ v̄ra regla y costũbre del monesterio? A los monjes negros es mandado q̄ faga esto cada mes.^a

a in cle. ne
in agro. d
statu mo.

C Dexastes algunas vezes de vos dar a buenos pensamientos y meditaciones pudiendo. Las meditaciones y buenos pensamientos: mucho trahen al hombre a deuocion.

C Soy negligēte y floxo en el amor de dios y del proximo, no zelado

fuertemēte la honrra de dios: y la salud delas animas como es razon.

¶ Haueys sido desagradescido a dios de sus beneficios: no lo pensandor: recognosciedo: ni deuotamente le siruiedo.

¶ Fuestes alguna vez mal aparejado al seruicio de dios: assi como a celebrar: o comulgar: o a rezar: y a los otras obras deuotas? En estos pecados susodichos cada dia offendemos a dios: por los quales es embargado nuestro aprouechamiento.

¶ Amastes: o amays mucho carnalmente a vuestros parientes plaziendo vos mucho de sus prosperidades: y pesando vos mucho de sus contrariedades?

¶ Procurastes delos visitar a menudo: y alegrays vos mucho quando soys dellos visitado.

¶ Sablastes con ellas palabras y consejas seglares: assi como de guerra: o de casamientos y de cosas semejantes? *Ex habundācia cordis os loquitur. Et vbi est thesaurus tuus ibi est cor tuum.*

¶ Procurastes para alguno de vuestros parietes algun officio: o beneficio espiritual o temporal: no seyendo el tal ydoneo y suficiente para ello? Podria ser pecado mortal.

¶ Estouiestes algũa vez dispuesto para no cumplir la penitencia que vuestro prelado vos daua? Si deliberadamente assi lo entienda fazer Peco mortalmente.

¶ El religioso que esta mal contento en la religion: y no entienda aprouechar en la vida: y las cosas que guarda contra su voluntad las guarda. y pocrita es: y en estado de danacion esta.

¶ Sigue se las descoñones en q̄ puedē caer los religiosos.

¶ El religioso que haze otras a alguno a prometer o jurar que eliga sepultura en su yglesia: o que no mude la que yatiene elegida. Por esso mesmo fecho es descomulgado: y la absolucion es reseruada al papa.^a

¶ El religioso que a los clerigos o legos da el cuerpo de dios: o la extrema vniō: o el matrimonio sin licēcia del retor de su collacion: o abuelue algun descomulgado por el derecho: saluo en los casos expresos por esse mesmo derecho: o por preuilegios del papa otorgados al religioso o a su orden: o abuelue delas sentencias puestas por estatutos prouinciales o sinodales pronunciadas por manera de estatuto y no por simple sentencia: o absoluiere a algũo a culpa y pena es descomulgado. y la absolucion pertenesce al papa.^b

¶ El religioso q̄ va a qualger estudio a apred̄er sin licencia de su plado

a vt in. ca. cupiētes. §. si. de penit. in cle.

b In cle. re ligios. de p̄uile.

a *De in. c. v. p. eric. sola. ne cle. ri. vel mo. li. vi.* y de la mayor pte del capitulo. por esse mesmo fecho es descomulgado. **a**
b *De in. p. d. c. v. p. culosa.* **c** El religioso que se va del monasterio fugitiuo: con intencion de no tornar que se llama apostota: o temere dexa el habito de la religion: avn que no sea apostota: por esse mesmo fecho es descomulgado. **b**

c *De in. c. cu. pientes. q. illos erias in cle. z de pensio cle.* **c** El religioso que en sus sermones: o en otro lugar dize algunas cosas: por las quales aparta a los oydores de pagar los diezmos devidos a las yglesias. por esse mesmo fecho es descomulgado. **c**

d *De sen. ex. ex frequ. tib. i. cle.* **d** Los religiosos de qualquier orden que sean que bouieren: o supieren que la yglesia cathedral de alguna cibdad do ellos biuen guarda qualquier entredicho puesto por el papa: o por el obispo de la tal cibdad z ellos no lo guardaren: no embargante qualquier apellation: o cõtra diction que sobre ello haya ydo avn al papa. son descomulgados. **d**

e *De in. c. cu. p. ieres. in q. q. no in cle.* **e** El religioso que no faze consciencia: de pagar los diezmos a los que con el confiesan: z esto a sabiendas. por esse mesmo fecho es suspenso del officio de la predicacion: fasta que faze a estos mesmos confesados la dicha consciencia: si buenamente puede: z si predicare ante que se alimpe de la dicha negligencia: por esse mesmo fecho es descomulgado. **e**

f *De in. c. ne in agro. q. q. vero s. statu. mo. nacho. in cle.* **f** Los monjes o canonicos reglares que no tienen alguna administracion: y por fazer daño a sus prelados o a sus monesterios van a las cortes de los principes sin licencia de sus mayores. por esse mesmo fecho son descomulgados. **f**

g *De excessi. pla. li. vi.* **g** Los religiosos mendicantes que buscan nuevos lugares para morar: o dexan: o enagenan: o truecan los en que moran sin licencia del papa. son descomulgados. **g**

h *De in. c. cu. p. ieres. in q. q. no in cle.* **h** Los que entran en los monesterios de las monjas de la orden de los predicadores. agora sean los mesmos frayles: o otros qualesquier hombres: saluo en los casos que las constituciones dellas lo otorgan. son descomulgados: z no pueden ser absueltos: saluo por el papa: o por el maestro de su orden: o por otro que sobre ello tenga especial autoridad. z hoc per extrauagantem. Y las que meten a los tales: parecen ser descomulgadas. quia participant in crimine.

i *De in. c. cu. p. ieres. in q. q. no in cle.* **i** Los que entran en los monesterios de las monjas de la orden de los frayles menores. saluo en los casos a ellas otorgados por sus constituciones: son descomulgados per extrauagantem. O y dezir que los tales pueden ser absueltos por sus obispos.

j *De in. c. cu. p. ieres. in q. q. no in cle.* **j** Los que entran en otros qualesquier monesterios de monjas: sacados los sobredichos: no son descomulgados por el derecho comun. mas son descomulgados en algunos obispados por las constituciones

sinodales dellos. z avn por las constituciones del cardenal de santa sabina. las quales se extienden a todo el reyno de castilla.

C Siguen se algunas interrogaciones para los perlados.

P Rimeraméte es de saber si ganola dignidad: o perlasia legitimaméte: o si por vétura era ligado de algũa irregularidad o sentécia de excócion quádo fue tomado pa la perlasia z no fue conel dispésado: ni fue abfuelto. assi como si fue bigamo: o si obro alguna cosa en causa de sangre: o si no es legitimo: o si es descomulgado o suspésio: o notorio cócubinario. por cada vna cosa distas q̄ enel aya sa biédo lo el. tienela plazia furtibleméte: y esta en cótinuo pecado mortal.

C Es otro si de saber: que el q̄ no es legitimo para dignidad: o bificio curado o para priorazgo en religió el quales criado z fecho por eleció no puede ser promovido a orden sacro sin dispensacion del papa.

C Empero los priores dela ordē delos predicadores puede dispésar có los tales para bauer perlasias por bulla del papa que tiene su ordē. Y esto mesmo tienela ordē del glorioso doctor nro padre san jeronimo

C Si fue derechaméte elegido y confirmado y ordenado y sin simonia: o si rogo por si: o procuro que otro rogasse por el. ca lo tal seria simonia. E si ouo ende simonia con egualança: o códicion alguna: en tal caso seria menester dispensacion del papa. ca sin la tal dispensacion: furtiblemente tienela tal dignidad.

C Si dissimulo algun pecado manifiesto en sus subditos z no lo corrigió: o avn que el pecado no fuesse manifiesto: si no fizo inquisició sobre ello quando en alguna manera vino a su noticia. Si principalméte lo dexo por negligécia. pienso ser pecado mortal: si lo que assi dexo: era pecado mortal. Pero otra cosa es: si lo dexo por alguna razon: assi como por escusar mayor escandalo.

C Si enel capitulo no fue y qual juez z derecho? Si fue destruydor z desgastador delas cosas del monesterio.

C Si no obedescio a sus superiores z mayores? Si las causas por sus superiores ael cometidas no las determino: segun consejo de letrados mas segun su ppio lesa z juyzio. En estas quatro maneras susodichas puede ser pecado mortal: o venial: segū la quántidad del exceso: y la maldicia: o negligencia del que lo comete?.

C Si puso en algunos officios a los que el conoscia no ser ydoneos: ni dignos: mayor méte para cura de animas y confesores. Y parece q̄ mal se puede escusar de pecado mortal: como ellos pueda tirar delos tales officios. Ni creo que lo pueda escusar la poquedad del numero



delos tales. diziendo que no se podian otros fallar: avn que en los officios ecclesiasticos sean los tales industriosos z entendidos: es a saber: en los exteriores: en baptizar: z comulgar: olear: z velar nouios: z semejantes. Y semejante caso es: quando el perlado suffre z consiente a los tales: pudiendo los quitar segun derecho.

C Si puso a oyr cõfessiones algunos notabiliter ignorãtes z nescios: z grandes pecadores. mortalmente pecc. por aquella regla que se dize. Qui occasione domini dat: ipm dñum dare videtur. Y semejãte caso es: si cõsiente a los tales pudiendo los quitar delos tales officios.

C Si fue muy curioso z pòposo en los edificios z obras dela yglesia z del monesterio: z delos ornãmẽtos: z de semejãtes cosas dela casa. Lo qual es cõtra la sentẽcia del glorioso nro padre san Jeronymo: z de san Ambrosio. Mas los plados deste tẽpo de cada dia fazẽ muchas supfluydades: z curiosidades: z grãdes edificios cõtra los exẽplos de todos los santos: en las quales cosas mucho se pierde del tẽpo z dela deuocion. z acabados los edificios queda el spiritu sin deuocion: z la substãcia mal expẽdida: z entre tãto muerẽ los pobres v̄ hambre: a los quales son obligados a mãtener z puer delas cosas q̄ tienẽ sobradas. xij. q. j.

C Si fue mucho sollicito z diligẽte cerca delas cosas tẽporales: por lo qual entẽdo menos alas sp̄iales: assi en si mesmo como en sus subditos: gere dezir ala oracion z ala leciõ z ala amonestaciõ. Certamente las tales cosas pecado son: mas: o menos segun la quãtidad del exceso. La principalmente deue bauer cuydado el perlado delas cosas sp̄iales.

C Si anduuo mucho en las cortes litigando z escandalizando a los q̄ lo veyan z oyan: pudiendo por otra mejor manera: avn que no tan bien: demandar lo suyo.

C Si no guardo z defendio como deuia z podia los derechos z priuilegios de su yglesia: o de su orden.

C Si se ouo indiscretamente en dispensar muy de ligero z sin causa razonable: assi como en los ayunos: z en comer carne en los dias vedados: z en las cosas que los subditos le demandan para vsar dellas: z en las penitencias taxadas en la regla z constituciones. ca peccando lugar de relaxar z afloxar el vigor z fuerza dela religion. Onde san Bedito dize en su regla: que de toda dispensacion ha de dar el perlado a dios cuenta z razon.

C Y al contrario si fue muy duro en dispensar quando deuia: mayormente con los flacos z enfermos: no los proueyendo delas cosas necessarias a sus enfermedades.

a xij. q̄stidẽ
it. auy. z. c.
Sla cpi.

¶ Si oio buen exemplo desí enel andar honesto y mesurado fuera del monesterio.

¶ Si trae habito notable z precioso? quia contra regulam.

¶ Si acostumbra fablar pocas cosas: maduras z prouechosas?

¶ Si escuso quanto pudo la discordia: z acrescento la paz?

¶ Si fue paciente con todos? ¶ Si vedo las singularidades?

¶ Si siguió la comunidad? ¶ Si fue blando z amoroso a todos?

¶ Si desedió las detraçiones: chismérias: los escarnios: las maldiciones: contèciones: las sablillas: z gafajados no honestos: assi en sí mismo como en los subditos: veládo có estudio en las tales cosas: no se deleytádo éla plazia: mas teniédo éla negligècia: como de cada vno de los subditos aya d' dar razón y cuèta a dios. Y como dize san Gregorio en el pastoral. assi due bauer cuydado élos otros q' no oluide a sí mismo

¶ Si en corregir las culpas fue mucho remiso: o mucho aspero. La lo vno y lo otro es de guardar segú dize san Gregorio en los morales.^a La la ligereza del perdon: da ocasió de pecar segú dize san Ambrosio.^b Y la reprehension injusta y de mucha aspereza: ni recibe correction: ni salud: segun dize san Leon papa.^c Y deue se bauer el perlado con los viejos en la correccion mas bláda y benignaméte segun el capitulo suso allegado: saluo si los tales fuesen habituados en mal. ca entóces mas duramente: segun dize san Gregorio.^d

¶ Si no truxo a los otros quanto pudo por palabra y por exemplo a guardar todas las ceremonias dela orden.

¶ Si no quito y vedo las malas costúbres y corrupciones que vdo: o supo en el monasterio: y avn las que fallo ya vsadas en quanto pudo assi como la piedad: y el salir de los frayles quádo les plazze. Y la familiaridad con las mugeres: y mayorméte las que son contra los votos dela religion: en ninguna manera las deuen cósentir. E si las tales cosas no puede quitar ni emédar: ni espera poder adeláte: dexé el regimíento de los tales a exemplo de san Benito.^e porq' no pierda aquí su paz y folgáça: y ala postre merezca ser dañado có ellos. E no basta q' el plado corrija solaméte los nouicios que el supiere: mas deue acatar diligéte mente la cara de su subdito: cósiderando sus carreras y costúbres.

¶ Guarde otrosí con mucho estudio: que los pecados que le fueren dichos en confesion: o en secreto: no juzgue dello en el capitulo: o en otro lugar publico. La en los tales lugares solamente son de dezir las cosas publicas y manifestas.

¶ Deue otrosí guardar que no ponga indiscretaméte mandamíentos

a vt babe
di. xlv. vif
ciplina.
b xxiii. qsti
one. iiii.
c di. xlv. cii
beatus.

d ij. q. vij.
Senoz.

e ij. q. i. lbi.

Handwritten signature or mark

en virtud de obediencia: saluo sobre alguna cosa ardua y grande. 2

Que si el perlado apremia al subdito por precepto de obediencia: o por sententia de descomunion a fazer: o dezir alguna cosa en la qual no le es obligado a obedescer: assi como en reuelar el pecado oculto: pecaria mortalmente.

No deue ser arrebatado el perlado en la inquisicion: o recepcion de la acusacion: o denunciacion de los pecados mortales: y en poner sentencias de descomunion: y cosas semejantes: ni faga las tales cosas por sola sospecha: mas por probaciones y otras maneras segun los decretos. En otra manera incurre en graue pecado: z algunas vezes en sententia de descomunion.

Si algun perlado de la orden de los mendigantes recibe algun no uicio ala profesion ante del año cumplido de su probacion: es suspeso para recibir otros ala profesion: z cayo en pena de la culpa mas graue donde pecco mortalmente.

Siguen se algunas interrogaciones para los obispos z superiores.

a extra de
regu. non
id. li. vi.

Que el obispo: o plado no es tanto letrado: ni de tal consciencia que por si mismo sepa explicar y dezir lo que deue: alo que es obligado: como deua sobre estas cosas ensoñar y endereçar a los otros si comunmente de todos es tenido por bueno z suficiente: abasta que el confessor lo oya. E si en algun caso: o negocio no lo entienda el confessor: o dubda: puede le hablar y demandar por su esclarecimiento y alibi amicto. E si ouiere ende algun caso en el qual son diuersas opiniones: z no se puede dar cerca dello cierta sententia: es de dexar lo a su consciencia. Y esto mismo es de fazer con los otros clergos y plados religiosos y legos que son letrados y temerosos de dios: y saben sufficientemente dezir sus fechos. Pero si no es tal: z ha menester ayuda del confessor: puede le demandar las cosas susodichas en el capitulo primo pasado de los perlados: z estas que se siguen: las quales principalmente pertenesce al officio pastoral.

Rdenastes algunos de orden sacro no deuidamente? En lo qual mayormente offenden.

Quistes alguna orden por simonia? Si la simonia fue oculta: pecco mortalmente: pero no es suspenso quanto a los otros: mas si fue notoria z manifiesta: allende del pecado mortal: es suspeso quanto a los otros. En qualquier caso de estos que el assi recibe las ordenes es suspeso z ha menester dispensacion.

Qordenastes a alguno que no era de edad legitima: pecco mortalmente: z no puede dispensar en la edad.

Que la edad del subdiacono ha de ser de diez y ocho años. y el diacono

de. xx. años. y del sacerdote de. xxv. años.

CDistes a alguno las ordenes sacras fuera de los tiempos ordenados? Si lo hizo sin dispésacion del papa: mortalmente peccó: y el que assi las recibe es suspésio. y puede en los dias de las siestas dar ordenes menores.

Acordays vos si dandolas ordenes dexastes de fazer alguna cosa de las q̄ son de substáncia: en las quales se imprime el caracter? En tal caso cõuertióse a fazer todo el officio en otros quatro tēpos. po si lo q̄ dexó no era de substáncia: mas solamēte de simple solēnidad: no deue boluer a fazer todo el officio: mas solamēte deue suplir lo q̄ dexó en la ordenació passada. y no deue entremeter se otra vez a fazer el tal officio fasta que supla el tal defeto. E si esto hizo a sabiendas: o por ignorácia crassa: o por notable negligencia. mortal es.

Ordenastes a algũ sin licēcia de su mayor? Si a sabiēdas lo hizo. peccó mortalmente: y es suspésio por vn año q̄ no pueda fazer ordenes.

Fezistes examinar diligentemēte los que hauíades de ordenar? Segun los derechos deuen ser examinados que edad han: y que sciencia y q̄ vida y costūbres: y assi de las otras cosas: y si assino lo haze. pecca mortalmente. E si los examinadores de los tales que se hauían de ordenar: eran personas simples y necios: o creya que eran assi de las cõsciēcias que farían ordenar algunos que no eran y doneos y suficientes. peccó mortalmente: si ael conuenia remediar en el tal caso.

Ordenastes alguno sabiendo que era indigno: assi como publico concubinario: o que no sabia letras: o semejante: pudiendo lo justamente defectar? peccó mortalmente.

Obligado es el obispo a cõfirmar cada año vna vez: y assi lo deue fazer: y avn en qualquier tiempo y hora de todo el año puede confirmar al que estouieffe en el articulo de la muerte si no fuesse cõfirmado: por q̄ no passasse desta vida sin este sacramento: avn q̄ sin el se pueda salvar. E si por negligēcia dexó de cõfirmar muchos años: creo q̄ sea pecado mortal.

Quando dauades este sacramento guardauades la deuida forma y materia y lugar? Qualq̄r cosa distas q̄ no guardasse. peccó mortalmente.

Cõfirmastes alguno dos vezes a sabiēdas? mortalmente peccó. Sobre lo qual deue hauer grãde reguardo q̄ no cõfirme a vno dos vezes y q̄ los padrinos seã cõfirmados: y no seã parietes de los q̄ se cõfirma.

Si el jueues de la cena no cõsagros la eucaristia y el olio santo si pudo: a lo qual es tenuto. ca estas cosas deue ser renouadas cada año: y si no guardola deuida forma y materia y costūbre de la yglia mortalmente peccó.

Si las consagraciones de las yglesias: o de los altares: o de los cali-

ces z patenas: o las bendiciones de los vestimentos sagrados no fizo segun deuia: z segun la forma z ordenacion z costumbre dela yglesia: o si fizo alguna cosa destas por simonia. pecado mortal es. Este mesmo es en las bendiciones de los abades: o abadesas: o en la reconciliacion dela yglesia violada.

¶ No deue el obispo de ligero consagrar en virgen ala monja q̄ sabe ser corrupta: ni deue descubrir la tal cosa si es oculta: mas deue mudar el nombre de virgē en casta: tanto que no lo entiēda los q̄ lo oyen.

¶ Si dio algun beneficio por simonia. pecco mortalmente: z si la simonia es manifesta: es suspenso quanto a si z quanto a los otros. pero si es oculta: no es suspenso.

¶ Si dio beneficio simple: o curado a quien no era digno: ni lo merecia: mortalmente pecco.

¶ Si alguno que tenia patronazgo le presento alguno no digno suficiente z lo recibio: o si confirmo alguno no digno: mortalmente pecco.

¶ Si dio muchos beneficios a vno: o muchos officios en caso ael no atorgado: o prebendas: o dignidades: o si dio las tales cosas a algū su pariente: mas por razon del deudo carnal: que por ser apto z pertenecēte pa ello: dexando otros mas ydoneos z suficientes. pecco mortalmente.

¶ Si dio a alguno algun beneficio con cura de animas: no siendo de edad de. xviii. años: mortalmente pecco.

¶ Si ordeno algun clerigo de orden sacro sin titulo. quiere dezir sin beneficio: o alomenos sin patrimonio? La allende del pecado: es tenuto de mantener z proueer al tal hasta que le prouea de beneficio.

¶ Si no visito su obispado como es obligado? Si fizo grādes gastos en la visitacion: andando con muchas caualgaduras: allende del numero ael otorgado.

¶ Si el: o alguno de los suyos recibio algunos dones: o presentes: sobre lo qual es puesta especial pena.

¶ Si quando visito no fizo diligente inquisicion cerca de las cosas que deuia. mayormente dela vida z honestad de los clerigos: z de como se han en la administracion de los sacramētos. z de las formas dellos. z si las pronunciā bien: mayormente en el baptismo q̄ es necessario: como se han en oyr cōfessiones. Como trata las cosas dela yglesia. mayormente las del altar q̄ las tengā limpias. z si fallo alguno exceder notablemente en peligro de su aia: o de otros: z no lo punio z castigo. en māera q̄ se emcoasse: o no proueyo de otro si aquel era incorrigible: o no tenia buen fecho z asseio.

peco mortalmente. z todos los males z daños que dēde se figuēn alas animas: ael son imputados y impuestos: podiēdo los emēdar.^o

¶ Si consintio en los officios: o beneficios ecclesiasticos algunos publicos cōcubinaros. alos quales despues q̄ los ouiere amonestado q̄ dexé las barraganas: y no las dexarē: avn los puede priuar d̄ los bñficios: si los dexo estar asy: y no fizo lo que deuta. peco mortalmente.

¶ Si los otros males y pecados manifestos de los ecclesiasticos no castiga y pune. asy como la simonia: la vsura: los juegos: las tauernas: las caças: y los negocios seglares: los gastos y pōpas demasiadas: y las otras cosas famejantes. mal se podria escusar de pecado mortal: saluo si de las tales puniciones se siguiēse scisma: o gran escandalo.^b

¶ Si a los legos sus subditos que el conoce ser manifestos pecadores: o gelos denunciaron sus rectores: asy como los que estan en publico adulterio: los vsureros: los que tratan enemistades manifestas. no los corrige por censuras y otras maneras. grauemēte peca: saluo si los dexa porq̄ no cree que se emendaran: mas que setomaran peores. Pero ni por esso no parece que se pueda escusar d̄ pecado: saluo si por la tal correccion temiēse nacer gran escandalo avn a los otros.^c

¶ Si no se esfuerço quanto pudo a quitar las malas costūbres que fallan en su obispado: asy como vēder y comprar y trabajar en los dominios y fiestas de guardar. y la mala costūbre de no cōfessar y comulgar vna vez en el año. los corros y danças en las yglesias. dexar quebratar la libertad ecclesiastica. y que sean sacados dela yglesia por fuerça los q̄ fuyē a ella: saluo en los casos en el derecho otorgados. La deue en los tales casos despues que fueren por el amonestados los delinquentes. y no se quisieren partir de su error: descomulgar los. y por las cosas cometidas punir los z penar los. En otra manera dexando lo por temor o por negligencia. peca mortalmente.^d

¶ Si expendio mal los frutos z rentas de su obispado: dando los a sus parientes: o a otras que no lo bavian menester. mortalmente peco z emiende lo por venir.

¶ Si de las cosas que es obligado a dar a los clerigos: o a los pobres: z reparar las yglesias: da a sus parientes: o amigos: no lo baviēdo menester tenudo es a restituyr lo que asy da. z avn los que las tales cosas reciben son obligados alas restituyr. La proueydo el z su casa z su familia que le abasta: lo que dende le sobra: tenudo es de lo dar a los pobres z dando lo a otros: quita lo a los pobres.^e ¶ Si agrauo a sus subditos con cosechas z demandas no justas z demasiadas.

a vi. lxxviii
per totū.

b vi. lxx cō
stitueret.

c vi. lxxij.
cōmentaciones.

d vi. lxxij. ff
rector.

e xij. q. li. au
rum. z. c.
gñific.

¶ Si fizo a los clerigos que pagassen los pechos y cosechas que les echauan los señores temporales. ca defendido es que no den los tales socorros sin licencia del papa.

¶ Si corrigio o punio algunos pecados d̄ clerigos o legos por pena pecuniaria: mas por cobdicia de los dineros que por los apartar de los tales males.

¶ Si visito o mando visitar su obispado: mas por ganancia que por salud de las animas.

¶ Si enageno los bienes del obispado sin licencia del papa: o en caso no deuido. mortalmente peccó

¶ Si tomo para si los bienes de las yglesias vacantes? La deuen ser guardados para el que succede en lo assi vacuo.

¶ Si no pago las justas deudas que dexaron sus predecesores por razon de la yglesia.

¶ Si tomo la renta de algun beneficio para si a tiempo: o quiso que quien recibio del el beneficio: le diese parte de la renta? Allende del peccado mortal. es rapina total.

¶ Si no guardo la forma del derecho cerca de los vsureros manifestos: no les faziendo restituyr cumplidamente recibiendo para si alguna parte de la tal restitucion. y dando lugar que reciban los sacramentos y sean sepultados en sacrado?

¶ Si las cosas no ciertas que bauan de ser dadas a los pobres: las atribuyo para si sin gran necesidad?

¶ Si de ligero pone sentencias de descomunión: o absuelue dellas por ganancia o prouecho?

¶ Si consintio algunos demandadores: o predicadores publicar indulgencias falsas o indiscretas? mortales.

¶ Si a los religiosos q̄ son exentos por priuilegios del papa: injustamente fatiga y enoja: no les guardado sus priuilegios: o no recibiendo los q̄ le son presentados para oyr cõfessiones seyendo ydoneos y suficientes. o guardando y reseruado en si muchos casos y no acostumbrados porq̄ continuamente bayan de yr a el: o costruuyendo los a dar la quarta de aquello en que son priuilegiados: o trayendo los a juyzio? mortalmente peccó. cum in nullo possit conuenire. nisi pro heresi.

¶ Si no visito diligentemente los monesterios de frayles: o de monjas no exentos: induziendo los: y atrayendo los a guardar su regla. disponiendo y quitando los abades: o abadesas: por las cosas relaxadas y consentidas. veyendo que assi conuenie: pues tiene el cargo de

su guarda y honestad. defendiendo alas monjas que no tengan familiaridad con religiosos ni cō legos. proueyendo con mucha diligencia cerca del encerramiento dellas: dandoles confessor seguro y de buena consciencia: defendiendo los conbites y fiestas vanas que se fazen en su consagracion: o quando les dan la profession.

¶ Si para juzgar un foro contencioso: no puso vicario letrado y bueno. mayormente si el no es letrado.

¶ Si en juzgando no guardo la orden que deuia?

¶ Si recibio la persona de alguno en iuyzio contra el pobre?

¶ Si dio algunas malas sentencias? Desta materia fallaras largamente en el capitulo de los alcaides y jueces.

¶ Si no guardo la forma deuida del derecho: en poner las sentencias de descomunion: o de suspension: o de entredicho? La allende de cierta pena incurre en sentencia de descomunion: mayormente en casos d' matrimonio: cōuiene que se haya muy discreta y cautamente.

¶ Si dio licencia a algũ juez o señor tēporal para açotar: o encarcellar o poner en escalera: o en otra manera atormentar a algun clérigo suyo es descomulgado con todos los otros que lo fizieron: salvo si el tal fue fse incorrigible: y no lo pudiesse castigar.^a

¶ Y no deue el obispo por sus manos açotar: o ferir a alguno quando conuiene fazerle: ni deue ser fecho por algun lego: ni mas por manos de clérigo deue ser açotado el clérigo segun los derechos.

¶ Delas causas d' sangre se deue mucho guardar: assi por obra como por consejo o mandamiento.

¶ Si no hizo pesquisa por los herejes de su obispado diligentemente: y los atormento y punio segun los derechos?

¶ Si no hizo cūplir los testamentos y postrimeros voluntades de los defuntos: mayormente las mandas de limosnas y pias causas.

¶ Si dispuso en votos o juramentos que no pudo: avn que pudo si solo indiscretamente: y sin causa razonable. mortalmente peccó.

¶ Si absoluo d' algũa sentēcia no podiēdo: caera reseruada al papa. o dispēso en algũa irregularidad no podiēdo: si sabiēdas lo hizo: mortales.

¶ Si dio de si buen exēplo en habito no pōposo: y en sobrepelizes no argēteadas ni curiosas: en el aparato y cōpustura de la casa: y ornamento no seglar. En su comer y beuer: no en cōbites: mas sobre y atēplaramente: salvo cō los pobres. En yr ala yglesia y estar en los officios diuinales: y mayormente deue esto fazer en los domingos y fiestas: segun los derechos. y en las solemnidades principales viziendo y cantādoe l

a extra de
sen. ex. vi. fa
me. 1

la missa y en dezir el officio duotamēte: no discurrendo aca y alla: y ordenando que se diga en su yglesia como deue. En frequentado y viādo oraciones priuadas y espediales: vacado alalección: como es escripto di. xxxij. per totū. E predicando si sabe y si no sabe: pueyendo a su pueblo d̄ predicadores puechosos y no curiosos. En tener honestos familiares y seruidores seyendo sollicito dela salud dellos. defendiēdo les la cōuersación con las mugeres como pestilēcia. Otrosi deue dar buen exēplo en salir de casa muy de raro: salua ala yglesia. y deue demādar consejo muchas vezes a los seruos de dios: en que manera podra mejor regir a su pueblo. Los lisongeros assí los aborresca como ponçoña. y sea padre de los pobres: y de las biudas y buerfanos y atormentados. y las causas y negocios de los tales mande expedir sin precio alguno. En las injurias a el fechas no sea vindicatiuo. Mas muy paciente y no subito tracundo. No sea a alguno mucho familiar: saluo a los seruos de dios. Sea obediente a los mayores. y no haya envidia de los yguales. No se goze ni se alegre dela dignidad y honrra que tiene: mas de uello rar por el cargo q̄ tiene: y por los pecados d̄l pueblo. y si en todas estas cosas se bouiere diligētemēte: en ninguna otra cosa a plazera tātō a dios. Mas si vsando mal se bouiere en ellas negligentemēte. no hay cosa a el mas miserable y digna de dānacion: segun dize sant augustin.^a

a di. xl. an
te omnia.

¶ Como se deue bauer el cōfessor en imponer la penitēcia.

Epues que el penitēte bouiere dicho todos los pecados de q̄ se pudo acordar: y el cōfessor le ouo demādado las cosas q̄ vido que deuia pregūtar. digalesi se acuerda de alguna cosa mas. y si dixiere que no se acuerda de mas. Digale que faga la confesión general por los pecados veniales: si el no supiere. distiendole assí.

¶ Pecador mucho errado: me cōfieso a dios y a santa maria y a sant pedro y a sant pablo y a sant hieronymo: y a todos los santos y santas dela corte del cielo. y a vos padre espiritu al manifiesto mis pecados quātos en este mūdo fizē y dixē y pēse y acōseje y cōfenti en cobri y descobri desde el dia en q̄ nasci fasta esta hora en q̄ esto. q̄ peque en comer: en beuer: en reyr: en jugar: en escarnescer: en mal dezir: en mal pēsar: en mal obrar: en muchos bienes q̄ pudiera fazer q̄ no los fizē: de muchos males me pudiera escusar q̄ no me escuse de todo me arrepiēto de buen coraçō y de buena volūtad. y digo a dios mi culpa. mi culpa. mi grā culpa. y ruego ala virgē sāta maria q̄ ruegue a mi seño: jesu xp̄o q̄ me gēra pdonar todos mis pecados cōfessados y oluidados. y de aq̄ adelante q̄ me guarde de caer en otros. y p̄

casos re-
seruados

Abfueua lo por la forma y manera q̄ arriba esta eſcripta en ſin de los
caſos de ſentencia de deſcõion. ¶ E ſi el penitẽte no eſtuuiere ligado d̄ al
guna ſnia de deſcõion: y tuuiere algũ pecado: o pecados q̄ ſea de los ca
ſos referuados al obispo: y no tiene poder ni licẽcia ſpecial pa abſoluer
dellos: abſueua lo de todos los otros pecados. y por aq̄l o aq̄llos q̄ no
puede abſoluer: embie lo al obispo: o a ſu vicario pa q̄ lo abſueua y di
ga en cõfeſiõ el caſo q̄ lieua. E ſi la tal pſona es ſimple y no ſabra biẽ de
clarar ſu negocio: eſcriua el cõfeſſor en vna cedula el tal caſo o caſos: y li
eue la el penitẽte: y de la al obpo o a ſu vicario. y la cedula puede ſer en
¶ Reuerẽde dñe latozẽ vel latricẽ pſentũ: pro hominũ eſta manera.
dio volũtario cõmiſſo: vel decimis retẽtis: vel huiuſmodi. abſoluendũ
vře paternitati trãſmitto: vře penitentia ſalutarẽ iniungẽdo: z abſoluti
onis beneficiũ impendẽdo: ipſm ſancte eccleſie reconciliẽtis. Dñs con
ſeruet diuinationem veſtram ad honorem ſuum z gregis cõmodum.

¶ Y ſi el obispo remittiere al cõfeſſor la abſolucion del tal caſo: abſueua
lo otra vez por la autoridad del obispo de todos los pecados: y impon
ga le penitencia por aq̄l pecado por el qual lo hauia embiado al obpo. Y
quãdo lo embia al obispo: amoneſte le q̄ no vea algũo la cedula q̄ lieua.

¶ Y ſi no tiene algun caſo de los referuados: o ſi el cõfeſſor tiene poder
para lo abſoluer del tal caſo. abſueua lo ſegun la forma que adelante ſa
llara de las abſoluciones. E ante que lo abſueua declare le la graueza
de los pecados q̄ ha cõfeſſado: z impõga le la penitencia q̄ viere q̄ cõple.
En lo qual eſto mayor: mẽte ſegun todos los doctores deue guardar el
cõfeſſor: que tal penitencia imponga al penitente que de todo en todo
crea que la ſara y cumplira: quanto quier que ſea gran pecador. E a ſe
gun dize ſan Criſoſtomo. Dejores haue de dar cuenta y rãzon a di
os de mucha miſericordia que de mucha iuſticia.

¶ xxvi. q̄ſti
onc. vii. al
ligaur.

¶ Otro ſi deue el cõfeſſor dar al penitẽte eſta licẽcia y libertad: q̄ la pen
tencia q̄ dexare de cõplir vn dia: la cõpla en otro: z ſi duoda de algũa coſa.
ſi la podra cõplir o no: de le otra coſa en lugar de aquella.

¶ E ſi el cõfeſſor viere que la tal perſona de ligero boluera a caer en al
gun pecado mortal: guarda que no le de penitencia de rezar: ſaluo la q̄
breuemẽte y en eſſe dia o poco mas pueda cõplir: por q̄ ſi la cõplieſſe en
pecado mortal: cõuernia cõplir la otra vez quando eſtuieſſe en eſtado
de gracia. Pero las otras penitencias: aſſi de ayunar como de ſazer li
moſina y ſemejãtes: puede ſe dar por luẽgo tiẽpo: por q̄ avn que ſe cum
plan en pecado mortal: no ſe hã de tornar a cõplir otra vez. Thomas.

¶ Otro ſi ſegun dize Doſtiẽs: deue al cõfeſſor declarar a los grãdes

pecadores como segun las reglas de los santos canones. ^o por cada vn pecado mortal: es cada vno obligado a fazer penitencia siete años. y avn que le sea dada poca penitencia por muchos y graues pecados: q̄ no crea por esto ser leues y pequeños: ca esto se haze por q̄ no dexela tal penitencia: en lo qual pecaria mortalmente. y seria tenuto a confessar otra vez todos los pecados que entonce confesso: si no se le acordasse dela penitencia que hauia dexado.

¶ Para que el penitente mejor se acuerde dela penitencia q̄ le es dada amonestele el confessor que haga della vn memorial: o de gelo el: o diga le q̄ si se le olvidare que buelua a el: o si no la puede buenaméte cumplir: mude gela en otra cosa. y si despues se acordare de algun pecado mortal q̄ primero se le oluido: buelua y confiesselo a el o a otro. z basta que diga solamente aquel pecado: y no los otros q̄ confesso.

¶ Otro si deue mucho guardar el confessor: que por la penitencia que da a vno: no venga a otro algun perjuizio o dafio espiritual: o sea causa que algun pecado oculto sea manifestado.

¶ Otro si deue el confessor amonestar al penitente: assi en comienço como en fin dela confession cō palabras y exemplos lo mejor que supiere: que haya cōtricion de sus pecados. y no los diga como otras confejias y fablillas. E sobre todas las cosas le due amonestar que se guarde de malas cōpañias: y se allegue y participe cō los buenos: y cōfiesse a menudo: y oya predicaciones: y acostūbre rezar oraciones: y leer buenas escripturas si sabe: y gane las indulgencias que pudiere.

¶ Como se deue bauer el confessor en imponer la penitencia a los enfermos.

¶ Erca de los enfermos es denotar: que el enfermo: o esta en peligro de muerte o no. y digo en peligro de muerte: no solamente quādo esta en la postrimera valūdad: mas avn quādo esta en alguna enfermidad: dela qual suelen morir algūos: y los físicos dubda de su salud. y en tal caso cada vno puede ser absuelto d̄ qualquier sacerdote: de toda sentēcia de descomuniō: y de todo pecado temiendo peligro en la tardāça dela absolucion. y si el enfermo tiene perdida ya la fabla: y el vso d̄ la razón: y hauia acostūbrado de beuir bien como fiel xp̄iano: y confessaua y comulgaua y yua a missa y fazia semejantes obras de xp̄iano. como ger q̄ entōces por el tal caso no p̄sando q̄ le acaescio no demande los sacramentos. deue empero ser absuelto de toda sentēcia y de todo pecado como dicho es. Pero si el tal era malo y obstinado: y persevero luengo tiēpo en los pecados: y hauia tiēpo q̄ no se

Penitencia ao Infirmo

hauia cõfessado: y demanda al sacerdote para cõfessar: y demuestra q̄ fa
ra lo q̄ deue: y le mandare el cõfessor: y entretanto emudescer o se haze fre
netico: z seria peligro esperar fasta ver si bolueria en si. deuelo bauer el
confessor por contrito y arrepenitido. y faziendo otro alguno por la con
fession general como la dije el pueblo: absuelualo de toda sentençia: y
de todo pecado. Y deue el sacerdote encomendar a los que ende esto
uieren que rezen o fagan algun bien por el: z a sus herederos: o parien
tes q̄ fagan bienes por su alma: si lo quisieren recibir. E entõces deue re
cebir el cuerpo de dios de su propio sacerdote: o de otro clerigo seglar:
avn q̄ no confesso: por q̄ no pudo. Ni avn en tal caso puede el religioso
dar el tal sacramento sin licençia del propio sacerdote: o del obispo. ca en
otra manera caeria en sentençia papal. E quãto al recibir del cuerpo de
dios: entiendese: si no tuuiesse gomito o mucho toffer o escopir: ca entõ
ces no le deue ser dado. Pero de todo en todo le deue ser dada la extre
ma ynçio: avn q̄ no hay apodido comulgar. y avn si estouiesse fuera de
feso: y no se dexasse olear pueden lo atar y olearlo por fuerça. E si los q̄
estauan con el enfermo afirman y dan testimonio: q̄ muestra señales d̄
cõtricion y arrepenitimiẽto z q̄ demãdo cõfessiõ. deue los creer el sacer
dote. Pero si sopiere q̄ ha dias q̄ no se confesso: y q̄ en este tiẽpo ha esta
do en algun pecado mortal manifesto: y subito pierde el feso: o la habla
y ni ante ni despues no muestra señales de cõtriciõ: ni de recibir los sa
cramentos. al tal ni le sea dado algũ sacramento: ni sepultura ecclesiastica
pero si el enfermo no p̄diõ el feso ni la habla. deue oyr d̄ su boca pura cõ
fession de los pecados mas o menos: segun lo suffre el tiempo. E si el
enfermo esta en extremis: deuele demandar de los pecados principa
les y mortales. y mayormente atraerlo a contriciõ y a esperança de alcã
gar perdo. E si no esta tan cercano ala muerte: y quiere cõfessar general
mente de toda su vida: deuelo fazer el confessor: y tomar el trabajo: ca assi
lo fizieron muchos santos. y avn agora lo fazen muchos buenos: co
mo quier q̄ esto no es d̄ necesidad cõfessar otra vez los pecados q̄ vna
vez son derechamẽte cõfessados. y entõce absuelualo de toda sentençia
y de todo pecado como dicho es. Deue empero bauer se discretamẽte
en la tal absoluciõ: ca si el tal enfermo esta en algũ sentençia d̄ descõion: d̄
la qual no lo podia absolver estando sano y sin peligro de muerte: deue
le encomendar y mandar desque lo aya abiuerto: q̄ si escapare de aque
lla enfermedad: vaya lo mas ayna que pudiere y se presente al obispo:
o al que tiene poder de lo absolver de la tal descõion. E si assi no lo haze:
buelue a caer en la d̄scõioniõ como ante estaua.º Pero si el tal enfermo

a extra de
sen. ex. eos
qui. li. vi.

tenia algun caso de los reservados al obispo: del qual no lo pudiera absolver estando sano. no cõuene que le made q̄ vaya al obispo a se absolver del tal caso: ca no es obligado a ella. mas bastale la absolucion de su cõfessor. Es empero de notar que si el tales vserero manifesto: no puede ser absuelto: ni recibir los sacramentos sin que primero pague las vsuras: o de prendas o fiadores o mande a sus herederos que las pague. E si perdiessse la fabla o el vso de razon: cõuermia que mostrasse señales de contricion: segun la forma del derecho.^a

vsuras.

¶ Despues destas cosas no deue el cõfessor imponer penitencia al enfermo. pero deue gela notificar y nombrar. ^b diziendole assi. Si estouierades sano dieravos tal y tal penitencia. como ger q̄ segun los derechos mereciades mucho mas: pero pues q̄ agora no la podeys cõplir desque seays sano fareys esto y esto. Esto es lo mas seguro: que no dezirle desque seays sano: venid a mi y dar vos he la penitencia: porque muy pocas son los que toman al cõfessor por la penitencia. y digale mas: Y si otra cosa dios ordenare de vos ante que cumplays esta penitencia: dexad mandado por vuestra anima tanto en penitencia.

^a de vsuris
q̄. ii. vj.

^b Decret
xxvi. q. vi.
ab infirmis.

¶ Y sobre todas las cosas deue ser auisado el enfermo: que si deue algo a alguno en qualquier manera que sea: que lo declare y examine bien: y no passe desta vida con cargo de lo ageno. porque no sea cõdenado para siempre. Y lo que mandare restituyr: o dar en limosna: en tal manera lo ordene y disponga que los que lo ouieren a dar sean apremiados si menester fuere alo cumplir: porque muchas vezes acaesce prolõgar se en fazer las tales restituciones. y si no se quisiere disponer a restituyr y satisfazer lo que es obligado pudiendo: no lo absuelua.

¶ El que esta en articulo de la muerte: o en caso que la espera. assi como en tormenta del mar: o en pelea de alguna batalla: y no puede bauer sacerdote con quien se confiesse. bien es que se confiesse a qualquier lego: como quier que no sea de necesidad. Y si lo fiziere y escapare tenudo es a toznar a confessar todos los pecados que entonce confesso: pues que no lo pudo absolver ni dar penitencia.

*Artigo
de marte.*

¶ Y si el enfermo no esta en peligro de muerte esta en alguna sentencia de excomunion: o de la qual no lo puede absolver: o tiene algũ caso de los reservados al obispo. de uelo embiar al obispo q̄ lo absuelua: o vaya el por la absolucion si puede: segun ya es dicho en el capitulo proximo pasado.

¶ Sigue se vna forma de absolucion q̄ fue ordenada en el nuestro capitulo general. en el año de. M. cccc. lxxj.

m In teas tui omnipotens deus. ⁊ dimissis omnibus peccatis

tuis. pducate ad vitā eternā amen. Indulgentiā & z absolutionē omnium peccatorū tuorū tribuat tibi omnipotēs z misericors dñs. Amē.

Dominus noster ihesus xps qui p nobis natus z passus est p meritū sue sacratissime passionis: z intercessionē beate marie virginis z omnium sanctorū parcat tibi: z ipse te absoluat. amē.

Et auctoritate eiusdē dñi nri ihesu xpi: z beatorū petri z pauli aploz ei⁹: et ecclesie mihi cōmissā qua fungor. ego absoluo te ab omni vinculo sententie excoicationis: suspēisionis z interdicti: si quā incurristi. et resti tuote participatiōni sacramentorum ecclesie et communioni fidelium.

CY si el penitēte ha de ser pmouido a ordē sacro. diga el confessor esto que se sigue. **C** Insuper dispēso tecū super irregularitate: si quā quomodo libet cōtraxisti in quantū possum. Et eadē auctoritate ego absoluo te ab omnib⁹ peccatis tuis cōfessis z oblitis cū circūstantijs eorūde: q̄tū clauēs sancte matris ecclesie se extendūt z gratū fuerit in cōspectu diuine maiestatis. Sanctissima passio dñi nri ihesu xpi. z merita beate virginis marie gloriose matris eius. z beatorū patrū nostrorū jeronimi: augustin: z omnium sanctorū: humilitas z erubescētia cōfessionis. z omnia bona q̄ feceris z proponis facere: z mala que pateris z patieris ppter deū atq; indulgentie sancte ecclesie quas obtinueris sunt tibi in penitentiam z remissionē z satisfactiōē oim peccatorū tuorū: et in redēptionē penitentiarū quas sustinere debes: ac in augmētū gratie meriti z glorie. In nomine patris z filij z spūs sancti. amē.

C Para los enfermos.

CY si el penitente ha ganado alguna indulgencia del papa a culpa y a pena para el articulo dela muerte. despues q̄ bouiere cōfessado y fecho todas las cosas q̄ deue como dicho es. el cōfessor absuelualo cō esta absolucion sacramental infra scripta. Y luego por autoridad y poderio dila gracia q̄ tiene del papa. absuelualo en esta manera que se sigue.

C Absolució pa los q̄ tienē indulgēcias pa el articulo dila muerte.

Destate mihi cōmissa qua fungor virtute seu auctoritate gr̄e p a sede aplica tibi cōcessa qua gaudes: ego concedo tibi plenariā indulgentiā z remissionē omnium peccatorū tuorū. de quibus corde cōtritus z ore confessus es: in genere vel in specie: in cōfessionibus quibuscūq; sacerdotibus factis seu recitatis: ac etiam de oblitis quantum clauēs sancte matris ecclesie se extendunt z tibi conceditur et mihi permittitur. In nomine patris z filij z spiritūs sancti. Amen.

C Forma indulgētie plenarie in articulo mortis p fratrib⁹.

C Post q̄ frater infirmus cōfessus fuerit peccata sua: z confessor inuixerit ei penitētiā quam ipse implere cōmode possit tunc z ipsam imple

uerit. dicat ei confessor. **D**isereatur tui &c.

Dominus noster ihesus xpus qui pro nobis natus & passus
 ē per suā pijsimā misericordiā & meritū sue sanctissime passi
 onis. Et intercessionē beate marie semp virginis. Et omnium
 sanctorū parcat tibi: & ipse absoluat Et auctoritate eiusdē dñi
 nři ihesu xpi & beatorū apłorū eius petri & pauli: & ecclesie sue scđā tibi cō
 missa. Ego absoluo te ab omni vinculo & snia ex cōdicatiōis maioris vel
 minoris suspēnsionis & interdicti: si quā quomodolibet incurristi: toties
 quoties incurristi. & restituo te sacramētis scđē matris ecclesie & cōioni si
 deliū. In. n. p. & f. & f. Amen. ¶ Item eadē auctoritate tibi cōmissa ego
 absoluo te ab oibus pctis tuis tibi cōfessis & oblitis & neglectis cū cir
 cumstātijs eorum q̄tū possum & debeo. In noie. p. & f. & f. Amē. Item
 eadem auctoritate dñi nři ihesu xpi & beatorū apłorū eius petri & pauli &
 ecclesie sue sancte: & apostolica potestate per romanos pōtīfices Mar
 ti. n. v. & Eugentiū. iij. tibi cōmissa qua fungor in hac parte ppter in
 dulta aplica per eosdē romanos pōtīfices tibi cōcessa. Ego absoluo te
 plenarie ac dō & concedo tibi plenariā indulgentiā & remissionē oium
 peccatorū suorū criminū & excessiū. de quibus corde cōtritus & ore cō
 fessus es: in quibuscūq; cōfessiōibus recitatis: ac etiā de oblitis: preter
 ea que pretextu butius indulti cōmisisti in q̄tū tibi permittit & tibi cō
 ceditur: & claues sancte matris ecclesie se extendūt: & gratū fuerit in ocu
 lis diuine magestatis. In nomine patris & filij & spūs sancti. Amen.

¶ De la bulla de Sevilla absolutio.

¶ Forma absolutiōis super votorū cōmutatione: irregularitatis dis
 pensatione: ac super ex cōdicatiōis absolutiōe illorū qui arma & alia veti
 ta sarracenis & alijs xpi nois inimicis portauerūt: seu portari fecerunt.
 nec non super horarum canonicarū: aut cuiusuis alterius diuini officij
 omisiōis absolutiōis que per cōfessores per caplm ecclesie Hispalen.
 deputatos tantū fieri pōt: & nō p alios facta pā^o sup eis dē casib^o p eosdē
 cōpositione. qui etiā sup quibusuis penitētis iunctis. aut alias minus
 bene vel nulliter cōpletis possunt sibi cōsistentes absolueri iuxta tenorē
 litterarum apostolicarum.

¶ Dicat sacerdos.

Itereaf tui oipotens deus. Et perducatur te dñs noster ihesus
 xps ad vitā eternā. Amē. Indulgētā absolutiōnē & remissi
 onē omnium peccatorū tuorū tribuat tibi oipotēs & misericors
 deus amē. ¶ Dñs noster ihesus xps per merita sue sacratissime passio
 nis te absoluat. Et auctoritate ipsius dñi nři ihesu xpi & beatorū apłorum
 eius petri & pauli. Et auctoritate dñi nři pape Sixti quarti tibi specia
 k

liter in hac parte commissa. Ego te a quibuscunq; excoicationis: suspensiois
 z interdicti: z alijs ecclesiasticis sententijs: censuris z penis a iure vel ab
 hoie: quavis occasione vel causa. Etiam auctoritate apostolica in te la-
 tis seu promulgatis si quibus quomodolibet ligatus existis absoluo.

CItem eade auctoritate apostolica te specialiter a quacunq; irregula-
 ritate per te quomodolibet contracta absoluo. Et tecu vt in susceptis per
 te sacris etiā presbyterat^o ordinib^o dispeso atq; habilito. Ita q; in altaris
 officio liberi possis et valeas ministrare. Demq; inabilitatis z infamie
 maculā siue notā per te quomodolibet contractā aboleo. Ac etiā a qui-
 busuis horarū canonicarū: aut cuiusuis alterius diuini officij omissiono-
 nibus aboleo: z fructus beneficioꝝ tuorū ob hoc male receptos tibi do-
 no atq; remitto. Et eadem auctoritate aplica te etiā specialiter absoluo
 a quacunq; excoicatione quā propter dilationē a morū z aliorū ve-
 titorū que sarracenis z alijs xpi nois inimicis portādo aut portari faciē-
 do incurristi. Et restituo te sacramētis sacrosancte matris ecclesie z cō-
 munioni fidelitū. Item eade auctoritate aplica te specialiter a quibuscun-
 q; votis per te emissis p̄ter q̄ terre sancte: luminū ap̄torū de vrbe ac sc̄i
 Jacobi in cōpostella: necnō religionis z castitatis absoluo. Et pro irre-
 gularitatis dispelatione: z predictarū horarū canonicarū. Et cuiusuis
 alterius diuini officij omissionis absolutione. Ac armorū aliorūq; ve-
 titorū delatione excoicationis absolutione. necnō votorum cōmutatio-
 ne tibi iniungo: vt receptoribus per preuatū capitulū deputatis ma-
 nualiter z statim: aut infra duos mēses imediate sequētes post c et uas
 butusmodi natiuitatis beate virginis marie soluas z ex-
 pendas. Itē p̄dicta auctoritate te ab oibus z singulis peccatis tuis cri-
 minibus delictis z excessib^o quātūcunq; grauib^o z enormib^o etiam
 in quibuscunq; sedi aplice reseruatis casibus: z quibuscunq; penitentijs
 tibi iniunctis: aut alias minus bene v̄nulliter cōpletis absoluo. Ac tibi
 oīum peccatorū tuorū de quibus fuisti ore cōfessus z corde cōcritus: z
 de oblitis z igno:atis: z q̄ si tue memorie occurrerēt cōfitereris: z de qui-
 bus alias fuisti confessus z absolutus: plenariā indulgentiā z remissio-
 nem eadem auctoritate apostolica cōcedo. In noie p̄ris z filij z spirit^o
 sancti amen. Vade in pace z amplius noli peccare.

Circa absentes z ipeditos ire ad predictos confessores ecclesie His-
 palensis ipi confessores possunt cōmittere etiam de sibi cōmissis alijs
 cōfessoribus: si infra duos menses fecerint ea que sibi iniuncta fuerint.

Po: la bulla de canaria p̄uedē ser absueltos quātos cūpliere de to-
 dos los pecados: q̄ no seā reseruados ala santa see aplica. y vna vez en

la vida: y otra en el artículo de la muerte puede otorgar plenaria remission de todos sus pecados: ayn que sean referuados ala santa see aplica.

Absolutio breuis probis qui frequēter z quasi quotidie cōfitef.

Ite ratetur tui ops deus zc. Indulgentiā z absolutionem zc.

m Dñs parcat tibi z ipse te absoluat amen. Et auctoritate qua

fungor ego absoluo te ab omni sentētia ex cōicationis: suspēnsionis z interdicti si quā incurristi. Et eadem auctoritate ego absoluo te ab oibus peccatis tuis confessis z oblitis cum circūstantijs eorūdem. quicquid boni feceris z mali qđ pro deo tolleraueris iniungo tibi pro penitentia. In noie patris z filij z spūs sancti amen.

Grauitur peccat quicumqz absoluit in casu in quo nō potest.

Vicūqz religiosus vel clericus secularis qui absoluit aliquē

q ab aliquo pctō in casu in quo nō pōt: siue qz referuat^o est epō:

siue quia nullā habet auctoritatē: quāuis grauitur peccet. pre

cipue cū hoc facit sciēter velex ignorātia crassa iuris: nō tamē censuraz

aliquā seu ex cōicationē ex hoc incurrit. sm Fran. zan. z zen. z tenef illuz

quem sic absoluit auisare de errore suo. si cognoscit vel potest inuenire.

Ille tñ quo ad deū excusat dum hoc ignorat. Et qđ dictum est qz con

fessor debet illū auisare quē absoluit cū nō posset. Intelligif quādo fieri

potest sine scādalo notabili. Vnde quidā multū periti dicunt qz talis cō

fessor petat auctoritatē a supiori super casu in quo nō potuit absolvere

z absoluit: qz habita: vocet illū quē absoluerat cū nō posset: z per aliquez

modum coopertū interroget de aliquib^o que sibi cōfessus est: quasi me

lius volens info: mart: ac si nō plene intellexisset. z si que alia criminalia

cōmisit postea. z sic absoluat ab oibus iterū z tunc z prius alias auditis.

Sed si magnū scādalu ex hoc timef: qz p̄dict^o modus seruari nō posset

absoluat absentē: si ab vltima cōfessione adhuc creditur perseverans in

gratia. Aut vt alias placet. cum ex hoc timetur notabile scādalu eueni

re: cōmittat summo sacerdoti xpō. presertim quando multitudo est sic

neglecta. vel multum distant a loco vbi est confessor.

Quomodo religiosus pōt incidere in ex cōicationē pape absoluēdo

I religiosus absolueret aliquē ab aliqua sentētia ex cōicatio

f nis: suspēnsionis vel interdicti in iure posita incideret in excō

municationē a qua nō posset absolui circa sedē aplicā. extra

de p̄uile. c. j. in cle. Sed si absolueret a sentētia hois nō icurreret: quīs

grauitur peccaret. Sed clerici seculares absoluendo a sententijs iuris:

quīs z ipi male faciant: nō tamen censuram incurrunt.

Qui sunt vagabundi z de eorum absolutione.

V Agabundus est qui nō habet domiciliū. Iste potest cōfiteri cui vult: quia nulli subditus: subdit se cui vult. Nam ois sacerdos potest atē ordinariā z iurisdictionē habet ex sua ordinatione: sed subditos habet solum eos qui se ei submittunt: quia scdm iura. qui se semel alicui submisit: factus est eius parochianus: nec pōt se alijs submittere: quousq; primo se subtrahat simpliciter: nisi de voluntate illius cui se submisit. argumentū de pe. di. vj. placuit.

¶ Religiosi nō possunt audire confessionem sine licentia.

Et notandū q̄ religiosus nō debet audire cōfessionē. etiā illorū qui habēt licentiā eligēdi cōfessorē quēcunq;: etiā si haberet a papa sine auctoritate siue licentia sui superioris: q̄ sine suo superiore velle vel nolle nō habet. Secus esset si papa nominatim eligeret religiosum ad aliquod officiū: quia tunc nō requirit̄ alteri^o licētia.

¶ De absoluteione familiarum.

Quilibet prior nri ordinis aut prioratu vacāte vel priore absente vicarius z frēs per priorē deputati: possunt cōfessiones fratrum ac nouiciorū z cōuersorū: ac etiā familiarū seu seruatorū domesticorū cōmensaliū z maior domoz nūcupatorū ac pastozū mercenariorū z custozū apum monasterij quoties oportuerit audire z eos absoluere etiā a casibus episcopalibus: z priam ungerē: nisi talia sint propter q̄ sedes apostolica sit consulenda: z eis ministrare ecclesiastica sacramēta.

¶ Fratres absentes a monasterio possunt eligere cōfessorem.

Prior: vicarius: z alij fratres licito modo absentes a monasterio: possunt cōfessorē eligere qui eos absoluat in oib^o casibus in quib^o absoluti possunt existētes in monasterio: z gaudent oibus gratijs z indulgentijs quibus gauderent si in monasterio manerent: dum tamē nō ultra sex menses absentes existant.

¶ Absolutio bulle subsidij semel in vita z semel in morte pro fratribus obtinentibus eam z donatis.

Dominus parcat tibi. amē. per aspersionē sanguinis dñi nri iesu xpi z per pces z merita btissime virginis marie z oium sanctorū misereat tui oipotēs deus: z dimissis oibus peccatis tuis perducat te dñs nri iesus xpus ad vitam eternam. Amen.

¶ Indulgentiā z absoluteionē z remissionē oium peccatorū tuorū: z spaciū vere pnie: z emēdationē vite per grām sc̄i spūs pacitū tribuat tibi ois z misericors dñs. amē. Dñs noster iesus xps qui pro te natus z passus est: z habet plenam potestātē: ipse per merita sue sacratissime passiōis te absoluat z custodiat. amē. **¶** Et ego auctoritate eiusdē dñi nri iesu xpi z

beatorū apostolorū eius petri ⁊ pauli: ⁊ sancte romane ecclesie ⁊ dñi nři summi pontificis Sixti pape quarti in hac parte mihi specialiter commissa ⁊ tibi concessa: te absoluo ab oibus ⁊ singulis excoicationū: suspensionū: ⁊ interdicti: alijsq; ecclesiasticis sententijs: censuris ⁊ penis: in te ex quauis causa: tam a iure q̄ ab boie generaliter vel specialiter in romana curia ve extra eam quacunq; auctoritate: etiā si ex mandato eiusdeꝝ dñi summi pontificis aut predecessorū suorū seu per cōstitutiones prouinciales aut sinodales: latis ⁊ fulminatis ⁊ promulgatis: etiā si earum alicuiꝰ absolutio vel relaxatio sedi aplice p̄dicte generaliter vř spālter reseruatae sint vel fuerint. ⁊ restituo te sacramētis sacrosancte matris ecclesie ⁊ cōmunioni ⁊ vnitati fidelium. In noie patris ⁊ filij ⁊ spūs scti amē.

¶ Item eadem auctoritate apostolica qua fungor: te absoluo ab oibus ⁊ singulis peccatis tuis: criminibus: excessibus: ⁊ delictis: periuriorū: reatibus: votorū necnō ieiuniorū: ⁊ horarū canonicarū ⁊ aliorum quorumcūq; officiorū violatiōibus: transgressionibꝰ: omissionibꝰ: alijsq; peccatis quāntūcūq; grauibꝰ ⁊ enormibus: necnō ⁊ in oibus ⁊ singulis sedi apostolice reseruatis casibus tibi plenariā oium peccatorū tuorum absolutionē: remissionē ⁊ veniam: de quibus fuisti corde cōtritus ⁊ ore confessus: ⁊ de oblitis ⁊ neglectis ⁊ ignoratis cū circūstantijs eorū dem: ⁊ que cōfitereris si tue memorie occurrerēt eadem apostolica auctoritate elargior ⁊ concedo. In noie p̄ris ⁊ filij ⁊ spūs sancti. amen.

¶ Item eadē apostolica auctoritate absoluo te a pena in purgatorio tibi debita propter culpas ⁊ offensas quas contra deū ⁊ p̄ximū ⁊ teipm cōmisisti: ⁊ restituo te illi innocētie in qua eras quādo baptizatus fuisti ⁊ hoc si de hac infirmitate decedas: ⁊ in vero mortis articulo existis. Alioquin ⁊ misericordia dei gratia tibi facta remaneat ⁊ sit quādo cūq; fueris in mortis articulo constitutus. In. n. p. ⁊. f. ⁊. f. amen.

¶ Como deue el hombre satisfazer delas injurias
y daños fechos al proximo enel anima.

e **T** quatro maneras puede el hombre injuriar y dañar a su proximo: y en otras quatro le puede satisfazer. La primera manera en que vno puede dañar a otro: es enel anima: es asaber: quitādo le: o ennegresciēdo le las virtudes que ha. La. ij. manera de injuriar es enel cuerpo: firiendo a otro: o lisiando lo. La. iij. dañando le: o amēguando le la honrra: o la fama con vituperios: o denuestos. La. iiij. manera de dañar es enlos bienes temporales tomando gelos malamente: o faziendo gelos perder.

¶ Quanto alo primero es de notar: que como quier que alguno no

pueda ser causa y razon suficiente del pecado de otro. y por cōsiguēte:
ni quitar le las virtudes directe: por que la voluntad no puede ser atra-
ya por fuerza: en la qual consiste: y esta el pecado: segun dize san Am-
brosio. No es alguno obligado a culpa: salvo si de su propia voluntad
se dexare vencer y caer. ^a Puede empero alguno ser ocasion de peca-
do a otro. de lo qual dizela decretal. El que es ocasion del daño ageno:
parece que el lo haze. ^b y puede alguno ser causa y ocasion del daño de
otro en quatro maneras. La primera trayendo lo con palabras y amo-
nestaciones a hazer algun pecado. La. ij. apartando lo de algun bien
mayor. La. iij. escandalizando lo con sumal exemplo. La. iij. desfloran-
do y corrompiendo alguna virgen enganosamente.

Quanto al primero: vn hōbre trae a otro a obrar el pecado amone-
stando: o acōsejando: o mandādo alguna cosa q̄es pecado mortal: por
lo q̄l le quita las gracias y virtudes del aia. de lo q̄l dize san Augusti. Si
mal acōsejaste a tu hermano: mataste lo. ^c Y el q̄ assi mal acōseja a otro:
es obligado segun dize Scotus in. iij. a restituyr el daño q̄ al otro hizo
atrayēdo lo a penitēcia: y a hazer obras virtuosas quāto pudiere. E si no
bastare el tal induzimēto y atraymēto para lo apartar del mal: y atraer
al bien: por que mas ligera cosa es peruerter que cōuertir: deue rogar a
dios por el. y avn deue le procurar ofones y buenas amonestaciones
de otros: guardando que por esto no se descubra el pecado del otro.

Quanto al. ij. es afaber: quādo alguno aparta a otro de algun bien
mayor: assi como estoruādo le que no entre en religion donde podria
beuir mas perfetamēte que en el siglo. el tal es obligado al boluer ala
religion. La segun dize Petrus de pa. in. iij. No solamente el que saca
a alguno de la religion en que ya era entrado: mas avn el que estorna
al que quiere entrar: es obligado al amonestar que buelua a entrar en
la tal religion que dexa. E si no quisiere entrar: es tenuto el que lo apar-
to a buscar otro tan ydoneo y suficiēte como el otro: para que entre en
su lugar. E si esto no puede hazer: tenuto es el a entrar por el otro. es
assi lo hizo magister Raymundus. Como conosciēse que bavia aparta-
do a vno que no entrasse en religion: entro el mesmo en lugar del otro:
y fue razon lo que hizo: porq̄ bavia quitado a dios su seruo. hec petrus.
Pero segun dize el Scoto in. iij. esto se entiende del que es obligado a
entrar en religion: o por pmetimēto: o juramento: o si era nouicio y era
tenudo ala profession: y no del que solamente era dispuesto a entrar: y
avn no bavia entrado. Y esto parece ser razon: porq̄ diferencia ay en-
tre entrar: y entre ser cercano a entrar. Onde no es tanto obligado a sa

a xv. q. j.

b extra de
iniuriis r
d. a. c. v. l. c. i. o

c de pe. di.
i. n. o. l. i.

tiffazer ala religion: como si ya fuera en ella. Pero es tenido algun tanto a restituyr a aquella religion. induziendo y atrayendo al que hauiá apartado: o a otro tal como el para que entra en religion. *hec Scotus.* Y esto mismo se entíede del que aparta a algun nouicio dela religió en que estaua. si emperotenia en coraçon de perseverar en ella: como el tal sea obligado a religion: alomenos en general. Y esto mismo se entíende: si aparto al tal por dañar ala religion: ca entonce a ella es tenuto a la tiffazer. Pero si lo fizo con intencion de aconsejar prouechosamente: y sin engaño: no es obligado ala tal religion. mas ala psona que assi aparto: es tenuto a aconsejar y atraer a fazer tales bienes: que y gualen con los que le fizo perder de bauer por su consejo.

¶ Quanto alo tercero: es afaber: quando alguno daña a otro por su mal exemplo: como fazen algunos perlados escãdalizãdo a sus subditos cõ sus põpas z loçantias: z algunas mugeres escandalizãdo a sus maridos cõ sus vanidades z cõposturas. z mayormente quãdo esto siēten z no curan dello: por lo qual son causa q̄ otros caygan en diuersos pecados. Y las tales personas son obligadas a satisfazer cõ buenos z manifiestos exp̄plos. Pero no son tenudos los tales a fazer algũa pnia publica. po como dize Alberto. assi como escãdalizãdo a los otros con sus malas obras: assi los deuen edificar con buenas z manifiestas.

¶ Quãto alo. iiii. es afaber: del q̄ engaña a alguna virgē z la corrópe. es escripto en el. xx. capto de Exodo assi. El q̄ engaña a alguna virgen z duerme cõ ella. o le de dote: assi como suelē bauer las virgines cõ q̄ case a su bonrra: o le case cõ ella. Y avn el q̄ assi engaña a alguna virgē: quita le el biē dela castidad virginal: lo q̄l nũca ya puede cobrar: por lo qual le es obligado a restitucion. conuiene afaber: q̄ la tome por muger: o le de dote sufficiēte z cõuenible a ella. E si le pmetio dela tomar por muger: obligado es alo fazer por razõ del pmetimiento: saluo si no cõueniēse segũ la cõdiciõ z estado del vno z del otro. Y en tal caso deue bauer cõsejo cõ algũ buē varõ. Y como q̄er q̄el mãdamiento d̄la ley d̄ moysen suso allegado sea judicial: z quãto a esto no obligue: obliga en po sey en do tom. 30. por estatuto z ordenaciõ dela yglesia: o de algũa cibdad. ^a

¶ Como deue satisfazer el que daña a alguno en el cuerpo.

A segũda manera en q̄ vn hõbre puede dañar a otro es en el cuerpo. Lo qual puede acaescer en quatro maneras. La. j. por ocasiõ de muerte. La. ij. cortãdo le algun miēbro. La. iij. feriēdo lo: o acubillãdo lo. La. iiii. tamando lo preso z deteniendolo: o atando lo: o encarcellãdo lo: o alancãdo le encima alguna cosa suya.

¶ Quãto alo primero: si alguno mata a otro. dize escoto: q̄ deue satisfazer segun la quãtidad del daño q̄ hizo: y esto no ha de ser segun su parecer mas segun el juez determinar. y no es obligado el tal a se presentar ante el juez por la causa: pero si fuere preso y condenado: deue sufrir la pena pacientemente: z avn la muerte: si segun las leyes la merece.

¶ Es avn otra manera de satisfacion mas puechosa en el tal caso: avn q̄ de necesidad no sea alguno obligado a ella. cõtiene a saber: q̄ vaya a algũa guerra cõtra los enemigos y perseguidores dela yglesia: z ofrezca su vida por aquel cuya vida q̄to. y si esto no quiere o no pudiere fazer es tenuto a satisfazer por el anima del muerto en limosnas: o en romerias en oraciones suas z de otros z en semejantes cosas en quãto pudiere. y avn no basta esto: mas si el muerto pueya a algũas personas: assi como padre: o madre: o hijos: o psonas semejãtes. tenuto es el q̄ lo mato a proueer las tales psonas: tãto quãto el muerto solia fazer: porq̄ todo gelo quito en lo matar. es avn obligado a aplacar y amansar a los llagados y offendidos por la tal muerte quãto pudiere. *hec scotus.*

¶ La.ij. manera en que algũo puede dañar a otro: es cortãdole algun miẽbro. delo qual dize el escoto: q̄ por la tal lision no tiene la yglesia seña- lada ni determinada algũa pena: saluo pena pecuniaria. y esta pena de ue respõder no solamẽte al daño q̄ el llagado ha de recibir todo el tiempo de su vida: por mẽgus de no poder vsar del miembro cortado: mas avn es obligado a satisfazer todos los gastos y expẽsas que se fizieron en el tal caso. y avn allẽde desto es tenuto de aplacar y amansar y cõsolar al tal llagado y affligido quanto pudiere. y mas es de agrauar y encarcelar la tal injuria fecha al pobre q̄ al rico: mayormente si le corto la mano derecha cõ que escriuia: o fazia otro officio con q̄ se mantenia. ca en tal caso mas le es obligado. Es de notar q̄ allẽde d̄ pecar mortalmente el q̄ mata a otro: o le corta algun miẽbro: es irregular: y si el que recibe el daño fuesse persona ecclesiastica: el que hizo el daño serã descomulgado de descomuniõ mayor del papa. y por consiguẽte no podria ser absuelto dela tal irregularidad si no por el papa.

¶ Quãto ala.ij. manera en q̄ vno puede dañar a otro en el cuerpo: es ferendolo: o acuchillãdo. lo qual nro seõor dios puso z seõalõ la satisfacion en el. xxj. ca. del exodo diziẽdo. Si dos varones riñeren y pelearẽ: z el vno hiriere al otro. z el ferido no muriere y cayere en cama: y despues se leuante y anduuiere: no merece muerte el q̄ lo hirio. pero paguele todo lo q̄ hauia d̄ ganar trabajado en aq̄llos dias q̄ estubo ferido y lo q̄ gasto cõ los maestros q̄ curarõ d̄l y en las melezinas. Alla q̄l pena

a vt habet
extra iur.
20. d. 2.

es de añadir q̄ el q̄ fizola offensa recõcilie al injuriado quãto enel fuere. ¶ Quãto ala. iij. manera en q̄ vno puede injuriar a otro tomãdo: y de teniẽdolo: o atãdolo: o encarcellãdolo: o lançãdole encima algũa cosa suzia. el q̄ algo desto faz: deue demãdar perdon al injuriado: z humilmente recõciliar se con el. z despues deuele satisfazer a aluedrio de buen varon. Y si el injuriado demãdare mayor satisfaciõ dello q̄ deue: no es tenudo el otro alo fazer. E dize santo Tho. in summa q̄ en todos los daños y injurias en q̄ no puede ser fecha y gual satisfaciõ al daño ya fecho assi como enel cortamiento de algun miẽbro o enel corrupimieto de alguna virgen: y en cosas semejãtes. deue ser fecha satisfacion z recõpensation: segũ el aluedrio y juyzio de buen varon. z idẽ dicit Ri.

Dela satisfacion que deue fazer el q̄ daña a otro en la fama: o en la honrra.

A. iij. manera en que vn hombre puede dañar a otro es en la fama: o en la honrra: lo qual puede acaescer en quatro maneras. La primera es: quando alguno dize a otros injurias o vituperios. La segunda quando fabla detrayendo de alguno. La. iij. quãdo recuenta a otros la detraction q̄ oy o de algũo. La. iij. quando es acusado justamente ante algun juez de algũ mal q̄ fizo: lo qual no se puede claramente prouar: z negalo y dize que no es verdad.

¶ Lo primero en q̄ vn bõbre puede dañar a otro en la honrra: o en la fama es diziẽdo palabras q̄ demuestrã enel otro algun dõfeto o notable culpa. assi como llamandolo ladro: desgastador: adulteror: fornicador: y cosas semejãtes: y otras palabras q̄ demuestrã algũ defeto segun la natura. assi como llamandolo çiego: neço: loco: o no legitimo: y palabras semejãtes. Y quando las cosas se dize con volũtad de injuriar al otro. allende de ser pecado mortal: es obligado a satisfazer al proximo que assi llago: y alo aplacar y amansar: demãdãndole perdõ: o por otras tales maneras. Y si en presencia de algũos fue fecha la injuria: delante de ellos deue ser fecha la satisfaciõ: mayor: mẽte si el injuriado lo demãda. E si en las injurias q̄ le dixõ añadio alguna cosa graue q̄ no era verdad: tenudo es a dezir delãte las personas q̄ lo oyeron q̄ dixõ mentira. Pero si el prelado al sudito: el padre al fijo el maestro al discipulo: el señor al criado o al sieruo dize algunas palabras injuriosas por lo corregir y castigar no es tenudo ale demãdar perdon. segun dize sant Augustin en su regla: pero si lo fiziesse mucho injuriosamente y cõ intencio de se vëgar entonce obligado seria el prelado a demandar perdon y reconciliar al subdito. Pero quando alguno injuria a otro de palabra: y despues de

De a poco el injuriado conuersare con el otro amigablemente: señal es que le ha perdonado la injuria: y que es reconciliado con el. E por cõsiguieñte el que lo injurio: comunmẽte no es tenuto ale demãdar pdon como las obras sean mas manifesto testigo q̄ las palabras.

¶ La. ij. manera en que vno puede injuriar a otro: es detrahiẽdo dello qual principalmẽte puede acaescer en dos maneras. La primera imponiẽdole algun pecado mortal: assi por palabra como por escripto: o coplas: o libello famoso. E el tal es tenuto a dezir en presencia dellos q̄ lo dixo: que dixo mẽtra y falsedad: avn q̄ le sea grã vergueça z cõfusiõ: saluo si por esto temieffe venir en peligro de muerte. E si el tal sabe que el injuriado supo como detraxo del: deuese reconciliar y avenir conel: y demandar le perdon el mesmo dela injuria si osare: o por otra persona mediante. Pero si el injuriado no lo sabe: deue el que detraxo del reconciliarse conel: y demãdar le perdõ por otra tercera psona: en manera q̄ no sepa quien es el detraedor. La. ij. diziendo de alguno ante de otros algun pecado mortal que trae consigo infamia: lo qual es verdad: pero es oculto y no lo saben aquellos a quien lo dize: y dizelo injustamente y contra deuida orden. y el tal es obligado: segũ dize santo Thomas: a restituyr la fama al que assi daño quanto pudiere: guardando que no mienta. diziendo que dixo mal en lo que dixo: y q̄ lo diffama no justamente. y a los otros q̄ no crean q̄ es tal como el dixo. y por otras maneras cõuenibles assi como diziẽdo: ciertamẽte mal dixen: esciamente fable. y dize Hosti. q̄ esto se deue assi fazer: saluo si por las tales palabras el injuriado fuesse mas infamado. Otro si dize vulr. quel que dixo el mal: si teme que le verna dende algun peligro: mayormente si es poderosa la persona de quiẽ dixo el mal: no es tenuto ala tal recõciliaciõ. y sino pudiere restituyr la tal fama. deue segũ dize santo Tho. buscar como en otra manera satisfaga consigo mesmo de aquel daño. Pero si algũ reue la algũ pecado mortal oculto de alguno: o ala yglesia segun la ordẽ de la corecion fraternal: o al cõfessor: quãdo en otra manera no puede buẽnamẽte notificar y declarar algũ pecado suyo sin manifestar el del otro o quando lo dize al cõfessor: no con tal necesidad como esta susodicha: mas por la caridad assi como a persona que podra aprouechar y no dañar: o para q̄ ruegue a dios por el: o para secretamẽte trabaje por lo corregir z emendar: o quando lo dize a su perlado sabiendo ciertamente por experiencia q̄ no bastaria la su correcciõ: o ala secreta amonestaciõ: o quando algũ acusa a otro ante algun juez por zelo de justicia: avn que dela tal acusacion se siga infamia al acusado q̄ pecco, pero por q̄ no se fa

ze cõtra la orden del derecho: mas cõ caridad y buen desseo. no es cobrigado a le restituyr la fama: segun dize Pe. de ta. Ray. vंबर.

¶ Quãto ala. iij. manera en qvno puede dañar a otro es recontar ante otros las detraçiones q̄ oyo no diziendo las como de si mesmo ni afirmãndolas mas q̄ oy o tal: o tal pecado de algũo: lo qual no se sabe. Dize escoto in. iij. q̄ el tal hombre q̄ dize de otro algun pecado mortal q̄ no es verdad: diziendo por ventura lo q̄ fizo. que si el tal no muestra otra mayor certidumbre que la q̄ dixõ en la relacion comun: no le quita la fama en la opinion de los que lo oyeron. Y si por esto assi dicho cobibẽ el mal que oyen del otro: liuanos son. ca el que de ligero cree liuano es en el coraçõ: como es escripto en el ca. de los prouerbios: pero por q̄ cõuene fuyr el escãdolo de los pequenuelos. segũ aq̄llo Math. xxviii. el q̄ escãdãlizare vno de estos pequenuelos &c. y muchos son tales pequenios y liuanos. Por ende peligrosa cosa es recontar ante los tales los pecados agenos q̄ oyamos. Y si esto se faze con mala intenciõ & afin de dañar la fama del otro: no se puede de ligero excusar de pecado mortal.

¶ Quanto ala. iij. manera: conuene saber quando algũo acusado en iuyzio de algũ pecado: mortal que cometio niega q̄ no lo fizo. ca fue assi oculto q̄ no gelo puede p̄uar en algũa manera: pone y carga el pecado al que lo acusa mostrandolo en esto mentiroso: y notandolo. de calũnia. de lo qual dize escoto: q̄ el q̄ assi niega: no es tenuto de boluer a dezir en publico q̄ es verdad lo q̄ hauiã negado. es empero obligãdo a restituyr la fama al q̄ lo acuso. al qual malãmẽte noto de calũnia: con algũas palabras blãdas y buenas diziẽdo a los q̄ lo oyerõ: no hayades por mal lo que dixõ: ni lo tengays por engañador. ca creo que en la acusacion q̄ me fizõ ouo buena intenciõ & q̄ lo fizõ a buena fin: y palabras semejãtes.

¶ Es de notar q̄ segũ dize Pe. de ta. por la mayor parte suelen nascer de las injurias en qualquier manera fechas en el q̄ recibe la injuria tres cosas por orden. La primera es rancor en el coraçõ. La. ij. las señaes del rancor: q̄ de fuera parescen. La. iij. la acion y obra contra el q̄ fizõ la injuria. Y quãto alo primero q̄ es el rancor. nunca se deue tener cõtra el q̄ fizõ la injuria: y si algũo acaesciere bauer: luego deue ser dexado. Quanto alo. ij. q̄ son las señaes del rancor. si el que fizõ la injuria demãdare perdõ: de uelo perdonar el q̄ la recibio. Y este perdõ exterior no es otra cosa: saluo vn recibimieto de satisfacciõ fecho por palabras. assi como quãdo el offendido leuanta al otro que esta de rodillas: o quando le dize de os vos perdone: o palabras semejãtes. Y quanto a estas señaes del rãcor: es ð notar: q̄ algũas son remotas y apartadas y algũas cercanas

y allegadas: las quales claramente demuestran la sospecha del rancor
 z assi como quando alguno no quiere hablar al que lo injurio: z si encu
 entra conel: va se por otra parte: o acata lo rostruerto: o faze otras co
 sas semejantes. Y estas y otras semejâtes señales: no cõuiene a alguno
 retener: ni demostrar: ni ante: ni despues q̄ es satisfecho. La segun dize
 el apostol. De toda especie de mal nos deuemos absteney guardar
 Onde el tal injuriado no deue mostrar señales: por las quales sea ma
 nifiesto su aborrescimieto. Las otras señales remotas y como d̄ lexos
 no demuestran prueua de aborrescimiento: como quier que dende se
 sigua muchas vezes aborrescimiento. assi como es el apartamiento
 dela familiaridad: y de algũos seruicios y cosas semejâtes. y estas y se
 mejâtes señales puede cada vno retener assi ante dela satisfacciõ como
 despues guardâdo empo q̄ no se faga cõ mal coraçõ: mas por guar
 dar mejor la paz del vno y del otro. Y el injuriado no es obligado a se
 recõciliar conel otro: entre tâto q̄ no demâda perdon dela injuria q̄ fizo
 ni ha le demostrar señales d̄ penitencia: saluo si creyese q̄ por esto lo libra
 ria de algun pecado mortal: y que no seria ocasion de algun mal. Y de
 ue ser fecha la satisfaccion dela infamia quãto mas ay na ser pudiere.

¶ Quanto alo tercero: no es obligado el injuriado a dexar la acion de
 la injuria menos de ser satisfecho del daño que recbio.

¶ Como se deue hauer el confessor conel vsurero ma
 nifiesto. y como se deuen pagar las vsuras.

A quarta manera en que vno puede dañar a otro es en los
 bienes tẽporales: lo qual acaesce en muchas maneras segũ
 adelãte se dira. Quãto ala materia dela restituciõ delas vsu
 ras: q̄ de necesidad se ha de fazer a los pobres: por razon del daño. cõ
 utene q̄ los cõfessores se ayan muy discreta y cautamente. en manera q̄
 ni mucho largamete se ayã cõ los penitẽtes: y assi los engañen y tray
 gan ala muerte pa siẽpre. cano es perdonado el pecado sino es satisfe
 cho y bueltolo mal ganado. segun dize san Augustin. xliij. q. vj. si res.
 Nise ayan con ellos muy estrechamete. y assi los traygãen desespera
 cion: y seã causa q̄ perseverẽ en los pecados. La el q̄ mucho rezio orde
 ña: faca cõ la leche la sangre. la q̄l palabra de Salomõ alega san Bre.
 di. v. deniq. y pa declaraciõ desta materia segũ los dichos d̄los docto
 res puede ser fecha tal distincion: cõuiene saber. O el q̄ ha de restituyr
 alguna cosa a los pobres: es vsurero manifesto: o no. Si publico vsu
 rero es: no puede ni deue el confessor oyr al tal de confesion: ni absol
 uer lo: nin dar le algun sacramento: saluo guardando la forma que

es escripta de vsuris. c. q. li. vj. ado dize que no abasta al vsurero que dexe mandado en su testamento q paguen las vsuras: mas cõtene q el las restituya a los q las han de hauer: o haga obligaciõ ante el vicario del obispo: z añ testigos: de pagar las vsuras ciertas y las no ciertas. y si no puede ser hauido el vicario: faga la tal cauciõ ante su cura: o retor: o en otra sufficiẽte manera. de guiza q se puede prouar en juyzio: si el cura no pudiere ser auido. y si el tal vsurero no touiere en manera algũa d q satisfazer. deue el cõfessor demandar licencia al perlado para lo absoluer: si viere en el cõtricion y volũtad de satisfazer si touiere de que. Y es de notar q aquel es publico vsurero q tiene mesa puesta para esto: o paño bermejo colgado en señal: o otra cosa semejate: o quando el mesmo lo cõfesso en juyzio: o fue vctido o dello. y cõtra este tal se ha de guardar la regla susodicha de vsuris. Y no abasta que algunas psonas digan al confessor q el tal ha satisfecho y pagado las vsuras. segũ dizen Hostiẽ. z Pe. de pa. y parece razon: por que el daño q es en perjuizio de otro no deue ser creydo de ligero sin cierta prueua.^a Creio empero q en caso de la postrimera necesidad quãdo no se pudiesen hauer el obispo: ni su vicario: ni el cura. ni otros. y el tal vsurero estuuessẽ en el articulo dela muerte: demãdando confession: y estando aparejado para fazer todas las cosas a que es obligado: que podria ser oydo de qualquier cõfessor sacerdote y absuelto: pues que verdaderamente se arrepiente.^b Y si el presbytero o confessor negare la penitẽcia a los que mueren: culpado es delas animas dellos. La el seõor dize. En qualquier dia q el pecador fuere conuertido a penitencia: beuirã y no morira. y fabla este capitulo dela penitẽcia dela cõfession: y delos que verdaderamẽte se arrepientẽ: como parece por los siguiẽtes capitulos del texto. y el sacerdote q oye al tal vsurero con licencia a el dada: vaya despues al obispo y recuente le lo que el tal vsurero prometio de fazer. Y si escapare de aquella enfermedad: el obispo lo puede constreñir y apremiar que restituya las vsuras: o a sus herederos si el muere.

¶ Como deue ser fecha la restitucion delas cosas ciertas.

¶ Quanto al segundo: conuene saber quãdo el que ha de restituyr alguna cosa no es manifesto vsurero. puede se fazer en vna de tres maneras. La o se ha de fazer la restitucion de cosas ciertas. o de cosas no ciertas o de ambas estas. Y quãto ala primera manera delas cosas ciertas: deue ser restituydas segũ regla derecha alas personas a quien fuerõ tomadas y robadas: o a sus herederos.^c Es empõ de saber q si la cosa tomada no era de aquel o aquellos aquiẽ

^a vt. xliij. q. i. de 9. offo.

^b argu. de pe. di. vii. si quis. et xvi. q. vii.

^c iii. q. iij. p. totum.

fue tomada: no deue ser a ellos tomada, mas a los primeros z verdaderos señores dela cosa. Y si estos señores dela cosa no se pudieren fallar: buscandolos diligentemente: deue ser puesta aquella cosa: o el precio de ella en lugar religioso para q̄ sea dada a cuya es: si se pudiere bauer. Y si se cree que los tales señores dela cosa no pudieren ser fallados: deue ser dada a los pobres: por las animas de cuya es. Pero si la cosa tomada es de aquellos a quien fue tomada: o la tenta en deposito: o empeñada y no era furtada: ni robada, a estos mesmos deue ser tomada a quien fue tomada, ca no satisfaria el que las cosas ciertas assi tomadas diessse a los pobres por las animas de cuyas fueron, ca no deue alguno ser apremiado a fazer bien dlo suyo. ^a Onde el que diessse lo ageno a los pobres: es podiēdo bauer a su dueño: seria obligado a lo restituyr a cuyo es. ^b Pero si despues de dada la cosa a los pobres: la persona cuya era la cosa la lo touiessse por: bien fecho: abastaria. ^c

Siguiese del q̄ puede éteramēte restituyr sin gr̄a daño y mégua suya.

On avn otras tres differēcias: o maneras de restitucion de las cosas ciertas. La el que ha de fazer la restituciō: o puede restituyr enteramēte sin gran daño suyo: o no puede ninguna cosa restituyr: o puede: mas no sin gran daño suyo: y quasi cō destruymiento de su estado y familia. En el primero caso deue restituyr todo lo q̄ es obligado pues q̄ puede: segū dize santo Tho. ^d y es razō: catener lo ageno cōtra la volūtad de su dueño cōtra justicia es, assi como tomar lo ageno: ca q̄to le a su dueño q̄ no v̄le dlo suyo, por: cōsegulēte peca mortalmente: z no cōuiene a algūo avn por: breue espacio estar en pecado, on de en̄l. xxi. ca. dlecclesiastico es escripto. Fuye del pecado assi como dla serpiente. Onde por: q̄ lo poco es hauido por: ningūo: z avn q̄ es poco no dexa de ser algo. Si el q̄ ha de fazer la restituciō tardasse vna semana o quinze dias en la fazer: no cō intenciō de retener lo ageno: mas por: lo fazer z acabar mas conueniblemente: no faz en esto contra justicia ni peca por: ello: saluo si el q̄ ha de recebir la satisfacion estouiessse en este entreualllo en algūa gr̄a necesidad, ca adō se teme venir algū peligro: no deue bauer tardāça el remedio. ^e Y si el tal penitente dixiere q̄ quiere restituyr: como in foro cōsciēcie cada vno deua ser creydo: no solamēte cōtra si: mas avn por: si, de uelo absoluer el cōfesso: sin le tomar juramento ni otra caucion: y dar le la santa comuniō: saluo si ouiessse gran sospecha del que no restituyria desque se viesse absuelto: por que otras vegadas se confesso con el: o con otros: proponiendo de restituyr luego lo que era obligado: z nūca lo fizo: y entonces no lo deue absoluer: mas deue

^a r. q. ii. bca
ric. er. xiiii.
q. v. fo. re.
^b arg. v. ho
mici. scut
dignum.
^c per illas
regulas
ti. li. vi.

^d scda scde
q. lxi.

^e di. v. ba:
pizari.

le dezir que restituya lo que deue: z despues lo absoluera y comulgara. porque en otra manera no engañelos cōfessores z a si mismo.^a Pero porque vna presumpcion: o concepto por otra contraria es mudada o quitada: podria el tal mostrar tan euidentes señales avn exteriores d' fazer lo que dize: que seria razon delo creer: y por consiguiente delo absolver. Ni es de curar si allegasse q̄ por la tal restitucion recibiria daño: o mengua alguna: tanto que no fuesse notable z grande: z quasi q̄ tornasse a nada su estado z condicion.

¶ Que deue fazer el q̄ no tiene de q̄ restituya lo q̄ tomo z robo.

¶ Quanto ala segunda manera de restituciō cōtienesaber quādo el penitente no puede ningūa cosa restituyr: por q̄ no tiene de que: el confessor no le deue por esto negar la absoluciō y comutiō. si viere empero en el arrepētimiento y cōtriciō: y p̄poniendo de restituyr si dios en algū tiēpo le diere de que. ca no es algū obligado alo imposible.^b Y vana es la demāda quādo el deudor no tiene de q̄ satisfaga. Onde como dixisse sant Augustin q̄ no es perdonado el peccado si no es restituído lo mal ganado: luego añadio dixiēdo. si puede restituyr.^c Pero si el tal q̄ no tiene de q̄ pague: supiere algū officio: de uelo vsar y trabajar fielmente si puede. z delo q̄ ganare pueydo el z su familia: si algūa cosa tiene deue pagar delo q̄ le q̄dare a quē deue en cada mes o en cada año tāto segū q̄ mejor pudiere. No es tenuto empo por esto de trabajar allēde delo q̄ buenamēte pudiere: ni de q̄tar a el: o a su familia: o cōpañia lo q̄ ha necesario y si el tal llamādole el seño: y no por suyr los trabajos del siglo: ni las deudas que deue: quisiere entrar en religiō: libremēte lo puet e fazer. segun dize Ray. Ni es obligado a esperar fasta q̄ pague las deudas. ca puede fazer esto por autoridad del seño: que lo llama cuya es la tierra z todo lo que es en ella. Ni en esto faze injuria a los deudores.^d Pero algūas religiones son quē tienen defendido en sus cōstituciones recibir a los tales: saluo q̄ primero le cōmengan cō sus deudores. y si algūo fuere recibido: dixiēdo que no deue nada. cō derecho lo puedē lancar del monesterio: por q̄ assi como furtada mēte z cō engaño recibio el habito. z la falsedad y engaño no deue valer a algūo. E si las psonas a quien deue la deuda lo demādassen al monesterio: no son obligados a gelo entregar. mayormente si manifesto al monesterio las deudas que tenia. Ni por eles el monesterio tenuido a satisfazer las tales deudas. saluo de las cosas q̄ viniessem al monesterio por causa d' el tal deudor. Ni es obligado de vsar de algū officio en el monesterio: avn que lo sepa. ni deue dexar las obras dela cōidad por

^a Arg. ad hoc. d' p. d. v. fallat.

^b de regn. turis. li. vi.

^c xiii. q. vi. si res aliēa

^d Arg. xii. q. ii. d. ue sunt.

fatifazer a quien deue. pero si salua la obediencia. y obseruacia dela religion y las obras comunes pudiere fazer alguna obra honesta: assi como escruir fazer redes o pleyta: donde pueda poco a poco fatifazer: o si tiene algunos amigos a quien demãdelumofina: o alas personas a quien deue rogarles q̄ gelo p̄donen: buena y justa cosa seria. Ray. z Inno.

¶ Siguese de que no puede restituyr sin gran daño y mēgua suya y de su familia.

¶ Tanto alatercera manera de restitution. cõuiene saber quando el penitente no puede restituyr sin gran daño suyo: y destruy miẽto de su cõdiciõ: y quasi tornaria a nada. por lo qual le vernia muchos peligros y males. en esto esta toda la dificultad de la materia. Onde es a saber q̄ en tres maneras se puede el tal p̄ouer. La primera demandãdo perdõ dela debda a quien la deue por si mesmo: o por otra persona. y mayormente quando mientonces ni despues espera poder restituyr sin gran daño como dicho es. Pero este caso no ha lugar quando la persona a quiẽ es deuda la restituiciõ es tan pobre como el deudor: o mas. ca con qual ofadia: o cõ qual consciencia puede algũo demãdar limofina: o perdon delo q̄ deue a otro tan pobre: o mas que el. como la caridad comiẽce de si mesma. Pero si la persona a quiẽ ha de ser fecha la restituicion es rica: o tiene razonable passada: en manera que no aya mucho menester lo q̄ le es devido. si el deudor le demandare que gelo perdone. y esto sin le poner miedo: ni amenazando y sin engaño y sin premia: mas q̄ lo haga libremẽte y de grado. faziendo le entender como es su deudor: y q̄ cada z quando el quisiesse le fatifaria lo q̄ le deue. pero que mirando el daño y menoscabo que dela tal satisfacion le vernia: que le ruega q̄ le perdone aquella debda: o parte della: segun su discrecion en ello ordinar. Entonce segun dizen los doctores: si le dexare toda la debda: o parte della: sin dubda vale. y dixere señaladamẽte sin miedo: por que si el deudor demandasse la remission por tales palabras: o por tal persona: mediante q̄ temeria q̄ le vernia algun peligro: o daño sino otorgasse el tal perdõ: y por miedo desto lo fiziesse: no valdria el tal perdon. E semejante caso es si se haze cõ engaño: assi como si dixere el deudor q̄ no puede ninguna cosa pagar: podiendo alguna cosa. y si no puede en otros: podria en otras maneras. o dandole a entender que no es mucho lo q̄ le deue: como empero sea mucho. y diziẽdo cosas semejantes. no vale la tal remission z perdon. ca deue claramẽte dezir toda la cantidad dela debda: z todo lo que el puede fazer: sin delmenuzar ni amenguar cosa alguna delo que deue z puede. O trosi no vale el

tal perdon si se haze apremiando z quasi por fuerça: o con condicion. como si dixiesse el mesmo: o el medianero: que de cient maravedis que le deue: le dara cinquenta: o ochenta si quiere perdonar lo demas: z no en otra manera. Entóces la persona a quien es deuida la debda: o por que no puede prouar la debda: o porq̄ no puede ni espera alcançar justicia porq̄ su debdor es poderoso: es quasi forçado a perdonar: ca tiene por mejor: haueer cinquenta maravedis que ninguno. z en tal caso no vale la tal remission z perdon. Mas dexadas todas estas cosas: si pura z simplemente es demádado el perdon: z libreméte z de grado z con alegre voluntad es fecho: vale z tiene. avn que no tenga los dineros ende aparejados para la restitucion: como algunos dicen que es necesario. E avn ni como otros que buscádo cosas mas sotiles añaden z dicen: que los dineros que se han de restituyr sean puestos en manos de aquella que son devidos. Mas a estas cosas dizē los doctores: como Archi. Jo. delig. Frede. de senis. Lau. z poco menos todos: que vale z tiene la dicha remission z perdon. E es razon: porq̄ cada vno puede dexar z dar su derecho: la qual donacion z remission libreméte fecha no puede ser reuocada: segun dize Raymūdos. porq̄ lo que vna vez plugo: dēde adelante no puede desplacer. ^a Mes obligado a dar en limosna lo que assi de grado le es perdonado. assi como no es obligado a dar a los pobres lo que graciosaméte le es dado: saluo si era ageno. Es verdad q̄ el que demando el perdon: avn que fablasse libre z claraméte: diciendo que estaua aparejado para restituyr: si no lo tenia assi en el coraçō: mas antes entendia no dar le alguna cosa: avn que gelo demandasse. la remission y perdon q̄ cō libre voluntad se fiziesse: en tal caso valdria a esto al debdor: que no seria mas obligado ala satisfacion: pues que la persona a quiē era obligada la debda: ya gelo perdono: agora le pudiesse pagar. o con qualquier intencion que gelo demande. pero no seria desobligado el tal debdor: si la persona que lo perdono le hizo la remission creyēdo que no podia ninguna cosa dar como empo pudiesse: o siēdo engañado en otra manera. ^b y avn el tal perdon no le aprouecha ante dōs: porq̄ queda en pecado mortal: dello qual deue fazer penitēcia: y cōfessar la tal fiction z dobleza: z proponer q̄ si otra vez lo ouiesse de fazer q̄ lo farta con pura intencion: z restituyr la debda: si no pudiesse haueer perdon della. E si es dubda si el que perdona la debda lo haze libreméte z con buena voluntad: ni hauiendo de parte del debdor: miedo: ni engaño: ni fuerça: ni pareciendo algunas circūstancias: o señales que demuestran que no perdona libreméte. dize Laudu. que se puede pre-

^a de re. iur.
li. vi. cū su
se p̄co. dñ.
Archi. ad
hoc. vii. q.
ii. q̄ peris
culolum.

^b fm̄ Egri-
diti in q̄s
libro.

a argu. ad
hoc. xxiij.
fione. v.
humane

sumir que libremente perdono.^a

CY si no pudiere bauer latal remission z perdon libre z simplemente deue buscar otra manera. cõuene saber: q̄ demãde dilacion: z tiẽpo de otro del qual pague: saluo si en esto tiẽpo dela espera: la p̄sona a quien se deue la deuda viuiessẽ en grãde pobreza y mēgua. La assi como no deue algũo enriquecer cõ daño z menoscabo de otro: assi no deue alongar de restituyr lo q̄ es ageno: avn cõ daño suyo p̄pio. E segũya es dicho dela manera q̄ se deue tener en el demãdar dela remission: assi se deue fazer en el demãdar dela dilacion: es a saber: q̄ se haga libremente z sin engaño: y sin p̄mia. y sin miedo: ca en otra mãera no valdrã cosa algũa. E si de todas estas cosas le fuere otorgada la dilaciõ: puede vsar dlla todo el tiẽpo q̄ le es dada: estãdo aparejado a restituyr cõplido el tiẽpo.

CY si no pudiere bauer librementela tal dilacion: saluo con alguna condicion: o caucion: assi como q̄le de ciertos m̄s cada mes: o cada año si lo puede fazer: avn que con algun daño suyo: tenuto es alo fazer. E si el tal daño fecho por furto: o por engaño: o en otra mãera es oculto ala persona a quien fue fecho: no es obligado el que lo fizo a manifestar su pecado: quando demãda la dilacion: ni quando demanda la remission: mas avn deue guardar que no lo descubra donde teme q̄ podra nacer algun escandalo o daño. La no es alguno menos obligado a guardar su fama que la del otro. La el pecado del p̄ximo miẽtra es oculto deue mos lo callar y guardar: si no viene en daño dela republica.^b Es empo el deudo: obligado alo fazer assi secretamẽte: que la persona a quien deue no pierda lo suyo si acaeciessẽ morir el deudo: subitamẽte: o en otra manera. E para esto deue fazer alguna escriptura autentica y firme en manera que sea restituydo en su tiempo lo deuido: y p̄ga la en poder de tal persona que sin engaño su intencion se a cõplida. E deue demandar la tal dilacion por si: o por otra persona: no declarando el nõbre del deudo: y guardãdo assi las circũstãcias que no aya causa de bauer del sospecha. E si a otro pone por medianero sea tal persona que fielmente trate el negocio sin engaño: y sin pacto: sin miedo: y sin premia: mas librementẽ como dicho es. ca en otra manera no valdrã la dilacion dada. E el tal deudo: no se podria escusar: ni q̄tar dela obligacion entre ellos tratada y fecha: avn que dixiessẽ que libre y simplemente y sin fuerça y sin engaño hauiã demandado la dilacion: y que el tractante no hauiã guardado las cosas que le hauiã dicho: faziendo fuerça: o engaño: y por ende deue ser certificado el deudo: si fallecio en alguna cosa el medianero. Podria empero ser tal y tan digno el medianero que oyẽdo

b fin tbo.
scda scde
q. xxxij. z
etiã in de
crentu. q.
ii. si pecca
uerit.

le dezir el deudor que todo lo que le hauiá rogado le hauiá ganado: q̄ sería excusado dela tal ignorancia. segun aq̄lla reg. in li. vj. y entre tanto q̄daria obligado el mintroso o nofiel. pero si despues el deudor supiese la verdad del fecho: entonces sería el obligado. Pues mire bien aquíe pone por medianero: ca si no es y doneo y temeroso de dios: con razon deue sospechar en el fassa que sea certificado del fecho.

¶ Sigue se del que ha de restituyr a alguno que esta absente.

¶ La persona a quien ha de ser fecha la restitucion esta absente: si se presume que boluera en breue: deue la esperar el deudor: y dar le lo suyo: o demandar le perdon: o dilacion: si no puede restituyr sin gran daño suyo: z si esta aparejado a fazer todo lo que deue: puede ser absuelto: z recibir la cõmunion: saluo si ouiesse en ganado alguna vez al cõfessor: por esta manera prometiendo restituyr y no lo faziendo: como susodicho es.

¶ Y si la tal persona no se espera venir en breue: deue le embiar alla do esta los marauedis que le deue: si en buena manera pudiere con persona fiel. ca si se perdierẽ por mal mensagero: tenuto sera el deudor a los restituyr otra vez. E si no gelos puede embiar seguros: escriua le que le embie dezir que le plazze que faga dellos. y entõce faga lo que le embiare dezir. Deue empero fazer esto discretamẽte: en manera que si los tales marauedis: o otra cosa fuesse hauida de furto: o de engaño que no sea manifestado el pecado: ni la persona. mas diga le que vna persona le era obligada a tal: o a tal cosa. Entre tãto los tales marauedis deue ser puestos en guarda en algun monesterio: o en otro lugar seguro. segun dize Jo. An. E si no puede restituyr los tales m̄s sin gran daño suyo. escriua le rogãdo q̄ gelos pdone: o si esto no puede: si al no que le espere algun tiẽpo. E mientras estas cosas se dilatan si esta dispuesto y aparejado a fazer en este caso lo q̄ deue como dicho es en parte: y avn adelante mas se dira: podra ser absuelto y recibir la santa cõmunion.

¶ Y si dela tal debda no pudiere hauer pdon ni dilaciõ algũa: entõces pague lo q̄ deue: o de lugar q̄ faga entrega en sus bienes. avn que por esto ouiesse a andar a pedir por dios: segun dize Ray. ni deue hauer respeto ala pobreza en que queda segun el dicho Ray. Pero dize Vulr. que el tal deudor puede retener delo suyo lo que pertenesce ala positiua necesidad dela vida. Seguro es ciertamente este consejo: avn q̄ es aspero y duro: y pocos lo querran oyr para lo cumplir. ¶ Onde otros doctores disen: assi como Joannes neapoli. que o la persona a quien es deuida la debda es tan pobre como el deudor: o se espera que

ta.
n.a Arg. de
viv. cõru.

11XXV
verna en breue en grande mengua z menoscabo de su estado z casa: o es rico z tiene razonable pasada: en maera q̄ buenamente podra passar sin aquello que le es devido. Y en el primero caso ha lugar lo que dize Raymūdos. es a saber. que luego restituya: o de lugar a fazer entrega en sus bienes: avn que por esto le viniēse muy gran daño. ca no cōtente escusar su daño con daño de aquel cuya es la cosa. Y en el segūdo caso no es obligado a restituyr luego por la gran mengua z detrimento: z quasi destruy mēto de su casa z estado que dende le vernia: mas puede restituyr poco a poco: dando cada mes: o cada año cierta quantidad como mejor pudiere: guardādo se de los gastos demasiados: assi en su p̄sona como en su familia: assi en mājares como en vestiduras z en las otras cosas: por q̄ mas ayna pueda salir del cargo que sobre si tiene.

¶ Y si el mesmo no pudiere la tal debda pagar z cumplir: dexa mandado en iustestamēto que restituyan la tal debda: avn que su familia quedasse tan mēguada que ouiesse a demādar limosna por dios. La en lo que alguno hereda de otro entiendo se sacado dende lo q̄ es ageno. E avn señala la razon como el dicho doctor Te. neapol. por la qual no es tenuto el deudor a restituyr con gran daño suyo: y quasi destruyēdo a si mesmo: z dize q̄ la voluntad del que ha de recibir la satisfacion no es buena ni razonable en este caso. pues q̄ pudiēdo sin gran daño suyo no quiere esperar al p̄ximo algun tiēpo por lo q̄ le deve: como segun dios sea obligado a socorrer haviēdo lo menester. E por dō no es tenuto a satisfazer a su mala volūtad: z pone este exēplo: q̄ si vno de vna espada en guarda a otro: z estādo yrado z sañudo gela demāda q̄ no gela deve dar: ca fuera de razon gela demanda. E con esta sentēcia cōcuerda Petrus de pa. z Ricardus con vna distincion que dexo de poner aqui.

¶ Esto mesmo es de dezir del que sabe algun officio: o arte con q̄ gana para mantener z proueer a si z a su casa. que si vdiēse los instrumētos cō q̄ vsa su officio para pagar lo q̄ deve no podria vsar de tal officio cō que biue: z de donde podria poco a poco satisfazer dello q̄ le sobra: proueydo el z su casa. E por ende no es tenuto a vder los tales instrumētos para restituyr lo que deve: saluo si sin ellos pudiēse ganar para beuir trabajādo con otras personas. Onde si algun doctor: o letrado del derecho tiene solamente los libros z las vestiduras que ha menester segun su estado: sin los quales no podria passar: ni a otros aconsejar: no creo que sea tenuto a los vder para satisfazer lo que deve: si con lo que dende ganare poco a poco abaste para restituyr lo que deve. Es cōpōdenotar que esta y gualdad z humanidad no es de tener indifferenter

con todos: porque no sea dado lugar de retener las vsuras: y las cosas robadas: y no justaméte hauidas. pero con los que son temerosos de dios y trabajá y son muy solícitos cerca dela salud de sus animas vsando se y exercitando se en los mandamiéto de dios y en la guarda de ellos: por ventura no sería cosa injusta: vsar con los tales dela dicha humanidad: como sea mucho mejor dar razon y cuenta a dios de mucha misericordia que de mucha aspereza: segun dize san Erisosto. xxvj. q. vj. alligant. E esto no se deue publicar ni predicar: porque como dicho es: no sea dado lugar de retener lo ageno.

vide

Como deuen ser restituídas las cosas no ciertas: y por cuyo mandamiento y auctoridad.

Quanto ala restitution de las cosas no ciertas puede ser fecho departimiéto en tres maneras. ca el que ha de fazer la restitution: o puede enteraméte restituír: o no puede en ninguna manera: o puede: mas no sin gran daño suyo y de su familia. Y en el primero caso tenudo es de fazer la tal restitution lo mas ayna que pudiese: assi como de las cosas ciertas. Y aqllas son dichas cosas no ciertas: las quales no puede alguno retener para si: o porq son robadas: o furtadas: o hauidas de vsura: o por engaño: o falládo las siendo por: o heredádo algúas cosas: las quales erá mal ganadas: y no sabe cuyas sean. o si se sabe cuyas son: no se puede bauer la psona ni sus herederos. Y por semejante manera pueden ser dichas cosas no ciertas las q alguno recibe por simonia en los sacraméto: y en las cosas spñales. Y no digo esto del q recibe los frutos de algun beneficio q es hauido por simonia: ca las tales rétas ciertas son: ca deuen ser restituídas ala yglesia do es el tal beneficio: o ala camara del papa. O tres por incerto son hauidas las cosas q el juez recibe manifestaméte: corrópiédo la justicia: o por juzgar: y lo q recibē los testigos porq sean testigos. Y breueméte en quien quier q ay torpedad: o no derecha intēcion de pte del que da: o del parte del q recibe. ca el tal dar: o recibir es defendido: assi como en todo juego de fortuna. si empo en el tal juego no ay engaño: o fuerça: o no se gana de algúo q no lo puede dar: ca en los tales casos cóuernia q lo assi ganado fuesse restituído al q fue ganado: o aquie tiene en cargo: o en guarda al q jugo y lo perdio. segun dize santo Tho. y otros. Pero lo que se gana en otra qualquier manera. assi como cosa no cierta: deue ser restituído a los pobres: segun dize Ray. z otros. ma yorméte donde las ley es no defienden el juego: o no curan dellas. por que la costúbre es en contrario. En este caso a do las ley es defienden el

juego: o mandan restituyr lo ganado en juego son deshechas z no obedi-
 decidas: mas ligera z leuemente puede passar el cōfessor: quāto alas co-
 sas que han de ser restituydas a los pobres: assi delo ganado en juego
 como delas otras cosas no ciertas. z mayormente quādo el deudor es
 pobre. Pero lo que se recibe por el actor torpe dela luxuria: ayn que segū
 la honestad z cōueniēcia del consejo deue ser dado a los pobres. pero
 la persona que lo recibio no es obligada a esto de necessidad: porq̄ ayn
 que la obra por la qual se da el tal precio sea defendida por la ley diuinal
 z humanal: no es empero defendido recibir el tal precio. assi como sa-
 zen las mugeres publicas: segun dize santo Thomas z Dur. Pues
 en todos estos casos z semejantes: los tales cosas inciertas deue ser da-
 das a los pobres. Mas puede alguno preguntār por cuya auctoridad y
 dispēfacion deuen ser restituydas las cosas no ciertas. A lo qual breue-
 mente responde. Jo. An. y Hosti.^a que deue esto ser fecho por auctori-
 dad del obispo: porq̄ entre los casos referuados a los obispos se pone
 la dispēfacion en las cosas no ciertas: porq̄ ellos se llama padres de los
 pobres. pero Archi. solenemēte disputo esta questio prouando que
 esto no pertenece mas a los obispos que a los otros cōfessores. Y esto
 mesmo ayn determina.^b declarādo muy cūplidamēte los argumētos
 que pueden ser contrarios a esto. Y esta opinion siguen Jo. de lug. z
 Jo. cal. z De. d palu. in. liij. y otros muchos solēnes doctores. E Dur.
 z Raymū.^o dizen que la restitucion delas cosas no ciertas deue ser fe-
 cho por cōsejo del obispo: o del cōfessor. y esta opinion me plaze mas
 que la primera. esta sigue: cōuiene saber: que no pertenece mas al obis-
 po que al cōfessor: tāto que dispensen y partā bien las cosas no ciertas.
 ¶ El obispo no puede de derecho referuar para si el tal caso: ni ay algū
 texto que exprestamēte lo diga: mas solamēte que los obispos son pa-
 dres de los pobres.^c Lo qual cūplidamēte fazē ser verdad si todas sus
 rentas diere a los pobres. sacado lo q̄ atēpradamēte bā menester para
 proueer a el y a su familia moderadamēte. pero es verdad: q̄ segun dize
 Archi. quādo algunas cosas no ciertas se han de restituyr: z no es di-
 putada: ni señalada alguna psona q̄ lo haga: assi como si alguno dexasse
 en su testamēto diē mis de cosas no ciertas. z no ouiesse que cūpliesse
 el testamēto: entōces al obispo ptenesceria la tal dispēfacion. Pero dōde
 alguna persona para esto diputada: o el deudor quiere fazer la tal resti-
 tucion: el obispo no se deue en esto entremeter mas que otro alguno.
 pero si el obispo fuesse tal que ouiesse mayor cuytado del aia de su subdi-
 to q̄ de su ppiabolsa: z fuesse temiēte a dios: z q̄ no buscase solamente la

a in regla
 pcrifi. de
 re. iul. vj.

b xlii. q. v.
 non sanc.

c vrbabel
 di. lxxij. di
 uinc. z di.
 lxxvij. e.
 piscop.^o. z
 xli. q. ii. cō-
 cesso. z. ca.
 quattuor.

lana z la leche de sus ouejas. entōces el que ouiesse de fazer la restitucion podria remitir al obispo el tal caso. no de necesidad: mas de cōgruydad. Y si el obispo: o el confessor: dize al que ha de fazer la restitucion de las cosas no ciertas dad cient marauedis: y lo del mas yo vos lo do y dexo: y demas montaua otros ciento: o mucho mas: z podia restituyr lo todo luego: o despues de algun tiempo: y que por esto no avria menester yr a mendigar: avn que cō gran mengua suya: pienso que la tal remission quanto a dios no valdria: avn que falga in foro ecclesie. conuiene saber. q̄ no puede ser fatigado: ni aquejado por la tal debda: porq̄ los obispos son puestas por despéseros de los pobres y no por dissipadores y destruydores. Pero si el obispo: o cōfessor: fiziere la tal remissio cō causa razonable. cōuiene saber: quādo el deudor no puede restituyr lo que deue: ni parte dello sin gran detrimiento suyo z de su familia: z sin decaymieto de miseria. entonces podria assi como a pobre dexar gelo todo: o parte dello: seyendo siempre el deudor aparejado en la voluntad a restituyr todo lo que deue si pudiesse: alo qual es obligado.

¶ Quanto ala segunda manera de restitucion de las cosas no ciertas: cōuiene saber: quādo no puede ninguna cosa restituyr: por q̄ no tiene de q̄: abasta al tal q̄ p̄ponga que si adelante andādo el tiempo pudiere q̄ satisfara. E si se cree q̄ nūca en algū tiempo podra: puede gelo dar y dexar el p̄fessor: assi como a pobre. Y es avn d̄ acatar q̄ la restitucio d̄ las cosas no ciertas comunmete deue ser fecha donde fue fecho el daño: o dōde fueron recibidas las cosas no justamete hauidas: segun dizen los doctores. Y quādo como dicho es: no pudiere ser fecha la restitucion dōde fue fecho el daño: o dōse ouo lo mal ganado: o porq̄ el tal lugar es muy lexos: o por otra causa algūa: puede ser fecha en otra pte. Y avn q̄ alli pudiesse ser fecha z pareciesse ser mas necessario y puecho ser fecha en otra pte: bien se puede fazer. ca en el tal caso el tal lugar no es de substancia de la restitucion de las cosas no ciertas. po bié seria si se fiziesse.

¶ Quāto ala. iij. manera: cōuiene saber: quando no puede luego restituyr las cosas no ciertas: z dar las a los pobres sin gr̄a de detrimiento suyo restituya algūa parte dello: z despues poco a poco restituya lo otro. E el obispo: o el cōfessor: deuele asignar tiempo d̄tro del qual restituya: por q̄ los hōbres son mucho perezosos para fazer las tales cosas. E si viere que muchas vezes passael tiempo que le tenia limitado para fazer la restitucion z no lo hizo: pudiendo lo fazer. no le deue d̄ ligero absolver fasta q̄: o faga lo primero lo que deue: o crea z vea en el que de todo en todo lo fara. E si le diere la tal dilacion: deue acatar el modo: o la causa

de como tomo la cosa agena: ca quanto mas turpe fue el acto o la manie-
ra en tomar lo ageno: tato es mas tenuto ala restitució. y tanto mas le
deue abreviar el tiempo dela dilació. La mayor fuerza es en el robo o en
el furto o en el daño fecho o en el engaño q̄ en la vsura. Y mas es obliga-
do el hombre a restituyr la vsura q̄ los dineros hauidos por simonia o
por corrupció del juez. mas es obligado alḡno a restituyr lo hauido en
los dichos casos q̄ lo ganado en juego. E seḡu estas cosas deue el có-
fessor dar la dilació mas o menos: cósiderádo la códicció del tal y su fami-
lia. Deue otro si el cófessor guardar có gr̄a estudio: q̄ si se entremete a re-
partir alḡnas restituciones no ciertas: q̄ se baya en ello en tal manera q̄
no sea notado de cobdicia. y q̄ delas cosas q̄ há de hauer los pobres r̄o
fagan paramientos y calices y edificios: saluo có gr̄a necesidad y mo-
deradaméte. alas quales cosas los legos y los religiosos son muy lige-
ros y cobdiciosos: y alas cosas superfluas sin algun termino. Y fazien-
do lo assi dara bué exemplo a los q̄ lo supierē. ca si al no: saber lo han los
testigos dela tal restitucion y guardaran' su fama.

¶ Siguese otra manera de restitució delas cosas ciertas
y no ciertas: y quales destas deue ser primero restituydas.

¶ Erca dela restitució q̄ se ha de fazer delas cosas ciertas y no
c ciertas: puede ser fecho de partimieto en tres maneras. La o
el obdor puede restituyr a mas estas cosas. es a saber: las cier-

tas y las no ciertas: o no puede ninguna d'ellas o puede la vna z no la otra

¶ Y quanto ala primera manera deue restituyr todo lo q̄ es obligado:
assi lo cierto como lo no cierto: seḡu ya dicho es. Pero si este fuesse hijo:
o criado de alḡno con quiē biuiesse ey no tuuiesse pegujar: o alguna ga-
nancia a parte de q̄ pudiesse satisfazer no podria de los bienes del padre
o del señor restituyr sin licécia dellos: z si lo fiziesse cometeria furto y pe-
caria mortalmente. pero puede de lo q̄ ganare por su trabajo restituyr lo
q̄ deue: tato q̄ su padre y madre no lo ouiesse menester. ^o Y esto mayor
mēte quando el tal hijo no biue dela puñiō del padre o madre: y espiende
bien lo q̄ ba. E esto mesmo la muger casada no puede restituyr lo age-
no si algo deue de los bienes de su marido: sin licencia y cósentimiento:
saluo si ouiesse alḡna cosa suya propia. assi como los presentes y dones
q̄ recibe de sus parientes y amigos el lunes de su boda.

¶ En la.ij. manera escusado es de ábas restituciones: assi de lo cierto co-
mo de lo no cierto. pues que no puede a alguna dellas.

¶ En la.ijij. manera: es a saber: quando puede restituyr lo vno y no lo
otro: entonce restituya primero las cosas ciertas ante q̄ las no ciertas.

¶ Alḡn.
lxxvi. di.
non satis.

delo qual dize sant Augustin. ten lo que es cierto: y dexalo q̄no es cierto. La retiniendo las cosas ciertas y no las restituuyendo: injuria haze a las p̄sonas cuyas son. E muchas vezes yerran y peccā en esto los visureros. los q̄les como seā tenudos a restituuyr las cosas ciertas: hazen primero su cōueniēcia cō los obispos d̄las cosas no ciertas. y despues andando el tiēpo restituuyē por menudo: agora vn poco: y dēbe a tiēpo otro poco: pagādo solamēte a los q̄ les demādā: no curādo d̄ buscar cō diligēcia en sus libros y cuentas a quien son obligados a restituuyr.

a de peni.
di. nō facti.

¶ Si abasta al hombre restituuyr lo que injustamēte tomo: o si seatenudo a mas.

¶ **E**n qualquier caso d̄los sobredichos q̄ se haya de fazer restitució: puede algūo p̄gūtar si bastara satisfazer solamēte aquello q̄ injustamēte tomo o mas allēde. A lo qual puede ser respondido: q̄ la tal cosa no justamēte hauida de robo o de furto o de vsura: o es cosa q̄ da fruto y no mouible: assi como casa: o viña: o tierras y cosas semejātes. o es cosa mouible: assi como cauallo: o buey o vestidura o cosa semejante. o es cosa que no da fruto. assi como dineros: trigo: azeyte y cosas semejantes.

ca.
x.

¶ Y quanto alo primero conulene saber: quando la cosa da de si fruto: tenudo es el que la tal cosa tomo: no solamente a restituuyr essa mesma cosa: mas avn todos los frutos que della ha hauido: o quantos pudiesse bauer recebido vn diligēte poseedor q̄ la ouiesse tenido. segun dize Ri. z Alanus. E a no se podia escusar el tal poseedor si por su negligēcia ningū fruto o muy poco bouiesse della recebido. Puede empero sacar dēde los gastos que hizo en guardar o labrar la tal cosa: o en coger los frutos della: a las tales expensas atēpradamente sechas y no su per suas: deue las sacar avn el que no justamēte posee la cosa: segun dize Ray. E avn no abasta que restituuyr a la cosa q̄ malamēte tomo: si es empeorada en su poder. mas es obligado a restituuyr la cosa como era quādo la ouo: o tāto como valta entōces. y si se hizo mejor en su poder: tal la deue restituuyr segun dize Alber. in. iiii. y si la tal cosa se gasto. o se perdio siempre queda tenudo ala pagar: segun dize Ray.

¶ Quanto al. ij. caso cōtēne saber quādo la cosa no da de si fruto. son tres op̄niōes. ca algūos dizē q̄ el deudor es tenudo a restituuyr dineros q̄ ouo de robo o d̄ vsura cō todo q̄ licitamēte gano cō ellos. en manera q̄ si cō ciēt m̄s gano mill: q̄ sea obligado a restituuyr mill. diziēdo q̄ assi como dela rayz esta dañada: no puede salir si no fruto no maduro y malo. assi de los dineros robados: o mal ganados y obligados a restitucion.

a arg. i. q. i.
fertur.

el fruto q̄ dēve sale es no maduro: y obligado a restitució.^a Otros dize
assi como Lāou. q̄ la ganacia q̄ rescibio de los tales m̄s no la deue toda
restituyl ni toda guardar la pa si. mas q̄ deue retener en si algũa pte por
razō de su trabajo y industria: la q̄l fue p̄ncipal causa dela ganacia. y assi
no parece simplemēte salir mal fruto d̄ mala rayz. y algũa pte deue dar
a gen la tomo en satisfacciō de los daños q̄ dēve le vincerō. y la otra pte de
ue dar a los pobres. Otros dize assi como santo Tho. 2. ri. in. iiii. q̄ el tal
deudo: es obligado a restituyl tan solamente los m̄s: o trigo o vino o
azeyte o las otras cosas semejātes. po en aq̄lla bondad y valor en q̄ era
la cosa quādo la ouo. cōuiene saber q̄ si tomo vn florin: y entōces valia
ciēt m̄s. y desque lo ouo de restituyl no valia mas de. xc. entōces deue
restituyl quāto primero valia: y no quāto vale entōces. y no es tenuto
a restituyl lo q̄ cōel tal dinero gano. salvo si la p̄sona cuya era por la mē
guadillo viniese en grā pobreza y miseria. ca. entōces tenuto seria el d̄b
do: a rebazer los tales daños allēde de los dineros p̄ncipales malamē
te baidos: no empo todos los daños mas segū el cōsejo de buē varō.
Alo q̄l haze vna regla d̄l derecho in. i. vj. q̄ dize. no suffre la buena cōsciē
cia q̄ las cosas vna vez pagadas: otra vez seā demādadas. y esta opiniō
es comūmente mas tenuta y vsada. ca la segūda mucho es piadosa.

¶ Otrosi es de notar que segū dize santo Tho. si algūo estorua a otro:
q̄ no haya algun officio o beneficio por embidia o por aborrecimēto
o por otra cosa semejante no justamēte: si el otro ya tenia el derecho ga
nado: obligado es a fazer complida emienda dela perdida dela renta y
prouecho que bavia de bauer el que tenia el derecho. pero si avn no te
nia determinadamēte el derecho: mas avn andaua en ello. tenuto es a
fazer algũa satisfaccion segun cōsejo de buen varon. Pero si gelo outiesse
estoruado justamēte. ca conosciā q̄ no era digno del tal officio o benefi
cio: no es obligado a cosa algũa. y semejāte cosa es segū dize Pe. de pa.
si algūo quiere mādā en su testamento a vna p̄sona ciēt m̄s: y otro q̄
esto sabe estoruale q̄ no gelos mādē: mas q̄ los mādē a el o a otra perso
na por que el ruega. este q̄ estoruā q̄ no haya los ciēt m̄s a quella quiē
los mādaua el testador: y los p̄cura para si o para otro: no es obligado
a restitució d̄ los tales m̄s al p̄mero q̄ los mādaua el testador: 2 es razō
por q̄ avn no tenia algū d̄recho a los tales m̄s: como la voluntad d̄l testa
dor sea mudable fasta la muerte. y no haga a algūo injuria: ca vsa d̄ su de
recho segū los d̄rechos: y a cada vno cōuiene p̄curar pa si algũa cosa o
para sus amigos mas q̄ pa otros delas cosas q̄ se dan graciosamēte: y
mayor mēte quādo lo tal no se haze por embidia o aborrecimiento.

o q̄ em
parte o
de deu
tem.

Contróse de notar segun dize Hosti. z todos los otros doctores: q̄ como en los tales robos y daños y males sea Dios offendido y el proximo: Dios: porque lo tal es contra su mandamiento. el proximo: porque le toma lo suyo. por ende para q̄ el robador o usurero haga verdadera penitencia: no le basta que restituya lo q̄ malamente tomo: mas conuene q̄ se duela z arrepienta: z se confiese del tal pecado z demande a Dios perdón. Y avn si injuriosamente lo tomo: deve demandar perdón al proximo de la injuria. segun dize Ray.

CY es de notar q̄ como los herederos sean tenudos a cõplir las mãdas z deudas del defunto.º z esto quando bastare la herencia: ca allende no son obligados. agora sea fecho inuentario: agora no. quanto al fuero de la cõsciencia no deve ser perozoso en fazer las tales restituciones: ni lo deve fazer con cõsciencia crassa: cõtiene saber no queriendo saber lo q̄ deuen z puede saber. la qual cõsciencia no escusa.º E por el cõtrato no deve ser muy scrupulosos: catando z examinando los contratos fechos de aquel q̄ son herederos: si fuerõ licitos o illicitos. La si el defunto q̄ dexa la herencia vfo menta vñto algun officio: o arte licita y buena: en la qual no se acostumbra fazer cõtratos illicitos y malos: z fue hombre de buena fama. z se cree q̄ no cometeria las tales cosas: ni los herederos fallã en los libros d̄ algun contrato manifestamẽte malo: no cõtiene en el tal caso dubdar ni buscar si fueron buenos los contratos. ca sería cosa demasiada. pero si el tal havia vsado algun officio o trato en el qual muchas vezes se hacen contratos illicitos z usurarios. o se fallan en las cuẽtas de sus libros o es comun fama que vsaria de los tales cõtratos. entonces el heredero no deve a las tales cosas cerrar los ojos. porque segun dize sant Grego. los ojos que cierra la culpa: la pena los abre en el infierno. mas deve diligentemente buscar por quantas maneras pudiere las ganancias que malamente ouo. E todo lo que allas fallare mal ganado: restituyalo alas personas cuyas fallare que es. Y esto mesmo deve fazer de los antecessores deste cuya heredad recibe: cõuene saber de su auuelo y bisauuelo o de otros parientes o estraños: de los quales ouo heredad este que dexa este heredamiento. E si fallare en las cuentas de los libros d̄ los tales antecessores: o oyere a personas dignas de fe: o es comun fama que los bienes que hereda fuerõ hauidos de malas ganancias deve mucho trabajar por saber la verdad. z lo q̄ fallare mal ganado satisfagalo alas personas cuyas es: o a sus herederos o a los pobres si no se fallan herederos.

CY avn saze a este caso vn exẽplo q̄ pone petrus damianº. z trabelo

a Arg. rti.
q. ii. c. ps q̄
filios. z ar
gu. d. re. iu.
rationi.
b di. xxxvi.
§. vltimo.

S. Grego:

Vincenti^o in spe. bisto. de vn noble varon: que heredo de otro ciertos heredamientos: entre los quales ouo vna possessiõ q̄ era de vna yglesia: la qual possessiõ touo por suya el defunto que dexo estos heredamientos: ca la hauia hauido de sus predecesores. Y este que heredo esta possessiõ era hõbre de buenas costumbres: atepzado y piadoso: z yua ante nudo ala yglesia: z era largo en dar dello suyo a los pobres. z acaescio q̄ enfermo y murio. E a pocos dias despues de su muerte: como vn su conosciete estouiesse orando: vido abierta la tierra: z salir llamas de fuego del infierro. entre las quales vido vna escalera que tenia ocho escalones: z en el escalon mas alto vido estar assentado al dicho noble varon: z en el segũdo escalon junto con aquel vido estar al que dexo la dicha possessiõ a este noble varon: z assi vido a los otros que murieron ante estos: puestos por ordẽ fasta el postrimero escalon. z en cada vn escalon vno de los que injustamẽte hauia tentado la dicha possessiõ: y la hauia dexado al otro: segun ocho successiones q̄ hauia passado en aquellos tiẽpos. E hauia tal regla en aquell lugar por la ordenaciõ diuinal: q̄ quando acaescio morir el q̄ tenia la dicha possessiõ: descẽdia al infierro z era puesto en el primero z mas alto escalon dela escalera: z el q̄ estava en aquell escalon descẽdia al segũdo mas baxo. z por cõsiguete cada vno de los que ende estaua descẽdia vn escalõ mas baxo. z todos estos erã cõdẽnados z dañados: porq̄ injustamẽte hauian tenido la cosa agena. En aquel descẽdimieto de vn escalon a otro pienso que sea señalado el acrecẽtamiẽto alomenos acudẽtal dela pena infernal que merecẽ los q̄ no quierẽ restituyr los bienes agenos q̄ malamẽte poseen z los dexan a sus hijos o a otros herederos. ca como los tales por esto seã ocasiõ dela dãnaciõ de sus herederos por no restituyr lo mal ganado. no solamẽte son atormentados por el pecado q̄ cometierõ en tomar z retenir lo ageno: mas avn porq̄ mal lo dexarõ dado a los otros ocasiõ de pecar. ^a Es empode creer q̄ este noble varõ que heredo esta possessiõ fue dãnado. o porq̄ supo q̄ aqulla cosa era dela yglesia: y que no podia el q̄ gelo dexõ tener la de buena cõsciẽcia: po por vẽtura pẽso q̄ la podia el tener: pues que le eramãdada: z nunca sobre esto hauia seydo mouida alguna questiõ: o pleyto. O fue enel ignorãcia del derecho natural z canonicõ: la qual no escusa. ^b O si no supo que aquella possessiõ hauia seydo dela yglesia por ignorancia crassa z supina. conuiene saber: porque oya dezir a personas de creer: o era la fama tal: o en otra manera dubdaua que aquella possessiõ era dela yglesia: z no suya: z nunca quisõ buscar ni saber la verdad dela cosa. ca la tal ignorãcia ð fecho

^a Argu. ð iniuri. §. vlti.

^b vt. i. q. iiii §. vltimo.

crasso no escusa. La si el tal con buena consciencia bouera tenido la tal possession: no dudado si era agena: y creydo q̄ el q̄gela dexo la baula baido justamete: no oydo ni sablado otra cosa en cõtrario. siẽdo apa rejado ala dexar si supiesse q̄ era agena: en ningũa manera no suera con denado: ca escusaralo la ignorãcia d̄l fecho: poniẽdo buena diligẽcia en saber la verdad como ya dicho es. Allo q̄l haze el dicho de sant Aug. su so escripto: cõutene saber q̄ el pecado ageno no mãzilla al q̄ no lo sabe. b

¶ Como deue el cõfessor: tener secreto de lo q̄ recibe en cõfessio.

Egun dize santo Tho. en el. iiii. di. xxj. obligado es el cõfessor a guardar en secreto las cosas q̄ oye en confessio. porq̄ lo q̄ se haze de fuera y en manifesto en los sacramẽtos: es seãal de lo q̄ se haze de dentro y en secreto. Onde assi como dios tiene en secreto de dẽtro los pecados del q̄ se cõfessa: assi el sacerdote deue fazer en lo d̄ fuera. Onde el q̄ descubre lo q̄ recibe en cõfessio: es baido por q̄brar tado: y corõpedor del sacramẽto. Mas quando el cõfessor es de buena fama: mucho mejor vienẽ los hõbres a cõfessar: y mas claramete se cõfessan. onde si el cõfessor supiesse en cõfessio solamete algũ peligro q̄ ba uita de venir assi como si algũ hereje peruertia z apartaua a algũos dela fe catholica. o q̄ algunos se queria desposar: y no lo podia fazer segũ de recho: o q̄ estaua aparejado algũ perdumieto a algũa cibdad o pueblo: no deue reuelar la cõfessio por escusar el mal o daño que estaua apare jado. pero deue amonestar al que la tal cosale confesso: q̄ o lo estozue si puede o se dexede dello si el lo gere fazer. Y puede dezir al plado q̄ vele sobre su grey: y cosas semejantes. guardando q̄ no dectare cosa algũa del tal caso. hec Tho. Y si el juez demãdasse a algũ confessor si sabia algo de las tales cosas: o de otras semejãtes dize Guil. q̄ si el sacerdote no se pu diere en otra manera partir de aquel mal juez: q̄ le puede en esta mane ra respõder. No se d̄llo cosa algũa: cõutene saber assi como hõbre para que te la diga. Y assi se entiende aquello q̄ el seõor dixo Math. xxiiij. ca. de aquel dia y hora no sabe alguno: ni avn el siso dela virgen. Y entiẽde se para lo reuelar a los otros. y avn puede jurar que no lo sabe. y segun dize De. de pal. in. iiii. di. xxj. no cõutene reuelar la cõfessio por licencia ni mandamieto de qualquier superior: avn q̄ lo mande el papa so pena de sentençia de descomuniõ: porq̄ el sello dela confessio es de derecho diuino: y de necesidad del sacramẽto dela confessio. Y avn q̄ algunas vezes el papa dispense en los mandamientos de dios: assi como en los votos. no puede empero dispesar en los sacramẽtos. La no puede mã dar q̄ algũo no sea baptizado: o no sea confirmado: o que no le confesse

a vti dicto
§. allega. z
de re. iur.
igno:ãcia.
li. vi.

b i. q. iiii. ca
pitulo. i.

7

Es lo q̄ dicho es q̄ el secreto d̄ la confessiō es de necessidad del sacramēto: no se entiēde por esso q̄ no sea verdadero sacramēto ayñ q̄ no se guarde ende secreto. ca ciertamente sacramento seria ayñ q̄ el confessor reuelasse la cōfession assí como si Dios no lo encobriess̄e. pero es dicho ser de necessidad del sacramēto el secreto dela confessiō: porque la natura o qualidad del sacramēto lo faze necessario a ser en secreto guardado. 2ª natura digo quāto a aquello que es sacramēto. porq̄ se faze en oculto solo con solo. y quāto a aquello que es sacramento: y res sacramenti. conuiene saber penitencia interior que es oculta. y quāto ala cosa: cōuiene saber remission de los pecados. Y es de notar segū dize Pe. de pal. que aquello que dize santo Tho. que el secreto dela cōfession es de essencia del sacramento: no se entiēde por esso que sea el tal secreto la materia o forma del sacramento mas que de natura del sacramēto: es vna obligacion a tener secreto delo que alli passa. assí como si dixieremos: de essencia es dela cosa liuiana ser leuada en alto. y de essencia del matrimonio es pagar el debdo. conuiene saber obligacion a ello.

*Apē
nitencia
seja de dō*

*a de pe. di.
vi. facer
dores.
b extra de
peni. t. re.
omnis.*

Es ayñ pecado mortal reuelar la cōfession: porque es cōtra el derecho diuino y positiuo: y al tal grauemente lo pune la yglesia. La segun el derecho antiguo deue el tal ser depuesto: y todos los dias de su vida andar fuera d̄ su tierra: assí como diffamado y vituperado. Pero segū las decretales. b deue ser depuesto: y puesto en estrecho monesterio: pa que ende faga perpetua penitencia. pero segun dize Hosti. deue fazer vna penitencia cierto tiempo: y deude adelante otra. Y esta penitencia le deue ser inpuesta quādo el tal es vencido en juyzio: y le es prouado bauer reuelado la cōfessiō: o quādo el lo conosco en juyzio: ca en el acto dela cōfession en el arbitrio del cōfessor es de le imponer la penitencia q̄ quisiere: assí como por los otros pecados. ¶ Y como quier q̄ pueda el cōfessor dezir el pecado del q̄ se confiesa con licēcia: segū dize santo tho. y pe. Pero no deue vsar dela tal licēcia: saluo por arrear y quitar algū mal. E la persona a quien es dicha alguna cosa con licēcia del que se confiesa: es obligada a tenerla en secreto. saluo si el penitente quisiess̄e q̄ librey claramēte lo sepa. E la licēcia q̄ el penitēte da al cōfessor para reuelar algūa cosa dela cōfession quāto quier q̄ sea general: no se entiēde saluo en bien y prouecho del q̄ se confiesa. segū dize pe. de palu.

¶ Y es de notar segun dize este dicho doctor: q̄ si el juez dixiess̄e a algūo q̄ tiene preso por algo que hauia fecho: da licēcia al confessor que diga si tu le confieste q̄ fiziste esto o aquello. no es obligado a lo dar: ni por esto deuen bauer sospecha que el fizo el mal. ca por ventura lo faze por

gelo bouiesse de otorgar. en tãto q̄ por esto no nasciesse algũa sospecha
contra el perlado. El qual deue siempre en secreto amonestar al cõfessa
do: ca esto no es reuelar la cõfession. E por semejãte manera no puede
el cura o rector negar a su parrochiano la santa comuniõ por lo que supo
del en confessiõ: si por otra causa no gela bouiesse de negar. pero de
uele dezir: no puedo o gozo o no so obligado a vos la dar agora guardã
do q̄ no le de a entender que lo faze por el pecado q̄ le confesso. y esto no
es reuelar la confessiõ. E esto se entiende: si gela demãdo en publico y
ante otros. La si del a el gela demãdo puede le d̄zir la causa por q̄ no ge
la da. Pero si el se querellasse de su rector: por que no le querria dar la co
muniõ. y el confessor ante otros dixiesse que lo fazia por que tenia algun
pecado: del qual el no lo podia absoluer. y q̄ no querria yr al obispo por
absoluciõ. esto seria reuelar la cõfessiõ: por que declaraua la graueza del
pecado: avn q̄ su intenciõ no fuesse de descubrir la cõfession. Dec pe. E
esto mesmo descubre la cõfession si dize q̄ oyo de cõfessiõ a fulano: nõbrã
dolo r̄ q̄ no lo absoluió. y semejãte caso es quãdo el obpo sabe en cõfessi
õ: q̄ vna mõja es corrupta: la q̄ le demãda q̄ la bendiga y si a esto es obli
gado: no gelo deue negar: por q̄ si por cõfession d̄ la tal pertenesce a el: el
tal caso no le ptenesce: empero assi como a juez en aq̄l fuero en el qual el
monesterio o cada vna delas monjas le demãda: assi como a ordinario
la bendiciõ. E avn que esto sepa en cõfession de algũa que lo vido: o del
mesmo q̄ la corõpio no basta esto: avn que lo diga fuera dela confessiõ
y por cõsiguiente no le deue negar la bendiciõ. pero si en otra manera no
es tenuto a les dar la bendiciõ: y sin reuelacion dela cõfession la puede
negar ala monja q̄ confesso con el: puede lo fazer como a otra q̄ no se cõ
fessasse con el. E esto que es dicho dela bendiciõ delas mõjas virgines:
esto mesmo es dela bendiciõ delas abadesas quãdo virgines son ele
gidas en pladas. Lo qual no es d̄ necesidad q̄ virgẽ sea elegida en per
lado: y no otra q̄ no sea virgen. idem pe. O trosi por que el hõbre tiene li
bertad de elegir avn que sepa por sola cõfession que algũo no es digno
para la perlaçia ala qual lo eligẽ. y antes que supiesse aquello pensaua
y tenia segun su cõsciencia que era digno para la perlaçia: ental caso no
deue elegir segun le amonestala cõsciencia: por que eligendo a sabiedas
al que es digno o no digno: negocio es que trata entre el y dios. y porẽ
de deue en tal caso juzgar segũ las cosas q̄ como dios sabe. E avn biẽ
piẽso q̄ por esto no caeria el tal en las penas d̄l derecho. cõuene saber: q̄
sea priuado dela voz de elegir: y delas otras cosas semejãtes. Dec pe.

¶ Item quando se comieça la confessiõ y no se acaba: avn que no sea

a fm tbc;
in.iii.vi.r.
q̄st.ii.

descobrir

ende sacramento. obligado es empero el confessor: ala tener en secreto. ca es parte del sacramento. hec Petrus.

Quales psonas son obligadas a guardar en secreto la cõfession:

Qualquier persona que oye la cõfession de otro en qualquier manera que sea: es obligada ala tener z guardar siẽpre en secreto. Onde si estãdo alguno en el articulo dela muerte z no possiẽdo hauer sacerdote: cõfiesã sus pecados cõ alguno que no es sacerdote. tenuto es este tal a tener secreto dela cõfessio q̃ assi oye. Otro si es obligado a tener secreto el que es puesto por medianero entre el penitẽte z la otra persona. Otro si deue tener secreto el que por acaescimẽto oye alguna palabra del, que se cõfiesã. Otro si el que de licẽcia del penitente le es reuelado algun caso dela cõfession por el confessor. es tenuto alo tener en secreto como el confessor.

Esto mesmo es obligado: el que se finge ser confessor. Otro si el que se absconde en lugar do pueda escuchar la cõfession de alguno z la oyo tenuto es ala guardar en secreto: lo qual e sacrilegio: z faze gran injuria al sacramento. Otro si el confessor ante que absuelua: z avn quãdo no lo absolue: es tenuto ala guardar secreto.

Otro si es de notar: que quãdo alguno recibe alguna cosa que otro le dize: sub sigillo cõfessionis: como quier que no gelo diga cõfessando: assi empo lo deue tener en secreto: como si lo oyessen en cõfession. no por razon del sacramento que ende no es: mas por razõ del prometimẽto: si prometio delo guardar. fm Tho. z Pe. de palude. E dizen estos mesmos: que el confessor no deue recibir de ligero alguna cosa en cõfession: fuera dela cõfession sacramental. E añade Pe. de pa z dize. q̃ el q̃ alguna cosa dize a otro: o el q̃ la recibe en cõfessio: no estãdo cõfessando parece que faze injuria al sacramento: como no aya cosa que assi deue ser tenuta en secreto como lo que se dize en cõfession. Otro si quãdo alguno recibe de otro algun cõsejo z le encomiẽda q̃ lo tenga en secreto. obligado es alo guardar.

E si alguno quebratare: o descubriere qualquier de estas dos cosas. conuiene saber: o lo que recibe en secreto: o sub sigillo cõfessionis. peca mortalmete. Pero las cosas que recibe sub sigillo cõfessionis y no en cõfessio no obligã mas q̃ si jurasse tener dõllas secreto. Onde si algũo jura a otro de le tener en secreto algũ mal q̃ le dize. z si lo descubriere: po dria ser embargado aq̃l mal q̃ no se obrasse. si en otra mãera no podia ser escusado: obligado es alo descubrir: no e bargate el juramẽto q̃ fizo. ^{a xxii. q. iiii. iter cetera}

De quales cosas es obligado el confessor: a tener secreto delas que oye en la confession.

Ite s^o b^o thomas in. iiii. q^o directe: no es tenuto el cōfessor a tener en secreto: saluo las cosas q̄ caen: o entran so la cōfession on sacramental. conuiene saber los pecados. Pero indirecte todas las cosas: por las quales el penitēte podria ser descubierto. como si el cōfessor dixesse q̄ no lo absoluió: y q̄ sabia en cōfession q̄ fulano era muger de fulano. Y avn todas las otras cosas q̄ se dizē en la cōfession q̄ no pertenesce ala cōfession: cō gran estudio son de tener en secreto. lo vno por el escādalo que dēde nasceria: y lo otro por q̄ por la tal costūbre se haze mas ligero para dezir las cosas oydas en cōfession. bec Tho. E avn mas claramēte declara esta materia De. de pa. diziedo q̄ directē y principalmēte los pecados cōfessados y las circūstacias: y la persona tercera cō quien peccó el que se cōfiesa: entran so el sello y secreto dela cōfession: maguera q̄ algūos nieguē esto dela tercera p̄sona: lo q̄ el mesmo reprueua y contradize. Y deue el cōfessor mucho guardar que en las cosas que habla no diga alguna cosa: por la qual puede ser hauido conocimiento de los pecados cōfessados directe: o indirecte: conuiene saber claramēte: o con vn rodeo como de costado: o en otra qualquier manera ni pueda ser hauida sospecha: ni mala opinion: ni dubda dela p̄sona q̄ se cōfessa: ni le vega algūo de trimēto: o meguā en su aia: o en su cuerpo: o en la fazienda: o en la fama: o a sus amigos. y que por las tales fablas no nazca algūo escandalo en el pueblo: y por esto la confession sea mas aborrecible: o sea menos amada: o mas encargosa: o menos prectada. E por q̄ pocas vezes: onunca puede acaescer que no se siga alguna incouentēcia delas cosas susodichas: por descubrir los pecados oydos en cōfession: avn que por vētura no contezca: mucho se deue guardar el confessor que no diga los pecados que oyo en confession: quāto q̄er que fable generalmente: o como quier que lo diga. bec Petrus.

Otro si dize magister Vmber. que deue mucho el cōfessor guardar que en las palabras y fablas que cō otros trata: no diga. yo oy este caso en cōfession: ni diga en tal villa: o castillo oy de cōfessiones: en los quales se hazen muchos pecados y muchos males. ca esto y cosas semejantes creen los simples que sea reuelar las cōfessiones: como quier q̄ no lo sea. segū dize Petrus. saluo si por las tales palabras pudieffe ser descubierta el pecado de algūo. Pero si el confessor dize: este me cōfesso sus pecados. no es esto reuelar la confession: por que ninguna cosa manifiesta. ca si dixieremos que no tenemos pecados: nos mesmos nos

engañamos y no es verdad en nos. segun dize san Juan en la su prime
 ra canonica. c. j. pero si dixiesse que le hauia cōfessado muchos y gran-
 des pecados: esto seria reuelar la cōfession: segun dize Petrus de palu:
 Pero si el confessor sabe en cōfession algunas buenas obras de algu-
 no. assi como que sea virgen: o que nunca peco mortalmete: o cosas se-
 mejantes: bien las puede dezir. guardádo empero que loando a vno
 no descubra calládo el pecado de otro. ca alabádo a vno delas tales co-
 sas: quasi reuela el pecado del otro: pues q̄ no alaba dellas. porq̄ lo que
 es dicho de vno afirmádo: del otro es negado callando. ^a Onde si de
 dos que se cōfessan: dize el cōfessor que la vna es virgen: luego es havi-
 da sospecha cōtra la otra que no es virgē. *hec Pe. Et magr Dmber. di-
 ze: que simplemete se deue el cōfessor: guardar delas tales fablas. y avn
 dize este doctor que deue guardar el cōfessor: q̄ ni por graue: o torpe: o
 aborrescible que sea el pecado q̄ le es cōfessado: nunca muestre al peni-
 tente menor familiaridad: ni señal de menor amor. Las otras cosas q̄ se
 dizen en cōfession que no son pecados: ni pueden ser causa dela mani-
 festacion dellos: assi como si dixiesse que en tal tierra hauia buenos pa-
 nes: o mucho azeyte: y cosas semejates: no entran so el sello y secreto de
 la cōfession. mes algun cargo manifestar las. Es avn de notar: que quã-
 do el cōfessor ha menester de bauer consejo de otro sobre algun caso: si
 no tienelicēcia del penitēte cuyo es el caso: assi deue hablar el cura y cau-
 telosamēte: y como de lexos: q̄ en alguna manera no pueda y maginar
 ni barruntar el q̄ cōfessa: quien es la psona cuyo es el tal caso: guardádo
 para esto hora y tiēpo y lugar cōuenible. La si conel cōfessor: estuiesse
 algun clerigo de cōfession y sobreuiesse algũa persona: ala qual subi-
 to fuesse el confessor ale demandar cōsejo sobre algun caso de simonia
 o de cosa semejante: que tocasse a clerigos. assy claramēte se demost-
 ra causa manifesta para bauer sospecha: que de aquel clerigo era el ca-
 so que demādaua. Y por ende cōuenie al confessor que se aya en las ta-
 les cosas discreta z sabiamente. E si el caso fuesse tal: que el confessor no
 supiesse en el discernir z dispensar: y por consiguēte ouiesse menester cō-
 sejo de otro. de uelo demandar a tal persona que no pueda bauer cono-
 scimiento del penitente cuyo es el caso: si el dicho penitente no quiere q̄
 el otro lo sepa. E si no pudiere bauer persona tan suficiente para ello: y
 que sea sin sospecha: nose entremeta a entender en el tal negocio. *Onde
 Petrus de pa. dize: que si el confessor no pudiere confesar algun peca-
 do suyo. ppio sin dezir alguna cosa: por la q̄ sea manifestado el pecado
 de otro que se confesse conel. q̄ no lo deue cōfessar: avn que sea pecado**

a. de. xxv.
 qualis.

mortal. mas abastale entonces que aya del contricion: con proposito delo confessar quando pudiere hauer tal sacerdote que no aya conosci miento del pecado ageno. Esto es razon por que mas obligado es a tener en secreto la confesion: que a confessar sus pecados.

Sigue se vn tratado delas cosas q̄ los señores puedē leuar d̄ sus vasallos: y los regidores delas comunidades de sus cibdadanos.

Erca delas monedas y pechos: pedidos: y cosechas imposiciones: robos: y rapinas: y las otras demandas por qualquier otro nombre nõbradas: que los señores imponē y demandā a sus vasallos: y los regidores delas cibdades y pueblos a sus cibdadanos y morado

res para saber quando sean justas y licitas: z quando no. Es de notar que los dichos agravios que por diuersos nõbres son llamados: o se echan z demandā p̄sonas ecclesiasticas: o seculares. Si a p̄sonas ecclesiasticas. assi como a clerigos: religiosos: z p̄sonas semejates: no son licitas ni justas las tales demādas: ante son rapina y robo y pecā mortal. mēte los q̄ las tales cosas demandā: z son tenudos a restituyr todo lo q̄ assi tomaron: saluo si las tales demādas se fazē con licēcia del papa.^a Y no pecā los que no pagā los tales pedidos: o los q̄ encubren y alcon den sus bienes por fuyr los tales agravios. Y todos los q̄ las tales cosas iponē z lieua son descomulgados: si seyēdo amonestados no cessaren delas tales cosas.^b Y ay nes de saber: que para que las tales cosechas sean justamēte leuadas allende dela licēcia del papa: cõuene que aya ende alguna justa causa y razonable: o en manera cõuenible: ca en otra manera no serian justamēte leuadas. Onde en el tiempo dela fambre d̄ egipto: como el rey pharaõ cõprasse la tierra de todos los egiptanos por las viandas q̄ les daua para su mantenimēto. y por esta manera durante aq̄lla fambre sub juzgasse a todos a su seruidūbre. mando dar a los sacerdotes todas las cosas q̄ bauian menester: z q̄ quedassen en su libertad: z no les fuesen tomadas sus posesiones: demostrādo desde entonces nūstro señordio que eraneccesario que los sacerdotes fuesen libres en toda gente y nacion.^c

Si los tales pedidos son demādados a los legos: entonces: o aquellos que tales cosas les imponē y demandā hā legitimo señorio sobre ellos. z possen por justo titulo los tales pueblos y lugares: o los tienē vsurpados y apropiados: no justamēte z cõtra volūtat de cuyos son. E si en esta segūda manera los tienē vsurpados y apropiados a si: los tales pedidos y cosechas no son licitos: ni justos. mas son grādes ro

a extra de
hmn. ec.
c. aduer.

b vt in di
cro. c. ad
uersuo.

c fm gra
cian. xxiii
q. ii. q̄. i.
et bec by
rosia legi
tur ge re.
no. xlvij. c.

bos y pecan mortalmente los que los demandan: y son tenudos a restituir todo lo que assi lieuan: sacadas deude las espensas y gastos q̄ se fizieren en prouecho: y guarda de los tales pueblos. Es de notar que las personas aquien son demandadas las tales imposiciones si pueden tener manera como no las paguen: no pecan. tanto que guarden de jurar falso y de mentir: negando y respondiēdo y guardando q̄ no nazca deude escandalo por no querer cōtribuir con los otros.^a

^a vt no. 27.
q. iij. inter
verba.

¶ Y si los tales señores han legitimo señorio sobre aquillos de quien lieuan las tales demandas. entonces: o les son impuestas por causas no justas: o por causas justas. Si por causas no justas: assi como por fazer y mantener guerras manifestamente no justas: o para jugar: o para beuir pōposamente cō mucha familia: allēde de lo q̄ cōuiene a su estado: o para fazer grādes gastos en cōbites y p̄sentes y luxurias: y en otras cosas semejantes. entonces las tales demandas para las tales cosas son robos manifestos. y son tenudos a restituir lo que assi lieuan de sus vasallos: salvo si demandassen solamente las cosas que les son devidas: o por algū estatuto y ordenacion o costumbre antiga y razonable: ayn que malamente las gasten y espiendan.

¶ Los subditos que de su grado y voluntad sin les fazer fuerza dan y ayudan de lo suyo para las dichas causas no justas: y de voluntad cōsienten alas guerras no justas: pecan mortalmente: porque consienten en el mal con sus señores.^b Pero en esto que los señores recibē por voluntad de sus vasallos. no cometen rapina: ni son tenudos a gelo restituir segun aquella regla del derecho que dize: que aquel que fabela cosa y consiente en ella: no es fecha injuria: ni engaño.^c Mas si los vasallos y subditos son cōstreñidos a pagar y dar para las tales cosas. tenudos son los dichos señores ales restituir todo lo que assi les lieuan. E si los subditos se puedan escusar de pagar las tales demandas sin escandalo: no pecan.

^b vt patet
27. q̄. iij. in
qui p̄t̄it.

^c de regu.
iur. l. 4. vj.

¶ Pero si los tales imposiciones y demandas se toman por causas justas y razonables. entonces es de fazer vnatal distincion para mayor declaracion. La: o el tal pueblo a quē es fecha la tal demanda es regido por vno solo: assi como por vn rey: por vn principe: o duque: o marq̄: o conde: o cauallero: o por otro semejante. O es regido por muchos. si quer sean nobles: o de los menudos: o de los vnos y de los otros. En el primer caso. cōuiene saber: quando el pueblo es regido por vn señor: si el tal señor demanda allēde de lo que fue ordenado y estableci do entre el o sus antecessores y sus vasallos: o los antecessores dellos.

O por estatuto: o postura: o costūbre antigua. z esto faze cō engaño: o por amenazas: o atrayēdo los a ello como por fuerça manifestamēte: o en otras maneras por si: o por los suyos no manifestas. z diga atrayēdo los costreñidos no manifestamēte: quando niega a los subditos la justicia: o no los defiende como es obligado: por que assi puede sacar de ellos lo que quiere: o tiene manera como les sea notificado por algunas señales: o vias: o maneras como quiere dellos alguna cosa. el tal señor mortalmente peca: z robo comete: z es tenuto a restituyr todo lo que

a Arg. ad hoc dist. xviii. §. cu logijs.

assi lieua: segun dizen Raymundus. Umbertus. Vulr. z Hostiensis.^a Y los subditos en tal caso como esteno son tenudos a darni pechar lo que assiles es demandado. z no lo pagando no pecan: si empero lo pueden fazer sin escandalo. ¶ Pero si el señor demanda a sus subditos aquello de lo qual fue fecha cōueniencia z ygualança con ellos por si: o por sus antecessores justamente z sin engaño: z sin ser costreñidos a ello: assi como se suele fazer: quādo algũa villa o heredad se da nueuamente a moradores o poseedores: de lo qual fazen instrumento z escriptura que conuene el censo o renta de cada año: z los otros seruiçios z cōueniencias que enpe se fazen z otorgan. entonces el tal señor licita z justamente puede demandar lo que assi passo en la tal cōueniencia entre el: o sus antecessores z sus moradores: o antecessores dellos: y los subditos son tenudos alo pagar. Y la razon de aquesto es: por q̄ cada vno quando dalo suyo: puede poner la ley z ordenança que quisiere en lo dar. ca puede fazer de lo suyo lo q̄ quisiere en tanto que lo tal no sea contra dios.^b Y el concilio africano dize: que las cōueniencias z ordenaciones: o ygualanças que los hombres fazen entre si sean guardadas.^c E avn que las tales cōueniencias z ygualanças sean fechas de sus antecessores: assi subditos como señores: deue sus successores estar por ellos pues q̄ por justa causa z razon fueron ordenadas: z ellos succeden en el prouecho z derecho que bauian los antiguos que las fizierō. ¶ Puede avn el señor: recibir alguna cosa de sus vasallos allende de lo ordenado z conuenido entre ellos si graciosamente le es presentada: z no peço en lo recibir: ni es tenuto alo restituyr.^d

b Arg. ad hoc extra de cōditiōib? ap. postis. c. veruz. Et xviii. q. ii. eleuterius c extra de pacis antigonus. d l. q. ii. placuit. §. in Ray. abo nientem.

¶ Cerca desta materia dize s̄to Thomas en vna ep̄la q̄ embio ala duquesa de brabacia. Los principes de la tierra son estatuydos z puestos por dios: z no para que demandē z busquē sus propias ganacias: mas para q̄ procuren el pro comun de los pueblos. E por esto les son assignadas z dadas rētas: por q̄ bñuēdo dellas: cessen de demādar z tomar lo de los pobres subditos: z no despojen a los menudos. Y por ende dize

el señor por el propheta Ezechiel en el. xlv. ca. q̄ sea dada possession a los principes de israel: por q̄ no robé dōde adelante: ni destruyá el pueblo.

¶ Acaesce empo algunas vezes: q̄ los principes no tienē suficientes rentas para guardar zamparar la tierra: z para entēder z proueer en los negocios como a ellos cūple razonablemēte: z en tal caso justa cosa es q̄ los subditos den z ayudē dōde puede ser pcurado z defendido el pro comun. Y de aqui es q̄ en algunas puincias z tierras d̄ costūbre antigua demandá los señores z echan a sus vasallos pechos o monedas: o iposicōes: o sifas. E si las tales cosas no son desatēpradas z sin razon: sin pecado puedē ser leuadas. La segū dize el apostol: no va algūo ala guerra con sus ppias espensas. Onde los principes q̄ guerrean z trabajá por la comunidad pcurádo sus negocios deue biuir de los bienes dela comunidad de algūas rétas pa esto deputadas. E si rétas no bay dōde se prouea: o no bastá pa su puiō las tales rétas. deue entonces demádar z recibir dela comunidad lo q̄ les fallestce y há menester. Y semejáte caso es quādo nueuamēte acaesce algūa cosa por la q̄l cōuene fazer grādes gastos y espēsas por el pro comun: o pa q̄ el estado d̄l principe honestamēte sea cōseruado quādo sus rétas no bastá pa las tales espēsas: assi como si los enemigos quisiesē entrar la tierra por fuerça para robar y destruir: o otro caso semejáte: entonce puedē los principes demádar a los subditos algūa cosa pa defender y lamparar la tierra allēde dello q̄ ante acostūbrauá leuar: pues q̄ es pa puecho d̄ la comunidad. Esto fasta aqui dize santo Tho. Entonces los tales vasallos que cōtra volūtat de su señor: o por engaños: o por otras máeras no pagá las tales cosechas: agora sean por statuto: o conueniēcia entre ellos passada: agora por costūbre antigua y razonable: agora sean de nueuo impuestas y demádas atēpradamēte y por causas manifestas y razonables como dicho es: peccan mortalimēte. ca cometen furto fm Ray. y son tenudos alo restituyr. Otro si dize este doctor Ray. que si en el instrumēto dela cōueniēcia que los señores y subditos fizieron: es dicha y puesta alguna tal palabra: cōuiene saber cosecha o pecho: o monedas: o pedidos: o palabras semejantes: no determinádo la quātidad dello que se hade demandar que se entienda latal palabra demandando atēpradamēte: consideradas las facultades delos subditos. y las cargas que les echan: segun parece en el decreto. ^a Y avn magister Umbertous dize en esse mesmo lugar. q̄ quādo en el instrumēto del cōtrato dize que el señor pueda demádar pecho: o monedas cada que el mádare y le plugulere: o quando no esta assi en el instrumēto: po esta

a r. q. iii. c.
vltio ter.
tra d̄ cēn.
cū ap̄lūs.
in fine glo
se.

De costumbre que lo pueda demandar. q̄ deve atēprar las demandas seḡn el aluedio z cōsejo de buen varō: considerādo las facultades de los subditos. Y pornemos aqui alḡnos casos speciales en los quales justamēte pueden los señores demandar a sus vasallos allende d̄lo acostumbra do y establecido de los quales Ray. pone quatro casos.

¶ El primero es el que pone esso mesmo santo Tho. como dicho es: por el defendimēto de la tierra donde moran los vasallos: cōtine saber quādo no justamēte z sin razō la guerrean los enemigos: z mayor mēte en defensiō de cibdad o villa o castillo donde moran los tales. E no solamente son obligados a dar sus cosas en tal caso: mas avn a trabajar corporalmente en se defender y cercar y velar el castillo: o la cibdad por que assi puedan amparar z guardar a si mesmos z a sus cosas.º

a v̄r parer
xxiii. q. iii.
ca. fontit
do. z extra
de immu
nitare ec
clesiay. c.
peruenit.

¶ El segundo caso es quādo el señor de los tales vasallos ha de yr por mandado de la yglesia o del principe a pelear y dar guerra contra algunos herejes o paganos: y no puede complir de lo suyo o las espensas necesarias sin grandaño: entonces puede demandar a sus subditos alguna ayuda atēpradamente.

¶ El tercero caso es: si el señor es preso: o captiuo de los enemigos de la guerra: o batalla justa de su parte: z no puede salir ni pagar lo q̄ demandan por el sin gran daño suyo. Pero si fue captiuo en guerra no justa de su parte: no puede demandar a los subditos la tal redempció. E si la demanda o parte della: es tenuto a lo restituyr segun dize santo Thomas en la dicha epistola.

¶ El. iij. caso es: si el señor quiere yr al rey o principe a ganar algun privilegio de especial defendimēto pa si: a pa sus vasallos: y no puede cōlo suyo fazer las espensas z gastos de los tales negocios sin grã daño suyo. E esto mesmo se entiene si otro semejāte caso acaesciese: en tãto q̄ sea d̄ mandado el tal subsidio atēpradamēte z cō caridad: z no sea tomado por fuerça ni faziendo agrauio a los subditos.º avo dize assi el cōcilio. defendemos y vedamos q̄ los ob̄pos no p̄sumā agrauiar a sus subditos cō pedidos o demādas. toleramos empero por muchas necessidades q̄ algunas vezes acaescen q̄ si manifesta z razonable causa pareciere: les pueda demandar ayuda pa las tales necessidades. atēpradamēte empero y cō caridad. Y esto mesmo se entiene de los otros señores y sus subditos. El papa innocēcio otro si en el dicho caplo. Eñ aplūs. dize q̄ el obis̄po puede cōpeller y apm̄iar a sus subditos a dar subsidio z ayuda para las necessidades q̄ sob̄:uenē. Otro si la glosa de maestre v̄mber. sobre la dicha palabra q̄ dize. si otra semejāte causa acaesciese. añade otros ca-

b r. q̄ti. ii.
vno. ter
ra d̄ c̄ff.
cñ aplūs.

los diciendo que son algunos otros casos acostumbraados z aprouados en algũos lugares allende de los sobredichos.

C El quinto caso q̄ se sigue encierra en si tres casos. cõuiene saber quando el señor casa algũa hija: o quãdo se haze algũ fijo suyo o cauallero: o quãdo releua sus vasallos: o sus lugares de algũos derechos a que le erã obligados: o quando nueuamente cõpro algun lugar o possessiones. Las tales cosas ayudan al pro comun de los subditos: porq̄ quando el señor casa su hija: gana z acrecienta para si amigos y cunados y parientes. E armando su fijo cauallero es fecho mas poderoso. E releuando a sus vasallos gracia z merced les haze. E comprãdo algo de nueuo z acrescentando su patrimonio es fecho mas rico: y todas estas cosas ayudã para d̄fender su tierra y sus vasallos. En estos casos susodichos puede el señor demandar a sus vasallos algũa cosa mas de lo que ante leuaua. E no creo que son de condenar los que las tales cosas lieuã en los lugares do es costumbre o ordenança delas llevar. Pero si en algun lugar es costumbre demãdar las tales cosas a aluedrio y parecer de quien las impone: deue se fazer atẽpradamẽte.^a Y este mesmo hosti. aña de el sexto caso: el qual contiene en si muchos. conuiene saber: quando echan algũa demanda para reparo de puentes o caminos o fuẽtes o quando por alguna justa causa viene el señor a pobreza o esta mucho adebdado o no tiene que coma. En tales cosas y semejantes son tenudos los subditos a socorrer a su señor: y deuen se conoscer y saber los vasallos que s̄ obligados alas tales cosas: y quasi en todos los lugares aproua estas cosas la costumbre general: la qual como se a de haer z juzgar por razonable: todos la deuen guardar. E en esto concuerda santo Tho. segũ ya es dicho en su epistola. E si los señores o sus oficiales lieuan alguna cosa de sus vasallos contra la forma sobredicha: y allẽde de lo que dicho es: robo cometen. y son tenudos alo restituyr fm Ray. agora lo lieue manifestamẽte o por otros rodeos y maneras diuersas.

C Otro si quando los perlados ecclesiasticos ban de dar algun seruicio al delegado: o a otro algũo. si mas demãda a sus subditos de lo que dan al tal legado: rapina cometẽ: z son tenudos a restituyr lo q̄ assi lievaron: z ayn en pena de su pecado son tenudos a dar otro tãto de lo suyo a los pobres.^b Dize otro si santo tho. en la dicha epistola que cmbio ala sobredicha duquesa: que si los oficiales de los señores lieuã alguna cosa injustamente de los subditos: y lo tal vinere en poder de los señores: que lo deue todo restituyr alas personas de quien assi lo ouier on: si las conoscer: y si no son conosciãdas: deue ser expẽdido en causas p̄ las

^a fm Ray
ymbertũ.
vulz boñ.

^b vt patet
extra d̄m
in unitate
ecclesiay
q̄ pleriq̄.

z en obras de misericordia o en puecho dela comunidad. E si lo tal no viniere a poder de los señores: deue ellos mesmos còpeller a sus officiales a restituyr lo tal ala persona o psonas de gen lo ouierò: o en obras piadosas como dicho es: porque no tengan lo ageno contra justicia. Y avn los tales oficiales deuen ser penados grauemente de sus señores: porque los otros teman cometer semejantes cosas: segùn aquello q̄ dize salomon. conuiene saber: q̄ quando el malo es acotado el loco es fecho sabio. Esto fasta aq̄ dize santo Tho. y dize mas Ray. q̄ si por algũas circũstancias la tal restituciõ parece ser imposible: o mucho difficile a los tales señores que les puede ser amonestado y confejado: q̄ en satisfacciõ dello que malamente llevarò suelten a sus subditos de su propia voluntad algun seruicio a que les eran obligados: y esto perpetuamente o a tiempo. en manera que les sea còplidamente satisfecho: o en remission de los pecados de aquellos agen son obligados: fagá algun hospital: o otra obra piadosa. de còsentimiento de los tales empero deue ser fecho si puede ser baidos. Dize otro si ray. q̄ los señores q̄ no lieua de sus vasallos otras cosas saluo pechos y monedas: o semejante pedido: si lo tales nueuamete impuesto o demandado no lo pueden llevar: y si algo assi con mala consciencia llevaron: deuen lo restituyr si pueden.^a Y esto mesmo dize este doctor. si el dicho pedido fue antiguamente pagado: y no se sabe: o no se cree que por justa causa fuesse impuesto y ordenado: y concuerda vult. Añade empero Ray. z dize que si es verdadero señor de los tales subditos: y de todo en todo no lieua cosa algũa de ellos. lo qual es muy graue cosa de creer. ca alomenos lieuan dellos los derechos de las justicias. deuen entonces los vasallos ordenar entre si alguna cosa q̄ le den en señal de subjeccion. porque en otra manera parecia ser señor sin prouecho de las cosas dellos.^b E si es dubda dla quãtidad desta ayuda q̄ los vasallos han de fazer a su señor. a este dize Ray. que cree q̄ deue guardar la costũbre q̄ en esto tiené los lugares y prouincias cercanas. empero en manera que el pueblo no sea agrauado. o si en esto se fallan diuersas costũbres: q̄ elcojan la costũbre que menos fuele pagar.^c E dize la glosa de maestre vmberto q̄ razonablemete puede ser creydo q̄ el tal pedido fue antiguamente impuesto y ordenado por alguna justa causa: quando desto se falla algun instrumeto publico q̄ dello faga se y auctoridad: o si fue guardado antiguamente: en manera que no hay memoria dello contrario: es de presumir segun algũos dizen: q̄ por alguna justa causa fue ordenado y llevado el tal pedido.^d Lo qual creo ser assi. mayormete como sea escripto q̄ en las p̄scripciones de luẽ

a vr habet
eliii. q. vi. si
res.

b ar. viij.
q. ii. Eleu.
terius. z. i.
q. iii. si q̄s
obierit.

c vr patet
extrab cõ
fueruol. cõ
olm. z de
cõf. ex pre
d Arg. ad
hoc. di. xij.
illa.

go tiempo no es necesario prouar el título saluo si fuese sospecha manifiesta que bastasse a creer lo cōtrario. E dize mas vmbre. q̄ los señores q̄ tienē ordenado y acostūbrado con sus vassallos que tomen de sus bienes muebles lo que quisiere y quādo q̄sieren. y quādo saben q̄ se quieren passar a otro señorio: les tomā todo lo q̄ tienen. si no se falla de cierto q̄ fue assi ordenado entre ellos legitimamente del comieço. por esse mesmo fecho lo que assi les tomā es robo: y pecan grauemēte los señores que lo fazen: y son tenudos alo restituyr. E esto mesmo dize vulr. y aña de mas y dize q̄ no es cosa creyble ni verūsimile q̄ la tal costūbre como sea seruir z graue: fue puesta y ordenada de voluntad y consentimiento d̄ los vassallos: mas por fuerça y poderio d̄ los mayores. Pero si es cierto q̄ desde el comieço fue puesta la tal carga y graueza en algūa tierra sin malicia y sin engaño. conuiene saber que el señor puede llevar de los subditos lo que quisiere y q̄ si se quisieren partir de su señorio: les pueda tomar todos sus bienes muebles: parece q̄ puede ser tollerable. como cada vno pueda poner a sus cosas la carga y graueza que quisiere. en tanto q̄ assi v̄se dela tal costūbre: que no agrauie sobre manera a los que quedan o a los q̄ se van. E por esta manera no es tenudo el señor a restituyr lo que assi lieua. Y estos fasta aqui se entiende quando la cibdad: o otro lugar es regido por vno. mas si alguna cibdad: o villa: o lugar: es regida por muchos de cōsuno: assi como se fazen en muchas cibdades de y talia. entonces quando la cibdad ha menester dineros para su defension q̄ se ha de fazer con guerra cōuenible z justa: o para otros casos y negocios q̄ comūmente acaescen elige algūos de sus cibdadanos q̄ pongan y repartan a cada vno segun tiene heredades y bienes temporales. y esto se fazen en tres maneras.

¶ La primera quando los dichos cibdadanos escogidos para distribuyr las dichas cargas echan a cada vno segun fallan q̄ tiene fazienda ganada: faziendo sobre ello diligente inquisiçō. assi como valor de diez flores le echassen que pagasse vn florin o por otra manera semejante. entonces los repartidores si por aborrecimiento: o por otra cosa alguna asabiendas echan a algūo allende dello que le viene: segun se falla q̄ tiene: robo cometen pecan mortalmente: y son tenudos a boluer lo que assi echaron allende dello que merecia el q̄ lo pago. assi todos de cōsuno: como cada vno por si en particular. ^a Mas si los dichos repartidores asabiendas echan a algūo menos dello q̄ justamente merece: o por negligencia no buscando diligentemente la quāntad dela fazienda del otro. o porque es de algūo de ellos o por deudo o amistad o por ruego:

a vt patet extra de inu. r. dā. da. ff. cul. p̄.

pecan mortalmente. porq̄ aliuando a los vnos: cargan a los otros: pero no parece q̄ sean tenudos a restituyr alguna cosa ala comunidad: porq̄ si de aq̄lla vegada no se coge tanto quãto han menester: repartirá otra vez: o mas. **O**tro si el que assi fue aliuado que no pagasse tãto como merecia: queda obligado a los repartidores en aq̄llo q̄ de menos le echaron. y los tales repartidores son tenudos a aq̄llos a los quales echan otra vez: o mas la dicha cosecha: o demãda. Mas porq̄ es cosa dubdo sa y difficile saber y fallar a quales dellos: o en quãto les son tenudos: parece que aq̄lla cosa que hauiã de ser restituyda: que se deue dar a los pobres: a aluedrio y consejo de buen varon. y may ormente a aq̄llos pobres z menesterosos que son del cuẽto de aq̄llos aquiẽ fue echado del pecho mas dlo q̄ era justo. **O**tro si los vezinos z moradores q̄al tiempo del repartir del pecho niegan z esconden sus bienes muebles: o rayzes z fingen y dizen que valen menos dello que segun verdad valen: o dizen que tienẽ de pagar algunas debdas: porque les echen menos pecho: sabiendo que los repartidores lo fazen fielmente segun ingrese cada vno: furto cometen: z son tenudos a satisfazer ala comunidad: saluo si por algunas prueuas: o señaes manifiestas supiesen: que quasi todos lo fazian: conuiene saber que niegan o esconden algo dello suyo. ca entonces parece que pueden ser escusados: porque en tal caso el que manifestasse todos sus bienes: seria agrauado mas que los otros que encubren algo dello suyo. Deuen empero mucho guardar en estas cosas que no mientan: z mucho mas que no se perjuren. ^a La segunda manera que deuen tener en echar la dicha imposicion: o pecho los repartidores elegidos por la comunidad es: que echen a cada vno: no solamente segun los bienes que fallaren que tiene: mas avn segun el juyzio de los dichos repartidores: conuiene saber: segun creen que tiene cada vno de aquellos a quien echan el tal pedido. tanto que el tal cargo simplemente sea cometido ala cõsciẽcia y juyzio dlos repartidores: y en tienda la comunidad que lo deuen fazer justamente: echãdo a cada vno segun le conuiene. Entonces si a sabiendas echan a alguno mas dello que deuen por le dañar: o por aliuar a otros no deuidamente: echãdo les menos dello que deuen: pecan mortalmente. z son tenudos todos los que lo fazen a satisfazer todos los daños que deude se siguen a los que assi damnificaron. ^b Y avn son tenudos a les restituyr todo lo que pagaron ala comunidad: allende dello que eran obligados: pues q̄ lo repartierõ mal. Mas si por yerro y no a sabiendas a algũo lieua mas dello que es justo: creyẽdo que valia z tenia mas dello q̄ demostraua: o por

^a Arg. ad hoc. cxi. q. iiii. p̄mũ

^b ar. extra de iniur. et dõ. dõ. si culpa.

algunas conjeturas o prueuas razonables: parece q̄ seã escusados de pecado: z avn dela obligaciõ dela restitucion: tãto q̄ no se mueuã alo saber por leues sospechas z rumores q̄ otros digan. mayormente delos mal queriẽtes z maldiziẽtes: mas q̄ se mueuã por causas razonables z cõuenibles faziendo en ello diligẽte inquisiciõ. en otra manera serian tenudos a restituciõ si agrauiassen a algũo por ignorãcia crassa. cõuene saber: no queriẽdo saber lo q̄ deuiã saber: la qual no escusa. ^a Deuẽ avn allende desto considerar la fama z cõuersacion de aquel a quien echan el tal pecho o imposiciõ. Y si su fama z conuersacion es buena segun la comũ opinioẽ delos q̄ lo conoscen: los quales creen q̄ no diria si no verdad: mas seguro es en esto creer ael: ca el iuyzio humano muchas vezes es engañado. ^b y por el contrario es de entender si su fama no es tal como dicho es. Otro si se echan a algũo menos delo q̄ iustamente merecesce: porq̄ es su pariete o amigo: o porq̄ dende se les sigue algun provecho: o por algũa notable negligencia como dicho es. pecã mortalmẽte ca fazẽ cõtra justicia: y son tenudos a satisfazer a los otros q̄ por esto son agrauiados: en tãta quãtidad quãta de menos echarõ al tal pariente o amigo: pues q̄ ellos pagaron lo q̄ el hauia de pechar: Pero si echan a alguno menos delo q̄ iustamente veen q̄ merecesce: porq̄ sienten que si le echassen mas vernia dende algũ daño ala comunidad. ca tal podria ser la persona q̄ mouiesse algũ escandalo y turbaciõ o otro daño alguno en la comunidad: o si lo fazen porq̄ en algũ repartimẽto passado el tal fue agrauiado allende delo q̄ merecia: queriendo satisfazerle el daño passado: no pecã ni son tenudos a restituciõ. Otro si los q̄ encubren sus faziedas y bienes: z fazen a entender a los repartidores q̄ es menos lo q̄ tienen delo que es segun verdad: porq̄ creen por algũa cosa q̄ manifestamẽte parece: q̄ los repartidores no estaran por lo q̄ ellos les dixieren. z temen que les echaran mas delo q̄ merecen: z saben q̄ assi lo fazen los otros moradores dela cibdad. parece q̄ pueden ser escusados: guardãdo se empero delas mentiras z delos perjuros. pero no serian escusados si creyessen q̄ no serian agrauiados allende delo que merecian. ca entõces pecarian: z serian tenudos a satisfazer ala comunidad.

¶ La. iij. manera de echar imposiciõ o pecho ala comunidad se fazẽ en esta manera. cõuene saber: q̄ la summa y quantidad delos m̄s que hã de echar sea cierta y determinada. assi como de mill florines: los quales hã de ser repartidos a los vezinos segũ la fazieda y bienes de cada vno. E porq̄ no se puede saber claramẽte la facultad de cada vno. ponẽ sumplemẽte la quãtidad q̄ se ha de repartir en aluedio delos repartidores.

^a vti dicto
c. si culpa.

^b vti p̄ ex.
tra de sen.
et. a nobis.

en manera q̄ alcance z sea tanta como la summa delos mill florines. E para fazer esto algunas vezes tomã siete repartidores: z algunas vezes nueue z otras vezes mas. los quales repartidores en el tal repartimien to tienē esta manera. Cada vno dellos haze su escriptura por si en secreto z escriue en ella el numero del pecho que reparte z echa a cada vno de los vezinos. z ayuntados en vno los dichos repartidores: z vistas sus escripturas z repartimientos. desechã los que contienen la mayor suma z la menor: z toman solamente los tres repartimietos q̄ contienen las summas medianas: z tomã vn hõbre de vn vezino: z mirã q̄ le echaron de pecho en cada vno de aq̄llos repartimietos: en manera q̄ si por el vn repartimieto le cabia vn florin: z por otro dos z por el otro tres florines q̄ son todos seys. entõces sera echado al tal vezino la tercia parte q̄ son dos florines. Mas si los dichos repartidores buscãdo z sabiẽdo p̄me ramete cõ diligẽcia las facultades z haciendas delas personas: echan a algũo cõ buena intencio lo q̄ creen que le viene segũ lo q̄ tiene: avn q̄ le echen mas de lo q̄ merece. parecẽ ser escusados del pecado.^o Pero si entuẽde agrauar a algũo z aliuar a si z a sus amigos notablenete: allẽ de de lo q̄ es razon: tãtas vezes pecã mortalmete. quãtas vezes esto fazẽ cõ la tal intencio: segun la regla del derecho q̄ dice: que el q̄ da ocasiõ de algun daño el mesmo parece q̄ haze el daño.^b Quanto ala obligaciõ d̄ la satisfacciõ delos tales mucho es graue fallar quales d̄llos: o en quãto sean tenudos: po: que esta materia es entricada y rebuelta. E por cierto si todos los repartidores hã cõsejo sobre aquesto: y cõcuerdan en vno sobre lo q̄ ban de echar a cada vno: si despues desto agrauã a algunos po: aborrecimeto o po: q̄ puedan aliuar a sus amigos allẽ de de lo q̄ es deuido y justo. todos son furtadores y ladrones: y son tenudos todos y cada vno dellos en singular a satisfazer a los q̄ assi fueron notablenete agrauados en el tal pecho: saluo si despues les fuesse quitado y desse cho el tal agrauo: como se dira en el siguiẽte parrapho. Son avn tenu dos los dichos repartidores a satisfazer a los agrauados todo el daño q̄ vende seles siguió. z el pecho que d̄ cierto seles segutera: segũ se pue de prouar en cosa semejante por las palabras de Ray. z in glosa super c. hoc etiam. ij. q. vj. el qual ray. y glo. dicen. que el juez que asabiẽdas da sentẽcia no justa es tenuto a satisfazer todo el daño que recibio la parte agrauada: pues que el fue causa dello. avn quel no haya vende cosa alguna.^c Y q̄ cada vno dellos sea tenuto a restitucion en singular: fasta que comploamente sea satisfecho. parece claramente por aquello que dice santo Tho. z todos los otros doctores en el. iij. li. del maestro d̄ las

a vrbabe?
xliij. q. v. d̄
occidẽ d̄ d̄.

b extra de
iniu. r. da.
si culpa.

c extra de
iniu. r. da.
si culpa

sentēcias. vl. xv. cōtūene saber: de los q̄ ayudā a fazer robos: y los otros
 daños sin la ayuda de los quales no se faria. Ea assi como estos y cada
 vno de los son tenudos a restituyr los dichos robos y daños: assi los
 dichos impondores: o repartidores son tenudos a restituyr todos
 los daños que por su injusta reparticion se siguieron. Es empero de
 bauer consideracion del fruto de la renta que de cada año vende recibē
 los q̄ pagā las dichas imposiciones o pechos: como se faze en florencia
 z en venecia: ca segū esto mucho menos son agrauados los que pagā
 las dichas imposiciōes: y assi por consigūēte los dichos repartidores
 menos son tenudos de les restituyr. O trosi quādo cada vno de los re-
 partidores por si mesmo z en secreto pone y señala la dicha imposiciō:
 segū la intenciō de la comunidad como es tenudo a fazer: por quāto al
 gūnas de las escripturas o cedula como dicho es: son deseckadas. con
 uene saber: las q̄ contiene las mayores y menores summas: z solamen-
 te segū las summas medianas es repartida la imposicion q̄ conuene a
 cada vno: z por quāto buenamente no puede ser sabido de qual dlos re-
 partidores es la mayor: o la menor cedula q̄ es deseckada: o la media-
 na por la qual se reparte el pecho o imposicion: por tāto es cosa muy di-
 ficile juzgar qual de los dichos repartidores es tenudo ala dicha restitu-
 ciō o satisfacion. E digo de aquellos repartidores q̄ sabiēdas entēden.
 agrauar a algūo echādole allēde de lo q̄ justa y deuidamente merece.
 Mas el q̄ reparte a cada vno segū le parece q̄ merece: cōsideradas sus
 facultades y rentas: si quier sus cedula o repartimiento sea recebido si
 quier sea deseckado: no parece q̄ sea tenudo a algūa satisfaciō si puso en
 ello la diligēcia q̄ deuia. Pero si alguno de los repartidores entēde
 agrauar a alguno allēde de lo deuido: si quier su cedula: o repartimen-
 to sea recebido: si quier sea deseckado: parece q̄ sea obligado a satisfaciō
 por la volūtat de la mala intenciō q̄ ouo cōla obra que se segūo.^a Y avn
 porque el tal en alguna manera es participante y consiente en el daño.^b
 y avn por que en las cosas dubbosas deue cada vno escoger lo mas se-
 guro.^c E si los repartidores echan a algunos a sabiendas menos de lo
 que merecen. son tenudos a satisfazer a los otros que de de son agrau-
 ados: porque lo que de menos echan a vnos: carga sobre los otros:
 saluo si fiziesen a questo: porque en otros pechos passados bautan si-
 do aquellos mucho agrauados mas que merecian. Y assi en echar
 de menos a algunos como en echar a otros mas de lo q̄ merecē quan-
 do no es cierto quāto es el daño q̄ dēde se sigue: son tenudos a satisfazer
 los tales repartidores a aluedio de buē varō o al menos a demādar

a Arg. ex
 tra de bi-
 gamis de
 bitum.
 b si. q. i. no
 rum.
 c de spōsa.
 iuuenio.

perdonalos q̄ assi dañaron: si de su volūtat gelo otorgaren. E los vezinos que encubren sus fazientas y bienes z muestran menos dello que tienen: o dizen que tienen deudas z no es assi. si esto fazen temiendo z sospechādo q̄ les echarā de mas dlo q̄ merecēen: z parese algūa causa razonable para bauer la tal sospecha. parese que pueden ser escusados: pues que con tāta desygualdad y injusticia les es echado el tal pedido deuen empero siempre esquivar las mentiras. xxij. q.

¶ Y porque despues que son repartidas y publicadas las tales impositions o pedidos. algunas vezes se fallan no ser justas ni y gualmente repartidas: como a cada vno conuiene. dello qual mucho se querellan: para amansar el escandalo q̄ de dena asce: loablemēte se proueben por esta manera. que sean eligidos algūos q̄ desfagan z quitē los agrauos a los querellosos: z emienden la demasia que los dichos repartidores les echaron: quitando dela summa que hauian repartida cierta cantidad. assi como si de mill florines quitassen los ciento dela imposition que fue echada a los q̄ fallan que fuerō agrauados allende dello q̄ merecian: quitando a cada vno dellos: segun les parese q̄ mas o menos fue agrauado. E como para esto seā tomados muchos desagraviadores: z por cōsiguiente sean muchas cedulas desechadas las mayores z menores quantidades: z ayuntada en vno toda la cantidad dlas medianas que comunmēte son tres. quitā la tercera parte de toda la dicha cantidad del pecho que les era echado de mas dello que merecian por los dichos repartidores. Pues si por el tal desagraviamiento es tornado cada vno de los agrauados a su ygualdad. conuiene saber: q̄ que de con la parte del pecho que segun razon le cōtūene. las tales desagraviadores no solamente fazen bien quanto a si y a su officio: mas auñ libran dela obligacion z satisfaccion a los que primeramente contra conciencia hauian echado mas dello que conuenia. Empero no los libran del pecado dela sin justicia que cometierō: ca conuiene q̄ fagan dello penitēcia. O tro si los q̄ demandā que les aliuēen z quiten del pecho q̄ les echarō: diziēdo que tienē deudas o q̄ no tienen tāta fazienda ni tāta renta quāta se cree q̄ tienē. si estos tales conosecē q̄ no dizen verdad z sabē que no eran agrauados allēde dello q̄ merecian: z por esto q̄ se quexā trabē a los desagraviadores a les q̄tar algūa parte del pecho q̄ ya tenían z merecian. mortalmente pecā: por las mentiras z engaños q̄ dizen en daño de los proximos. cōtūene saber: de aquellos q̄ hanā seydo agrauados por q̄ por esto no se les puede tirar tāto quāto conuenia. Mas si los desagraviadores cōtra cōsciēcia descargan a alguno: conosciēdo que no le

era echado allé de delo q merecía. mortalméte pecá. porq fazé contra justicia distributua: q da a cada vno lo suyo: cótra la qual fazer es pecado mortal. segun dize san Tho. scda scde. y parece q son tenudos a satisfazer ala comunidad: ala ql dñificar ó: o mas de verdad a aqillos q deuten ser desagraviados: y por esto no puede: segun entiéde: y es la voluntad dela comunidad. E si delos agraviados descargá a vno mucho: y a otro ninguna cosa. fazé cótra justicia y cótra la intéction dela comunidad. la qual es q no solaméte algüos: mas a todos los agraviados sea quitado lo q de mas es echado: segun q mas o menos cada vno recibio de agrauio. Mas si los dichos desagraviadores aliuá en alguna poca cosa a si: o a sus amigos mas q a los otros: parece q les deue fazer grã dello: y q no son d culpar. Empto si algüo dellos quere améguar la carga del pecho q les es echada y merece en todo: o en gran pte: pmetiéndolo a sus cópañeros q assi fara en lo q copo a ellos: o a sus amigos: avn q no seá agraviados. cótra justicia fazé y peca mortalméte. y los tales pmetimiéto no dué ser guardados: como parece. xxij. q. liij. In malis. Y esto mesmo pecá mortalméte los q primeraméte iponé y reparté los pechos y impositories si fazé los tales juraméto: o pmetimiéto: o cóueniétiás cótra justicia: si quier entiéndá delos guardar: si quier no.

¶ Sigue se delos guajajes: peajes: aduanas: portadgos: y rodas.

Qui es de ver delos peages: guajajes: aduanas: portadgos: y rodas: y delos otros tales derechos. Y primeraméte dela declaració delos vocablos y nóbres dellos. Pues dize bernardo sobre el caplo q comiéça. Sup gubrdã de vboz significatiõe. in glo. que peages son dichos los mrs q pagá los caminantes q pasan por los tales lugares: establecidos y ordenados por el principe. Y guajajes son dichos los mrs q dá los caminãtes por la guta quãdo pasan por la tierra de algüo: porq vayã mas seguros. Esto falta aqui dize bernardo. Otrosi son dichos tbeloneos. y son deriuados a tbelos en griego: q quere dezir vectigal en latin. y portadgo en nro comun hablar. y en algüos lugares se dizé gabelas: y en otros aduanas. Pues los dichos derechos fuerõ estatuydos y ordenados pa satisfaciõ delas espéfas q fazé los señores delas tierras: o las comunidades pa tener su tierra segura a los q pasan por mar: o por tierra: porq no seá robados: o injuriados en sus psonas: o en sus cosas. Y añade avn bernardo en el dicho caplo: otros derechos q se llaman salinaria. cóuene saber: los q se dan por la sal: y de todos y de cada vno dellos dize: q solamente el principe los puede constituyr y ordenar: y no la cibdad: ni la comunidad: como

Peages.

Guajajes

tbeloneos.

Vectigal.

- a** E. noua nec institui. li. ii. r. iij. parece en las leyes. ⁴ Y lo q̄ dize que la cibdad no los pueden ordenar: parece q̄ se deue entēder sin licēcia del príncipe. La cōsulicēcia bien lo puede fazer. Y llama aquí príncipe al emperador. Onde Hosti. dize. ^b q̄ solo el rey de los romanos puede otorgar el peaje z no otro alguno. E dize el dicho doctor q̄ el Rey de Frācia tiene en esto mesmo poder to q̄ tiene el emperador: por puilegio a el otorgado. ^c Pero Innocēci^o papa sobre el caplo que comieça. Innouam^o. de censib^o dize: que los reyes puede poner z ordenar nuevos peajes. Empto q̄ pecā si lo fazē sin cau^o razonable. Pues parece segū esto q̄ mucho mas puede el papa cōstituyr z otorgar los dichos peajes z portadgos: mayormēte en las tierras dela yglia. ca el es dicho príncipe segun se lee. xvij. q. iij. ¶ Pues pa saber quādo los dichos derechos se demāda y lieuan justamēte: o quādo no. Quādo se puede fuyr z furtar justamēte: o quādo no. es de fazer tal distinció. Primeramēte q̄ las tales cosas: o son demādadas a psonas ecclesiasticas o seglares. Si a psonas ecclesiasticas: o les son demādadas por las cosas q̄ trae por manera de mercaduria. E en este caso justa cosa es q̄ les demandē justos peajes z portadgos: assi como alas otras psonas. ^d E esto mesmo es de las mercadurias q̄ traen a gentes cō las suyas en nōbre suyo. z ayn los tales ecclesiasticos deuen ser punidos de sus perlados. La les son vedadas las tales cosas. ^e O les son demādadas por las cosas q̄ traen pa pulshon de sus casas: o por cosas dya y glesia: q̄ se q̄er q̄ seā: tāto que no los traygā en mercaduria. y en tonces no les deue ser demādados los dichos portadgos de ningun príncipe seglar: segū Hosti. por q̄ ningun seglar tiene poder sobre las cosas ecclesiasticas. ^f E los q̄ alguna cosa lieua: o māda lieuar a los ecclesiasticos como dicho es: cometen rapina y rebo: y son tenudos alo restituyr: y ayn son descomulgados de descōion mayor. ^g Otro si los ecclesiasticos q̄ ascōde las cosas q̄ lieua o traen por no pagar los dichos portadgos o aduanas: no pecā. La no son tenudos alo pagar. Pero deue seguar dar delas mētras y escādalos q̄ suele nacer quādo las tales cosas son falladas. Empto ayn q̄ seā falladas: no puede por esto ser penados: assi como culpados en engaño. en otra māera serā obligados a restituyr el portadgo de las cosas q̄ hauiā ascōvido por la dicha cōstitució. q̄ q̄. En otro tiēpo erā descomulgados ayn los ecclesiasticos q̄ pagauā los dichos peajes: o portadgos. Mas por tirar los escādalos q̄ vende nescia: fue reuocada quāto a esto la dicha cōstitució por el papa clemēte. ^b Mas si los dichos peajes z portadgos z aduanas: z los semejātes derechos son demādados a psonas seglares: es de fazer tal departim

vide

d fm Br.
cibi. d. cēst.
q̄ q̄. li. vi.
e vt pz di.
lxxxviii.
fornicari^o

f vt hf de
cōstitucio.
i ecclesiarū.
g vt dicitur
c. p̄.

b de immu.
nitate ec.
clesiarū i
clementi.
no.

ento: que: o les son demãdados por las cosas que traẽ en mercadurias: o por otras cosas que traen pa vso suyo z. puissiõ de sus casas. assi como trigo. çeuada: vino: azeite: z. cosas semejãtes. Si por las cosas que son de mercaduria: o lo q̃ assi demãdã fue antiguamẽte fasta entonces de mandado y leuado: o es de nueuo ordenado. z. sy nueuamente: lo de mandan: no lo pueden fazer: saluo si fuesse cierto q̃ el principe lo hauia assi ordenado por alguna causa necessaria z. justa. E si en otra miera lo demãdã cometẽ robo: z. son tenudos alo restituyr s̃m Ray. z. son descomulgados: z. no puedẽ ser absueltos: si no por el papa: como parece en la quarta pte desta obra. titulo primero. caplo de p̃cessu ex cõicatiois que sit in curia: in ceta dñi. E si por ṽtura el tal portadgo es nueuamente ordenado demãdãmiẽto del principe por alguna justa causa como dicho es: o fue antiguamẽte ordenado por p̃sonas que lo pudieron fazer. z. mayormẽte si fue puesto por auctoridad dela yglesia: o si no se sabe quien lo ordeno: cree se empo que lo ordeno quien lo pudo fazer: z. esto le puede creer razonablenẽte quãdo no hay memoria delo contrario. entonces si es puesto o se cree ser puesto por alguna justa causa: assi como por defension dela fe: o dela tierra contra los paganos: o hereges: o por otra semejante causa. z. si el que recibe el tal peaje: o portadgo. o rouda faze aquello para que fue ordenado: sin escrupulo: o remordimẽto de cõsciencia lo puede leuar. s̃m Raymundũ. avn que el tal no faga entonces algunas espensas en ello: si no son menester: y la tierra esta segura y en paz: estando empero aparejado a poner su trabajo y fazer sus espensas si necessario fuesse: para tener la tierra segura. ^a E si por ventura el tal portadgo que antiguamente pagado. Empero no fue ordenado por mandado y auctoridad del principe: o si el que lieua la tal renta no faze aquello para lo qual fue ordenada aquella renta y demãda conuienesaber: tener seguros los caminos: si quier sea antiguamente ordenado y pagado. si quier nueuamente y con auctoridad del principe: no lo puede justamente leuar: z. si lo leue: comete robo: y es tenudo alo restituyr z. boluer a aquellos de quien lo leuo: si los conoce y puede bauer: y si no: deue lo dar a los pobres. s̃m Raymundũ. Empero Doctenſis dize in summa: que no es tenudo a restituyr lo que assi leuo: sy el tal portadgo fue puesto con auctoridad del principe: saluo si fuesse cierto que hauia seydo ordenado para tener los caminos seguros: mas dize q̃ es tenudo alo q̃ es mucho mas. cõuiene saber: a satisfazer cõplidamẽte a aq̃llos q̃alli fuerõ robados: o recibierõ daño en sus p̃sonas y en sus cosas: si los males acaecierõ por su culpa no teniẽdo la tierra segura. ^b

^a Arg. ad hoc. xliii. q. ii. si q̃s romiperaf z. xli. q. ii. vobis aũr z. extra de cõn. puenit z. d. renga z. pace in nouam. ff. de publicis z. vectigalibus. l. vectigalia locati z. cõducti. l. in vno.

^b xliii. q. ii. dñs. z. q. v. admiñ. stratores.

Contra los q̄ no pagã los dichos portadgos y aduanas quãdo no son justos: cõuiene saber q̄ no son ordenados por auctoridad d̄l p̄ncipe ni por justa causa: lo q̄ l'empo no deue d̄ ligero ser creydo: saluo si pareciẽ esse razonables p̄ueuas dello: o q̄ndo no se guardã las cosas pa q̄ fuerõ ordenados: cõuiene saber: no teniẽdo sus lugares y caminos seguros: o no faziẽdo las otras cosas q̄ pa esto son tenudos de fazer: no pecã: ni son tenudos a restituyr lo q̄ assi no pagã. fm Ray. La cessando la causa enel q̄ demãda: cessa la obligaciõ enel q̄ bautia d̄ dar. Y pues el no guar

a vt habet
dist. l. c. s.
bis oibus
z de iure
iurãdo p̄
uinit.

da la se q̄ p̄metto: ni el otro esso mesmo es tenudo ale pagar. Siẽpre se deue guardar los tales caminãtes delas mẽtras que son pecados. Mas los q̄ no pagã los portadgos y aduanas y rodas q̄ son ordenados por el p̄ncipe y cõ justa causa. y q̄ fuerõ guardados y pagados fasta entonces. rapina y furto cometẽ. fm Ray. y son tenudos alo restituyr alas p̄sonas q̄ lo bautia de bauer: y deue fazer p̄nia deste pecado: y delas mẽtras y juramẽtos q̄ ende se añadẽ. Onde el ap̄stol dize a los romanos enel. xiiij. ca. dad y pagad a cada vno lo suyo: cõuiene saber: al q̄ portadgo: portadgo. y al q̄ tributo: tributo. Y es d̄ saber: q̄ los que no pagã los tales portadgos y derechos. no son obligados in foro cõsciẽcie alas penas q̄ pone el derecho comũ cõtra los q̄ fazẽ engaño en las tales cosas: cõuiene saber q̄ lo tornẽ cõ el doblo: o q̄ pierdã las tales mercadurias: saluo si son tomados y cõdẽnados dello. fm Tho. b

b scõa scõe
z vimer.
z glo. sup
c. fraterni
tatis. xii. s.
in fine.

CDe los q̄ no pagan los dichos portadgos y aduanas en tierra de moros: dize Ray. q̄ si esto fazẽ en tiẽpo d̄ treguas: y delas mercadurias que no son vedadas leuar les en tiẽpo de treguas: z si los dichos infieles guardan lo q̄ p̄metterõ en la dicha tregua: obligados son los xp̄tianos ales pagar lealmente los tales derechos: y el q̄ los furto: tenudo es a gelos restituyr: si buenamẽte puede. E si buenamẽte no se puede a ellos dar: deue ser dado a los pobres: cõ cõsejo del cõfessor: o del ebis̄p̄o. Y la razõ porq̄ deue ser restituydo a los infieles es: porq̄ la se deue ser guardada a todos: y avn al enemigo. Y esto mesmo dize Vulr. emperol glo. de

c vrp̄s. xxiij
q. i. nol. et
xxij. q. iij.
innocen.

Vmberto. dize: q̄ si entiẽde aq̄sto: quãdo los dichos infieles cõsientẽ a los tales estatutos y posturas. Mas si es en tiẽpo de guerra: o si leuã mercadurias vedadas por la yglesia: assi como armas: fierro: o cuerdas de cañamo pa las galcas: y las otras cosas enel derecho vedadas: furtando el portadgo delas tales cosas: no son tenudos alo restituyr: mas de ue ser dado a los pobres: po segũ la glo. de Umberto. no son a esto obligados de necesidad mas de honestad. Pero fm Hosti. in sũma: los xp̄tianos no son tenudos a pagar los tales derechos a los infieles: por

quanto non son subiectos a ellos. y es de saber: que agora todos los que lieuan a tierra de moros qualesquier mercadurias: caen en senten-
cia de descomunión mayor: como es dicho en el comienço deste libro
en los casos de descomunión.

De ornatu mulierum et facientibus eum.

c Irca ornatum mulierum primo queritur. Vtrum ornatum mulierum secundum
morem patrie quod videtur vanus et superfluous quo ad vestes incisas
perforatas: ligulatas: polimitas. i. richamatas: caudatas: deauratas.
Quo etiam ad mitras seu balcios capitis. et capilaturas varias. bobice. et
margaritas. comas aureas. pluminas altas. fucos. et huiusmodi sit peccatum
mortale. Item queritur vtrum artifices vendentes vel facientes talia ornamenta mu-
lierum peccent mortaliter etiam ipsi. Et arguendo ad partem affirmatiua vbi quod quantum
ad primum questionem sit mortale in quolibet predictorum. s. ornatum mulierum primo sic.
Nullum odio habet nisi propter mortale. Nam talis quod odio habet non per gratiam
dei cum sit contraria odio eius. Sed quod facit huiusmodi vanitates vel vitia: odio habet
a deo. quod per prophetam per dicitur ad dominum. Disti omnes obseruantes vanitatem
supuacue. ergo illud est mortale. Secundo sic. Dominus deus in scripturis sanctis non
cominat damnationem eternam vel grauem punitionem: nisi propter mortalia. ra-
tio huius est. Quia verax est et iustus dominus et iustitias dilexit. Exigit autem iustitiam
ut secundum mensuram delicti: sit et plagatum modum. ut dicitur deuteronomio. c. Sed dominus
cominat grauem punitionem mulieribus facientibus vel huiusmodi vacantibus per
ysaiam. c. iij. Auferet dominus ornamentum calciametorum: et limulas torques: et
monilia: armillas: mitras et discriminalia: et perichelidas: et muremulas
olphatoriola: et maures annulos et gemas in fronte pedentes. mutatoria
et palla acus et specula sindones et victas et terribora. et erit pro suaui odo-
re fetor: et pro zona funiculorum: et pro crispanti crine caluitium: et pro sacra pe-
ctorali cilicium. pulcherrimi quoque viri tui gladio cadent. Tertio sic. Quod
est contra doctrinam applicam. vbi esse mortale. per illud dictum nostri saluatoris. luce
primo. Qui vos audit: me audit. et qui vos spernit: me spernit. ar. etiam ad
hoc. xj. q. iij. qui omnipotens est. Unde et contra eam doctrinam non valet per quemcumque
dispensari. ut dicitur. xv. q. j. sunt quidem. Sed talis ornatum est contra doctrinam applicam
Dicit enim beatus Petrus prima canonica. c. iij. mulierum sit non extrinsecus ca-
pilatura: aut circundatio auri et argenti: aut indumentum vestimentorum et cultus
Et paulus apostolus ad thimoteum. j. c. iij. ait. auro aut margaritas: aut veste
pretiosa. igitur et cetera. Quarto sic. nullum damnat ad gehennam. nisi propter mortale.
quod per ex communi omnium fidelium sententia. et Augustinus expressse tangit. di. xv. s. alias
ea. si per huiusmodi ornatum reperit quod damnat ad gehennam. Nam veritas ipsa que mentiri
non nouit narras. Luce. xvj. Vera historia non parabolam dicit quidem.

epulone sepulchri in inferni. Et causas damnationis sicut Gregorius primitus dicit. qui vestiebat purpura et bysso. igitur 20. Quinto sic. Nemo diuina visione privatur in perpetuum nisi propter mortale. sicut illud Ysaie. tollat impius ne videat gloriam dei. Sed propter huiusmodi ornatum. precipue quo ad fucos privatur mulier gloria dei nisi peniteat. ergo 20. minor probatur auctoritate Cipriani dicentis. Deum videre non poteris quando oculis tibi non sunt id est faciei color quos deus fecit. sed quos diabolus effecit. igitur 20. Sexto sic. ut sicut Hieronymus. damnationem eternam cui imprecatur vel pronunciat. sicut Mattheus. xvij. dicit dominus. De illi per quem scandalum venit. Scandala autem. id est ruine spirituales multoties evenire ex facto huiusmodi ornatu mulierum plurimum in his metibus satis credibile est. Ad idem facit quod dicit de iuu. et dam. da. si culpa ca. si. ibi. qui occasione damni dat. damnum dedisse videtur. igitur 20. Ad partem negativam arguendo. scilicet quod non sit peccatum mortale huiusmodi ornatu probatur. Primo sic. Omne peccatum mortale est contra legem divinam vel humanam. quod patet per diffinitionem Ambrosij dicentis. quod peccatum est transgressio legis divine et celestium inobediencia mandatorum. Et Augustinus. Peccatum est dictum vel factum vel concupitum contra legem dei. In lege dei conclusiva humana. Sed huiusmodi ornatu non est contra legem dei. ut patet discurrendo per mandata decalogi. aut per mandata evangelica. nec contra legem humanam canonicam vel civilem. Et sic dicatur quod in antiqua compilatione decretalium prohibebatur indistincte portatura vestium incisarum vel fractarum. satis est quod in nova compilatione non habetur nec membranas occupet frustra. Non autem antiqua sed nova compilatio in usu habetur et ligatur 20. Secundo sic. Quod sanctorum patrum documentum vel decreto sanctum est. superstitiosa adinventione presumendum non est. ut dicitur in canone. ij. q. iij. consuluisse. Hoc enim est agere contra illud. puer. c. iij. Ne imiteris prudentie tue. ut gloriosus Hieronymus exponit. ut habetur de constitutione. imiteris. Sed nullus sanctorum patrum siue summorum pontificum aut doctorum determinat simpliciter huiusmodi ornatum esse mortale peccatum. Nec sicut Thome. secunda secunde. q. c. lxx. ar. ij. ubi questionem specialiter movet circa huiusmodi dicit hoc non esse mortale nisi in aliquibus casibus non erit per articulum contrariis. di. xxv. qualis. Et ipsa doctrina est approbata specialiter ab ecclesia per Jo. xxij. similiter. Et irrefragabilis doctor Alexander de ales hoc non asserit nisi in certis casibus. Ergo in aliis non erit mortale. Tertio sic. Quod iniicitur mori patrie: seu sit secundum usum civitatis: et non est contra ius naturale et divinum: et si turpitudine aliqua videatur habere. ut mulierem incedere non vellato capite sed in capillis. etiam si ille mos sit contra ius positivum. dummodo non reprobetur a iure: licitum est. vel saltem non criminale. turpis est pars uniuerso suo non congruens. ut dicitur di. viij. que contra

mores. Augustinus etiā refert documentū sibi datū a sanctissimo Am-
 brofio. ad quācunq; ecclesia deuenieris morē illius serua: si nō vis cuiq;
 esse scandalū. nec quāq; tibi. di. xij. illa. Sed ornat° huiusmōi est de mo-
 re multarū patriarū z locorū: nec est contra ius diuinū aut naturale. nisi
 forte aliq; notabilis excessus. nam partū pro nichilo reputat. ar. de con.
 di. ij. reuera. Et fm̄ philosophū. Paruus recessus a medio nō corūpit
 bonū virtutis. ij. ethicorū. c. vltimo. Et sic nō erit cōtra ius: sed pter ius.
 Nec etiā reprobaf a iure mos iste quinimo ex hoc qd clericis p̄hibet̄
 habit° vel ornat° mundi: alias arguēdo cōtrario sensu videtur esse con-
 cessus. Dicit enī. xij. q. liij. Quis tactētia z ornatura corporalis a sacro ordi-
 ne aliena est. Et in caplo sequēti per totū. Et in cle. quoniā. de vi. z ho.
 cle. p̄hibet clericis portare vestes nimis longas incisas ligulatas z hu-
 iusmodi. clericis. de laycis nichil dicit. Quarto sic. Facta scōrum sunt
 imitāda q̄ nō sunt priuilegiata. Nā de priuilegiatis stat regula in cōtra-
 rium q̄ a iure. de re. lu. li. vj. Sic enī ab exēplis scōrū arguit Augustin°
 xxij. q. v. Ea vindicta. z. q. vj. vides. Sed multi sc̄i z sc̄e vsi sunt talib°.
 Nam de ioseph sanctissimo legit q̄ pater ei° fecit sibi tunicā polimitā.
 idest richamātā. Gen. c. xxxvij. Hester quoq; sanctissima cū gredere ē
 ad regem assuerū domnicellas sc̄i habuit: quarū vna vestimēta interā
 defuēcia z sic caudata retinebat. Iudic castissima z vidua induit se or-
 namētis suis z iposuit sibi mītrā z alta huiusmōi. Sancta Cecilia de au-
 ratas vestes ferebat z plures alie. Nec obest si dicat q̄ hoc fecerūt pro
 loco z tēpore: ppter excellentē fructū inde cōsequendū: quia qd in se illi
 citū est: nō fit licitū ppter piam intentionē seu bonū inde sequutū. scdm̄
 illud ro. liij. Non sunt faciēda mala vt eueniant bona. Indecēs est enī
 crīmen suū alienis cōmodis impendere inquit. Leo papa di. xlvij. Si-
 cut etiā ad salutē sempiternā nullus inducēdus est opilante mēdatio
 ait Augustin°. xxij. q. ij. primū. Ex his ergo videtur: q̄ cum p̄fate nō
 peccauerint in predictis: q̄ possunt in huiusmodi mulieres eas imitari
 vel saltem nō sit in eis mortale. Veniēdo ad de cisionē questiois bre-
 uiter: saluo semp iudicio cuiuscūq; melius sentietis z determinatiōe ec-
 clesie cur° correptiōi me subiscio: videt̄ sic dicēdū. In ornatu huiusmōi
 duo sunt diligēt̄ examināda. Primū est intētio ornātis. Secūduz est
 ipse ornatus in se. Quāntū ad primū. cum multiplex potest esse intentio
 circa huiusmodi. sic secūduz varietatē intētionis: aliquādo erit ibi mor-
 tale: aliquādo veniale: aliquādo nullū peccatū: z aliquādo meritū. Nā
 si mulier se ornat hac intētionē: vt trahat hoīes ad sui cōcupiscētiā: certū
 est ibi peccatū mortale esse: quia agit contra cōtrarietatem p̄ximū: intē-

dens mortē anime eius. etiā si nō sequat̄ ruina alicuius per cōcupiscen-
 tiā eius. ar. de pe. di. j. Si cui. z in plurib⁹ alijs capitulis. Et ibi est p̄prie
 z per se scandalū actiuū z mortale. s̄m doctrinā sancti Tho. sc̄da sc̄de. q.
 xliij. ar. iij. z. iij. Et ad hoc facit illd̄ p̄uer. vij. Ecce mulier p̄parata in ha-
 bitu meretricio ad capiēdas animas. Si vero hoc non intendit: sed ali-
 quid aliud ad tactantiā z humanā laudē. si ibi constituit finē suū vltimū.
 magis diligēs illā gloriā q̄ salutē anime sue vel gloriā eternā. paratā fa-
 cere cōtra vel ecclesie p̄cepta vt cōsequi posset illam laudē: tūc est ibi
 peccatū inanis glorie z mortale s̄m Tho. sc̄da sc̄de. q. cxxij. Mortalia
 enim ex fine trahunt̄ specē s̄m philosophū in ethi. Si aut̄ intēdat quā-
 dam cōplacētiā illius vanitatis ornatus ad qd̄ ita inordinate affisitur
 q̄ ibi cōstituit finē. adeo q̄ si etiā crederet certitudinaliter p̄ximū ex illo
 ornatu ad ruinā trahi z nō curaret: vt consequeretur cōplacētiā illam:
 sic etiā erit mortale. Et sic intellexit Pe. de tar. illud dictū Augustini. di.
 xxv. Eriminis. Nullū est adeo ventale quin fiat mortale dū placeat. s. cō-
 placētia fruitionis. z multo magis si in dei contētum facerēt. hoc in quo
 casu loquitur Ciprianus in auctoritate superius inducta in. iij. ar. ad p̄tē
 affirmatiuā s̄m Tho. Si vero intendit aliquā inanē gloriā vel tactan-
 tiam vel cōplacētiā ex huiusmodi ornatu leui. vel citra salutem ani-
 me sue infra dilectionē dei z proximi. erit ventale s̄m Thomā. sc̄da sc̄de
 q. clxix. z. q. cxxij. Deinde si intendit placere viro suo p̄cise: ne huiusmo-
 di omittendo reddatur ei odiosa z sic inclinet̄ ad aliaz concupiscētiāz.
 vel quia imperatur hoc sibi a viro suo. peccatū siquidez nullū erit. quin-
 mo meritū si in statu merēdi sit: qz actus virtutis modestie: nisi excessiuz
 faciat in ipsa quantitate vel qualitate ornatus. Et ad hoc facit quod dicit
 ap̄tus. j. ad thimo. c. ij. Nolo mulieres in habitu ornatu cū sobrietate et
 verecūdia. Similiter si ex huiusmodi intendat vitare opprobriū homi-
 nū. ne. s. omisso ornamento s̄m morē patrie despiciat̄ a ceteris: aut vt con-
 iugio tradat̄ nullū vel ventale peccatū. Quantū autē ad ipsum ornatus
 s̄m se: duo possunt ibi inueniri. s. superfluitates expēse que pertinet ad
 prodigalitatē: z incentiuū seu excitatiuū libidinis ad quod illud indu-
 cit. Et quantū ad primū cū non ois prodigalitas sit mortale: sed aliquādo
 z frequēter ventale. z ideo isto respectu nō poterit illud iudicare mortale
 nisi sit valde euidēs z enormis excessus. vt vxori comitatuū aut paupe-
 ris artificis vestis velutata auro terta aut gēmata. alteri paruus vel nul-
 lus: vt vxori principis vel militis. Ad quod optime facit quod dicit Au-
 gustin⁹ in libro de doctrina xp̄iana. vj. quid loco z tēpori z p̄sonis cōue-
 niat diligētē attēdēdū est: ne temere flagitia rep̄bendam⁹. In his enim

omnib⁹ nō vsus rerū: sed libido in culpa est. vt habet di. xlv. Quisquis. Et quāuis augustin⁹ videat ibi loqui principaliter de cibis. tamē gratianus in fine illius di. s. extēdit illud etiā ad indumēta. vt. s. debeat huius modi attēdi mos patrie q³ vsus patrie z si non sit imoderat⁹ z vanus: vnde z abusus creature. non tñ omnis abusus creature est mortale. Naz. comedēdo nimis vel ardentē est ibi abusus cibi: z tamē raro mortale. Quāt⁹ at ille excessus sit quo ad sup⁹fluitatē p⁹digalitatē orn⁹ an faciat mortale. fateor me nescire dare regulā generalē: ne de facile posse dart. ne reperio aliquē dedisse. Vnde ad p⁹sumptionē ego ipse mihi ascriberē eam tradere. ¶ Quāntū ad scdm. s. p⁹ vt ipse orn⁹ mulieb⁹ est p⁹uocatiuus ad lasciuā videf ibi distinguendū de occasione data sufficiēter vel accepta. Si enim. mulier orn⁹ se s⁹m decētā status sui z morē patrie z non sit ibi multus excessus: z ex hoc aspiciētes raptant⁹ ad concupiscētā eius. erit ibi occasio potius accepta q̄ data. vnde non mulieri: sed ei solū qui ruit ex aspectu eius imputabitur ad peccatū saltem mortale. ar. ad hoc. xxiij. q. v. de occidendis. Poterit autē ibi esse tantus excessus q³ esset ibi occasio data etiā ex parte mulieris se ornantis. Qualis autē sit iste excessus vbi mortale valeat iudicari ad arbitriū boni viri videf di mittendū. Boni viri dico: non solū in conscientia: sed etiā in pericia sufficiēti circa huiusmodi. Sed ex his que notat Alexander de ales in suo scdo libro sententiarū. non de facili debēt mulieres de mortali in huiusmodi condēnari. Dicit enī q³ licet viris z mulierib⁹ se adornare s⁹m cōsuetudinē ciuitatis z statum z conditionē persone se ornātis. ita tamē q³ nō sit libido in volūtate: quod pertinet ad intentionē de qua dictū est supra: quādo ibi est mortale vel veniale. nec sit ibi scandalū in exteriori opere videf ad nimium excessus: nec tamen asserit in cōtrariū faciēdo esse mortale: q³ nō semp sed z fucis vti. vt qd̄ pre ceteris vanitatib⁹ videf magis pulchritudinis ostētare. z p⁹sequēs magis ad lasciuā incitare. sanctus Tho. scda scde. q. c. lxx. Ponit de se nō esse mortale vel veniale s⁹m intētionē vtentis z cōditionē p⁹sone. vt sinō sit in statu nubēdi p⁹cipue religiōsa: in q³ forte esset mortale. quinimo z turpitudinē nō naturalē: sed ex egritudine aliqua supueniēte accidētē p⁹ h⁹mōi occultare bis q̄ nupte sunt vel in statu nubēdi sine pctō fieri posset s⁹m Tho. Ex p⁹dictis igit⁹ di cēdū videf q³ vbi in h⁹mōi ornantib⁹ p⁹fessor clare iuenit z indubitātē mortale. talē nō absoluat: nisi p⁹ponat abstinere a tali crimine. z sic interim se qua³ arbitriū iudic. xj. q. iij. Tūc vera. z de pe. di. v. Falsas. Quādo in huiusmodi reperit veniale: non deneget absolutionem. etiā si nollet dimittere: sed in illo per seuerare. quia ventalia non sunt de necessitate con

10
fessionis s^m Tho. in. iij. z Alber. Si vero clare nō pōt percipere vtrū sit
mortale vel veniale seu ex intētioe ipsius quē nescit intelligere vel illa
exprimere. seu ex qualitate z quātitate ipsi^o ornat^o: nō videt tūc p̄cipitā
da sentētia. vt dicit guill. in spe. in quodā fili: vt. s. nō deneget ppter hoc
absolutionē: sibi faciēdo cōsciētiā de mortali. qz faciēdo postea cōtra
illud. in se esset mortale. Quia omne qd est cōtra cōsciētiā edificat ad ge
hēnas. xxvii. q. j. Ex his z cū p̄optiora sint iura ad absoluendū q̄ ad li
gandū. di. l. pōderet. Et melius est dño reddere rationē de nimia miseri
cordia q̄ de nimia seueritate. vt dicit Aristo. xxvj. q. vj. alligant. Poti^o
videt absoluenda z diuino examini dimitēda. Fateor tñ q̄ p̄dicatores
in p̄dicando z cōfessores in audientijs cōfessionū debēt talia detestari z
reprehendere z persuadere ad dimittendū. cū sit nimia z excessiua vt cō
muniter accidit. Nō tamē ista indistincte asserere esse mortalia. Ad hoc
optime facit. qd dicit augustin^o in epla ad presidiū: z allegat beatus tho.
scda scde. In nra questione. nolo ait de ornamētis auri vel vestis p̄pō
pā habeas in p̄hibendo sententiā nisi in eos q cōiugati nō sunt. ne cōiu
gari cupientes. q cogitare debēt quomodo placeāt. illi autē cogitāt q mū
di sunt quō placeāt vel viri vxozib^o. vel vxozes viris. Ad argumēta autē
facta p parte affirmatiua respōdetur ad primū. s. auctoritatē psal. Qui
obseruantes vanitatē zc. Dicimus q intelligit in eo casu in quo hmoi
ornat^o vana sunt mortalia. Nō autē simplicit^o de oi vanitate. A fili expēni
tur illud. ps. Perdes oēs q loquūtur mēdaciū. Tertū est eni q loquētes
mēdaciū officiosus vel locosus: deus nō pōt qd multiplici z frequēter
dicit: qz illud est veniale s^m tho. scda scde. q. c. j. Et s^m augusti. xxi. q. is.
Primū intelligit ergo de mēdacio p̄nicioso illud dictū qd est mortale. z
tñ vniuersaliter dicit: pdes oēs. q̄nis z de obseruatiōib^o sup̄stitionū a q
buisi illa auctoritas exponat. Ad scd^o. s. auctoritatē ysa. respōdet filr: q
intelligit in casu in quo est ibi mortale vel maius excessus. Vnde ppter
abusum talū rerum dñs permittit illa auferre z dari contraria in puniti
onem criminis: quod potest esse etiam in venialibus. Ad tertū. s. de do
ctrina apostolorū in huiusmodi respōdetur. q nō omne qd est contra
doctrinā apostolorū: est mortale aut indispe^sabile. sed solū quantū ad ea
que p̄tinēt ad fidem vel bonos mores necessarios ad salutem. Nam
sicut in lege antiqua circa mortalia. z in euangelica z canonica quedam
ponuntur p̄ceptorie quorū transgressio est mortale. quedam manda
torie z in ducētia transgressorem ad venialia. quedam consultorie ad
nullā talia obtinentem ligantia peccatum. sed ad magis promouētium
ita z in doctrina apostolica. Quando autē intelligatur in talib^o scriptu

ris esse preceptū vel mandatū ex modo loquendi: et de virtute sermonis ipsarū scripturarū: nō potest clare regulari vel haberi. sed sūm materia subiectā et declarationes sanctorū. talis autē ornatu ab apłis nō p̄hibet̄ p̄ceptorie: nisi in eo casu in quo fieret ad lasciuā vel mortale iactantiam. vt dicit beatus thomas. sed mādatorie vel exhortatorie qđ patet ex euidenti ratione. qđ si p̄ceptorie diceret̄ vel vniuersaliter. sequeret̄ hoc in cōueniēs qđ quicūq; portaret vestē auroreā aut argēteā: etiā si regina. mortali peccaret. qđ est absurdū. Ad quartū. s. de diuite epulone q̄ induebat purpura. r̄ dicitur qđ ille ornat⁹ fuit in eo criminale. qđ in h̄mōi vanitate finē suū cōstituebat: vel mortale iactantiā: vel qđ de sup̄fluo. s. ornamenti lazaro in extrema necessitate cōstituto nō subueniebat. multis quoq; et alijs vicijs deditus erat. Vñ non solū ex illo ornatu: sed alijs de causis dānatus est. Ad quintū. s. auctoritate cipriā tā est respōsus. s. qđ loquit̄ in furo et alio ornatu factū ad lasciuā inducēdas sūm thomas. imo insup et locutiōes rethorice et p̄suasive aliquādo fiunt p̄ excessus: et sic nō ita iuxta corticē intellegendi sed exponēdi. Eū enim in h̄mōi ornatib⁹ est tātū veniale. et vtiq; cū illo veniali etiam non videbit faciem dei: nisi pri⁹ cremet̄ et purgetur igne purgatorio. qđ hic obmisit delere. Ad sextū et vltimū de occasione ruine que inde sequit̄ iam respōsus est qđ nō in omni occasiōe data quomodocūq; seu scandalo. est mortale peccatū in dāte. sed quando hoc intendit vel dictū aut factū in se est tale qđ est sufficiēter inductiū ad ruinā Nam quis diceret ex verbo ociofo vel leui dicto ab aliquo si aliquis ruat in mortale propter hoc ipm dicentē peccare mortaliter: cum nec hoc ipse credat: nec intēdat: alias caueret. erit ergo tūc occasio pot̄ accepta qđ data. sic in proposito vtiq; de ornatu qui tam inordinatus esse posset qđ erit occasio efficaciter data vnde et mortale. Ad aliud etiam quod dicitur a quibusdā qđ in antiquo volumine decretalium p̄hibebatur aliqua ex huiusmodi sub pena priuatiōis sacramentorū non sit nisi pro mortali. sed quod tunc quando ecclesia hoc prohibuit: si tamē hoc facit qđ m̄ hi est ignotū erit mortale transgredientib⁹ illud. Ordinationes enim ecclesie vel prelatoꝝ cum fiunt sub pena excoicationis post qđ fuerint promulgate et accepte moribus vtentius vtiq; ligant transgressores ad mortale: et hoc nō quia illa sint in se mala s; quia p̄hibita. et p̄ceptorie per talem modum statuendū qđ argui potest ex illa ratiōe supra inducta. Sed cū leges canonicę et ciuiles aliquādo nō pmulgent. aliquādo pmulgate moribus vtentū nō recipiunt. aliquādo recepte per cōtrarias leges: vel etiaz per contrariam consuetudinem abrogantur. vt di. liii. §. deniq;. cum. c. sequenti. Ideo ip̄s in robore sup̄ non permanētib⁹ nō ligat̄ quis

113
peccato: et per consequens nec pena. unde priuari iuste non posset sacramē-
tis: nec argui potest ut dictū est ibi esse mortalia: quia cōminatio pene ex
cōmunicatiōis. sed pro tunc potest argui: cū lex ligabat non abrogata. sic
in proposito ex hoc quod non habet illud ca. in noua copillatione. patuit quod
ecclesia noluit fideles ligare et bene: quia prelati non debēt laqueū inmiscere
animab⁹ scđm doctrinā apostoli: quod sit illa precipiēdo ad quorū cōtra-
ria fideles sunt productiues. ad quod facit. c. de visuis. xxvij. q. j. Ad alia argu-
menta pro parte negatiua respōdere non congruit: quia sunt ad propo-
situm nostrum. scilicet ad probandū quod de se bec non sunt mortalia.

De facientibus et vendentibus talia ornamenta.

Et predictis patet quid sit respōdendū ad scđm questū. scilicet de fa-
cientibus et vendētib⁹ hec ornamenta sine argumētis pro ex-
peditiōe breuiori. Si enī huiusmodi ornamentis non posset
mulier uti nisi cum peccato mortali. tunc sine dubio et illi artifices et ven-
ditores peccarent mortaliter dantes alijs occasionē ruine. Sed quia di-
ctum est quod de se dictus ornatus non sit mortalis. et si ut in pluribus fiat
saltem cum veniale: aliquādo etiam sine peccato. non tenetur talis dimi-
tere artem: et qua cōmittit frequēter venialia dādo occasionē alijs mu-
lieribus ex venditiōne horū. quia sic etiaz oporteret penē omnes artes
dimittere: cum difficile sit inter ementē et vendentē non interuenire pec-
catū inquit Leo papa de pe. di. v. qualitas. Illam ergo artem solam vel
artificium dimittere de necessitate oportet et negociationē eius quo sine
mortali utinō potest alias non absoluēdo. ar. de hoc de pe. di. v. negociū.
et c. falsas. Et magister in. iij. sen. scđm declarationē doctorū ibi loquē-
tium. Si ergo sciret vel certitudinaliter crederet artifex mulierē talem
emere vel querere ad prouocandū ad lasciuia vel alio modo criminali
vtiqz talis non potest facere vel vendere sine mortali: et tunc habet locus
qui occasionem damni dat. et c. de inu. c. si. Sed non de facili debet for-
mare sibi talem conscientia: nisi appareant manifesta signa. Ex quo enī
vti possunt huius mulieres cum mortali vel veniali vel nullo peccato.
et dubia sint in meliōrē partem interpretāda. ut in. c. estote. de regu. iu. li.
vj. credere debent seu persuadere sibi possunt: non ad mortalis vsum pec-
cati talia querere: cum nemo sit arbitrandus immemor proprie salutis.
ca. ad. Luliam repetundarū vel sanximus. Non ergo pro huiusmodi ne-
ganda videtur absolutio in foro penitētie vbi creditur pro se et contra se
sed admonendi sunt ut quā pautiores possunt superfluitates et vanitates
faciant et vendant.

Tabula huius libelli.

- C** De octo casibus de quibus quis potest confiteri non proprio sacerdoti sine licentia s^m hosti. fo. ciiij.
- C** De primo casu. fo. ciiij.
- C** De secundo casu. fo. ciiij.
- C** De tertio casu. fo. ciiij.
- C** De quarto casu in quo includuntur peregrini: mercatores: familie principis: baylivi z episcopi. fo. cv.
- C** De quinto casu. fo. cv.
- C** De sexto casu q^d eps solū in sua diocesi habz iurisdictionē. fo. cv.
- C** De septimo casu quando potest laycus reconciliare ecclesie excommunicatum. non tamen absoluerē. fo. cv.
- C** De octavo casu. fo. cv.
- C** Quomodo vel quando curatus debeat dare licentiam alteri confitendi: vel negare quando ab eo petitur. fo. cv.
- C** Quod religiosus non debet audire confessiones: nec electioni de se facte assentire sine licentia superioris. fo. cvj.
- C** Si confessor forte absoluerit aliquem de casu in quo non potest: q^d debet facere. fo. cvj.
- C** De duplici clauē cōfessoris. s. potentie z scientie z de differentia inter utramqz. z quanta debet esse scientia confessoris. fo. cvj.
- C** Si teneatur confessor scire de omnibus que sibi dicuntur in confessione an sint mortalia vel venialia. fo. cvij.
- C** Quod cōfessor nō debet de facili dare sententiā de mortali iudicādo peccata z q^d cōsulat in dubijs q^d tutius est teneri. fo. cvij.
- C** Confessor tenetur scire casus in quibus quis tenetur iterare confessionem. z sunt sex. fo. cvij.
- C** De bonitate confessoris. fo. cx.
- C** Qualiter se debet habere ad penitentē cōfessor. fo. cx.
- C** De q^o debet interrogari peccator. eodē ti. §. fo. cxj.
- C** Pro quolibet mortali: esset septennis penitentia imponenda. eodē dem. ti. §. fo. cxj.
- C** Quomodo penitentia sit danda. eodē ti. §. fo. cxij.
- C** Consilium pro diuitibus. eodē ti. §. fo. cxij.
- C** De cōfiteute q^o non cōfiteatur q^d nouit cōfessor eodē ti. §. fo. cxij.
- C** De modo absoluēdi z d^e forma absoluētiōis s^m t^obo. eo. ti. §. fo. cxij.

- De absolventē secularē quem non pōt. eodē ti. §. fo.** cxv.
De non intelligendi p̄fessionē. eodē ti. §. cxv.
De penitentia imposta post absolutionem factam in mortali tenet iterari. eodē ti. §. fo. cxv.
Dum quis facit penitentiam sibi iniunctam silabatur in mortali. eodē ti. §. fo. cxvi.
De casibus referuatis episcopis tam de iure q̄ de consuetudine approbata. fo. cxvj.
Hosti. ponit alios casus quos ep̄i sibi referuant. fo. cxvj.
Guillermus ponit alios casus quos ep̄i sibi referuat. fo. cxvij.
Predicatores minores presentati pro audientia confessionum p̄nt absolvere de casibus quos episcopi sibi referuant: exceptis d̄ iure episcopis referuatis. fo. cxvij.
Que est atrox iniuria z leuis. fo. cxvij.
Que differentia est inter attritionē z p̄tritionem. fo. cxvij.

Octo casus quibus quis potest confiteri non proprio sacerdoti sine licentia s^m Hostien.

Ota s^m Petru de pa. casus in quib⁹ quis pot alteri confiteri q^m proprio sacerdoti sine licentia eius quos ponit hosti. in summa: z sunt octo. Prim⁹ est propter indiscretionem proprii sacerdotis. Secundus quando parrochian⁹ transfuit domiciliu suu. Tertius cu est vagabundus. Quartus si querat domiciliu quo se conferat quousqz alicubi habeat. Quintus ratione delicti. Sextus ratione studij vt scolares. Septimus ratione necessitatis. Octauus si sacerdos non proprius ponat spem in ratibabitatione.

De primo casu quo potest quis confiteri non proprio sacerdoti sine licentia.

Rimus casus est ppter indiscretionem proprii sacerdotis: z hic comprehendit quando ipse sacerdos proprius est sollicitator ad malu: vel reuelator confessionu: vel talis q^m ex p^oessione iminet periculū confitenti vel confessori. In hoc ergo casu dicit hosti. q^m eo ipso habet licentia a ture aliu ad eū di. de pe. di. vi. placuit. Sed alij dicūt q^m debet petere tūc licentia: ab eo: vel a superiori. qz decre. ois. dicit. q^m qn ex iusta causa voluerit alteri p^ofiteri petat licentia a proprio sacerdote. Et quis hoc intelligat nisi ex culpa sua hoc pcedat. videt tū melius etiā sit ex culpa sua qz culpa sua. hoc nō debet alteri nocere: puta superiori. sicut proprio sacerdoti mortuo vel excommunicato. nō eo ipso licet ire ad aliu: sed oportet recurrere ad episcopū. Si superiori adire non pōt. vel etiā si eque est defectuosus. tunc qz ad papā non est facilis recursus aliu adiri potest eo ipso. Quando ergo proprius sacerdos omnino qui adiri potest pro tunc indiscretus z ineptus est: z qui tunc nō potest adiri sine licentia: vel saltem cu licentia petita z nō obtenta pōt ire ad alium. Dico aut petita qz z si sit indignus audire nō est tamē impotēs cōmittere. Et in hoc. s. q^m debet petere licentiam ab ipso: vel ire ad superiorem. concordat Tho. Pe. z Allan. z Inno. z Vulte. z q^m si negatur ab eis licentia tunc p^odicti dicunt: q^m tūc iudicium est de eo quod z de illo qui non habet copiam confessoris. Vnde magis debet eligere layco confiteri nec in hoc transgreditur precepta ecclesie: quia precepta turis non se extēdūt vltra charitatem: nec etiam sit iniuria sacerdoti. quia p^ouilegiū meretur amittere q^m cōcessa sibi ab utri⁹ p^oate. Sed pe. de pa. dicit q^m tūc pōt ire libere ad aliu vt patz supra q^m si nō possit aliu habere z necessitas imineat: dicūt p^odicti doctores q^m p^ofitent⁹ peccata in genere sine eo de quo possit malu p^ouenire.

¶ Quomodo pōt quis cōfiteri nō pprio sacerdoti sine licētia.

Secundus casus est quando parrochianus transfuit domi-
ciliū suū: tunc enim desinit esse parrochianus p̄m̄i: et fit parro-
chianus illi^o ad cuius parrochia se trāstulit. Sed si in duab^o
parrocchijs haberet domiciliū. in vna maneret tēpore estiuale: et in alia tē-
pore hyemali. vtrobiq; sortit^o forū. nō simul: sed successiue. fm̄ q̄ habitet
hinc et ibi: et tūc recipiat hic sacramenta quādo hic habitat. alias alibi.

¶ Tertius casus quo q̄s p̄fiteretur nō proprio sacerdoti.

Tertius casus est cū est vagabūndus nō habēs nec petēs domi-
ciliū. Iste pōt p̄fiteri cui vult. curato vel ep̄o in cui^o parrochia
est imo etiā nō curato: vt videt^o. qz nulli subditus subdit se cui
vult. Nā ois sacerdos p̄tātes ordinariā et iurisdictionē habet ex sua ordi-
natiōe. s; subditos h̄t solū eos q se ei submittūt: nisi q̄ fm̄ iura. q se semel
alicui submitit fact^o est eius parrochian^o nec pōt se alijs submittere quo-
ul: s; p̄mo se subtrahat simplicit^o: nisi d̄ voluntate illi^o ar. d̄ pe. di. vj. placuit.

¶ De quarto casu in quo includuntur peregrini. mer-
catores. et familie principis et haylmi et episcopi.

Partus si querat domiciliū quo se trāfferat quousq; alicubi
habeat. Et de peregrinis quōdē dicēdū est. q̄ si sine licētia cura-
torū et ep̄orū. p̄fecti sunt: nil p̄uelegij habēt in hoc. Si autē de li-
cētia eorū. p̄fecti sunt eoisō habēt interpretatū i licētiā cōfiterendi. Cū sine
p̄fessione digne p̄grinari nō queant. Si etiā veniat p̄ pascha cōmunicari
p̄nt p̄pter eandē licētiā implicitā et de casu ep̄ali absolui: qz ep̄s nō reti-
nēdo sibi auctoritatē licētiādi p̄grinos. ex hoc videt^o eis dare licētiā cō-
fiterendi de casib^o ep̄alib^o: sicut curat^o d̄ parrochialib^o. De mercatorib^o autē
si nūq̄ habēt domiciliū: nisi sequēdo semp nūomas idē est q̄ de vaga-
būndis. Et idē est si in loco teneant hospiciū: s; nō declinant illuc paschare
cōfiteri. Nō enim videt^o tūc habere domiciliū quo ad sacramēta. Et de fa-
milia principis: vel haylmi. q̄ nunq̄ in eodē st̄tu p̄manent. ex quo ipsi li-
cet teneant hospiciū suum alibi non tamē illuc redeūt nisi ad horā. Nā
isti vagabūndi cēsentur. Idē de familia ep̄i layca: quia non sic habet ius
in ea sicut cardinalis. Sed si essent de diocesi p̄a: de eius licētia cōfitean-
tur. si autē de alio ex quo eius hospiciū dimiserūt: qz per diocesim vagan-
tur respectu illi^o diocesis: vagabūndi reputant^o. vt de licētia ep̄i illius: vel
curati alicui^o ad cuius parrochia veniūt p̄nt cōfiteri. Concordat autē in
hoc. s; q̄ peregrini. negotiatores. et alij viatores si non habēt licētiā a
suis curatis vel episcopis: vel sine licētia eorū iter accipiunt non possunt
a alijs absolui. Innocencius. Hosti. et Bull.

¶ Quintus casus.

¶ Quintus casus rōne delicti. v. q. ij. placuit q̄ quidā dicūt esse verū. tunc soluendū. quādo p̄pter hoc est ex cōicatus a plāto illius loci propter illud peccatū: sicut cōsuevit fieri z furtis z huiusmōi. quoz ignozātur auctores. mittēdus esset talis ad ex cōicatorē absolue- dus ab eo. Sed si peccatū est occultū z p̄pter hoc nō est ex cōicatus. pōt etiā de hoc cōfiteri p̄prio sacerdoti. vt dicit in summa pisana. Fr̄cisc^o zan. refert laudē. tenere q̄ curati z etiā fratres admissi ad audiendū con- fessionē s̄m. Le. dudū possunt audire z absoluerē pctā cōmissā nō soluz in diocesi sed etiā extra territorū diocesis. dūmodo cōfiterentes possint illis cōfiteri. i. q̄ sint illius diocesis: vel parrochie quo ad curatos.

¶ Sextus casus q̄ ep̄us solum in suo diocesi habet iurisdictionē.

¶ Sextus casus rōne studij vt scolares: z si nō sint nisi per annū moraturi in studio: vel qz nō habēt plus de spacio ab ep̄o vt caplo de culus licētia ibi sunt: vel quia sic disponūt: vel qz de parrochia in parrochia mutant. De illis vero qui veniūt de omni pte regni ad parlamentū parisiū cū rex reputet se fiscū nō cognoscēs. sup̄ riorē in toto orbe. videt q̄ ibi possint cōfiteri ep̄o z curatis in quorum parrochijs cōducunt domos. Sed cōtrariū est verum. s. q̄ nō possunt absolui rōne parlamēti: si nō habēt licentiā a suis prelatis. quia rex non habet potestātē in sp̄ualibus. Ep̄us aut̄ solum suo diocesi. Vnde in cu- riar̄ omnia sicut curato suo summo penitentiario de omni loco mundi potest cōfiteri z penitentiari simplicib^o sicut vicariis sui curati.

¶ Septimus casus est quando potest laycus reconciliare ecclesie ex cōmunicatū: nō tamen absoluerē a peccatis.

¶ Septimus ratiōe necessitatis: quia in mortis articulo omnis sacerdos ab ecclesia nō precisus auctoritate iuris fit p̄prius sacerdos. de offi. ordinis pastoralis. ex hoc qd̄ habet de cō- se. di. iij. sacramentū. Vides q̄ etiā laycus in huiusmodi necessitate cō- stitutus possit ex cōmunicatū reconciliare ecclesie: si nō est ip̄e precisus. nō tamen absoluerē a peccatis audiendo confessionē.

¶ Octauus casus.

¶ Octauū casuz ponit Hosti. si sacerdos nō p̄prius ponat spem in ratibabitioe. sed vt dicit in summa pisana z bene. Iste ca- sus cōmuniter nō tenetur. ratiōne assignat Pe. de palu. Nulla eni rati- babitio cōfirmat sacramentū qd̄ nullū fuit: quia z si nō in sacramēto rati- babitio saltē propter aliquid valere potest. quia ille solēnitates mutare potest sicut de ecclesia nō per ep̄m dedicata ante. in sacramēto nō pōt

valere: quia ipsam mutare non potest: quia regula iuris est quod ratibabitio retro trahitur et mandato comparatur. Quando solo mandato a principio res agi potest. in talibus locum non habet. quando. scilicet sacramenti essentia deficit: quia tunc totum iterandum est. De essentia autem absolutiois est potestas iurisdictionis: quam potestatem erga talem non habet ex hoc quod ponat spem in ratibabitione.

¶ Quomodo vel quando curatus debeat dare vel negare licentiam alteri confitendi quando ab eo petitur.

¶ Nota quod secundum Petrum de pulude. vi. xvij. parochianus si petit licentiam alteri confitendi indeterminate. non det curatus nisi sit verisimile quod petens non eligeret nisi eque bonum vel meliorem.

Si vero noiat sibi alium de quo verisimile est quod sit eque bonus vel melior ad confessionem audiendam. non neget: quia forte habet peccatum quod erubescit confiteri et prius moreretur sine confessione quam sibi confiteretur. Si vero apparet quod non est eque bonus: aut per famam: aut per visum sue persone: vel per conversationem personarum sit iustificatus: quod minus religiose conuersari: et tunc simpliciter debet negare innotescendo quod ille non potest absolueret. Quod tamen intellige cum ille ad quem vult accedere parochianus non habet auctoritatem nisi ex commissione ipsius curati. dicendo etiam quod est paratus audire eum. si tamen est talis quod ad hoc sit sufficiens: vel etiam quod est paratus dare sibi unum alium loco sui in quo casu bene videat ut det sibi ad hoc sufficientem. Nam si insufficientem daret: sibi imputaret detrimentum quod inde sequeretur cui sue. quia secundum iura qui parum diligentem socio rem suam custodiendam commisit: sue facilitati imputari debet si perijt. Si autem petitus a parochiano et diffamatus habet potestatem superioris. puta quia est vicarius episcopi: vel confessor deputatus in ordine predicatorum vel minorum vel huiusmodi. non propter hoc prohibendus est simpliciter: quia iudex malus ordinarius vel delegatus non perdit iurisdictionem suam: sed debet dicere petenti: non ex pedit tibi quod vadis ad illum: nec tibi de voluntate mea: nec assensu: nec licentia: sed ipse habet potestatem ab alijs maiorem unde non possum tibi prohibere: sed paratus sum te audire vel per vicarium vel per extraneum idoneum. Et secundum hoc soluitur obstatia illius. scilicet quod non potest esse pastoris excusatio si lupus oves comedit et pastor nescit: quia hoc verum est quando pastor scire debet et potest: et licet semper aliquis debeat reputare alium meliorem se simpliciter non tamen quantum ad omnia. puta quantum ad officium hoc vel illud. Item suspitiones habere possumus non ad iudicandum proximum sed ad cauendum nobis. nam si video pauperem non iudicabo furum: tamen ne forte sit fur. custodio rem meam ab eo: et sic in proposito: tamen nisi contrarium appare-

at. plus debet homo presumere de his quos papa vel epus per totam
diocesim presicit q̄ de se qui deputatur ad vna parua parrochiam.

¶ Religiosus nō debet audire confessiones nec electioni de
se facte assentire sine licentia sui superioris.

Nota q̄ religiosus nō debet audire cōfessionē etiā illorū qui
habent licentiā eligēdi sibi cōfessorē quādo cūq; etiā si habe-
ret a papa. sine auctoritate siue licētia superioris: q̄ sine suo supe-
riore velle vel nolle nō habet. Patet hoc per similitudinē. de electiōe si
religiosus. li. vj. vbi dicit q̄ electioni de se facte nec pōt assentire sine licē-
tia superioris. Sed vbi papa noiatim eligit religiosum ad aliq̄ officium
presumit industria p̄sone nosse. Vnde nō requirit̄ alterius licētia: siue
pro inquisitione: siue pro p̄dicatiōe: siue pro audientia cōfessionū: siue pro
prelacione vel alio quocūq;. Sed per hoc qd̄ papa daret licentiā alicui
q̄ posset eligere sibi quēcūq; etiā religiosum pro audientia cōfessionū vel
p̄dicatiōe ex illa licētia nō debet religiosus audire cōfessiones vel p̄dica-
re sine licētia sui superioris vel abbatis. ar. de hoc. extra de iude. q̄ sit lau-
dabile. Si tamē in dicto casu religiosus audiret sine licentia p̄lati tenet
absolutio: ita q̄ nō oporteret confessionē iterare q̄uis male faceret.

¶ Si confessor forte absoluerit aliquem de casu de quo non
potest absolvere: quid debeat facere.

Dicuntq; absoluerit aliquē ab aliquo peccato in casu in quo
nōt pōt: siue q̄ reseruat̄ est ep̄o: siue q̄ nullā habet auctori-
tē q̄uis grauer peccet. p̄cipue cuz hoc facit sc̄l̄ter: vel etiā
ex ignorātia crassa iuris. nō tamē cēsura aliqua seu excoicacionē ex hoc
iurrit: siue sit cleric̄ secularis siue religiosus dicit̄ absolues s̄m Fran-
zan. z zēn. Et tenet̄ illū quē hic absoluit auisare de errore suo si cognoscit
vel pōt inuenire. Ille tamē quo ad deū excusat̄. dū hoc ignorat. Et qd̄
dictū est q̄ cōfessor debet eum auisare quē absoluit cū nō possit itelligit̄
quādo fieri potest sine scādalo notabili. Vnde quidā multi periti dicūt:
q̄ talis confessor petat auctoritatē a superiori sup̄ casum in quo nō po-
tuit absolvere z tñ absoluit: qua habita vocet eū quē absoluerat cum nō
posset z per aliquē modū coopertū interroget de aliquib; que sibi con-
fessus est: quasi meli; volēs informari: ac si nō plene itellexisset. z si qua
alia cōmisit criminalia postea: z sic absoluat ab oībus iterum z tunc: z pri-
us alias auditis. Et si magnū scandālū ex hoc timetur: quia predictus
modus seruari nō posset. absoluat absentē: si ab vltima confessione ad
huc credit̄ perseverās in gratia. Aut alias si placet. Cū ex hoc timereēt
notabile scādālū euenire cōmunit̄ summo sacerdoti x̄po. Presertim q̄

multitudo est sic neglecta: vel multū distāt a loco vbi est cōfessor. Sed si religiosus absolueret ab aliq̄ snia ex cōdicatiōis suspēsiōis v̄l interdicti in iure posita: incideret in ex cōdicatiōe a qua nō posset absolui circa sedez aplicā. extra de p̄uilegijs. c. j. in de. sec^o si absolueret a snia l. ois q̄ tūc nō icurreret s̄m Pau. quāuis grauit̄ peccaret. Sed clerici secularēs absoluedo a sentētis iuris: q̄uis z ip̄i male faciāt: nō tamē cēsurā incurrūt

**De duplici clauē confessoris. s. potētie z sciētie z de differen-
tia inter vtrāqz z quanta debet esse sciētia confessoris.**

e St enim duplex clauis ordinis. s. clauis potētie: z clauis sciētie.
Unde petro dixit x̄ps. Tibi dabo clauē regni celoꝝ. Math. xvj. Nota tamē q̄ sciētia nō dicit̄ clauis: sed ip̄a p̄tās discernendi siue examinandi: z cognoscēdi in foro cōsciētie: z p̄tās determinādi seu distītuēdi causam. i. ligādi z soluēdi dicit̄ clauis potētie. Ista duplex potestas est vna in efficiētia: sed duplex in effectu. Sciētia autē acquirit̄ nō est clauis sed iurat bene vti clauē. De his clauib⁹ habes. xx. di. per totū. De quāntitate sciētie cōfessoris quāta. s. oporteat eum habere peritiā di. Augu. de pe. di. vj. ca. j. Oportet vt sp̄ialis iudex sciat cognoscere quicquid debeat iudicare. Dicit Thomas in. iij. di. xvij. in expositione littere. Nec sciētia z si nō sit maior. tū d̄z eē tāta vt sciat discernere inter peccatū z peccatū. z mortale z veniale. Et si in aliquo esset dubitatio sciat considerare vt possit recurrere ad discretiores. Albertus autē in iij. di. xij. dicit q̄ nō tenetur sacerdos scire discernere nisi in cōmuni: q̄ sunt capitalia. z que sunt mortalia cōmuniā: z que venialia ex genere. Sed hoc nesciens dicit idem puto q̄ peccet mortaliter audiēdo. z eum instituens plus peccat q̄ ip̄e: z euz permittēs institutū ministrare. si sua interesset talem perhibere. Dicit etiā q̄ in perplexis questionib⁹: sacerdos parrochialis ecclesie debet esse ita discret⁹: vt talia difficilia esse sciat nec procedendū in eis sine superioris consilio vel auctoritate. Nec Albertus in quarto. Durāndus ordinis minorū in summa sua libro primo parte prima. distīctiōe prima. Dicit q̄ quotiens cōfessor se ingerit ad cōfessiones audiēdas totiens se offert ad respondendū de quolibet et interdū de casibus inopinatis z inauditis: z de questionib⁹ valde perplexis. Debet ergo confessor scire discernere inter peccata z differētiās peccatoꝝ. Unde sciret debet si ea que sibi exprimit penitēs sunt peccata vel nō: z vtrum cōtractus quos facit sint liciti vel illiciti. z quādo tenet̄ ad restitutionē vel nō. Et vtrum debeat ip̄m prohibere a cōmuniōne vel dimittere accedere. quia si cōfessor iudicat licitū quod est illicitū. tam confessor q̄ penitens: ambo in foueam cadūt. nisi forte eum p̄cabilis

ignorantia excuset. puta si habet aliquē doctore autenticū & famosū cui opinionem innitur. Unde si confessor nō est expertus in casibus: ita q̄ nec per se scit iudicare: nec nouit dubitare: cū periculo anime sue audit confessiones. Petrus de palu. in. iij. di. xix. ostendit plus scientie requiri in eo qui se ingerit: q̄ in eo qui ponit ad hoc a superioribus suis ex obedientie iniunctōe. Et de primo intellige dictū rigorosus durā. de. ij. dicitur Thomā & Albertū. Dicit enī sic ipse Petrus. Omnis sacerdos habet clauē scientie sicut & potētē. i. auctoritatē discernēdi sicut potētā ligādi & soluēdi: licet multi nō habēt scientiā debitā. Et ecōuerso multi nō sacerdotes habent scientiā qui nō habēt auctoritatē discernēdi. Secūdi quidem sine peccato. sed primi cū peccato suo si hoc procurēt alias si inuit excusati sunt si p̄posuerūt impedimētū nec sunt auditi. Dunns enī. i. iudiciū iudicādi necessariū est: & potest ad hoc cōpelli ad officiū iudicādi. & ad prelacionē carens scientia & tunc nō peccat. sicut in religionibus si eri cōsueunt. Qui enī nō coactus sed sponte accipit potestātē siue prelacionis siue audiendi cōfessiones nō habens sufficientē scientiā peccat. sed qui inuitus & coactus nō accipit sed suscipit. nec peccat. Unde sine peccato ad inficō haberi & suscipi potest. sed accipi nō potest potestas iudicādi. Hec Petrus. Sitamen in eo esset ignorantia q̄ oīno ineptus esset. quia nec etiā scit que Thomas & Albertus dicunt supra. credo q̄ nō excusaret a peccato: etiā si ex obedientia iniuncta poneret se ad illud ad. q̄ omnino ineptus est cum periculo animarum.

Si tenetur confessor scire de omnibus que sibi dicuntur in confessione an sint mortalia an venialia.

Henricus de ordine predicatoꝝ in quodā quoli. sic respōdet distinguēdo. Peccata sunt in duplici genere. Nā quedā sūt peccā: q̄ sunt p̄hibita. q̄ si nō essent. p̄hibita nō essent peccā vt sunt oīa q̄ sunt mere de iure positio. vt audire missam die dñico. semel cōfiteri. cōicare in anno & huiusmodi. Et talia tenet quilibet p̄fessor scire: nisi habeat causas rōnabile q̄ euz excuset. vt si fortetpe. p̄hibitiōis erat in terra longinqua: vel in carcere. Alia sunt peccā nō q̄ p̄hibita. s. ab hoīe. sed q̄ de natura sui mala sunt etiā si nō p̄hibeant. Et horū quedā capiunt alia. s. superbia luxuria &c. hec enī sunt quasi elemēta & principia que de necessitate oportet scire. Quedā autē peccā sunt q̄ sunt species capitalius. vt illa que recipiūt horū predicatū. vt fornicatio. ebrietas & huiusmodi. Fornicatio enī quedā luxuria est. & ebrietas quedā gula est. Et horū peccatoꝝ quedā sunt species: quedā que iporāt malū de substantia sui actus: eo q̄ statim noiata habēt anexū malū. vt fornicatio. Et de talibus etiam

confessor: scire tenet vtrum sint mortalia vel nō. Quedā autē de substan-
tia sut actus nō habēt deformitatē sed ex libidine faciētis: sicut cognosce-
re vxorē ppriā nō est peccatū de se. tamē possēt cognoscere cū tāta libi-
dine q̄ esset mortale. vt si eā cognosceret etiā si nō esset sua. Et de talibus
nō oportet q̄ cōfessor sciat vtrū sint mortalia vel venialia. Alia sunt pctā
q̄ sunt filie peccatorū capitaliū: vt illa pctā quorū fines terminant̄ z ordi-
nant̄ ad fines capitaliū. sicut dolus. z acquisitiore iniuste: z de talib⁹ pec-
catis frequēter opinionēs sunt cōtrarie inter doctores z de talibus nō
tenet simplr curat⁹ nō ordinari⁹ scire vtrū sint mortalia vel nō. Curat⁹
autē ordinari⁹ sicut epus: z archieps z ceteri alij supiores plati ordinarij
tenent̄ scire: q̄ ipi sunt purgatores z tenent̄ alios purgare pficere z illu-
minare. Et ideo tenent̄ scire nouū z vetus testamentū. Nec ille.

Confessor nō debet de facili dare sententiā de mortali iudicando
pctā z q̄ consulat in dubijs qd̄ tutius est tenere.

Cueat autē cōfessor ne sit preceps ad dandā sententiā de mor-
tali quādo nō est certus z clar⁹. Et vbi in aliqua materia sūt
varie opinōes q̄ pluriū z solentiū doctorū vtrū sit licitum vel
illicitū: sicut de nō soluēdo decimis vbi nō est cōsuetudo. pati tñ sūt ad
dandū si ecciā peteret qd̄ quidam dicūt eos esse in statu dāpnatiōis. vt
Innocē. alij q̄ nō: vt Tho. Jo. Andree. z archidi. Et de emptiōe turruy
in monte florētie: vel in p̄stitis venecijs. qd̄ quidā esse vsurā dicunt. alij li-
citiū dicunt: z in vltis alijs huiusmodi. Cōsulat semp qd̄ tutius est. s. q̄ a ta-
libus abstinēat. extra de spon. inuenis. Nō tamē condēpnet contrariū
faciētes. seu contrariā opinionē tenētes: nec ppter hoc deneget absolu-
tionē. sed vt dicit Guill. dicat cōfessor q̄ illud faciēdo nō est tutum: sed
dubium. z ideo sibi bene prouideat. Si autē oīno cōsciētia confessoris
dictaret illud esse mortale: nec possēt cōsciētia deponere. quod tamen
debet ad consiliū sapientiū: nullo modo debet facere contra cōsciētia:
qui peccaret mortaliter. xxviii. q. j. §. vltimo. Sed cuz illud tale efficit cō-
tra cōmunem opinionez doctorū: z cōter sic obseruat a sapientiū q̄ quis
aliquē doctore audiret contrariū tenere. nō de leui debet illi adherere.
Quomodo etiā quis debeat deponere in huiusmodi cōsciētia erroneā
vel scrupulosam habes supra in prima parte. ca. ij. in. c. de cōsciētia.

Cōfessor tenet scire casus in qb⁹ q̄s tenet iterare p̄fessionē z sunt sex.
Cōfessor tenet scire q̄ sunt aliqui casus in quib⁹ quis tenet
iterare cōfessionē: z sunt quattuor s̄m Pe. duo ex parte consti-
tētis. **C** Prim⁹ s̄m Tho. Pe. Ray. Hosti. z oēs alios. s. quā-
do aduertēter tacet aliqd̄ qd̄ est mortale vel credit: vel pbabili-
ter dubi-

tat esse mortale ex verecūdia vel alia iniusta causa. z tunc mortaliter pec-
 cat cōmittēdo fictionē in sacro z notabile irreuerētiā z iterare tenetur z
 cōfiteri illā fictionē. Si talis tamē cōfitef eide cui paus. z ille habeat in
 memoria pctā eius sufficit dicere illud occultatū z illā fictionē s̄m durā.
 ord. mino. in summa cōfessionis. Innocēt⁹ etiā z si nō haberet in me-
 moria. vt patz. xxj. in. §. si. Sed si dimitteret ex aliqua causa iusta. puta qz
 pbabiliter dubitat eū sollicitantē ad malū: de quo cōfitef: vel reuelatores
 cōfessionis. vel dicēdo id cū sit p̄fessor: manifestaret peccatū qđ audiuit:
 puta iniuste absoluit eum nō debeat. z in his casibus nō habēdo copiā
 confessoris cui cōfiteōo aliqđ predictorū sequeret. tunc satis videt qz
 excuset. Dicit etiam predictus duran. qz si ignorantia crassa vel supina
 aliquid reticuit mortale: quia noluit cogitare de peccatis suis: tenet to-
 tum iterare. Secus si ignorantia pbabili: quia tunc solū illud qđ cōmisit.
Secundus est s̄m Petri z Thomā. quādo nō impleuit penitētiā seu
 satisfactionē iniunctā pro mortalib⁹ ex contēptu vel negligētiā z est ob-
 litus eius. Si eni recordaret ad huc posset perficere: z tunc pficiendo
 iterare nō tenet. z precipue quādo nō est sibi terminus p̄fixus quem
 nō posset transgredi q̄uis sibi sit declaratū in quo ipam debeat facere.
 vel in alio tēpore ipam suplere. Eo ipō aut qz facit sibi propositū nō im-
 plendi penitentiā sibi iniunctā pro mortalibus ex negligentia vel con-
 tentu. peccat mortaliter. quia tunc tenetur ad illam sub precepto. Sec⁹
 de penitētiā iniuncta pro venialib⁹ ad quā nō tenetur de necessitate s̄m
 Thomā. Vnde etiā si penitētiā iniunctā pro mortalib⁹ dimitteret ex im-
 possibilitate puta infirmitatis z huiusmodi. posset tñ penitētiā iniuncta
 ab vno confessore mutari ab alio cui cōfitef. etiā sine audientia pctōz
 illorū pro quib⁹ erat imposta s̄m Pe. de palu. De hoc vide infra in. §.
Tertius casus s̄m Tho. Pe. Ray. Hosti. est ex parte confessoris. s̄.
 quando est notabiliter ignorans sacerdos. ita qz nescit discernere inter
 mortale z veniale de cōibus peccatis. z p̄cipue cū penitēs habet casus
 intricatos z difficiles. Eoz duran. oz. mi. z addit. z hoc nisi penitēs sit pe-
 ritus z instruat cōfessorē. Lū aut vadit ad eū quē scity de oīa z ignorantē
 tenetur iterare. Nec duran. qđ videt intelligēdū quādo pōt aliu habere
 sufficētē. Nā si aliu habere nō pōt. z multo magis quādo est in piculo
 mortis. pōt z debet cōfiteri ei quē habet. Vnde Augu. dicit de pe. di.
 vj. qui vult cōfiteri vt inueniat grām: sacerdotē querat scientē soluere
 z ligare zc. **Q**uartus casus etiā ex parte cōfessoris est impotētiā ab-
 soluendi s̄m Pe. Tho. z Ray. z hoc pōt esse s̄m pe. de palu. z durā. oz.
 mi. vel quia habet potestātē absoluedi artatā: quia si ab aliquibus pctis

nō pōt absoluere sup̄iore sibi reseruāte illos: z tñ ab illis d̄ facto absoluti.
z cōfessus illi cū hoc ei cōstat tenei iterū cōfiteri. nō quidē oia. sep̄ s̄m p̄.
de pa. illa tantū de quib⁹ nō potuit absoluere. Aut hoc est q̄a nullā ha-
bet p̄tatem. z hoc vel q̄ nō erat sacerdos q̄uis reputare. vel q̄ nō sub-
dit⁹ vel intrusus aut ex cōicatus: aut suspēsus ab officio z huiusmodi. Et
absolutus a tali cū illi hoc cōstat tenei iterū cōfiteri: q̄ realiter nō est ab-
solut⁹: q̄uis ignorātia facti excuset eū in cōspectu de: ac si esset absolutus
dū nescit. s̄m t̄bo. in quoli. Sed pe. de pa. in. iij. di. xvij. q. vj. sic distinguit
z notabiliter. q̄ aut impedimētū qd̄ habet absolues est iuris diuini: aut
hūani. Si iuris diuini: puta q̄ nō fuit baptizat⁹ talis: vel nō ordinat⁹. in
casu absolutus a talitenei itez cōfiteri. hoc scito. nec papa possit d̄ cōtra-
rio dispēsare. Si est impedimētū iuris hūani puta q̄ ex cōicat⁹ suspēsus
z huiusmodi. Tūc impedimētū aut est notoriū: aut occultū. Si notoriū.
puta q̄ māfeste z publice verberauit clericū. p̄pter qd̄ est ex cōicat⁹ no-
torie vel māfeste intrusus. i. p̄ cōcessionē seculariū polit⁹ in ecclia curata
nō p̄ canonicā cōcessionē. p̄pter qd̄ titulū nō habz: nec p̄tates sup̄ parro-
chianos illi⁹ ecclie. z talis cōfessus tenei iterū cōfiteri. hoc scito. Sed si
impedimētū est occultū. tūc aut p̄tēs scit illud impedimētū aut nescit. z
si scit p̄tēs illi tenei iterū p̄titeri: z mortaliter peccat cōicando illi in di-
uinitis. Si nescit ipedimētū. qd̄ etiā alijs occultū est: z hoc ignorātia facti:
tūc nō tenei iterare. ar. ff. de offi. p̄tons. l. barbari⁹. Sed si hoc nescieret
ignorātia iuris. puta scit illū percussisse clericū: sed credit illū n̄b̄s homin⁹
posse ip̄m audire cōfessiōis. s̄m pe. de pa. nō excusat p̄ hoc quin teneat
iterare. Et vt notat̄ in additiōe bar. in ca. vsus cla. ij. q̄ q̄s pōt simul z se-
mel absolui a plurib⁹ ex cōicatiōib⁹. z absolues si habz p̄tates dicere pōt
Ego absoluo te ob oib⁹ ex cōicatiōib⁹ bis quas cōfessus es. z ab alijs
quas nō habes in memoria si q̄ forte sunt. in memoria dicit: q̄ q̄ ip̄trat
absolutionē a papa vel a legato cautescit si se facit absolutus ab oib⁹ ex cōi-
catiōib⁹ z peccatis de qb⁹ nō recolit: q̄ tūc si postea recolit de aliquib⁹:
nō tenei iterū absolutionē impetrare. licet de pctō teneat si sit mortale cō-
fiteri. ¶ Est z quint⁹ casus in quo q̄s tenei iterare s̄m pe. de pa. vbi su-
pra videlicet ipedimētū ex pte cōfiteris scitū vel oblitū vel ignoratū p̄ba-
biliter. puta q̄ eras ex cōicat⁹ maiori vl̄ minori ex cōicatiōe licet nesciret.
cū postea sciuit tenei iterū cōfiteri absoluedus: q̄ ligat⁹ ex cōicatiōe ab-
solui nō potuit a peccatis. z p̄abilis ignorantia p̄seruat a culpa z pena
irregularitatis: sed non facit eū non esse ex cōicatū. propter qd̄ si tunc eli-
geretur. vel si beneficiū cōfiteretur: ignorātia non faceret q̄ sibi aliquod
us acquireret. vt de cle. ex appo. Est autē minus capax sacramētoꝝ. a

quorū participatiōe directe excluditur q̄ quorūcūq; aliorū: & ideo ab-
 lutio nulla. Et dicit idem pe. q̄ in hoc casu & in alijs in quib⁹ quis tenet
 iterare confessionē si confiteat eidez nō oportet iterare peccata explicitē:
 sed solum simpliciter dicēdo in illis q̄ vobis alias dixi. sicut si nulla fuisset ab-
 solutio per multos dies fieri de facto. dilatata enim absolutio p̄ multos
 dies fieri potest: etiā si ipse oblitus fuerit. dñi tamē prius penitētia ei inno-
 tuerit q̄ si non taxasset penitētiāz. tunc oportet ad memoriā reducere. vt
 moderetur iuste. Nec pe. Guill. etiā dicit q̄ penitētia nō requirit tantā
 continuitatē agendorū & dicendorū sicut alia sacramēta: sed in vna die
 potest fieri pars confessiōis: & in altera alia. vel in vna die audiri cōfessio
 & alia impedi absolutio & iungi penitētia. ¶ Sextus casus est quan-
 do quis facit confessionē in mortali: seu sine proposito abstinēdi. Sed q̄
 iste casus habet varias opiniones: & est satis difficilis declarabitur in se-
 quēti. §. Vna ex conditionib⁹ cōfessionis est q̄ sit lacrimabilis. i. cū dolo-
 re seu displicētia de peccatis. saltē fm̄ ratiōē. Vnde querunt doctores.
 vtrū cōfessio facta ab eo q̄ nō est cōtritus q̄. i. nō dolet iustificēter vel nō
 p̄ponit abstinere a peccatis valeat. ita q̄ nō teneat eas iterare. Et r̄dit
 pe. de pa. in. iij. di. x. vij. q̄ circa hoc est triplex modus procedēdi. ¶ Pri-
 m⁹ est q̄ nō valeat ad remissionē culpe nec pene. Nec tūc recedēte ficti-
 one. Vnde & tenet iterare. Et hec est opinio goff. in quoli. Ray. & b. offi.
 in sūma. etiā bonauen. in. iij. & durā. or. mi. Robertū bolchoth. & vincē.
 in spec. istoz. ¶ Secundus modus dicēdi est q̄ talis confessio valet ad
 remissionē culpe quādo ipenitens cōfiteat & absoluit licet tūc non recipi-
 at fructū cōfessionis. tūc recedēte fictione recipiet sicut est d̄ baptismo. Et
 ratio hui⁹ forte est. q̄ sicut in baptismo recipitur caracter ad quē recedē-
 te fictione sequit̄ gr̄a. Ita in penitētia imprimit̄ quidā ornatus ad quē re-
 cedēte fictione sequit̄ gr̄a. Et hec est opinio tho. pe. ricar. or. mi. in. iij. io. &
 ber. in glosa. Videtur etiā esse gratiam de pe. di. j. mensurā. in. §. sequē-
 ti. dicit enim q̄ non est necesse q̄ peccata q̄ semel sacerdoti cōfessi fuim⁹
 eadem denuo confiteamur. Et est tertius modus dicēdi concordans
 ambas. Aut enim talis non habet intētiōē confitendi sacramentaliter
 & absolueōdi. sed deridendi. Aut habet intētiōē confitendi. In primo
 casu non liberatur a p̄cepto diuino de confessione. quia sine intentione
 non potest suscipi essentia sacramēti q̄ consistit in vsu. Vnde tenetur ite-
 rum confiteri. Si autē intendit tunc distinguendū: quia intendens imple-
 re p̄ceptū & suscipere verum sacramentum quod ecclesia confert. aut
 nullam habet penitentiā de peccato suo. aut aliquā. Sed nullam. tūc
 penitentie sacramentum non suscipit: quia pars essentialis sacramenti

huius quod consistit in actu suscipiendi est actus interior. Unde sine eo non est. sicut non esset matrimonium si quis intenderet verum sacramentum. non tamen consentire nisi in carnale copulam et ad tempus. Sed si aliqua penitentia habet de peccatis suis. tunc iterum distinguendum: quia aut habet talem penitentiam quae sufficit in sacramento. puta attritus accedit ad confessionem ex quo ibi fit contritio: Unde sagatur fictio. et sic non habet dubium quia et sacramentum suscipit et effectum eius. scilicet remissionem peccatorum. Unde non tenetur iterare. Et similiter primo fortius si accedit contritio. Si vero habet talem penitentiam quae non sufficit cum sacramento ad gratiam: quia nec etiam attritus accedit. tunc est vera opinio Theologi. scilicet quod fictioe recedente. tunc incipit valere confessio: et non tenet confiteri nisi fictionem. Potest igitur opinio Theologi. multis modis saluari. Unde modo loquendo de eo qui fictus est privative non positive quia. scilicet habet volentem: sed ita imperfectum: quod nec cum sacramento actus suscepto sufficit ad contritionem nichilominus cum hanc perfectionem quam est fictio non confitetur: quia credit esse sufficienter dispositus. et sic non scienter celat peccatum quod fuit in hoc: quia non examinavit conscientiam suam sicut debuit. et sic quia erat error iuris divini non tollit fictionem respectu ultimi effectus sacramenti. quia improbabilis. Unde non excusat sed eo ipso quod error tollit fictionem quam excludit essentiam sacramenti. Tali ergo qui verum sacramentum suscipit ornatus imprimatur: sed gratia non datur. sed postea quando redit ad cor et recolit se non fecisse bene debitum suum ex negligentia aliqua oblitum. tunc incipit valere confessio: et non tenetur confiteri illa quam prius confessus fuit sic fictus. quia non fuit dimidiata ex intentione: sed solum illam fictionem tenet confiteri. si autem fuisset fictio positive. quia. scilicet non dolet et scienter celata fuisset confessio nulla. vel si fuisset confessio. non debuisse dari absolutio: sed si data fuisset dubium est ut ornatus impressus esset. in quo casu theologi non potest intelligi opinio. ¶ Secundo modo intelligi potest opinio theologi. quando est positiva fictio quantum ad hoc quod non dolet nec proponit abstinere. tunc ista fictio non occurrit sibi ut consentanda nec actu cogitat quod teneat eam confiteri. tunc enim sicut de peccato quod occurrit quidem sed non credit quod sit peccatum. aut quod sit mortale et de necessitate confitendi. per idem est ac si fuisset oblitum per negligentiam: nec fecisset debitum suum de scrutando conscientiam suam. in quo casu solum illud est consentandum et est verum sacramentum. licet sit hec ignorantia iuris divini ficti sibi: et hoc modo potest sustineri dictum theologi. xxj. di. ubi dicit quod ignorantia iuris divini non excusata fictione. et sic tale vocat fictum. ¶ Tertio modo potest sustineri opinio theologi. loquendo de illo qui confitetur eidem cui prius. Et tunc non debet iterare confessionem ei factam. licet fictam: etiam si ipse sacerdos non recoleret peccata sibi prius dicta: quia nec quando co-

fessio est integra oportet q̄ recolat actu a principio vsq; ad finē. Et maxi-
 me quātib; sufficit absoluerē ab oībus z inūgere penitētiā pro fictio-
 ne: pro alijs. faciat penitētiā tūc sibi inūctam. Itē paulo post dicit idēz
 pe. de pa. q̄ cū p̄fites exprimit fictionē suā. puta dicens se non p̄ponere
 abstinere in futurū. Sacerdos q̄uis nullo mō debeat absoluerē. alias
 peccat abutēs clau: nec valet ibi nec illa absolutio: tamen ex quo inten-
 dit absoluerē z sacramentū vercōfessorie z verū est q̄ conferat. z si tūc nō
 habet effectū propter illi⁹ indispositioē. habebit postea quādo contere-
 tur: vel ex pactione vel dispositione ornat⁹ manente. Et dicat q̄ q̄uis ibi
 sit forma nō tamē materia. ergo nō sacramentū. materia enī est pecca-
 tor contritus. Reuoco. q̄ materia est peccator: sed imunda: nec est con-
 fessio dicenda dimidiata quam oportet iterare nisi quādo occurrit fictio
 vt confitenda.

¶ De bonitate confessoris.

E bonitate confessoris in se z in exercitio talis officij dicit Au-
 gustinus de pe. di. vj. Sacerdos ante quē statuit omnis lan-
 guor: in nullo illorū sit iudicādos q̄ in alio iudicare ē prompt⁹
 iudicans enim alium qui est iudicandus condēnat seipsum. Lognoscat
 igitur se: z purget in se qd̄ videt alios sibi offerre. Nec ille. fm̄ enīz Ebo.
 in. iij. z al. audiens confessionem cū conscientia peccati mortalis. morta-
 liter peccat. tū effectū sacramēti cōfert cū sac̄o: si nō est p̄cisus vel suspē-
 sus quāntū cūq; alias mal⁹. Vñ aug⁹. j. q. j. dictū est a dño in numeri: ad
 narō. Nos p̄ponite nomē meū sup filijs: z ego dñs bñdicā eos. vt gratias
 traditā p̄ ministeriū ordinati trāfundat hoib⁹. Nec volūtas sacerdotis
 prodesse vel obesse possit: sed meritū benedictionez posecentis. Quod
 autem dicitur eadem questione: remissionem peccatorū non dant aua-
 ri z similia. intelligitur fm̄ glo. vel simpliciter de precisijs. vel si intelligi-
 tur de tolleratis. tales non dant ex merito vicem. i. non sunt digni dare.
 Debet autem precipue duob; habere. i. timorem vnde fiat circumspect⁹:
 et zelum animarum vnde sit sollicitus. ¶ Quantum ad primum con-
 siderare debet quia ipse est vt mare enicum in templo dñi: vbi lauaban-
 tur animalia offerenda in sacrificium. vnde ex immundicijs a quibus
 illud abluebat efficiebatur imundum. Vnde Gregori. in pastora. dicit
 q̄ fit plerumq; vt animus pastoris audita tēptatione etiam vt ipse tēpte-
 tur. z ideo cum timore et timore debet poni. non se ponere z ingerere
 z cū leuitate et risibus ibi stare. Vnde in figura labium illius: erat de
 speculis mulierum. z signat scripturas: vbi sunt exempla sanctaur̄ ani-
 marum: ad quam debet sepe inspicere ad videndūz maculas suas z in-
 telligere insidias diaboli. Vnde subdit Grego. vbi sup̄. q. Nec nequāq;

timēda sunt pastor. q: tāto citi⁹ q: liberaf a sua quāto magis fatigat ali
ena. ¶ Quātiū ad zelū dicit Grego. q: nullū sacrificiū ita deo ē acceptū
vt zelus aiaz. Et fructū hui⁹ ostēdit. Jacob⁹. v. c. vbi post pmulgatiōē
p̄fessionis dicit. Qui p̄uertit pctōrē ab errore vie sue saluabit aiam ei⁹ a
morte z caritas opit multitudinē pctōrū. Nō min⁹ trabunt aie ad deū
p̄ cōfessionē quādo diligētē fit q̄ per p̄dicatiōes moderne tpe. vt expe
rientia docet. debet ergo nō tardare quando vocatur ad huiusmodi.

¶ Qualiter se debet habere ad penitentē p̄fessor.

q. ¶ **Q**uomodo autē se hēre debet ad penitētē ostēdit. Augu. de pe.
di. vj. c. j. post mediū dicēs. Diligēs inq̄sitor: subtilis inuesti
gator. sapiētē z q̄si astute interrogat a pctōrē q̄ forsītā ignorat vt pre vere
cundia velit occultare. Cognito crimie varietates ei⁹ nō dubitet in vesti
gare z locū z tēp⁹ zc. Quib⁹ cognitis assit beniuol⁹ pat⁹ erigere z secū
onus portare habeat dulcedinē in affectiōe. pietatē in alteri⁹ crimie. dis
cretionē z veritatē. adiuuet p̄fiteētē orādo z alia bona p̄ eo faciēdo. semp
iuuet liniēdo. solādo. spē pmittēdo. z cū op⁹ fuerit etiā increpādo. do
leat loquendo. instruat operādo. sit p̄iceps laboris si vult fieri p̄iceps
gaudij. doceat p̄seuerantiā. Hec Augusti. Et v̄bis augustini patz q̄ nō
sufficit p̄fessionē audire eoz q̄ sibi dicunt a pctōrē z de alijs ipm nō iter
rogare: nisi esset p̄sona bene i bis perita z p̄sciētia q̄ sufficiētē scit dicere
q̄ oportet. sed cū p̄sone cōiter sint grosse in istis. etiā ille q̄ alijs negocijs
mūdi vel sciētis acute. ideo pmittēdoz ē dicere vnicuiqz qd̄ vult z ordie
quo vult. Et de pctis q̄ per se sufficiētē dicit nō iterūz interrogādoz est.
ne molestet in quo nō oportet. sed si aliqd̄ nō bene intellexisset p̄cipue
de mortalib⁹: facere sibi declarare debet. vt intelligat. De his autē que nō
plene dixit. puta quia nō dixit circūstātiās necessarias vel numerū: z
huiusmodi. interrogā eum vt plene dicat quātūz est necessariū. De alijs
vero pctis que nec dixit nec scit interroga ipm. Et s̄m Ray. z Hosti. in
summa. interrogatiōes fieri debent de septē vitijs capitalib⁹ z de eoz
speciebus z filiabus. de quibus diffuse habes infra in tertia parte per to
tum. Non tñ debet esse de oibus. sed plus z minus scdm̄ conditiones
personaz. Sicut autē qui p̄fiteēt non habet necesse tenere magis vnūz
ordinē q̄ alium in dicēdo pctā sua. ita nec p̄fessor in interrogādo. Tamē
ad melius memorie cōmēdandū de quib⁹ debet interrogare. z de quib⁹
tam interrogauit nec amplius habeat replicare: cōgruū est tenere aliquē
ordinē. Et si placet interroget d̄ decē p̄ceptis. deinde d̄ septē vitijs capita
lib⁹. ¶ **D**ecē p̄cepta p̄tinēt i his v̄sib⁹. Vnū cole deū. Nec iures vana
p̄cū. Sabbata sanctifices. venerare quoqz parētes. Non sis occisor.

decē p̄cepta.

Fur. Mech^o. Testis iniquus. Viciniq; thoz. Nō cupias rem alienā. Aliquā declarationē hoz habes supra. in prima pte. u. j. c. ij. ¶ Septez vero vicia capitalia panent in isto versu in vna ipsius dictioē. Ut tibi sit vita sp saligia vita. In illa dictioē saligia sūt septē lfe a qb^o incipiūt noia septē capitaliū vicioz. In. S. intelligit superbia. sub qua ap p̄bendit va nagloria. In. A. auaricia. In. L. luxuria. In. J. inuidia. In. G. gula. In. J. iracūdia. In. A. accidia. ¶ Sed anteq̄ interroget d peccatis. prius q̄ rat de excoic. tione maiori. z si inuenerit eū in aliqua irretitū. libet auctoritatē sup hoc absoluat pri^o. si nō habz remittat ad eū qui pōt absolue re. Tho. in. liij. dicit in interrogationibus confessor tria debet seruare. Prīmū vt non interroget oēs de omnib^o. Sed interrogent persone d peccatis q̄ consueuerūt reperiri in hominib^o illius conditōis z status. Ut stipēdarij de rapinis z incēdijs. Clerici d simonia z hois omīssis. Adolescētes de luxurijs z huiusmodi. ¶ Vnde a principio confessōis decens est interrogare confitentem de condicione sua. De exercitio. de statu. An clericus. an laycus. an solutus. vel cōiugatus z huiusmodi. vt inde prudētius possit formare interrogaciones. Et quātum tēporis est q̄ fecit vltimā cōfessione. Et si fecit penitētiā inuictā. Et vtrū in statu peccati mortalis. ¶ Secundū quod debet seruare cōfessor est. vt interrogētur ipsi a remotis de peccatis in genere. nō in vltima specie z modo peccati subito. ne si nesciebat tale peccatū addiscat. z sic inducat in tētationez. Ut vbi ḡa. Si fatef se cōmississe viciū luxurie. non statim q̄rat sacerdos si seipm manibus suis poluit z huiusmodi. ¶ Tertū q̄ in peccatis carnalib^o non descēdat nimis ad particulares circūstātias nō necessarias qz hoc est seipm in tētationē inducere. z ad inuentionē peccatoz. doce re eos qui ignorāt. Et aliquādo postea talia inferūtur in plateis in leandali z denisum sacramentoz. vt verbi ḡa. Si vir fatef mulierē poluisse extra vas debitū nō vlti^o querat cōfessor. in qua parte corporis. z quāt o lā enim habz vltimā specie peccati. Alias vero turpitudines quas nūle ri hoies inueniūt ipsimet si volūt se exprimāt. ¶ Et nota q̄ cōfessor. nō solū debet interrogare de mortalib^o. sed etiā de circūstātis q̄ aggrauāt vel alleuiāt. Vnde Inno. in decre. Omnis vtriusq; sexus. de pe. z re. di. cit. Sacerdos sit discretus z cautus. vt more periti medici superinfundat vinū z oleū vulnerib^o sauciū diligēter inquirēs z peccata z circūstātias peccatoz. quib^o prudēter inq̄ritis intelligat quale ei dbeat p̄bere consiliū. z cuiusmodi remediū adhibere. diuersis experimētis vt cō ad sanādū egrotū. Dec ibi. Ad idē facit qd dicit aug^o. de circūstātis pctōz de pe. di. j. c. j. Cōsideret qualitātē criminis. in loco. in tpe. in p̄seuerātis.

saligia

circūstātis

in persone varietate. Et quasi hoc fecerit intentio. Et ipsius vicij multi
plici executio. Omnis ista varietas consistenda est et deservenda. Dolendum
est non solum quod peccavit: sed quod se virtute privavit. Doleat alioquin vita in sua
fuisse corrupta. Exemplo. et comodum quod deoisset primo exemplo boni. do
leat de tristitia quam peccando bonis intulit. et de leticia quam non adhibuit.
Hec aug⁹. quod intellige secundum quod declarat hic. Illas quidem circumstantias que
trahunt peccata in aliam speciem. de necessitate oportet confiteri secundum theodoricum albert.
et alios doctores. Alias enim circumstantias confiteri cum sint venialia perfectio
nis est et non necessarium. pe. de pa. dicit in. iij. di. xvj. quod numerus circumstantia
rum comprehensif hoc versu. Quis. quid. ubi. quibus auxilijs. cur. quomodo.

vide
circumstantias
Ray. addit octavam. scilicet quoties. Dicit ergo quis. pro varietate personarum et sta
tus et etatis. sapientie. ordinis. Et sic fuit gravissimum peccatum ad e. quod quanto
gradus altior. tanto casus gravior et ingratus maior. ¶ Quid utrum
in illis. quod prohibuit. vel ex genere suo. utrum mortale vel veniale. utrum occultum
vel manifestum. Et quantum ad hanc conditionem gravius fuit peccatum cayn quod
ade. quantitas enim generis homicidij gravior est quam gule vel superbie. Vbi
quod in loco sacro gravius peccatur. ¶ Per quos. quod traxit alios ad peccan
dum quod proprium est diaboli. vel quos posuit mediatores ad malum perpetrandum
dicitur: quod peccatorum illorum est particeps. vel cum quibus. vel pro quibus. et pro quibus

¶ Quoties. non solum quantum ad consuetudinem. sed etiam quantum ad numerum. quod
numerus refertur ad actionem non ad obiectum actionis. ubi gratia. Si homo in
iusta contractatione accipiat sacculum plenum mille florenis. unum furtivum. Si au
tem tres florenas accipiat diversis actibus successive erunt tria furtiva: quod in ipso
actu est peccatum essentialiter. et ideo non potest unum in pluribus actibus

¶ Cur. an ex infirmitate: vel ignorantia: vel electione: vel quali intentione fe
cerit quod mortalia trahunt speciem ex fine. illud diligenter hoc explicandum est.
Qui enim furat ut mechetur: magis est dicendum mechetur quam fur. est tamen
unum peccatum in uno actu: sed habens plures difformitates. ¶ Quomodo
naturaliter vel in naturali. quia semper gravius in eodem genere agendo vel
patiendo. Quando. si in sacro tempore: vel in diebus festis: vel alio tem
pore. Et de perseverantia in peccato. Ad declarationem autem huiusmodi quando. scilicet cir
cumstantie sunt considerande: sic dicit pe. de pa.

¶ Circumstantie sunt in quintu
plici genere. Prime sunt que nec alleviunt nec aggravant. sicut que non importat
aliquam convenientiam vel inconvenientiam ad rationem. nec ex se nec ex suppo
sitione. sicut furari cum dextera vel sinistra. et istas confiteri est superfluum.
Secunde sunt que alleviunt que importat convenientiam. ut facere malum
ex bona intentione vel ignorantia. et istas confiteri est imperfectum: nisi quis
timeret scandalum confessorum. ¶ Tertie sunt que importat inconvenientiam

De. s. ma
1.
2.
3.

3

tū ex suppositione. vt furari multū. z istas qz peccatū aggrauant cōfiteri
 est pfectū nisi ppter periculū sui vel cōfessoris vel tertij. sed qz nō mutāt
 specie nec aggrauāt irifinitū. nō est necessariū eas cōfiteri. fm Tho. Sed
 pe. dicit. qz quāuis ista sit cōmunis opinio. tū tutior ē alia. s. qz cōfiteatur
 eas cū notabiliter aggruāt. vt furari cētū multo grau^o ē qz furari vñū catidaj
Sunt quarte q̄ grauāt z mutant specie. nō tū in infinitū grauāt vt qñ
 vtrūqz est veniale vel quādo primū est mortale. secūdū veniale. vt in spe
 ciebus gule. quaz vna aduenit alteri. z sunt quādoqz mortales quādoqz
 veniales. z istas cōfiteri nō est necessariū: nec est illud cōtra illud qd dicit
 Tho. z alij cōter. s. qz que mutāt specie sunt necessariō p̄fitēde: quia loq
 tur de illis que sunt mortalia. Ratio quare nō est necessariū ea confiteri:
 qz circūstantia est confitendi necessaria. nō qz mutat. vt patet in veniali:
 sed qz mutat in infinitū. vt patet in mortali. Sed circūstantia nō mutās
 in infinitū nūq̄ aggruāt in infinitū qz intendit pena: z nō extendit. Ex
 tētio enī est infinita: nec pōt crescere. sed intētio est finita z semp pōt cre
 cere. Nulla ergo circūstantia talis q̄ non mutat seu aggruāt in infinitū
 est necessaria confitēda. **Q**uinte mutant z aggruāt in infinitū. vt
 quando aduunt veniali. puta vt laute z studeose p̄parationi addit ebrie
 tas vel notabilis anticipatio ore in ieiunio: sine causa. **S**ed vtrūqz reli
 gioso sit mortale qd alteri veniale. Dicendū qz non. vt ver bñ ociosum z
 hmōi. Nec pe. de pa. Et nota fm Tho. in quadā epla. qz circūstantie ille
 dicunt trahere peccatū ad gen^o aliud: z ideo de necessitate cōfite de q̄
 habēt speciale repugnātiā p̄ceptoz diuine legis. sicut furtū simplex re
 pugnat huic p̄cepto nō furtū facies. si vero fiat in loco sacro: circūstan
 tia illa loci habere repugnātiā ad aliud p̄ceptū: qd est de veneratiōe
 sacroz. z sic addit noua species peccati: z sic de alijs. **D**icit enī Nico.
 de lra. sup exo. qz peccatū mortale cōmissum die festo: habet speciale re
 pugnātiā ad illū de sanctificatiōe sabbati. qz magis est op^o seruale op^o
 peccati: qz op^o manuale. Opus aut̄ huic ibi p̄hibet. z sic mortale vltra
 p̄pūā deformitatē sue materie ex hoc qd committit in festo: habet aliaz
 deformitatē quā oportet cōfiteri. Et in fine dicit vō Tho. vbi supra. qz il
 lud qd dicitur circūstantias nō trahētes peccatū ad illud genus seu spe
 ciem nō esse de necessitate cōfessionis nō ē respondendū ad numerum
 peccatoz eīdem spectet. qz numerū confiteri tenet si pōt. qz non est vnū
 sed multa. **E**t hoc nota diligēter de quibsdā qz honestū est z bonū cō
 fessōre seruare in ipso exercitio vltra ex cōicationē iuris cōmunis. vt sciat
 cōfessor si penitēs incidisset in sentētiā cōstitutionis sinodalis. Ideo inue
 stigare de cōstitutionib^o illi^o diocesis si quas haberet. vel etiaz p̄uincie.

vel etiā a legatis vt possit meli^o penitentibus puidere. ¶ Diligenter q̄
rat de numero peccati. i. quotiens incidit in illud: qz cōter hoies istud le
inter trāseūt. Et de circūstātijs nō necessarijs z peccato qd̄ alteri iaz rite
cōfessus est nō querat. cū non teneat nisi in casu in quo tenet cōfessionē
iterare. Et de hijs plene supra habes in ti. imediate p̄ceden. c. penul. de
confeffione qd̄ totū bene vide. ¶ Et nō solū de peccatis ope p̄petratis
querere: sed etiā de peccatis cordis q̄ persone p̄uipendūt z numero ip̄oz.
qz s̄m Thō. in p̄ma sc̄de. peccatū cogitatiois z opis in eadez materia:
sunt vni^o z eiufdē speciei. sed differūt s̄m magis z min^o. qz. s. peccatū ope
ris est grau^o q̄ peccatū cordis. Ideo etiā interrogandū est de specie z cir
cūstātijs necessitatis peccatoz cordis. verbi gr̄a. Si dicit se in mēte so
lū deliberasse mulierē cognoscere. Interrogandū est vtrū mulierē solu
tā vel nuptā vl̄ virginē. in qua die. z hoc qz ip̄a faciū: illud peccatū diuer
se speciei. ¶ Itē si mulier est: facias eā ex trāsluer so stare. nec in facies ea
rū aspicias. qz facies eaz v̄tū v̄rens est. vt dicit p̄pheta. Sed nec virū
debet frequēter in visu aspiceret nec facias euz erubescere vltra qd̄ oportet.
Et cū sapiētib^o vrbanius rēphendere qd̄ oportet cū rusticis z ydiō
tis duris. nec p̄mi dedignantur ex asperitate verboz. z secūdi peccata
paruipendāt ex leuitate sermonis. Stimulatos ex dolore z desperationē
quātūm cūqz peccata cōmissa sunt graua cōfortare z animare expedit
z exēpla inducendo: Dauid. magdalenie. pauli latronis. z h̄mōi. Indu
ratos z se excusantes aggrauare mala eoz ostēdendo pericula. exēpla
Zodā. saulis. iude. z huuiusmodi. ¶ Nota etiā s̄m mḡm v̄mber. in. li. de
offi. ordi. q̄ illoz cōfessiones p̄i^o z libēt^o audire dz. qz magis indigere pu
tant. vl̄ qz raro venire solēt. vl̄ qz sunt extranei vl̄ qz sunt i maiori statu. vl̄
d̄ quoz p̄fessione maior vtilitas secutura sperat. Idē dicit audic̄tib^o mu
lieres Laueat ne nisi in publico audiat. z vbi ab aliquo vel aliqb^o videat
nec multū immoret nisi quantū necessitas requirit. Et eis q̄ nimis fre
quēter cōfiteri volūt: assignet certū tempus extra qz ipsas nō audiat: nec
alijs colloquijs se eis exponat. Et semp. v̄bis duris z rigidis v̄tis circa
illas potū q̄ mollib^o. Decille. Et hoc est cōtra illos qz quotidie audiunt
mulierculas z faciūt eis lōgas p̄dicationes. vnde amittunt multū tēpō
ris z cōter sc̄d̄alū sequitur in ipsis z in p̄p̄lis. ¶ Nota qz p̄o quolibet
mortali pctō eēt regulariter septē annis p̄nia ip̄onēda. vt b̄t. xxij. q. j. p̄
dicādū. Et. xxxij. q. ij. hoc ip̄m. s. sequēt. qd̄ suabat antiq^o. Et ista septē
nis p̄nia in agis vl̄ min^o aspa s̄m maioritate vl̄ minoritate criminū z cir
cūstātiāz z cōpunctionē erat. Quia vt dicit gliosus Iheronym^o. apud
deū nō tāū v̄ aiet mēsurā t̄pis: quātū doloris: nec tāū abstinētia ciboz:

De n.
peccati.

vide.

17
n.

quantū mortificatio criminū. de pe. di. j. mēsurā. S; hodie oēs pnie sūt
 sacerdotis arbitrio taxāde & sideratis circūstātis psonaz: criminū & bu
 lusimōl. extra. e. de q. Dicit etiā leo papa. xxvj. q. vij. tpa plenitudinis tue
 moderatiōis arbitrio sunt pstituenta put puerloz aios ppeperis esse
 deuotos. Ray. Bull. & Speculator. in repositoio hoc tenēt. Et genera
 lis p̄suetudo sic hz. nec ē p̄tra qd dicit Grego. de pe. di. v. Falsas p̄nias
 dicim⁹ q̄ nō scdm auctoritatē sc̄toz patruz p q̄litate criminis iponunt.
 Hoc eni itelligit fm Ray. cū sine causa rōnabili dimitterēt p̄nie antiq̄
 taxate. Nā p̄tra illā cōmunē p̄niaz septēnē p quolibet mortali i genere
 ponunt alie p̄nie maiores v̄l minores p certis pctis put bēi in diuer
 sis caplis decretoz. q̄ qz cōiter nō dant. Ideo obmitto ponere. si vis eā
 videre q̄re in sumā p̄fessoz. l. iij. c. xxxiij. de pe. & re. q. vbi ponit. xlvij
 casus de hmōi. Est aut̄ satis rōnabilis causa nō dādi hmōi p̄nias indis
 positio penitētū. & etiā aliq̄n nō sufficeret tēp̄ vite. Nā vt Ray. & Hosti.
 dicūt. debet p̄fessor dare talē p̄niaz quā credat versiflr illū implere: ne ipaz
 violādo deteri⁹ sibi p̄ngat. Qd si magna pctā cōmisit & dicit se p̄tere
s; nō aliq̄ā p̄niaz durā agere animet eū ad hoc p̄fessor ostēdēdo ei grā
uitatē pctōz & p̄sequēs penaz & p̄niaz sibi debitaz. & sic tadē mit̄gat
p̄niaz quā libēter suscipiat. Et si sacerdos n̄ pōt gaudere d̄ oimoda pur
gatiōe ei⁹. saltē gaudeat qz liberatū a gebēna trāsmittit ad purgatoriu
itaqz vt dicit Hosti. L̄ o fessor: nullo mō d̄z p̄mittere. pctōzē desperatū re
cedere a se. ar. xxvj. q. vj. p̄sbyter. s; pot̄ iponat ei vnū p̄ n̄: vel aliud le
ue. vel qz eat semel: vel bis in ebdomada ad eccliam. & qz alia bona q̄ se
cerit & mala q̄ tollerauerit sint ei in p̄niam. cō. Tho. Hoc tū sane itellige
videlicet qz si alias ipm penitet & patū se dicit facere qd d̄z. s; onus p̄nie
dicit nō posse sufferre. tūc p̄pter hoc quātūcūqz deliqr̄it nō debet dimit
ti sine absolutiōe ne desperet. S; si dicit se nō posse dimittere odiū vel ca
ste viuere. vel alienū cū posset nō vellet restituere vel artā dimittere. quā
sine pctō mortali exercere nō pōt vel aliqd hmōi. talis nullo mō d̄z ab
soluti fm Tho. & Pe. de pa. & Alber. qz vt dicit Grego. tūc ē vera abso
lutio sacerdotis cū interim seq̄ arbitriū iudicis. xj. d. iij. de q̄ nūquā ab
soluti ip̄enitētē. de pe. di. j. neminē. Sacerdos aut̄ nullā debet falsitatē in
factis vitatis bēre. Vnde & de pe. di. v. d̄ fr̄es n̄ os admonem⁹ vt falsis
penitētis aias laycoz decipi nō patiant. Falsas aut̄ p̄nias dicim⁹ cuz
sic agit de vno vt nō recedat ab altero. Verū & si talis pure vult p̄fiteri.
debet audiri p̄fessio ei⁹: vt d̄ extra de pe. & re. qz qdā. Et sibi aliqd mit̄gi
nō absoluēdo cū. & declarādo qz nō p̄pter hoc credat se absolutū. s; tū sal
tē satisfaciēt mādato ecclie de p̄fessione annuali. & bortei eū vt faciat oē

bonū qđ potest: vt de^o cor ei^o illustret ad pñiam. vt dñ de pe. di. v. falsas.
Et si nō est dimittēdo sine p̄fessioe ne desperet. qđ si instet p̄ absolutioe
ostēdēdo scādalu z desperationē si nō absoluat nullo mō dñ ei assentire:
s; declarare ei qđ fieri nō potest. nec iuuaret eū. Et si p̄manet in scādalo
nō est curāduz. qđ est scādalu p̄bariseoz. ij. q. iij. inter v̄ba. In iponēdo
vide. pñiam si p̄tingat errare. minus malū est errare dando nimis puā: qđ in
dādo nimis magna. vt dicit Eriso. xxvj. q. vj. alligāt. qđ vbi dñ. meli^o est
reddere rōne deo de nimia misericordia: qđ de nimia leueritate. Si enim
benign^o est dñs. vt qđ vult sacerdos videri austeri^o? Exēplū hēm^o i. p̄c.
dicit Ray. qui nulli vnq̄ graue iposuit pñiaz. s; dixit. vade z ampli^o noli
peccare. Et ad hoc maxime dñ attendere p̄fessor excidere ab eo causas z
occasiones pctōz. puta si p̄uersatio ei^o cū aliquo est occasio ei alicuius
ruine dñ iponere sibi qđ dimittat si pōt z bñuismōi. de pe. di. iij. satisfice-
re. Aliquādo iponere ei mutationes loci qđ est sibi scādalu: si pōt fieri. di.
lxxxj. valet. Aliquādo tñ res sic se habēt qđ nō possunt fieri. ¶ Itē iponē
da est pñia p̄ trariū ad malū qđ cōmisit s̄m Ray. Vt sup̄bo opa humi-
nota litatis. Auaro opa elemosine. Buloso ieiuniū: qđ p̄traria p̄trarijs curāt
de pe. di. ij. facere. Hoc est eniad bene esse iponere ista magis qđ alta. Itē
si est negligēs ad auditiū v̄bū dei. s̄m Jo. pōt ei iungere qđ audiat cer-
tum numerū p̄dicationū. Debet tamē cauere ne det talē pñiam p̄ quam
fiat alteri p̄iudiciū. puta si seruo iniungat lōga peregrinatio: vel ieiuniū
prolixū. dñs ei^o inde recipiat detrimentū de seruiicio suo. vel si iponeret
v̄xori vt daret multas elemosinas. dabit de bonis virt: si per asrenaria
nō bz. Itē pro pctō nō est manifesta pñia iniungēda. s. talis vnde p̄ssit
aliqua pcti cōmissi suspicio oriri. ¶ Itē nota s̄m Jo. an. sup̄ cle. dudū. de
sepul. qđ p̄ dñ sacerdos iniungere pñiaz: qđ facere absolutioe a pctis.
qđ p̄bat ex ip̄o textu cle. qđ prius agit de pñia iniungēda. postea de abso-
lutione. tñ etiā ex rōne. qđ cū absolutio sit cōplētū z forma in pñia. qđ
p̄ dñ esse satisfactio qđ est vt pars materialis pñie. saltē in actuali. p̄posi-
to. vt expressa satisfactioe qđ iponi p̄ sacerdotē eā penitēs acceptet. si-
cut p̄fessus ē z doluit z inde seq̄ absolutio. Quia tñ sit p̄trariū. vt. s. p̄ dñ
absoluat z postea iniungat pñia. quocunq; modo fiat vel ante vel post
sufficit. Presupponit enī p̄fessor illū hēre p̄positū faciēdi qđ sibi iniūget
cū ip̄m peniteat. Itē s̄m Jo. si penitentē absoluis cui^o cōfessionē genera-
lem audisti: absoluas etiā eum a penitētis oblitis z iniunctis ab alijs sa-
cerdotib^o. z si aliquarū pñiarū iniunctarū memor sit quas nō iplauerit:
si indicaueris expedies cōmutes eas: nisi esset in casu a quo nō posses
absoluere. ¶ De permutatiōe tñ pñie habes supra in titulo p̄ce. c. vltio.

Vbi etiā multa sunt de satisfactiōe. cautū est etiā declarare sibi: vel pmit-
 tere qd si aliqua die vel ex negligētia vel obliuōe omittet pniaz in iun-
 ctā. puta ieiunū vel orōnes z h mōl. qd possit pficere alia die. ¶ Itē fm
 De. de pa. cōsulēdū est diuitib⁹ z nobilib⁹ qd qrat picipationē bonoz q
 sūt in religionib⁹. vbi etiā sunt plures penalitates qd alibi: z magis acce-
 pte deo qd alibi. z qd in pnia iponat nō solū qd faciāt p seipos. s; etiā qd p ali-
 os ab alijs pcurabūt. z oia quoz spālter sunt pncipes. Dicit etiā pe. de
 pa. in. iij. qd d; p fessor eū minore pniaz debito iponit inotescere ei. qd illa
 iposita nō est digna. nec decipiat putas ipm sufficere. s; qd deberet pro
 quolibet mortali septēnē agere pniaz. qd si hic nō faciet. luet in purgato-
 rio. Si tū crederet p istā declarationē illū icidere in desperationē nō d; sibi
 hoc dicere. ¶ De pfitēte autē qd nō pfitet aliqd mortale qd nouit deo
 p fessor: ex eo qd nō reputat illud pcf m. dicit Sof. in quoli. ij. qd si ē certū
 illud esse mortale: tūc qd q; p fessor d; ei facere p sciētā de eo. cū cōfessor
 ordinē ad vtilitatē ei⁹. s; vtilitas ei⁹ ē qd sciat statū suū. nec d; est absolue-
 re: s; reputare eū indispositū ad recipiēdū absolutionē d; manet in tali
 statu. ¶ Sed si dubiū sit utrū sit peccatū z opinōes sūt iter mgtos. sicut
 utrū sit licitū emere reddit⁹ ad vitā. tūc autē p fessor ē ordinari⁹ eius: ita qd
 tenet audire p fessione; eius. z tunc si sit illius opiniois qd illud non sit
 peccatū debet illū absolue re simplr. Si autē credit qd sit peccatū debet ei
 cōficientiā facere qd cōfites diligēter se informet de illo facto utrū sit pec-
 catū. Sed dato qd ille nō vult recognoscere illud esse peccatū. nichilomi-
 nus ex quo est ordinarius tenet euz absolue re nec reputare eū inabilē
 ad absolutionē: qd ex rōne z nō pter uia hoc opinat. Ordinari⁹ autē ab-
 soluēdo debet sequi cōmune iudiciū ecclie: nō suū. Si autē sit p fessor de
 legat⁹ qd nullo mō tenet pfitēti nisi velit si credit illud esse mortale. nō d;
 euz absolue re: qd ex mera volūtate depēdet vt absoluat vel dimittat. De-
 bet sequi in absolue do p pui iudiciū: z peccaret absolue do. Nec Sof.
 ¶ De absolutione nota tandē fm Ray. ¶ Sacerdos dicit soluere vel
 ligare tribus modis. Vno modo per ostensionē. i. ostendēdo solum
 velligatus. Ligatū dico cum nō absoluit. licet eni pctō; per cōtritionē
 sit a deo absolutus adhuc tū in facie ecclie manet ligatus. z sic itelligit
 illud ca. de pe. di. j. quātus licet. Alio modo ligat sacerdos dādo pniaz
 ad quam obligat peccatōrē: vel soluit dum de pena sibi debita dimittit
 vel ad sacramēta admittit de pe. di. j. multiplex. Tertio modo per excō-
 munionē z absolutionē ab ea. ij. q. j. nemo. Sittamē fm pe. absolutio a
 pctis realiter per ministeriū sacerdotis. nō qdē pncipāl; z auctoritati-
 ue: quia hoc est p pui de i. de pe. di. j. verbū. Nec tamen solū ostēsiue.

quia z hoc faciebant facta veteris testamēti. Nec solū deprecativē: qz sic magis absolueret bonus layc^o q̄ mal^o cleric^o. Nec solū p̄ tritionē cōfitētis: qz nunq̄ tūc q̄s ibi efficeret de atrito p̄ trit^o: s̄ opat̄ instrumentali ter absolutio ad remissionē disponēdo ad gr̄as. z sic nisi opponat̄ obsta culū facit de atrito p̄ trituz: z iā p̄ trito ad augeat gr̄am. Dec pe. cui cōcor. Tho. z sit hoc v̄tute clauū q̄ dicunt̄ plures in effectu. qz vna ē potētia discernēdi. Alia est diffiniēti. Vna est tñ essentialiter. i. pt̄as iudicādi in foro aie collata a deo: z in aia ip̄ressa indebiliter per susceptionē sacerdotij. Dec pe. Nota fm̄ Ray. qz triplex est iudiciū. s. dei. petri. z celi. In p̄mo absolut^o pctōz per p̄ tritionē. in iudicio petri. i. p̄fessiōis p̄ absolutio nē: si tñ sit absolut^o p̄ r̄o a deo. saltē ordine: q̄ notat̄. xxiii. q. j. manet petri privilegiū q̄si ex equitate fer̄ iudiciū. In iudicio celi curie celestis absolut^o p̄ approbationē. de pe. di. j. ¶ De modo absolutōdi nota qz dicit pe. de pa. qz hō nescit vtrū vnquā fecerit vnā p̄fectā p̄fessionē. exp̄dit. vt in oī cōfessione factali post q̄dā specialiter enumerata sequat̄ generalis clausula. s. de oib^o alijs venialib^o z mortalib^o p̄fessis z nō confessis dico meā culpā. z sic absolutio sequat̄. z sic valebit ad remissionē pene z culpe etiā mortalis oblite. z etiā scite. ad quā tamē nō tenebat̄ alias in speciali iterū p̄fiteri. qz. s. p̄fessus est sufficiēter. ¶ Forma aut̄ absolutōis fm̄ Tho. in tractatu de forma absolutōis hec est quātuz ad substantiā. Absoluo te. z p̄suevit addi Ego z a pctis tuis. z si nō diceret̄ subintelligeret̄ Quia em̄ in factis v̄ba habēt̄ efficaciat̄ ex institutiōe. Tenēda sunt̄ deter minata v̄ba p̄sonat̄ia diuine institutiōi dicēti. quecūqz solueritis &c. Ista verba p̄ueniūt. Ego te absoluo. Idē Innocē. z Hosti. ¶ De ista z alijs diuersis formis absolutōis ab excoīcaciōis z a pctis q̄re infra. ¶ Solet autē dñs papa aliq̄i quibusdā tantā gr̄am facere vt simpl̄t̄ ab oib^o cen suris z penis iuris z hoīs oēs possint absoluti in foro saltē p̄sciētie. z tunc p̄fessor̄ pōt̄ ista forma vti. quā a curia romana recepi z vsus sum. Vide licet. De plenitudine pt̄atis aplice cui^o auctoritatē pro p̄nti gero. Absoluo te ab oib^o cēsuris ecclesiasticis suis vinculis excoīcacionū suspēsiōnū z interdictitā a iure q̄ ab hoīe latis: nec nō ab oib^o negligētis z defecti bus cōmissis in administratiōe sac̄forū officijs z actib^o tuis. v̄l noīe tuo factis supplēdo de solita aplice sedis clemētia oēs defect^o eorūdem. Et ab oleo etiā oēm maculā infamie z inabilitatis vndecūqz p̄tractā. Dispēsoqz tecū sup̄ irregularitate simonia in ordine z bñficio actiue v̄l passiue quacūqz occasione vel causa: etiā circa te incolatiōe ordinū sac̄roz cōtractis seu cōmissis. Restituo te z abilito te ad stat^o famā: honores excoīcaciones officioꝝ ecclesiasticoꝝ quorūcūqz ac oēs grad^o dignitatuꝝ z

honorum ad beneficia ecclesiastica habita et habenda: et tibi de his que habes de nouo, pideo relaxando tibi fructus quos male percipisti seu lesa conscientia ex eisdem et alia que i ludo ex susceptioe ac alias ad te, pueniunt que subiacent restitutioni vage in forma plenissima. In noie. p. et si. z. s. s. amē. Si autem aliquis dubitat: an p istis spaliis exigat forma absoluendi necessaria que a sede apostolica habet privilegium. que in articulo mortis duntaxat semel possint habere plenam remissionem omnium suorum peccaminum: id est a pena et culpa ut alii exprimunt rñdet scđ in q̄a magnis viris tam in concilio Constantiensi. q̄ Basiliensi. dictum fuit que non s; sufficit que ea omnia et singula faciat pro quibus indulgentia prefata datur in bullis vel privilegiis talium exprimit. nec putet aliquis que quando semel in articulo mortis fuit et usus est. que postea in alio articulo mortis uti valeat: nisi papa latiore auctoritate daret q̄ dat quando ponit que in articulo mortis duntaxat semel. Et ita rñdet in concilio Constantiensi a litteratissimis viris pluribus de hoc requisitis. Ne mirum que privilegium de indulgentiis tantum dat quantum sonat. non autem extendi deus ultra. ¶ Sed quod de p̄fessore que absoluit ubi non potuit secularē. aut ex ignorantia: vel ex verecundia festinatioe: vel humilitate. et p̄fessor postea exprit se errasse: nunquā tenet hoc seculari dicere? Rñdet scđ omnes. que secularis excusat⁹ ē et corā deo absolut⁹ interim que nescit. s; p̄fessor: nō. Quid ergo faciet? Lollano facta fuit de hoc cum multis notabilibus doctoribus theologie in concilio Basiliensi. Quidam dixerunt que debet auctoritate a superiore ipetrare et si sine magno scādalo fieri pōt vocare nō absolutum et sibi dicere. ac eum absoluere post auditum in p̄fessione: vel si magnum scādalu timeat absentē absoluat si ab vltima p̄fessione sperat esse in grā. Aut ut alii placuit si magnum timeat vel notabile scādalu summo sacerdoti committat. priam solā p̄dignā sacerdos pro negligētia agēs. p̄sertim quando multitudo. sic est neglecta: vel multi eorum multum distāt a loco ubi residet p̄fessor. ¶ Quid est sciēdū de illo que p̄fiteat et p̄fessor: eū nō itelligit aut ex dormitioe: vel ex imperitia lingue. aut distractione nimia: vel ex simili causa. Rñdet Johannes de Hartheberg antiquus doctor in quolibet suis. Sacramentalis absolutio perigit p̄fessionem: cōfessio vero omnia importat reuelationē que nō pōt esse sine reuelatione vni⁹ et perceptione alteri⁹. Lū ergo alterū istoz. s; perceptio sacerdotis deficiat in prefato casu: credo de illo peccato nō esse p̄fessionē: et p̄sequēs nec ipendi absolutionē. Nec ille. S; istud videt itelligi ubi obaudita sunt peccata graua que de necessitate salutis sunt p̄fitenda. nō de alijs que cadūt sub concilio et ubi talia modica raro obaudiunt ab eo que alias noscit p̄sonā. Virū vero priam seu satisfactionē impositā post absolutionē debitā factā in peccato mortali: vel in toto vel in p̄te teneat hō iterare. Sup̄ hoc sunt varie opiniones. in

hoc tamē oēs cōcordāt q̄ satisfactio facta in mortali: sicut nec àlia opera
valēt in foro dei ad tollēdū vel minuēdū debitū pene p̄ pctis ad qd̄ ordi
nat̄ ois satisfactio. q̄ cū nō sit i amicitia: nō pōt esse deo acceptū tale op^o
Sed utrū valet in foro ecclie militātis ita q̄ nō tenet iterare. In hoc est
varietas opinionū. Et aliqui dicūt q̄ tenet iterare: q̄ cū nō potuerit satisfi
cere deo: nec etiā potuit satisfacere sacerdoti q̄ in p̄sona dei sibi illud unū
fit. S; De. de tharē. z Jo. parisi. vidēt simplr dicere sine distinctione.
q̄ talis nō tenet iterare tales satisfactiōes: q̄ satisfecit in foro ecclie militā
tis in quodam sunt z ubi nō iudicat̄ de dispēlatiōe iteriorū. idē vidēt sen
tire Vincē. in specul. hist. li. ix. Et dñs ambal^o in. iij. z p̄ ista opinione
vidēt satisficere ip̄o p̄nie septēmis. q̄ fiebat regularit̄ p̄ quolibz mor
tali. vt. xij. q. j. p̄dicādū. Et verisile ē q̄ in tāto iteruallo aliqd̄ mortale cō
mittebat̄. Nā si oportuiss̄ iterare. fuisset hoc laqueū m̄ijceret a iab^o. I hō.
cū alber. magno in. iij. distinguūt de satisfactiōe. Dicūt eni q̄ sūt q̄dā sa
tisfactiōes ex qb^o remanet aliqs effect^o in satisfaciētib^o. etiā post q̄ act^o sa
tisfactiōis trāsiit: sicut ex ieiunio remanet corpis d̄bilitatio. ex elemosina
diminutio substantie. Et tales satisfactiōes i pctō facte: nō oportet iterare
q̄ quātū ad illud qd̄ de eis manet p̄ p̄nia sequētē accepte sunt. Alie sa
tisfactiōes sunt q̄ nō relinquūt effectū in satisfaciēte: post q̄ act^o trāsiit si
cut in oī one. z h̄mōi. Act^o eni interior q̄ totaliter trāsiit nullo mō viuifi
cat̄. Unde talis oportet q̄ iteret̄. Eandē opinionē tenet pe. de pa. magis
declarās. Dicit eni q̄ in satisfaciētib^o habētib^o effectū relictū post op^o
sicut b̄ptismalis character effectūbz recedēte fictiōe. sic z istū derelictū
ex sacro qd̄ op̄at̄ ex ope op̄ato incipit valere ex sequētē ei^o approbatiōe
z sacerdotis ratibabitōe. cū illum vere penitet. z nō ex simplici viuifica
tione: q̄ op^o operās mortuū nunq̄ viuificat̄. Et sic illa p̄nia satisficit: nō
soluz in foro ecclie. sed etiā in foro dei quātum ad id delictū. vt nō oport
teat iterare sicut ieiunū. elemosina. z huiusmōi. S; si nō habēt effectū vt
est oīortalis p̄nia facta in mortali i nullo satisficit. quin hic vs̄ alibi oport
teat satisficere. qd̄ vidēt intelligēdū in foro dei: q̄ nec rōne ip̄o op̄is cū
facit nec rōne derelicti cū postea penitet cū nō hēat derelictū: sed in foro
ecclie satisficit q̄ nō ē necesse eā iterare si vult esse i statu saluatiōis vs̄ sa
lutis postea penitēdo. sicut necesse bēbat ip̄az adimplere cū fuit sibi ip̄o
Nā idē pe. dicit. paulo sup̄. q̄ q̄n̄ hō de oib^o ē p̄tr̄^o z p̄fessus z accipit
p̄niaz euz absolutiōe: si recidiuās peragat eā in mortali. Ip̄e qd̄ se libe
rat ab inunctiōe sacerdotis. nec incurrit peccatū inobediētie qd̄ icurre
ret si eā nō p̄fecisset: q̄ nō est forti^o vinculū p̄fessoris. q̄ dei vel ecclie: sed
in mortali existens implendo p̄ceptum dei z bonore parentum: vel

ecclesie. de ieiunio ecclesie ab illo absolute se liberat. ergo &c. hec pe. Cū ei go
 pnia iniuncta ordines ad tollendū vel dimittendū debuit penes te poralis. ta
 lis q pnia sibi imposta nō habentē effectū derelictū. vt of ones p̄ficat
 in mortali. si reuertit ad pnia z tandē morit in statu ḡfe ex quo illa nō
 iterat cū p ipam nō sit solutū de debito pene tpalis. soluet eā in purga
 torio nisi p alia opa bona hic satisfiat: q̄ si nō reuertat ad pnia q̄ pe
 nitentiā p̄ficat in mortali quātūcūqz siue habetē siue nō habetē effectū. sol
 uet illud debitū in inferno semp: sicut ille q̄ morit cū mortalibz z venialibz
 d̄ vtriqz soluet penā eternā in inferno. Quāuis enī veniale debeat pena
 tpalis q̄ sine habz. tñ p accidēs est q̄ veniale puniat in inferno pena eter
 na. s. ratioe status. qz in inferno nulla ē redēptio. Nō enī ē ille stat⁹ expiā
 di culpā ad quā sequit pena. z ideo semp remanētē culpa veniali durat
 z pena ita tenet Lbo. in. iij. di. xxij. Sed de pena tēp orali debita p mor
 tali post p̄titionē pe. de pa. sic declarat in. iij. Peccator post q̄ est deo re
 cōciliat⁹ est debitor pene finite: nō qualiter cūqz soluet de: sed in statu ḡfe
 in quo solū est deo accepta. aliqn est debitor tāte pene quātā meret cul
 pa z illa ē infinita. Vnde pctōr p se qd̄ debebat pena infinita si erat mor
 tali sed mutata fuit in tpale. supposito q̄ p̄seueraret in amicitia accepta
 uit de⁹ absolutionē a pena eterna z ipositionē pene finite sub cōditōe si
 in ḡfa fieret. Et si q̄rat q̄re de⁹ magis acceptauit absolutionē a culpa si
 ne p̄ditōe q̄ absolutionē a pena. Dicendū est q̄ culpa trāsiit z macula
 nō trāsiit. z ḡfa in momēto aduenit: sed satisfactio futura est. Futur⁹ autē
 solet p̄ditio apponi. nō autē p̄sentibz nisi peccatis. vel si apponā certa est
 Talis ergo dimissa culpa puniet in inferno pena infinita. nō p̄p̄t cō mu
 tationē finite in infinitā: sed qa debitor est pene infinite ex quo nō soluit pe
 nā finitā sub cōditōe qua debuit. sicut p̄dens p̄uilegiū clerici incidit de
 foro mitti ad forū sanguinis. sic q̄ delinat foro ecclesie incidēs in mortali ad
 forū iusticie ex terminātis iuenit eternā. Hoc qd̄ dicit pe. videt̄ intelligen
 dū de eo q̄ pnia iniuncta non habentē effectū derelictū factā in mortali
 scito ab eo. vl̄ d̄ quo dubitat cōtēnit iterare ex negligētia z ex labore recu
 sans: hic tenet̄ in purgatorio facere emēdam deo. Sed si quis dimittat
 iterationē talis penitētie ex impossibilitate. qz ei deficit tēpus: vel credit
 se eā fecisse in statu ḡfe. vl̄ fuerit in mortali cognito ab eo: vel etiā si scit se
 fecisse in mortali. iterare facit p̄ aliū quē credit bonū: vl̄ etiā si nec p̄ se nec
 p̄ aliū iterat credit sibi sufficere ad salutē q̄ impleuit sibi iniunctū. intēdēs
 qd̄ min⁹ hic fecit satisficere in purgatorio: z sic deo facere emēdā. p̄ hu
 iusmōi omissionē talis nō dāpnatur. Vñ z ipse pe. di. xxv. dicit q̄ q̄ fecit
 pnia iniunctā in mortali p se p̄ tātō nō tenet̄ iterare: qz p̄t̄ in purgatorio

satisfacere. Et si dicat qd videt incōueniēs qd tantū qd puniat p pctō di
 missō qd pena ei na: z sic nō videt p fuisse in aliquo cōtritto z p fessio. Re
 spōdet pe. qd licet tantū puniat extēsiue. nō tñ intēsiue. sicut p vno pctō tā
 diu quātū p mille. sed nō tā acerbe. Si etiāz ptē pnīe fecit. s. in statu grē z
 vn^o dies remāsit p illa die eternā penāz luet si nō penitet. non tñ tā acer
 be: ac si nūq̄ p̄rit^o z cōfessus esset: nec in aliquo fecisset. alias peccatū re
 dret. Nec pe. ¶ Nota tñ qd dū qd facit pnīaz iniūctā sibi. si labat in mor
 tali: q̄uis bonū ē q̄ cito pōt p̄fiteri. tñ cū p solā cōtritionē peccatū dimitt
 tatur z grā restituit. q̄ cito iste cōterit etiā ante q̄ p̄fiteat psequēdo di
 ctā pnīam. etiā si sit talis qd nō relinquat effectū post factū in foro dei rea
 liter satisfacit: qd in statu grē est. vñ in nullo tenet iterare. Ad tollēduz aut
 omne dubiū tū^o videt qd p̄fessor z si dat pnīas diutinas ieiunioz elemo
 sinaz. pegrinationū z huiusmōi. p vt regrūt pctā: nō tñ iniūgat diutinas
 penitētiāz orationū z p̄cipue his de qb^o potest dubitari de recediuo.

¶ De casib^o reservatis ep̄is tā de iure q̄ de p̄suetudine approbata.

¶ De casib^o reservatis ep̄is de qbus dicit in fine cle. dudū. varie
 sunt opinioēs doctoꝝ. Aliq̄ enīz ponūt plures. Aliq̄ pauco
 res: vnde materia nō est bene clara. z in summa p̄sana dicit.
 qd B̄ndictus vndecim^o. in extraua. inter cūctas d̄clarauit esse quattuor
 casus ep̄iscopales de iure. Primo. s. peccatū per qd incurrit irregularita
 tē. Secōdo de incendiarijs. Tertio de peccato ppter qd esset indicēda so
 lēnis pnīa. Quarto de excoīcatis de maiori excoīcatiōe. Itē d̄clarauit
 quinqz esse casus ep̄is reservatis de approbata cōsuetudine. Primo ho
 micide volūtarij. Secōdo falsarij. Tertio violatores ecclesiastice liberta
 tis. Quarto violatores ecclesiastice imunitatis. Quinto sortilegi z diuina
 tores. ¶ Quāuis aut dicto extrauagans fuerit reuocata p cle. dudū. tñ
 quātū ad dictos casus nil imutatū fuit z sibi alia p̄tēta. z sic videt qd ad
 huc illi remaneāt. z addit in p̄sanela qd p̄nt nichilomin^o ep̄i i suis ep̄ati
 b^o casus reservare. put eis videt expedire: sicut p̄nt p̄stitutiōes facere. z
 multo magis conciliū sinodale vel p̄uinciale a quoꝝ sententijs religiosi
 non valēt absoluerē. Jo. an. extra de pe. re. si ep̄us. li. vj. glo. iij.

¶ Hosti. ponit alios casus quos ep̄i sibi reservant.

¶ Redictis casib^o ponit hosti. crimē enorme. z publicū homici
 diū. z sortilegiū. z addit istos alios. oppressio pueroz. z etiāz
 ex casu. incestus. corruptio monialiū. coytus cū brutis. matrī
 moniū clādestinū. vel p̄tra interdictū eccle. piuriū z falsum testimoniū.
 z blāfemia dei z sanctoz. Hosti. in summa ponit p̄dictos z addit peccatū
 p̄tra naturā z etiā quodlibz enorme qd general vel p̄ticularis p̄suetudo

conseruat epis in quib^o aliquando episcopi remittūt peccatorē ad sedē apostolicā; propter enormitatē criminū z ad terrores alioꝝ. Nec host. Ego tñ nō legi adhuc esse aliqđ peccatū precise ita enorme a quo nō posset absoluerē ep̄s subditū. dñi tñ nō habeat lentētia āncxam aliquam. Quāuis aut̄ possint absoluerē q̄ mittāt aliquando bene faciunt.

¶ De alijs casibus quos ponit Guill. duran. in spe.

¶ **S** uillelmus durādi speculator addit i reportorio suo vltra p̄di-
ctos alios casus. s. deflorātes virgines vi opp̄ssas v̄ seductas
p̄trabētes post votū castitatis. fornicatio cū iudea z sarracta.
cōcipiēs p̄ adulteriū quē vir credit suū. p̄curās abortus vel sterilitatē i se
vel in alia. Eōtrabēs m̄rimoniū post sp̄salia iuramēto su mata. cognos-
cēs carnalit̄ baptizata. vel cui^o p̄fessionē audiuit. Tenēs ad bap̄tismū v̄
p̄firmationē filiū extra articulū necessitatis. Verberās patrē vi mat̄ em
z vsurari^o. Et tādē sic cōcludit. Tot casus ponere nō ē aliud q̄ ptātes sa-
cerdotū restringere: q̄ eis plenarie est data a x̄po. Vnde breuiter dico sa-
cerdotes oia posse quo ad forū penitētiāle q̄ nō sunt sp̄aliter in iure ep̄is
referuata. z q̄ nō sūt ip̄is sacerdotib^o directe vel p̄ aliq̄ p̄sequētia interdi-
cta. ar. extra. de iu. ac si. z de sen. ex. nup. Hoc tñ fateor q̄ vbicūq̄ fuerit
graue delictū v̄ enorme superioris ē iudiciū regredū. z idē dico in oib^o ca-
sibus inq̄b^o est generalis cōsuetudo ecclesie q̄ sint ep̄is referuata.

¶ Predicatores z minores p̄sentati p̄ audiētia p̄fessionū p̄nt absol-
uere de casib^o quos ep̄i sibi referuāt exceptis de iure ep̄is referuatis.

¶ **O** hānes d̄ lig. i quadā declaratiōe sup. c. ois. de pe. z re. p̄bat
z cōcludit ex dictis imediate z guill. spe. ex cle. dudū fr̄es p̄dica-
tores z minores p̄sentatos p̄ audiētia p̄fessionū posse absolue-
re ab oib^o casib^o p̄ctōz: exceptis p̄cise q̄ in iure referuāt ep̄is. Sed a ca-
sib^o quos ep̄i sibi referuāt vel de cōsuetudine sue diocesis. vel ex suo b̄ni-
placito. vel p̄ constitutiōes suas sinodales vel puinciales posse absolue-
re etiā si ep̄i dictos casus nō p̄cedāt. Et sic p̄bat cle. dudū. z statuit q̄ di-
cti fratres nō p̄nt absoluerē nisi a casib^o a q̄b^o p̄nt curati q̄ eis p̄mittunt̄
in iure. nisi ep̄i vellēt plus p̄ferre aliqd. Sed guill. dicit: q̄ nō cōstāt q̄
doctores ponāt mltos casus ep̄is referuatos. curati p̄nt absoluerē ab oib^o
bus occultis q̄ in iure nō sunt ep̄is referuata. z q̄ nō sunt ip̄is sacerdotib^o
directe vel p̄ p̄sequētia interdicta. licet ergo ep̄i possint certos casus q̄ de
iure cōpetūt inferiorib^o. nō tñ hoc p̄nt simpliciter nisi in duob^o casib^o s. in
Guill. s. directe vt cū aliq̄ fuerit legitime in crimine dep̄hēl̄: q̄ merito iu-
erit tali ptāte p̄uati. Sc̄do indirecte p̄ aliquā p̄sequētia. vt cū aliq̄ casus
euenerit: in quo ad vtilitatē cōmunionē expediat q̄ talē casus retineat: z

aliter nō. xxv. q. f. de ecclesiasticis. Nō autē expedit vtilitati cōmuni reſuare
tot caſus. ſed hoc eſt ponere laq̄os in via ſalutis. Sed ſi aliq̄s vult deſen
dere plures caſus: poſſe ep̄us rōnabiliter reſeruare quo ad ſacerdotes
parrochiales cū ſint de ſoro ep̄oz & eoz ꝑſtitutiōib⁹ ſubiecti. tñ hoc nō
p̄nt facere ep̄i ergo ꝑdictos fr̄es: q̄ ep̄i ſunt nec eoz ordinatiōib⁹ ſub
iecti. extra de exce. ꝑla. n̄imis ꝑua. Lū ergo nō poſſint dicti fr̄es abſoluere
ā caſib⁹ reſuatis i iure ep̄is. vt dicit i cle. illa. ergo p̄nt i oib⁹ alijs. vt puta
reſuatis ex ꝑſuetudie ꝑticulari loci. vñ ſinodalī ꝑſtitutiōe: q̄ vñ negādo
aliū tacēdo cōceſſit. di. xxv. qualis. Nec p̄nt ꝑlati dictā ꝑceſſionē reuoca
re vel deſalcare nō directe negādo licētiaz audiēdi nichilomin⁹ habēt ꝑ
cle. nec indirecē ꝑhibēdo parrochianis ne cōfiteant̄ eis. extra de ꝑuile.
quāto. Nec ꝑ retētiōē multoz caſuū: q̄ fieret in ſcādalu legis qd̄ fieri
nō debz. extra de cōce. ꝑ. cōſti. Sileat ergo io. mo. q̄ dicit q̄ ſi ep̄s pōt ar
tare ꝑtates ordinariā curatoz. pōt multo magis artare ꝑtates extra ordi
nariā ip̄oz fratru: q̄ qd̄ ꝑ ſupiorē cōcedit: ꝑ inferiorē artari vel reuocari
nō pōt. vt patz di. xxj. inferior. Ad cōſti. autē cle. de ꝑuile. reli. vbi dicit q̄ a
caſib⁹ ordinarijs reſuatis queꝑ abſoluere nō ꝑſumāt. r̄iōuz eſt. q̄ intel
ligēdū eſt: de caſib⁹ in iure reſeruatis. ſicut dicit iſta ꝑſtitutiō dudū. Nō
autē de reſuatis ꝑ cōſuetudinē vñ ſtatuta alioz ꝑlatoz q̄ remouet illa ꝑ
pa in dicta cle. dudū. a q̄b⁹ p̄nt dicti fr̄es abſoluere. Dec io. Sed fr̄a. poſt
laud. dicit q̄ de caſib⁹ ep̄alib⁹ nō pōt dari doctrina: cū de ꝑdoat ex ſtatu
tis ip̄oz ep̄oz & doctrinis. Et ꝑuis laud. dicat q̄ habēs irregularitates
quā ſol⁹ papa tollere pōt. nō poſſit abſolui a ꝑctō añ diſpēſationē. Fran.
zan. dicit ꝑtrariū. ſ. q̄ pōt abſolui a ꝑctō remanēte macla irregularitatis
Quia ergo nō ē clarū q̄ ſint caſus reſeruati ep̄is i iure cōi. ideo tutior via
eſt in h̄mōr: q̄ fratres ſi poſſunt ſciāt ab ep̄o quos caſus vult ſibi reſerua
ri: & de illis nō ſe intromittāt. & oēs alios ſibi facere ꝑcedi. Tertū eſt autēz
q̄ ꝑm oēs abſolutio ab excoicatiōe maiori reſeruatur ep̄is. Itē diſpenſa
tio & cōmutatio votoz. Itē relaxatio quorūdā iuramentoz. Diſpēſatio
incertoꝝ habes ſupra in. ij. parte ti. vltimo. Fran. zan. de vi. cle. dudū. di
cit glo. Jo. an. lau. parān⁹. ſtepha. zen. tenere q̄ ep̄us poſſit reſeruare ca
ſus de quibus poterant ante hanc conſtitutionē. ſ. dudū abſoluere. ita q̄
reſeruatio ꝑiudicet fratribus. ſ. q̄ nō poterunt tunc etiā ab illis reſerua
tis abſoluere: quod eſt contra hoc q̄ dicit h̄c Jo. de lig. Et intelligitur
iſta reſuatio caſuū ep̄aliū de actib⁹ exteriorib⁹ cū effectu. nō de interiori
bus: vt ſi qs deſiderauit vñ etiā ꝑſiuit occidere aliū. Iſtud homicidiū cor
dis. de reſeruatis ep̄is nō eſt. Dicit etiā ꝑe. de ꝑa. q̄ inceſtus q̄ cōmittit̄
a pueris qñ nō habēt vñuz ratiōis. nō eſt de reſeruatis ep̄is: q̄ nec ꝑ hoc

collis vtriginitas nec causas affinitas. ¶ Que est atrox iniuria et leuis.

Trox iniuria est. si membrum mutulet. si dens frangat. Enor-

mis iniuria est. si nimius sanguis exijt de membro de quo exire non consuevit. Si oculus effoderet. Si baculis verberaretur

vel cedif. Si interficiat. extra de sen. ex. cum illoz. Grauis iniuria est si pso-

na ecclesiastica incarceraret. Si eius vestes rupunt. Si ex deliberatione

citra vulnera pugnis vel calcibus percutit. extra de offi. dele. ex coicatis.

¶ Leuis vel modica iniuria est quomodocumque percussione vel impulsione pugni:

palme vel manus: aut digiti: vel baculi seu lapidis sit. aut si alius caput per-

manum: aut capillos vel per vestimentum aliquem presbyterum et dicit si tu non esses

presbyter. 2c. c. puenit ad nos. Et super istud. ca. Jo. an. quod credit quod in leuibus

iniurijs possunt absolueri episcopi. et in leui omnes indifferenter absoluit. In me-

diocri certas personas privilegiatas ut hostiarios. officiales. seruos. cle-

ricos contra viuentes et pfectos. in enormibus nullos. ¶ Nota quod violentia

esset si quis teneret clericum per vestes vel per frenum equi cui insidet clericus cum

abire non posset quo vellet. Auferes etiam rem violenta a clerico ex coicatis est

¶ Et nota quod duo reguntur ut quis incidat in casum. scilicet quod sit animus dolo-

sus et facti perpetratio. ¶ Nota de attritione et contritione.

¶ Tho. in. iij. di. xvij. ait quod differentia est inter attritionem et contritionem.

Nam attritio importat quadam displicentiam de peccatis sed imperfe-

ctam. Unde attritio. id est aliquo modo tritum. Sed contritio importat perfectam

displicentiam de peccatis. Unde contritio. id est simul totum tritum et in puluere

reductum. Est autem contritio secundum pe. in. iij. di. xvij. dolor voluntarie assum-

ptus pro peccatis cum proposito confitendi et satisfaciendi voluntarie. Et

secundum eundem ea. di. oportet quod contritio habeatur de omni peccato morta-

tali. et ratio est quod in omni peccato mortali est actualis auersio voluntatis

a deo: et quod contraria contrarijs curatur: deo oportet quod in omni remissio-

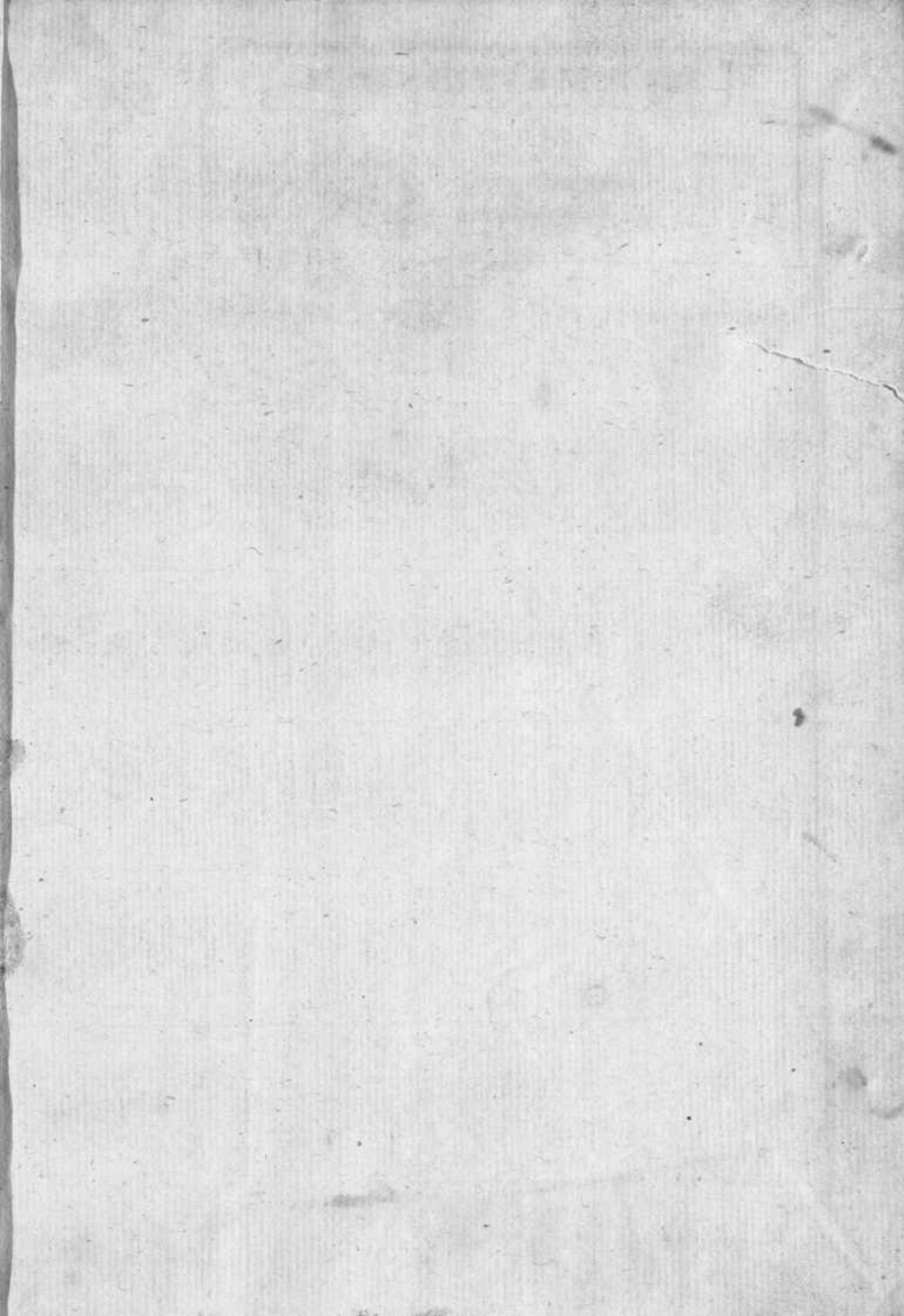
ne peccatorum sit actualis conuersio ad deum et auersio a peccato et hoc dicit

contritio. De peccatis autem obliis sufficit contritio generalis cum

conatu ad recordandum et dolendum. Dolere etiam debet de obliuio-

ne peccatorum que contingit ex negligentia.

¶ Sicut.





MARQUES DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

BIBLIOTECA

Pesetas

Número.	1468	Precio de l. obra.....
Estante.	128	Precio de adquisición..
Tabla...	3	Valoración actual.....
		Número de tomos.



1468.